



ACTA NÚMERO 11/25 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EL JUEVES, DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

En la Ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y cuarenta y tres minutos del jueves, día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, y en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular, se reunió, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria, presidida por el **Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco de la Torre Prados**, y con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

Grupo Municipal Popular:

D. Francisco de la Torre Prados (Alcalde)
D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo
D^a. María Teresa Porras Teruel
D. Carlos Conde O'Donnell (*)
D^a. Alicia Izquierdo García
D^a. Carmen Casero Navarro
D^a. María Ana Pineda Carbó
D. Jacobo Florido Gómez
D. Francisco Javier Pomares Fuertes
D^a. M^a Penélope Gómez Jiménez
D. Avelino de Barrionuevo Gener
D^a. M^a. Trinidad Hernández Méndez
D. Francisco Manuel Cantos Recalde
D^a. M^a. del Mar Torres Casado de Amezúa
D^a. M^a. Paz Flores Delgado
D. Borja Vivas Jiménez
D^a. M^a. de las Mercedes Martín España

Grupo Municipal Socialista:

D. Daniel Pérez Morales
D^a. María Begoña Medina Sánchez
D. Mariano Ruiz Araujo
D^a. María del Carmen Martín Ortiz
D. Salvador Trujillo Calderón
D. Jorge Miguel Quero Mesa
D^a. Rosa del Mar Rodríguez Vela
D. Pablo Orellana Smith
D^a. Carmen Sánchez Aranda
D. Rubén Viruel del Castillo

Grupo Municipal Vox

D. Antonio Alfonso Alcázar Díaz
D^a. Yolanda Gómez Marín

Grupo Municipal Con Málaga

D^a. M^a. Antonia Morillas González
D. Nicolás Eduardo Sguiglia

1/293

La Secretaría General del Pleno: D^a. Alicia E. García Avilés.

Asistente a la Secretaría General del Pleno: D. Carlos López Jiménez, Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno.

Estuvo presente también el Interventor Municipal, D. Fermín Vallecillo Moreno (hasta el punto U.5 inclusive).

(*) El Concejel D. Carlos Conde O'Donnell se ausentó definitivamente de la sesión en el transcurso del debate del punto U-8.

El Presidente dio comienzo a la sesión, guardándose en primer lugar un minuto de silencio por las víctimas de los conflictos bélicos actuales. Seguidamente se pasó al estudio de los distintos puntos del Orden del Día, así como de otros presentados en el trámite de urgencia.

El documento audiovisual de la sesión se encuentra en el siguiente enlace:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff8081819931ff4a0199711be90601e9?startAt=90.0>



PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO ACTAS

pág.

- PUNTO Nº 1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas los días 02 de julio y 31 de julio y del Acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2025. 7

II.- COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

- PUNTO Nº 02.- Dictamen relativo a Propuesta de la Alcaldía-Presidencia sobre la autorización de la entrega de la medalla de la Ciudad de Málaga a D. Odón de Buen y Cos y, en consecuencia, su nombramiento como hijo adoptivo de Málaga (18/09/25. Punto nº 2) 7
- PUNTO Nº 03.- Dictamen relativo a Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de aprobación del III Expediente de Cambio de Finalidad de proyecto de inversión del distrito Centro en el Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga 2025 (18/09/25. Punto nº 3)..... 10
- PUNTO Nº 04.- Dictamen relativo a Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de aprobación del IV Expediente de Cambio de Finalidad de proyecto de inversión de la Escuela de Seguridad en el Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga 2025 (18/09/25. Punto nº 4)..... 11
- PUNTO Nº 05.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a estabilidad en el empleo y la reducción de la temporalidad y ampliación de las plantillas y mejora de las condiciones laborales y salariales de los bomberos forestales, agentes de medio ambiente y toda la plantilla del Plan INFOCA de la Junta de Andalucía. (18/09/25. Punto nº 7)..... 12

2/293

III.- COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

- PUNTO Nº 06.- Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico para la ratificación de la modificación de los Estatutos del Consorcio Orquesta de Málaga. (18/09/25. Punto nº 2)..... 17
- PUNTO Nº 07.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la necesidad de que el Ayuntamiento de Málaga no mantenga relaciones comerciales con

empresas vinculadas con Israel mientras dure el genocidio en Gaza. (18/09/25. Punto nº 3) 37

PUNTO Nº 08.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Vox relativa a la creación y ejecución de un Plan de Prevención del Suicidio. (18/09/25. Punto nº 4) 41

PUNTO Nº 09.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a medidas para la inclusión de todos los menores y adolescentes en la práctica y la competición deportivas, con independencia de su procedencia y su situación administrativa. (18/09/25. Punto nº 8) 45

IV.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN

PUNTO Nº 10.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a garantizar la transparencia y la seguridad sanitaria tras el cierre del Parque de Huelin por la muerte de aves. (15/09/25. Punto nº 2) 51

PUNTO Nº 11.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Vox para potenciar la Feria del Centro de Málaga. (15/09/25. Punto nº 3) 55

PUNTO Nº 12.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a medidas de mejora en el mantenimiento y limpieza de parques urbanos y espacios públicos, y garantía de protección de las aves y resto de especies urbanas por parte del Ayuntamiento de Málaga. (15/09/25. Punto nº 4) 57

3/293

PUNTO Nº 13.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la suciedad, el maltrato a los trabajadores de Limasam, la presencia de plagas y el colapso de los servicios públicos municipales. (15/09/25. Punto nº 5) 62

PUNTO Nº 14.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a medidas para mejorar la comunicación y la transparencia en todo lo relacionado con la gestión de la limpieza en la ciudad de Málaga. (15/09/25. Punto nº 6) 65

PUNTO Nº 15.- Dictamen relativo a Moción Urgente del Grupo Municipal Vox relativa a protección del Cerro de la Tortuga y a reforzar la limpieza y desbroce en los espacios forestales de la ciudad. (15/09/25. Punto nº U.1) 70

V.- COMISIÓN DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

PUNTO Nº 16.- Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de aprobación inicial de la Modificación de Elementos Pormenorizada nº38 del PGOU-Nueva Delimitación y Uso del ED-G.14 "Calle Pepita Barrientos. (15/09/25. Punto nº 2) 73

PUNTO Nº 17.- Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 en el sector SUNC-O-CH4 "Gerald Brenan" en cumplimiento de la sentencia 195/2020 de 14 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo - Sección Quinta del Tribunal Supremo. (15/09/25. Punto nº 3) 89



PUNTO Nº 18.-	Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de nueva aprobación provisional de la Revisión parcial del PGOU-2011 para Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga. (15/09/25. Punto nº 4)	103
PUNTO Nº 19.-	Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo para declarar vigente el Estudio de Detalle en C/ Panorama nº26 aprobado definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 25 de febrero de 2005. (15/09/25. Punto nº 5).....	131
PUNTO Nº 20.-	Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Socialista para exigir el aumento de plantilla en los Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Málaga y de la Policía Local. (15/09/25. Punto nº 6).....	136
PUNTO Nº 21.-	Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Vox relativa al renombramiento de la parada de metro “Atarazanas” por “Atarazanas-Centro Histórico”. (15/09/25. Punto nº 7).....	142
PUNTO Nº 22.-	Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Vox relativa a las reparaciones urgentes del Vial “Camino el Mirlo” Junta de los Caminos – Puerto de la Torre. (15/09/25. Punto nº 10)	145
PUNTO Nº 23.-	Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de aprobación definitiva de la “Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación” (OMLU). (15/09/25. Punto nº U.1).....	150

4/293

VI.- COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

PUNTO Nº 24.-	Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación de la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, referida al ejercicio 2024.	237
---------------	---	-----

VII.- PROPOSICIONES URGENTES

PUNTO Nº U.1.-	Propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Fomento del Empleo relativa a la aprobación del primer expediente de modificación de créditos, por suplemento de créditos, del Presupuesto del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo para 2025.	238
PUNTO Nº U.2.-	Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda relativa a la aprobación del cuarto expediente de modificación de créditos del presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2025.	239
PUNTO Nº U.3.-	Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Área de Vivienda y Regeneración Urbana relativa a la aprobación del primer expediente de modificación del plan cuatrienal de inversiones del Presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración urbana para 2025.....	242

PUNTO Nº U.4.-	Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Vivienda y Regeneración Urbana relativa a la aprobación del primer expediente de autorización de modificación de los porcentajes de las anualidades de gastos plurianuales del Presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración urbana para 2025.	245
PUNTO Nº U.5.-	Moción del Grupo Municipal Popular relativa a la búsqueda, por parte del Gobierno de España, de una solución urgente ante las incidencias denunciadas por la Fiscalía y los fallos en los dispositivos de protección de víctimas de violencia de género.	249
PUNTO Nº U.6.-	Moción del Grupo Municipal Socialista relativa al reconocimiento del Estado de Palestina y la denuncia del genocidio por parte de Israel contra su población civil.	251
PUNTO Nº U.7.-	Moción del Grupo Municipal Con Málaga en apoyo al pueblo palestino ante el genocidio que viene perpetrando en Gaza el Estado de Israel y para la adopción de medidas solidarias en Málaga.	254
PUNTO Nº U.8.-	Moción del Grupo Municipal Vox relativa a medidas de protección del medioambiente y salud pública por quema de residuos en la ciudad de Málaga.	263

VIII.- MOCIONES

5/293

PUNTO Nº 25.-	Moción del Grupo Municipal Popular relativa a la necesidad de que el Gobierno cumpla su compromiso y suprima la Tasa de Reposición para el acceso al empleo en el Sector Público.	268
PUNTO Nº 26.-	Moción del Grupo Municipal Socialista en relación al apoyo al pueblo palestino ante el genocidio que está perpetrándose contra la población civil por parte de Israel.	260
PUNTO Nº 27.-	Moción del Grupo Municipal Vox sobre medidas de desarrollo Urbano y Planes de vivienda para la ciudad de Málaga.	270
PUNTO Nº 28.-	Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a la implementación de medidas para mejorar el deficiente funcionamiento de la limpieza en la ciudad de Málaga.	278
PUNTO Nº 29.-	Moción del Grupo Municipal Popular en relación a la necesidad de mejorar la prestación del servicio ferroviario en la provincia de Málaga.	282
PUNTO Nº 30.-	Moción del Grupo Municipal Socialista referida a los sobrecostes en el aparcamiento de Pío Baroja y la existencia de una presunta trama corrupta en SMASSA.	284
PUNTO Nº 31.-	Moción del Grupo Municipal Vox para exigir un proyecto integral para el Barrio de la Victoria y su presentación a los vecinos.	287
PUNTO Nº 32.-	Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a la burbuja de los precios de la vivienda, para impulsar la puesta a disposición inmediata de viviendas en	



régimen de alquiler asequible y para eliminar las viviendas de uso turístico ilegales en Málaga capital.275

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

Actividad de Control del Pleno.

(Los asuntos incluidos en este epígrafe no serán objeto de votación salvo disposición reglamentaria).

IX.- COMPARECENCIAS E INFORMES DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO Nº 33.-	Conocimiento del Pleno del informe emitido por la Intervención General relativo a cotejo de las cuentas justificativas sobre cantidades asignadas a grupos políticos del Ayuntamiento de Málaga correspondiente al ejercicio de 2024.290
PUNTO Nº 34.-	Conocimiento del Pleno del Informe emitido por la Tesorería General sobre el cumplimiento, por esta Corporación, de la Morosidad Comercial correspondiente al segundo trimestre de 2025290
PUNTO Nº 35.-	Conocimiento del Pleno de la Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de septiembre de 2025 con nº de orden 2025/12857 relativa a la aprobación del nuevo Catálogo de publicidad activa del Ayuntamiento de Málaga y de las entidades integrantes de su sector público institucional290
PUNTO Nº 36.-	Conocimiento de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación, así como de las dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local.....291
PUNTO Nº 37.-	Información del Equipo de Gobierno.291

6/293

X.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 38.-	Ruegos.291
PUNTO Nº 39.-	Preguntas.....291

PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO ACTAS

PUNTO Nº 01.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 02 DE JULIO Y 31 DE JULIO Y DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2025

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de los 31 miembros de la Corporación, dio su aprobación a las Actas correspondiente a las sesiones ordinarias celebradas los días 02 de julio y 31 de julio y del acta correspondiente a la sesión extraordinaria el día 29 de mayo de 2025.

II.- COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

PUNTO Nº 2.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTREGA DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE MÁLAGA A D. ODÓN DE BUEN Y COS Y, EN CONSECUENCIA, SU NOMBRAMIENTO COMO HIJO ADOPTIVO DE MÁLAGA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

7/293

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 10 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por la Jefa de Servicio de Protocolo, se ha emitido informe de fecha 5 de septiembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTREGA DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE MÁLAGA A D. ODÓN DE BUEN Y COS Y, EN CONSECUENCIA, SU NOMBRAMIENTO COMO HIJO ADOPTIVO DE MÁLAGA.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Academia Malagueña de Ciencias presentó escrito debidamente motivado solicitando la ejecución del acuerdo de Pleno adoptado el 31 de enero de 1936, por el que, por unanimidad, se acordó nombrar a D. Odón de Buen y del Cos, reconocido catedrático y oceanográfico, hijo adoptivo de Málaga.

Consultados los antecedentes obrantes en el Archivo Municipal, consta en el Libro de Actas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en la sesión de Pleno del 31 de enero de 1936, moción sobre Odón de Buen a propuesta de la Presidencia, donde entre otros extremos, dice:

“Hace unos cuantos años un hombre ilustre de ciencia, amante de nuestra ciudad, defensor de nuestro clima y de la maravillosa situación geográfica de Málaga, consiguió tras de intensos trabajos preliminares, que allá por el año 1929, se convocase y reuniese en esta capital la Conferencia internacional para el Estudio del mar, conferencia en la que estuvieron representadas todas las repúblicas americanas y casi todos los estados europeos. Exponer este antecedente equivale a haber citado el nombre de Odón de Buen... a quien Málaga debe el tributo de justicia y admiración a que se ha hecho acreedor, porque, a consecuencia de aquella conferencia internacional se consiguió la creación del Centro Internacional de la Historia del Mar, y que la situación de ese centro tuviera lugar en nuestra capital. Y, hoy, en el Paseo de la Farola se ha levantado ya el magnífico edificio que habrá de acoger entre sus muros el Museo del Mar y el Instituto Oceanográfico... y como la madre ensalza al hijo que sabe triunfar... y sabe hacerle justicia a la voluntad que supo poner en el triunfo, Málaga debe, también, rendir justicia a Don Odón de Buen, haciéndole hijo adoptivo de la ciudad, para que engrandeciéndole se engrandezca ella a sí misma...”

Siendo el acuerdo adoptado al respecto, el siguiente:

“Aprobar la moción y autorizar al señor Alcalde para que encargue el pergamino del título y fije la entrega del mismo a señor de Buen”.

Tal entrega, sin embargo, no llegó a materializarse como consecuencia de los acontecimientos convulsos y de la guerra civil posterior, que supuso el exilio de Odón de Buen a Francia, trasladándose a continuación a México, donde falleció en 1945.

Dicho lo anterior, señalar que en el contexto institucional de la época el reconocimiento que se le otorgó, podría entenderse como la máxima distinción municipal reservada a personas o entidades que hubieran prestado servicios excepcionales a Málaga, o contribuido de forma sobresaliente al bien común de la ciudad.

8/293

Desde el año 2005 el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado un marco normativo a través de los Reglamentos de Protocolo y Ceremonial; y de Honores y Distinciones publicados el 12 de diciembre del 2006 y el 14 de noviembre del 2006, respectivamente. Determinando el primero de ellos como máxima distinción la Medalla de la Ciudad.

A la vista de lo expuesto podría considerarse que la distinción concedida a D. Odón de Buen y Cos en 1936, se asimilase a Medalla de la Ciudad, con el fin de preservar su valor simbólico y adecuarlo al régimen actual de distinciones del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Excmo. Ayuntamiento de Málaga establece en su artículo 24 que la Medalla de la Ciudad es la máxima distinción honorífica municipal, destinada a personas físicas o jurídicas que hayan contribuido de manera destacada al progreso, el prestigio o el bienestar de Málaga.

Asimismo, el Reglamento de Honores y Distinciones, regula, a su vez, el procedimiento y los efectos de la concesión de las distinciones municipales. El título II, viene dedicado en su totalidad a la concesión de la Medalla de la ciudad, máxima condecoración municipal creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a la ciudad de Málaga, y en concreto en el artículo 3 c), se indica que la concesión de esta distinción, llevará implícito el nombramiento de hijo adoptivo de la ciudad, cuando no sea natural de ella.

CONCLUSIONES

El título de Hijo adoptivo de la Ciudad concedido en 1936 al Sr. De Buen por la Comisión Gestora, equivalente a la Corporación Municipal durante la República, a propuesta del Alcalde Presidente de dicha Comisión D. Benito Ortega Muñoz, podemos suponer que constituía el máximo honor que podía otorgar el Ayuntamiento, con un alto valor institucional y simbólico.

En la actualidad, durante los casi veinte años de vigencia de los Reglamentos de Protocolo y Ceremonial; y de Honores y Distinciones, no se ha otorgado ningún título de hijo predilecto o adoptivo separados de la propia Medalla de la Ciudad.

Por lo que podría entenderse que esta práctica administrativa ampara la posibilidad excepcional de asimilar títulos históricos a las nuevas formas de reconocimiento actuales, así el título de hijo adoptivo de la ciudad concedido en 1936 que constituiría el máximo honor que habría podido otorgar el Ayuntamiento de esa fecha, equivaldría a la condecoración de Medalla de la Ciudad actual.

Consecuentemente, a efectos de formalizar lo expresado en el párrafo anterior, sería necesario elevar dicha cuestión al Ayuntamiento Pleno, a fin de que se autorizase la entrega de la medalla de la Ciudad junto con el título de hijo adoptivo ya concedido en 1936 y reconocer en este caso, su equivalencia sustancial.

De conformidad con lo expuesto, y si así se considera por esa Alcaldía Presidencia, procedería elevar al Pleno la siguiente propuesta:

ÚNICO: Autorizar la entrega de la medalla de la Ciudad de Málaga a D. Odón de Buen y del Cos y, en consecuencia, nombrarle hijo adoptivo de Málaga”.

9/293

A la vista del informe antes transcrito y en virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 50.24 y 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 24 del Reglamento de Protocolo y Ceremonial vigente, se propone a la Comisión Informativa emita el preceptivo dictamen para su elevación al Ayuntamiento Pleno, con el fin de que se adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Autorizar la entrega de la medalla de la Ciudad de Málaga a D. Odón de Buen y del Cos y, en consecuencia, nombrarle hijo adoptivo de Málaga.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, por **unanimidad (11)** de los miembros.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Autorizar la entrega de la medalla de la Ciudad de Málaga a D. Odón de Buen y del Cos y, en consecuencia, nombrarle hijo adoptivo de Málaga.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 3.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, DE APROBACIÓN DEL III EXPEDIENTE DE CAMBIO DE FINALIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN DEL DISTRITO CENTRO EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA 2025

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 4 de agosto de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 01 de agosto de 2025, dio su aprobación a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda proponiendo cambio de finalidad en el proyecto de inversión 2024 2 04PAR 1 “Remodelación de la Plaza Pepe Mena”, por importe de 100.800,00 € para destinarlo al proyecto de inversión 2025 2 04000 5 “Renovación de elementos de juegos infantiles del Parque de Málaga”, por importe de 100.800,00 €.

10/293

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero. – Aprobar **el III EXPEDIENTE DE CAMBIO DE FINALIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN DEL DISTRITO CENTRO EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA 2025**, desistiendo del proyecto de inversión 2024 2 04PAR 1 “Remodelación de la Plaza Pepe Mena”, por importe de 100.800,00 € para destinarlo al proyecto de inversión 2025 2 04000 5 “Renovación de elementos de juegos infantiles del Parque de Málaga”, por importe de 100.800,00 €.

Segundo. – Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido, a efectos de su aprobación por el Pleno de la Corporación.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los votos **a favor (9)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Socialista (3) y las **abstenciones (2)** de la representante del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Aprobar el III Expediente de Cambio de Finalidad de proyecto de inversión del distrito centro en el Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga 2025, desistiendo del proyecto de inversión 2024 2 04PAR 1 “Remodelación de la Plaza Pepe Mena”, por importe de 100.800,00 € para destinarlo al proyecto de inversión 2025 2 04000 5 “Renovación de elementos de juegos infantiles del Parque de Málaga”, por importe de 100.800,00 €.

2º. – Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido, a efectos de su aprobación por el Pleno de la Corporación.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 27 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular y 10 del Grupo Municipal Socialista) y 4 abstenciones (2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

11/293

PUNTO Nº 4.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, DE APROBACIÓN DEL IV EXPEDIENTE DE CAMBIO DE FINALIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA 2025

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 4 de agosto de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 01 de agosto de 2025, dio su aprobación a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda proponiendo cambio de finalidad en el proyecto de inversión 2025 4 10000 7 “Adquisición cámara de vídeo”, por importe de 498,00 € para destinarlo al proyecto de inversión 2025 4 10000 8 “2 Televisores Aula de Formación”, por importe de 498,00 €.

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero. – Aprobar el IV EXPEDIENTE DE CAMBIO DE FINALIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA 2025, desistiendo del proyecto de inversión 2025 4 10000 7 “Adquisición cámara de vídeo”, por importe

de 498,00 € para destinarlo al proyecto de inversión 2025 4 10000 8 "2 Televisores Aula de Formación", por importe de 498,00 €.

Segundo. – Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido, a efectos de su aprobación por el Pleno de la Corporación."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Aprobar el IV Expediente de Cambio de Finalidad de proyecto de inversión de la Escuela de Seguridad en el Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga 2025, desistiendo del proyecto de inversión 2025 4 10000 7 "Adquisición cámara de vídeo", por importe de 498,00 € para destinarlo al proyecto de inversión 2025 4 10000 8 "2 Televisores Aula de Formación", por importe de 498,00 €.

2º. – Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido, a efectos de su aprobación por el Pleno de la Corporación."

12/293

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 27 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular y 10 del Grupo Municipal Socialista) y 4 abstenciones (2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO N° 5.-

DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTILLAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y SALARIALES DE LOS BOMBEROS FORESTALES, AGENTES DE MEDIO AMBIENTE Y TODA LA PLANTILLA DEL PLAN INFOCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 11 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Los recientes incendios forestales acontecidos en Andalucía y en nuestra provincia, que en nuestra ciudad han tenido su reflejo, por ejemplo, en los dos incendios que se han registrado en el Monte Coronado, han puesto nuevamente de manifiesto la vulnerabilidad de nuestra ciudad frente al fuego, así como la importancia esencial de los bomberos forestales y del conjunto de la plantilla del Plan INFOCA que, con su dedicación y valentía, arriesgan la vida para proteger la naturaleza, el patrimonio y la seguridad de la ciudadanía.

Málaga capital, además de ser una gran urbe, está rodeada por áreas forestales inmensas de extraordinario valor ambiental, paisajístico y social: los Montes de Málaga, la sierra de Churriana, el Monte Coronado y el Cerro de los Ángeles, el Monte Victoria y Gibralfaro, el Monte San Antón y otros espacios naturales y periurbanos. Estos entornos cumplen una función esencial como pulmones verdes, refugios de la biodiversidad y zonas de protección ante inundaciones, entre otras. Sin embargo, en varios de estos enclaves colectivos han denunciado que se acumula vegetación seca, restos orgánicos y material inflamable debido al insuficiente mantenimiento y conservación, tal y como han denunciado reiteradamente colectivos vecinales y entidades ecologistas.

El riesgo de incendio es una realidad cada vez más acuciante. El cambio climático, con el aumento de las temperaturas, la prolongación de las sequías y los episodios de calor extremo, intensifica la peligrosidad de los incendios forestales, que no solo destruyen patrimonio natural, sino que ponen en riesgo directo a barrios y viviendas situados en zonas colindantes a estos montes.

13/293

En este contexto, el papel de los bomberos forestales, agentes medio ambientales y de todas las categorías profesionales que componen la plantilla del Plan INFOCA de la Junta de Andalucía resulta absolutamente estratégico. Ellos son la primera línea de defensa frente a los incendios y quienes, con su conocimiento del territorio, su capacidad técnica y su entrega, sostienen la protección de nuestro patrimonio natural y de la seguridad de miles de personas. Sin embargo, paradójicamente, la plantilla sigue sufriendo condiciones laborales y salariales muy alejadas de la dignidad y el reconocimiento que merecen.

La plantilla del INFOCA está compuesta, entre otras, por las siguientes categorías profesionales esenciales, todas ellas afectadas por esta situación:

- Agentes de Medio Ambiente: Responsables de la vigilancia, prevención y, clave en la extinción, como Coordinadores de Demarcación (Dirección Técnica hasta la llegada del COP).*
- Celadores Forestales: Apoyo vital en labores de vigilancia, prevención y logística.*
- Técnicos de Extinción (BRICA, etc.): Personal especializado en la dirección y gestión avanzada de la extinción.*
- Bomberos Forestales: Brigadas especializadas (Brico, Brica) en el combate directo del fuego.*
- Conductores de Maquinaria Pesada: Operadores de medios mecánicos esenciales.*
- Personal de Base/Aeronaves: Control y gestión de los medios aéreos.*
- Peones Forestales: Apoyo en labores de limpieza, prevención y logística.*
- Personal de Administración y Coordinación: Gestión operativa y de recursos.*

Toda la plantilla está sufriendo una precariedad laboral estructural y una situación de temporalidad abusiva. La plantilla sufre una temporalidad crónica que incumple la legislación vigente. Por ejemplo, la falta de Ofertas de Empleo Público durante más de una década ha provocado una pérdida de más del 20% de los Agentes de Medio Ambiente en Málaga y un enorme envejecimiento de la plantilla (55 años de media).

De igual forma existe una enorme infradotación de Recursos Humanos y Falta de Cobertura. Esta situación descrita genera una falta de cobertura de turnos crítica y temeraria. Los datos aportados por CCOO para la provincia de Málaga son alarmantes:

- Unidad Biogeográfica 1 (Guadalhorce): 17% de turnos sin cubrir de media.
- Unidad Biogeográfica 2 (Antequera, etc.): 34% de turnos sin cubrir de media.
- Unidad Biogeográfica 3 (Ronda, Sierra de las Nieves): 41% de turnos sin cubrir de media.
- Unidad Biogeográfica 4 (Sierra Bermeja, Litoral): 31% de turnos sin cubrir de media.
- Unidad Biogeográfica 5 (Grazalema, Alcornocales): 37% de turnos sin cubrir de media.
- Media provincial: Un 29% de los turnos no cuenta con un Coordinador de Demarcación, llegando a haber días completos e incluso turnos en los que no hay un solo coordinador para toda la provincia. Esta situación deja amplias zonas geográficas desprotegidas y aumenta el riesgo para el personal interviniente.

Existe una falta de medios en el Centro Operativo Provincial (COP): El COP de Málaga, que debería contar con Director, Subdirector y 3 Técnicos de Extinción, solo tiene cubierto el 40% de sus plazas (Director y 1 Técnico), lo que colapsa la cadena de mando jerarquizada y debilita la gestión operativa.

14/293

La escasez de plantilla que no permite cubrir los turnos, en el dispositivo de extinción, quedando comarcas completas sin presencia. La escasez de efectivos incide en la vigilancia y control de las actividades de riesgo de incendios que forman parte esencial de la prevención de estos siniestros. Esta situación se ha puesto en conocimiento por CCOO a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, como máximo responsable del dispositivo INFOCA en la provincia.

La desigualdad en las Condiciones Laborales y Salariales, así como la precariedad y la temporalidad impiden una planificación vital digna para la plantilla, conllevan la pérdida de derechos como trienios y formación, y crean brechas salariales injustificadas entre personal con las mismas funciones.

Esta situación no solo vulnera los derechos laborales de una plantilla altamente cualificada y especializada, sino que constituye una irresponsabilidad que pone en riesgo la seguridad de los ciudadanos y del medio ambiente.

Las organizaciones sindicales que representan a estos trabajadores, y de manera destacada Comisiones Obreras (CCOO), vienen reclamando desde hace años una serie de mejoras urgentes que siguen sin materializarse. Entre sus reivindicaciones principales se encuentran:

a) La dignificación salarial, ya que bomberos forestales y otras categorías profesionales de la plantilla del Plan INFOCA perciben retribuciones muy inferiores a las de otros cuerpos de emergencias, a pesar de la peligrosidad, penosidad y responsabilidad de su labor.

b) La ampliación de plantillas, puesto que actualmente los equipos son insuficientes para dar respuesta eficaz a la creciente magnitud de los incendios.

c) La estabilidad en el empleo y la reducción de la temporalidad, con la consolidación de plazas y procesos transparentes que garanticen una carrera profesional digna.

d) El refuerzo de los medios materiales y técnicos, incluyendo vehículos, equipos de protección individual, herramientas y sistemas de comunicación modernos y seguros.

e) La formación continua y especializada, imprescindible para enfrentar con eficacia las nuevas tipologías de incendios cada vez más virulentos y complejos.

f) El reconocimiento oficial de la categoría de bombero forestal como profesión de riesgo, con el consiguiente acceso a coeficientes reductores de la edad de jubilación.

La ausencia de estas medidas genera no solo unas grandes injusticias con respecto a un colectivo esencial, sino también un riesgo añadido para la seguridad ciudadana y para el patrimonio natural de Málaga y Andalucía. No se puede proteger eficazmente nuestro territorio sin un operativo suficientemente dimensionado, bien retribuido y dotado de los medios adecuados.

Desde el Ayuntamiento de Málaga, como la institución más cercana a la ciudadanía, tenemos la obligación de posicionarnos firmemente en apoyo a estas reivindicaciones para la dignificación de los bomberos forestales y toda la plantilla del INFOCA. Málaga no puede permitirse mirar hacia otro lado mientras los profesionales que nos protegen trabajan en condiciones laborales precarias.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Con Málaga, propone la adopción de los siguientes acuerdos:

15/293

ACUERDOS

PRIMERO.- Mostrar el apoyo institucional del Ayuntamiento de Málaga a las reivindicaciones laborales y salariales de los bomberos forestales y de toda la plantilla del Plan INFOCA de la Junta de Andalucía, en defensa de un sueldo digno, la estabilidad en el empleo y la reducción de la temporalidad, la ampliación de las plantillas y la mejora de las condiciones laborales y salariales acordes a la peligrosidad y responsabilidad de su labor.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía a proceder a una dignificación salarial inmediata del colectivo de bomberos forestales y de toda la plantilla del Plan INFOCA de la Junta de Andalucía, garantizando unas retribuciones justas homologables a otros cuerpos de emergencias.

TERCERO.- Instar a la Junta de Andalucía a ampliar las plantillas de bomberos forestales, agentes de medio ambiente y de toda la plantilla del Plan INFOCA de la Junta de Andalucía, asegurando efectivos suficientes en todas las comarcas y turnos en todas las Unidades Biogeográficas, y, de forma prioritaria la que atiende a la ciudad de Málaga y su término municipal, dadas las características de riesgo del territorio, así como cubrir las vacantes existentes en la actualidad y revertir la pérdida del 20% de efectivos.

CUARTO.- Instar a la Junta de Andalucía a la estabilización inmediata de la plantilla del INFOCA, A iniciar de urgencia un proceso de conversión de contratos temporales en fijos-discontinuos o indefinidos para todo el personal que acredite prestar servicios de forma

recurrente y continuada en el Plan INFOCA, priorizando a los Agentes de Medio Ambiente y al personal con mayor antigüedad, en cumplimiento de la legislación laboral y la jurisprudencia.

QUINTO.- Instar a la Junta de Andalucía a reducir la temporalidad y promover la estabilidad en el empleo, mediante la consolidación de plazas y el reconocimiento de la carrera profesional.

SEXTO.- Instar a la Junta de Andalucía a dotar de medios materiales y técnicos adecuados para el desempeño seguro y eficaz de sus funciones, modernizando equipos y reforzando la seguridad laboral.

SÉPTIMO.- Instar a la Junta de Andalucía a reconocer la profesión de bombero forestal como actividad de riesgo, con acceso a coeficientes reductores de jubilación anticipada.

OCTAVO.- Instar a la Junta de Andalucía a impulsar planes de formación continua y especializada, adaptados a las nuevas realidades del cambio climático y los incendios de sexta generación.

NOVENO.- Instar a la Junta de Andalucía a que asigne en los próximos Presupuestos de la Junta de Andalucía los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir íntegramente con los acuerdos adoptados, para lograr el objetivo de garantizar un INFOCA fuerte, estable y seguro.

DÉCIMO.- Dar traslado de todos los acuerdos adoptados al Parlamento de Andalucía, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a las organizaciones sindicales representativas del sector y a todas las asociaciones de Málaga vinculadas a la defensa de los montes y espacios forestales.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de sustitución de los acuerdos primero a décimo** por un único acuerdo, que fue aceptada por el Grupo autor de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo con la enmienda aceptada del siguiente tenor:

- Acuerdo Único.- Instar a las partes implicadas, los trabajadores asignados al Plan INFOCA a través de sus representantes sindicales y de la Junta de Andalucía, a establecer todos los mecanismos de negociación necesarios para llegar a aquellos acuerdos que permitan las mejoras de las condiciones laborales de los trabajadores y todas aquellas mejoras que se consideren necesarias para un adecuado servicio a los ciudadanos.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción, por **unanimidad (11)** de los miembros.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Instar a las partes implicadas, los trabajadores asignados al Plan INFOCA a través de sus representantes sindicales y de la Junta de Andalucía, a establecer todos los mecanismos de negociación necesarios para llegar a aquellos acuerdos que permitan las mejoras de las



condiciones laborales de los trabajadores y todas aquellas mejoras que se consideren necesarias para un adecuado servicio a los ciudadanos.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

III.- COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

PUNTO Nº 6.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA LA RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO ORQUESTA DE MÁLAGA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente, con omisión del texto de los Estatutos que se insertan en el mismo, el cual se incluye al final del presente acuerdo:

17/293

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de fecha 29 de agosto de 2025 (CSV PHj11QFD5wOPOXer6apTnQ==)¹ cuyo texto se transcribe a continuación con omisión del texto de los Estatutos que se inserta en la misma, el cual se incluye como anexo al final del presente Dictamen:

“La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa hicieron necesaria abordar la modificación de los Estatutos del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga y recoger las previsiones de la citada normativa.

La tramitación del expediente de modificación de Estatutos del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga, desde su inicio en 2015, ha requerido de numerosas actuaciones, memorias, reuniones, etc. así como de numerosos informes por parte de ambos entes consorciados.

¹ URL de Verificación

<https://valida.malaga.eu/verifirma/code/PHj11QFD5wOPOXer6apTnQ%3D%3D>

Dicho lo anterior, unido al tiempo transcurrido desde la creación del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga se ha hecho necesario modificar y adaptar los Estatutos del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga, que ha venido siendo objeto de estudio y de trabajo durante las últimas anualidades, dentro del marco acordado por los entes consorciados al mismo (Ayuntamiento de Málaga y Junta de Andalucía), considerando la tramitación de que ha sido objeto hasta el día de la fecha.

Las modificaciones propuestas están dirigidas a clarificar y completar competencias que aparecían difusas o indeterminadas; eliminar contradicciones; subsanar remisiones erróneas a disposiciones actualmente ya derogadas, así como a actualizar las funciones públicas propias de la gestión del Consorcio incluyendo, por último, una disposición que enmarque, siquiera someramente, el procedimiento para la reforma de este propio instrumento normativo.

A la vista de lo expuesto, se considera que las adaptaciones relacionadas contribuyen a racionalizar y clarificar el conjunto de atribuciones que corresponden a los diferentes órganos de gobierno del Consorcio así como a subsanar situaciones evidentes de incongruencia o de falta de claridad en su expresión sin que ninguna de las intervenciones realizadas supongan una alteración de los elementos sustanciales que conforman el régimen de funcionamiento y organización del Consorcio.

Se llevó a cabo una aprobación de los nuevos estatutos del Consorcio por su la Junta General con fecha de 29 de enero de 2024, una vez remitido a las administraciones consorciadas tanto la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Málaga como los Letrados de la Junta de Andalucía señalaron una serie de indicaciones que eran necesario incluir en el nuevo texto de estatutos del consorcio.

18/293

A tal efecto y una vez consensuado el texto entre las dos administraciones consorciadas, se emite informe propuesta de fecha 26 de noviembre de 2024, firmado por la Jefa de Servicio Jurídico de cultura con Visto Bueno de la Secretaria General de Pleno, CSV: +Pdyr9e22tRazwErPG1cpQ==

La Junta General del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 28 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo de modificación de los estatutos del citado Consorcio, los cuales fueron publicados en el BOP el día 10 de febrero de 2025, transcurrido 30 días de exposición al público sin que se hayan presentado alegaciones, según consta en el certificado emitido por el titular del órgano de apoyo a la junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 10 de mayo de 2025., la Junta General del Consorcio procedió a la aprobación definitiva de la modificación de los estatutos mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2025.

Consta informe propuesta de la Jefa de Servicio Jurídico de Cultura del Área de Cultura con la nota de conformidad de la Secretaría General del pleno de fecha 8 de agosto de 2025 y CSV: joja5JICIYLPEIHG+XSV/Q==

Asimismo, consta informe positivo con dos observaciones de la Intervención Municipal de fecha 20 de agosto de 2025 y CSV: 5705114332054755664; las observaciones son las siguientes:

“Primera.- Sería conveniente que estos efectos presupuestarios se recogieran en el texto de los estatutos en alguna disposición final para dejar claro que el cambio no afecta al actual ejercicio de 2025 o bien que la Junta de Andalucía cuando adopte acuerdo de aprobación de los

estatutos lo haga en los mismos términos que se recogen en la propuesta municipal, es decir, con efectos presupuestarios para 2026, lo que se deberá advertir a la Junta de Andalucía.

Segunda.- esta Intervención considera que el quorum que se pretende establecer para la aprobación del presupuesto anual es demasiado reforzado para lo que es la aprobación ordinaria anual de un presupuesto de una corporación local que viene siendo mayoría simple."

Respecto a la primera observación, indicar que se trasladará a la Junta de Andalucía para que la propuesta de aprobación de la modificación de los Estatutos del Consorcio se realice en los mismos términos que se va a realizar en el Ayuntamiento de Málaga.

La segunda observación será tenida en cuenta en futuras modificaciones de los estatutos, dado que el estado de tramitación de la actual modificación estatutaria impide incluir nuevas modificaciones en el texto.

Conforme a lo expuesto, se propone los siguientes

ACUERDOS

Primero. – Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga en fecha 16 de junio de 2025, por el que se aprueba definitivamente la modificación de los Estatutos del citado consorcio con efectos presupuestarios para el ejercicio 2026, con el contenido literal que se transcribe como Anexo a los presentes acuerdos.

19/293

Segundo.– Consignar en los presupuestos del año 2026 la obligación dineraria correspondiente al 50.5% que asume el Ayuntamiento en la financiación del presupuesto del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga tras la aprobación de sus estatutos.

Tercero.–Remisión del acuerdo adoptado y el correspondiente expediente al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su ratificación y publicación oficial."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y las **abstenciones (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. – Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga en fecha 16 de junio de 2025, por el que se aprueba definitivamente la

modificación de los Estatutos del citado consorcio con efectos presupuestarios para el ejercicio 2026, con el contenido literal que se transcribe como Anexo a los presentes acuerdos.

Segundo.- *Consignar en los presupuestos del año 2026 la obligación dineraria correspondiente al 50.5% que asume el Ayuntamiento en la financiación del presupuesto del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga tras la aprobación de sus estatutos.*

Tercero.- *Remisión del acuerdo adoptado y el correspondiente expediente al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su ratificación y publicación oficial."*

(se omite el texto de los Estatutos, que se incluye al final del presente acuerdo)

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 14 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

Anexo

"ESTATUTOS DEL CONSORCIO ORQUESTA FILARMÓNICA DE MÁLAGA

20/293

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

CAPÍTULO I

Naturaleza, objeto y domicilio

Artículo 1. *Constitución, denominación y participación de las Entidades.*

1.El Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas ambas Administraciones Públicas y con arreglo a lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los artículos 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, constituyen el "Consorcio Orquesta Filarmónica de Málaga", en adelante, el Consorcio.

2. La participación de cada Entidad en las aportaciones ordinarias al presupuesto del Consorcio, para financiar globalmente su actividad será, por parte del Ayuntamiento de Málaga un 50,50% y por parte de la Junta de Andalucía un 49,50%.

Artículo 2. *Personalidad jurídica.*

1. El Consorcio, entidad de Derecho Público, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio, afecto a sus fines específicos y capacidad para

adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamos y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento.

2. El Consorcio queda adscrito al Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con lo establecido en el artículo 120.2.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Cualquier cambio de adscripción a una Administración Pública, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los estatutos en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se produjo el cambio de adscripción.

3. El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y demás disposiciones generales y autonómicas que sean de aplicación.

Artículo 3. Objeto.

1.El Consorcio se constituye con el objeto de gestionar la Orquesta Filarmónica de Málaga y la promoción y desarrollo de sus actividades, a fin de conseguir la mayor difusión y disfrute del patrimonio musical universal y del patrimonio musical español y andaluz en especial.

2. Si las personas o entidades que integran el Consorcio incumplieran los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo, se limitarán las actividades a desarrollar por el Consorcio, en proporción al grado de incumplimiento y su repercusión en las actividades programadas, modificándose por el Consejo de Administración, a estos efectos, las actividades inicialmente aprobadas.

21/293

Artículo 4. Sede.

El Consorcio tiene su sede en la ciudad de Málaga.

CAPÍTULO II

Incorporación de miembros

Artículo 5. Incorporación de miembros.

Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas inicialmente establecidas. Para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su adscripción se efectuará una vez que acepten esas condiciones y lo apruebe la Junta General del Consorcio, modificándose los Estatutos a medida que se produzcan nuevas incorporaciones, en cuanto se refiere a su representación en los órganos de gobierno y a las aportaciones al Patrimonio del Consorcio o a la participación en la financiación de la actividad consorcial.

CAPÍTULO III

Duración, causas y procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio

Artículo 6. Duración.

El Consorcio está constituido con carácter indefinido.

Artículo 7. Causas y procedimiento de disolución del Consorcio.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consorcio podrá disolverse de acuerdo con el procedimiento establecido en este texto estatutario, en virtud de la concurrencia de alguna de las causas que se relacionan a continuación:

a) Por incumplimiento o imposibilidad de cumplir los fines estatutarios y objetivos para los que fue creado.

b) Por mutuo acuerdo de sus miembros.

c) Por imposibilidad de continuar su funcionamiento.

d) Por la separación de alguno de sus miembros si con ello deviniera inoperante, salvo que el resto acuerde su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos dos Administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

Si se produjera la separación de alguna de las Administraciones, entidades u organismos públicos consorciados, que no conlleve disolución, corresponderá a la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, asegurarse de que la misma no perjudica los intereses públicos representados y que el miembro que solicita la separación se encuentra al corriente de todas las obligaciones contraídas para con el Consorcio, incluidos los importes correspondientes a gastos de carácter plurianual que deban desembolsarse con carácter anticipado, o bien que se comprometa fehacientemente a su liquidación mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso o reconocimiento de deuda.

En estos casos de separación sin disolución deberán observarse las siguientes reglas:

22/293

I) Una vez manifestada la voluntad de separación por la entidad Consorciada, el Consejo de Administración designará una Comisión Liquidadora encargada de aprobar la cuota de separación que le corresponda en proporción al importe de sus aportaciones. En el acuerdo de separación que adopte la Junta General deberá incluirse la liquidación aprobada por la Comisión Liquidadora, surtiendo efectos desde la fecha de su adopción en el supuesto en que ésta resultara positiva, o una vez se haya pagado la deuda si la cuota fuere negativa. Hasta tanto el ente consorciado no abone íntegramente su deuda con el Consorcio en el ejercicio de su derecho de separación no se considera separado del mismo, pudiendo asistir a las sesiones de los órganos de gobierno con voz, pero sin voto.

II) Si el Consorcio se encontrara adscrito a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, deberá acordarse por el Consorcio a cuál de las restantes Administraciones, entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio deba adscribirse, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

e) Por su transformación en otra entidad.

2. La disolución del Consorcio será formalizada mediante acuerdo de la Junta General, adoptada con el voto favorable de los dos tercios de las personas que integran dicho órgano.

3. A partir de tal momento, el Consorcio no podrá actuar sino a efectos de su liquidación que, en ningún caso, durará más de doce meses. En este caso, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre las personas o entidades consorciadas en proporción a sus aportaciones, y las

Administraciones y Entidades consorciadas le sucederán en sus derechos y obligaciones conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 8. Liquidación del Consorcio.

- 1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción.*
- 2. La Junta General, al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un órgano o entidad liquidadora vinculada o dependiente del Ayuntamiento de Málaga para la liquidación.*
- 3. El órgano o entidad liquidadora calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con el criterio que apruebe la Junta General. Si no se aprobara criterio por la Junta General, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el que disponga la Junta General. A falta de este criterio, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año.*
- 4. Se acordará por la Junta General la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.*
- 5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.*

23/293

TÍTULO SEGUNDO

Organización y régimen jurídico

CAPÍTULO I

Organización

Artículo 9. Órganos del Consorcio.

Son órganos del Consorcio los siguientes:

A. Órganos de gobierno:

- a) Junta General.**
- b) Consejo de Administración.**
- c) Presidencia del Consejo de Administración.**

B. Órganos de dirección y administración:

- a) Gerencia.**

SECCIÓN 1ª. JUNTA GENERAL

Artículo 10. Composición de la Junta General.

1. La Junta General estará integrada por las siguientes personas:

- a) Presidencia de Honor: la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía.**

b) *Presidencia Ejecutiva: la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Málaga.*

c) *Vicepresidencia: la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.*

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia, las mismas serán suplidas conforme a las normas que regulen la suplencia de sus respectivos cargos en la normativa propia de la Administración a la que representan.

d) *Vocalías:*

Cuatro representantes de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía, y designados por la persona titular de la Consejería.

Cuatro representantes del Ayuntamiento de Málaga, y designados por la persona titular de su Alcaldía-Presidencia.

Asimismo, se designarán cuatro suplentes por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía y otros cuatro suplentes por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Málaga, para sustituir en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de las personas designadas como vocales.

2. Asistirán a las reuniones de la Junta General, con voz y sin voto, la persona titular de la Gerencia del Consorcio.

3. Ejercerá la Secretaría, asistiendo a sus reuniones con voz, pero sin voto, una persona funcionaria perteneciente a la Administración a la que está adscrito el Consorcio, designada por la misma de acuerdo con su propia normativa.

4. La Junta General podrá solicitar la asistencia a sus sesiones de la persona titular de la Dirección de la Orquesta, con voz, pero sin voto, cuando lo estime conveniente, y asimismo podrán asistir previa invitación de la Presidencia, con voz, pero sin voto, otras personas físicas o jurídicas que colaboren con el Consorcio, así como personal técnico o experto invitado por la Presidencia por sí o a instancia de al menos dos de las personas que componen este órgano de gobierno.

24/293

Artículo 11. Gratuidad del cargo.

Todos los cargos de la Junta General de carácter representativo de las Instituciones consorciadas serán gratuitos.

Artículo 12. Atribuciones de la Junta General.

Las atribuciones de la Junta General son las siguientes:

a) Ejercer las funciones superiores del gobierno del Consorcio.

b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las Instituciones consorciadas.

c) Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.

d) Aprobar la disolución del Consorcio.

e) Nombrar a las personas representantes de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Málaga en el Consejo de Administración del Consorcio, a propuesta de estas Instituciones.

f) Nombrar y separar a las personas titulares de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia de la Junta General.

g) Nombrar y separar a las personas titulares de la Gerencia y la Dirección de la Orquesta a propuesta de la Presidencia del Consejo de Administración de acuerdo con los procedimientos que legalmente les resulten de aplicación.

h) Aprobar el Plan de Actuación a propuesta del Consejo de Administración.

i) Aprobar las cuentas anuales junto al inventario de bienes y derechos.

j) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

k) Aprobar y remitir a los órganos competentes del Ayuntamiento de Málaga, la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y la fijación de la cuantía de sus retribuciones.

l) Acordar la sanción de separación del servicio o el despido disciplinario del personal del Consorcio de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

m) La fijación de los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del consistorio, salvo cuando aquellos no cubran su coste, en cuyo caso, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

n) Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración y dentro de los presupuestos anuales, los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.

ñ) La concertación de operaciones de crédito a medio y largo plazo.

o) Adquirir y enajenar toda clase de bienes inmuebles, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

p) Aprobar el Presupuesto del Consorcio, a propuesta del Consejo de Administración y su remisión al Ayuntamiento para que se una como anexo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga, así como las modificaciones presupuestarias referente a los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, las bajas de crédito, las transferencias de créditos entre distintas áreas de gasto que no afecten ambas magnitudes a crédito de personal, así como los cambios de financiación y de finalidad.

q) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación.

Artículo 12 bis. Presidencia de la Junta General.

Corresponden a la persona titular de la Presidencia de la Junta General las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General, así como dirigir sus deliberaciones.

b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.

c) Autorizar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos que adopte la Junta General.

d) Proponer a la Junta General el nombramiento y separación de las personas titulares de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo de Administración.

e) Delegar en la persona titular de la Vicepresidencia cuantas atribuciones se consideren convenientes para el logro de una mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

SECCIÓN 2ª. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Composición del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración estará integrado por:

a) *Presidencia: Una persona integrante de la Junta General designada por la misma.*

b) *Vicepresidencia: Una persona integrante de la Junta General designada por la misma.*

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia, serán suplidas conforme a las normas que regulen la suplencia de sus respectivos cargos en la normativa propia de la Administración a la que representan.

c) *Vocalías:*

Dos representantes de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de cultura.

Dos representantes del Ayuntamiento de Málaga, a propuesta de la persona titular de su Alcaldía-Presidencia.

Asimismo, serán designados dos suplentes por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía y otros dos suplentes por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Málaga, para sustituir en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de las personas designadas como vocales.

2. *Asistirán a las reuniones del Consejo de Administración, con voz y sin voto, la persona titular de la Gerencia del Consorcio.*

3. *Ejercerá la Secretaría, asistiendo a sus reuniones con voz, pero sin voto, una persona funcionaria perteneciente a la Administración a la que está adscrito el Consorcio, designada por la misma de acuerdo con su propia normativa.*

4. *El Consejo de Administración podrá solicitar la asistencia a sus sesiones de la persona titular de la Dirección de la Orquesta, con voz, pero sin voto, cuando lo estime conveniente, y asimismo podrán asistir previa invitación de la Presidencia, con voz, pero sin voto, otras personas físicas o jurídicas que colaboren con el Consorcio, así como personal técnico o experto invitado por la Presidencia por sí o a instancia de al menos dos de las personas que componen este órgano de gobierno.*

Artículo 14. *Atribuciones del Consejo de Administración.*

Las atribuciones del Consejo de Administración son las siguientes:

a) *Las facultades del gobierno ordinario del Consorcio y las funciones que le sean delegadas por la Junta General.*

b) *Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.*

c) *Proponer a la Junta General, dentro de los presupuestos anuales, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio, salvo que le corresponda aprobarlas por delegación de la Junta General.*

d) *Aprobar las bases y la convocatoria para la selección del personal propio del Consorcio, las bases y la convocatoria para la selección de la persona titular de la Gerencia y de la Dirección Artística y, asimismo, las bases en los supuestos excepcionales y previa autorización de la Administración de adscripción para la contratación directa de personal, en los términos que establezca la legislación vigente.*

- e) Proponer a la Junta General los Reglamentos de Funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
- f) Proponer a la Junta General, dentro de los Presupuestos Anuales, los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
- g) Obligarse y autorizar, con arreglo al régimen jurídico en vigor, toda clase de actos y contratos, en el ejercicio de la plena capacidad jurídica para administrar los bienes e instalaciones que tiene atribuidas el Consorcio y desarrollar su Plan de Actuación Anual. En particular, ejercer las competencias como órgano de contratación respecto de todo tipo de contratos excepto los establecidos a la competencia de la Gerencia en este Estatuto y aquellos destinados a la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles. En consecuencia, le corresponde la autorización y disposición de gastos en el ámbito de estas competencias.
- h) Solicitar, aceptar y administrar las subvenciones que se otorguen, dando cuenta a la Junta General.
- i) Aceptar y administrar, con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos o legados.
- j) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles.
- k) Aprobar el anteproyecto de Plan de Actuación y Presupuestos y del inventario de bienes y derechos para su propuesta a la Junta General.
- l) Aprobar los convenios de colaboración que celebre el Consorcio, dando cuenta a la Junta General.
- m) Será igualmente el órgano competente para las operaciones de tesorería.
- n) Delegar en la Presidencia del Consejo de Administración o en la Gerencia cuantas atribuciones estime conveniente para la mayor eficacia en la gestión del Consorcio. Serán indelegables en todo caso las atribuciones previstas en las letras b), e), f), h), i) y m).

27/293

Artículo 15. Gratuidad del cargo.

Todos los cargos del Consejo de Administración de carácter representativo de las instituciones consorciadas serán gratuitos.

SECCIÓN 3ª. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Presidencia del Consejo de Administración.

La Presidencia del Consejo de Administración, nombrada por la Junta General, corresponderá alternativamente a una persona representante de las Instituciones consorciadas, por un período de cuatro años.

La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración presidirá este Consejo y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 17. Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Administración.

La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
- b) Representar al Consorcio y ejercer las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación, dando cuenta al Consejo de Administración y Junta General, en la primera sesión que se celebre.
- c) Aprobar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración y dirigir las deliberaciones, y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones del mismo.
- d) Proponer a la Junta General, para su nombramiento, a las personas titulares de la Gerencia y la Dirección de la Orquesta de acuerdo con los procedimientos que legalmente les resulten de aplicación.
- e) Reconocer y liquidar las obligaciones presupuestarias derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos, así como las operaciones no presupuestarias y la ordenación de pagos.
- f) Visar las actas y certificaciones del Consejo de Administración.
- g) Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas a la Junta General, en la más inmediata sesión que celebre ésta.
- h) Delegar en la Vicepresidencia o en la Gerencia cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio. Resultan indelegables en todo caso las atribuciones previstas en las letras c) y g).
- i) Aprobar la liquidación del Presupuesto anual, así como acordar su remisión al Ayuntamiento.
- j) Aprobar las modificaciones de crédito referidas a generaciones de crédito, incorporaciones de crédito, créditos ampliables, así como transferencias de crédito entre las mismas áreas de gasto o cuando ambas afecten a créditos de personal.
- k) Le corresponderán asimismo aquellas funciones que no vengán atribuidas de manera expresa a otros órganos del Consorcio.

28/293

SECCIÓN 4ª. VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Vicepresidencia del Consejo de Administración.

La Vicepresidencia del Consejo de Administración, nombrada por la Junta General, corresponderá alternativamente a una persona representante de las Instituciones consorciadas, por un periodo de cuatro años. En el mismo periodo, las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia del Consejo de Administración representarán cada uno de ellos a una Institución distinta. La persona titular de la Vicepresidencia asumirá las atribuciones de la Presidencia del Consejo de Administración enumeradas en el artículo 17 que le delegue ésta expresamente. La delegación de estas atribuciones se deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración.

Artículo 19. Sustitución de la Presidencia del Consejo de Administración.

La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo de Administración sustituirá a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración, en la totalidad de sus funciones, en los

casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN 5ª. GERENCIA

Artículo 20. Gerencia.

1. La persona titular de la Gerencia será nombrada por libre designación por la Junta General, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Administración, correspondiendo su cese, en su caso, a esta misma Junta de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

2. Su nombramiento recaerá en una persona técnicamente cualificada, y en su elección, mediante convocatoria pública que garantice la concurrencia y el sometimiento pleno a los principios legales de mérito y capacidad y de concurrencia, deberá observarse lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, con los requisitos y méritos que el Consejo de Administración determine en las bases que realice al efecto.

Artículo 21. Gestión y Administración del Consorcio.

La persona titular de la Gerencia dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo de Administración y su Presidencia.

Artículo 22. Atribuciones de la Gerencia.

La persona titular de la Gerencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio, según las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos marcados por el Consejo de Administración y por la Presidencia del mismo para la consecución de los fines del Consorcio.

b) Elaborar la propuesta de plantilla de puestos de trabajo en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Consorcio.

c) Elaborar la propuesta de Reglamentos de Funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

d) Elaborar las propuestas de plataformas básicas para el establecimiento de los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio, de acuerdo con lo que establezca el marco general de los Presupuestos Generales del Estado para cada año.

e) Elaborar la propuesta de Plan de Actuación Anual del Consorcio en base a objetivos estratégicos para la consecución de los fines del mismo.

f) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto anual del Consorcio en base al Plan de Actuación Anual.

g) Elaborar las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto, así como la propuesta de inventario de bienes y derechos.

h) Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

i) Reconocer los gastos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del presupuesto general o la que se acuerde por delegación de la presidencia del Consejo de Administración.

j) *Elaborar las propuestas de acuerdo que correspondan al Consejo de Administración o a la resolución de la Presidencia del mismo en los asuntos relativos a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación y Presupuesto Anual.*

k) *Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio, y ostentar la potestad disciplinaria sobre el personal del Consorcio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta General en este sentido.*

l) *Hacer las previsiones necesarias para la custodia de los archivos y documentación del Consorcio, que se encomienda a la Secretaría.*

m) *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.*

n) *Las competencias como órgano de contratación en los contratos menores que se adjudiquen directamente conforme al art. 131.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los contratos de obras, suministros y servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de dicho texto legal, así como otorgar o firmar todos los contratos en representación del Consorcio. En consecuencia, le corresponde la autorización y disposición de gastos en el ámbito de estas competencias.*

ñ) *Todas aquellas otras atribuciones que le confiera por delegación el Consejo de Administración o la Presidencia del mismo conforme a lo previsto en los artículos 14 y 17 de este estatuto.*

SECCIÓN 6ª. FUNCIONES PÚBLICAS

30/293

Artículo 23. Funciones de Secretaría e Intervención.

1. *Las funciones correspondientes a la Secretaría del Consorcio serán ejercidas por una persona funcionaria perteneciente a la Administración a la que está adscrito el Consorcio. A la Intervención de la Administración de adscripción le corresponderá la función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Consorcio, ajustándose a la normativa de régimen local vigente.*

2. *La designación de las personas que ejerzan tales funciones corresponderá a la Administración de adscripción de acuerdo con su propia normativa y competencia.*

CAPÍTULO II

Funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 24. Régimen de sesiones.

1. *La Junta General fijará el régimen de sesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.*

2. *Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados del Consorcio se cursarán por la persona que ejerza la Secretaría, en virtud de orden de la Presidencia de los mismos, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión, y de la documentación de los asuntos a tratar relacionados en el mismo, o indicación del lugar físico y electrónico donde pueden acceder a su examen o consulta. Salvo que no resulte posible, las convocatorias se remitirán por medios electrónicos.*

Artículo 25. Quórum de constitución de los órganos colegiados e incumplimiento de obligaciones de los miembros del Consorcio.

1. Para que los órganos colegiados del Consorcio queden válidamente constituidos, en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría de los mismos o de quienes legalmente sustituyan a éstos.

2. Si dicha mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente siendo suficiente la constitución en segunda convocatoria con la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría del órgano colegiado correspondiente, y la presencia no inferior a un tercio del total de las personas que constituyan los órganos colegiados correspondientes, con un mínimo de tres.

3. Cuando las personas o entidades consorciadas incumplan manifiestamente sus obligaciones para con el Consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de las actividades del mismo, el correspondiente órgano colegiado, por mayoría simple de las personas presentes, podrá acordar la suspensión temporal del derecho de asistencia y/o de voto, de los representantes del miembro o miembros incumplidores.

Artículo 26. Acuerdo sobre asunto no incluido en el orden del día.

Cuando una persona integrante del órgano colegiado correspondiente desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figure en el orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del referido órgano colegiado.

31/293

Artículo 27. Libro de actas y votaciones de las sesiones.

1. Para cada uno de los órganos colegiados se llevará un libro de actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos de la persona titular de la Presidencia y de las personas asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera la persona interesada y los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán autorizadas con la firma de la persona titular de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia del órgano colegiado correspondiente.

3. Las votaciones en las sesiones de los órganos colegiados serán ordinarias, nominales o secretas, decidiendo la persona titular de la Presidencia de los mismos la forma concreta en que deban realizarse en cada caso.

Artículo 28. Supletoriedad normativa.

En lo no previsto por los presentes Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SECCIÓN 2ª. JUNTA GENERAL

Artículo 29. Sesiones de la Junta General.

1. Las sesiones de la Junta General del Consorcio podrán tener carácter ordinario o extraordinario y se celebrarán en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público. La Presidencia, o quien válidamente la sustituya, podrá acordar que la

Junta General se constituya, celebre sesiones y adopte acuerdos a distancia por medios electrónicos o telemáticos, pudiendo ser solicitado por los miembros de la Junta General. Ésta se reunirá coincidiendo con la convocatoria del Consejo de Administración.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma mediante acuerdo de la Junta General adoptado en la sesión constitutiva de ésta, y sin perjuicio de sus posibles modificaciones. Se celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año.

3. Son sesiones extraordinarias las que se convocan fuera de la periodicidad preestablecida para las ordinarias por la Presidencia con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la Vicepresidencia o de un tercio de los las personas integrantes de la Junta General.

4. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el artículo 24 de estos estatutos. En este caso, como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por la Junta General de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría de los las personas integrantes de la misma se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 30. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que conforman dicho órgano y se hallen presentes, dirimiendo los empates la persona titular de la Presidencia con voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los las personas integrantes de la Junta General para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación de modificación de los Estatutos.*
- b) Aprobación de disolución del Consorcio.*
- c) Aprobación del Presupuesto Anual del Consorcio.*
- d) Aprobación de los nombramientos que le son atribuidos por estos Estatutos.*

32/293

SECCIÓN 3ª. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31. Sesiones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la persona titular de la Presidencia del mismo, la Vicepresidencia lo crea necesario o se solicite por dos vocales como mínimo, convocándose con la antelación mínima prevista en el artículo 24 de estos estatutos. También se reunirá en sesión extraordinaria y urgente la convocada por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación antes citada.

La Presidencia, o quien válidamente la sustituya, podrá acordar que el Consejo de Administración se constituya, celebre sesiones y adopte acuerdos a distancia por medios electrónicos o telemáticos, pudiendo ser solicitado por sus miembros.

Artículo 32. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los las personas que conforman dicho órgano y se hallen presentes, dirimiendo los empates la persona titular de la Presidencia con voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los las personas integrantes del Consejo de Administración para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:

- a) *Propuestas a la Junta General de modificación de los Estatutos.*
- b) *Propuestas a la Junta General de disolución del Consorcio.*
- c) *Propuestas a la Junta General del presupuesto anual del Consorcio.*
- d) *Enajenación de bienes muebles pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.*

CAPÍTULO III

Régimen jurídico

Artículo 33. Régimen Jurídico.

El Régimen Jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

Artículo 34. Acciones legales e interposición de recursos. Actos que agotan la vía administrativa.

- 1. Contra los actos del Consorcio las personas interesadas podrán ejercitar las acciones e interponer los recursos previstos por las leyes.*
- 2. Aquellos actos emanados de los órganos de gobierno que en el ejercicio de sus atribuciones tengan carácter resolutorio agotarán la vía administrativa.*

TÍTULO TERCERO

Gestión económica

CAPÍTULO I

Patrimonio

Artículo 35. Patrimonio.

- 1. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen.*
- 2. Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio para la consecución de sus fines o por la aportación al Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada; calificándose estos incrementos como patrimonio de afectación o propio según corresponda.*
- 3. El Consorcio se regirá por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que esté adscrito.*

Artículo 36. Afección de bienes y derechos.

El Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía podrán afectar al cumplimiento de los fines del Consorcio, determinados bienes y derechos, patrimonio que continuarán siendo de la propiedad municipal o de la Junta de Andalucía con la misma calificación jurídica con que conste en los respectivos inventarios donde figuren.

Artículo 37. Uso y disfrute de los bienes.

El Consorcio podrá usar y disfrutar de los bienes que forman el Patrimonio vinculado a sus fines.

CAPÍTULO II

Hacienda

Artículo 38. Hacienda del Consorcio.

La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.*
- b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga con cargo a sus respectivos presupuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de los presentes Estatutos.*
- c) Por las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.*
- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.*
- e) Por los rendimientos que puedan obtener de sus servicios.*
- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.*
- g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.*

Artículo 39. Transcurso del plazo para realizar las aportaciones por los miembros del Consorcio.

1. Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso de las aportaciones de las personas o entidades del Consorcio sin que éste se hubiera producido, el Consorcio podrá solicitar a la Administración Pública que, en cada caso, corresponda, la deducción del importe de las cantidades que procediera hacer a favor de las personas o entidades del Consorcio, peticionándole asimismo para que efectúe el ingreso de dichas cantidades en la hacienda del Consorcio.

2. Con el mismo fin de garantizar el abono de las aportaciones de las personas o entidades del Consorcio, éste podrá impugnar los presupuestos de sus miembros cuando no estuviera prevista la partida correspondiente a las aportaciones a efectuar al Consorcio.

Artículo 40. Obligaciones y deudas del Consorcio.

La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se podrá efectuar con cargo a las aportaciones de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Málaga al 49,50% y el 50,50%, respectivamente.

Artículo 41. Liquidación presupuestaria.

Practicada y aprobada la liquidación presupuestaria de cada ejercicio económico, los remanentes líquidos de tesorería para gastos generales, caso de que existieran, podrán ser destinados a lo que acuerde la Junta General, de conformidad y con los trámites establecidos por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y a los fines de aplicación del superávit de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y demás normas de desarrollo.

Artículo 42. Sistema de contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo de Administración pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Artículo 43. Régimen jurídico de la liquidación del presupuesto y la cuenta general.

La liquidación del presupuesto deberá de ser aprobada por la presidencia del Consejo de Administración correspondiendo a la Junta General la aprobación de las cuentas anuales, sujetándose ambos procedimientos a las normas establecidas para las corporaciones locales.

CAPÍTULO III

Presupuesto

Artículo 44. Presupuesto.

1. De conformidad con el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación y contabilidad de la Administración pública de adscripción, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y demás que resulten aplicables.

2. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado conforme a lo establecido en la normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

3. El presupuesto del Consorcio formará parte de los presupuestos de la Administración pública a la que está adscrito y se unirá como anexo al presupuesto General del Ayuntamiento.

4. El estado de gastos de dicho presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del plan de actuación anual correspondiente.

35/293

TÍTULO CUARTO

Gestión de personal

Artículo 45. Personal del Consorcio.

1. El personal al servicio del consorcio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

2. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la Administración a la que se adscribe el Consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones, de acuerdo con las bases para la selección del personal aprobadas por el Consejo de Administración.

3. Le corresponde al Consejo de Administración la aprobación de las bases y la convocatoria para la selección del personal propio del Consorcio.

Artículo 46. Régimen jurídico de las condiciones de trabajo y salariales.

Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular en la regulación prevista para el personal de los consorcios,

teniendo en cuenta la especialización de carácter técnico que presenta la mayor parte del personal al servicio del Consorcio.

Dichas condiciones se ajustarán asimismo al resto de disposiciones legales vigentes y al Convenio Colectivo que resulten de aplicación.

Las retribuciones del personal del Consorcio, en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes de la Administración Pública a la que se adscribe. Sin perjuicio de la especialidad de la relación laboral, contractual o de servicio de la persona titular de la Dirección de la Orquesta.

TÍTULO QUINTO

Fiscalización, control y tutela

Artículo 47. Inspección, fiscalización y control.

1. La inspección, fiscalización y control de la gestión desarrollada por el Consorcio estarán sujetos al régimen de la Administración pública a la que está adscrito, conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos, corresponden a la Junta General y al Consejo de Administración.

2. Se llevará a cabo auditoría de las cuentas anuales que corresponda y que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que está adscrito el Consorcio de conformidad con el régimen de fiscalización, control financiero y de auditoría establecido por el mismo. No obstante, la Junta General podrá acordar el sometimiento a auditoría externa tanto la gestión en su conjunto como aquellas cuentas y operaciones que presenten circunstancias que así lo aconsejen.

36/293

Artículo 48. Memoria de gestión y balance de la actividad.

La liquidación debe aprobarse y remitirse al Ayuntamiento dentro de la fecha establecida legalmente para ello, en el primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponda, y las cuentas deberían estar formuladas y aprobadas antes de la fecha límite establecido para ello por la normativa aplicable

La Junta General, una vez aprobada la memoria de la gestión económica y del balance de actividad, dará conocimiento de ésta a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 49. Regulación del control de la gestión económico financiera presupuestaria.

El control interno y fiscalización de la gestión económico financiera y presupuestaria, se ejercerá por la Intervención General del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, de acuerdo con la normativa Reguladora de las Haciendas Locales por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno del sector público local y el Plan Anual de Control Financiero, debiendo ejercitarse el control de auditoría de cuentas que corresponda, en los términos que se recoja en la normativa de control interno de la entidades del Sector Público Local.

Disposición adicional única. Compromiso de aportaciones.

La Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga se comprometen a efectuar las aportaciones destinadas a financiar globalmente la actividad del Consorcio con cargo a sus respectivos presupuestos.

No estarán obligados a efectuar la aportación a la que se hayan comprometido para el ejercicio corriente si cualquiera de los miembros del consorcio no hubiera realizado la totalidad de sus aportaciones dinerarias correspondientes a ejercicios anteriores a las que estén obligados.

Disposición final primera. Modificación del Estatuto.

La modificación de los presentes Estatutos se ajustará a lo previsto por la legislación aplicable a los consorcios locales siendo, en cualquier caso, preceptivo el cumplimiento sucesivo de los siguientes trámites procedimentales:

1º) Aprobación de la propuesta de modificación estatutaria por parte de los órganos competentes del Consorcio con las mayorías estatutariamente previstas.

2º) Información pública por plazo mínimo de un mes y remisión del expediente a las Administraciones Públicas consorciadas para su informe y tramitación.

3º) Aprobación por parte de las Administraciones Públicas consorciadas.

4º) Publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Disposición final segunda. Interpretación del Estatuto.

La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como la resolución de las lagunas posibles serán resueltas por la Junta General."

37/293

PUNTO Nº 7.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA NECESIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA NO MANTENGA RELACIONES COMERCIALES CON EMPRESAS VINCULADAS CON ISRAEL MIENTRAS DURE EL GENOCIDIO EN GAZA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de fecha 11 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"La Franja de Gaza, bajo asedio desde hace ya más de 17 años provoca que el pueblo palestino haya vivido sometido a un bloqueo terrestre, marítimo y aéreo impuesto por Israel desde 2007, eso ha hecho que viva en condiciones de encarcelamiento colectivo, sin acceso pleno al agua potable, electricidad, medicamentos ni libertad de movimiento, y no es un secreto que, desde octubre de 2023, la situación de la población de Gaza es la de una catástrofe humanitaria sin precedentes en los últimos tiempos, con un altísimo número de víctimas civiles, desplazamientos

masivos y una hambruna provocada intencionalmente y empleada como instrumento de guerra. Esta bruta escalada de la violencia ha hecho que diversas organizaciones de derechos humanos, tales como Amnistía Internacional y la ONU, hayan calificado estos hechos como una campaña de exterminio contra la población civil.

Los datos son escalofriantes, hasta septiembre de 2025 han fallecido en torno a 64.000 palestinos, unos 20.000 de ellos niños y niñas, incluidos 134 niños víctimas del hambre y en torno a 10.000 mujeres, más de 151.000 heridos, más de dos millones de personas desplazadas en un territorio del tamaño de la provincia de Sevilla, sin refugios seguros ni acceso a ayuda humanitaria básica. Según la Oficina de Coordinación Humanitaria de la ONU, la mayoría de las víctimas fallecieron bajo bombardeos masivos indiscriminados, mientras que un número cada vez más creciente muere por hambre, desnutrición y enfermedades evitables, debido al bloqueo sistemático de alimentos y medicinas. A esto podemos sumar la destrucción de infraestructuras.

Ante esto el Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU ha señalado la existencia de crímenes de guerra y posibles actos de genocidio y al tiempo, la Corte Internacional de Justicia ha instado en repetidas ocasiones a Israel a detener su ofensiva y garantizar el acceso de ayuda humanitaria, resoluciones que, por cierto, han sido ignoradas.

La ofensiva militar israelí, ante la que potencias occidentales se ponen de perfil, responde a una lógica de dominación económica, militar e imperialista, que sacrifica vidas humanas en beneficio de intereses geoestratégicos y corporativos. Es obvio que el pueblo palestino no solo se enfrenta la violencia bélica, sino también a una campaña de deshumanización que busca justificar lo injustificable: la negación de su existencia, su identidad y su derecho de autodeterminación.

38/293

La solidaridad internacional y la propia dignidad nos obliga a alzar la voz ante este genocidio y en este sentido España ha sido pionera en hacerlo, el reconocimiento del Estado palestino, el embargo de armas a Israel y las nueve medidas complementarias anunciadas el 8 de septiembre dan muestra de la preocupación y la solidaridad con el pueblo palestino que mantiene el gobierno socialista de España.

Este Ayuntamiento, como institución democrática y representativa, no puede permanecer indiferente ante un genocidio retransmitido en directo en los informativos de la televisión. Debemos actuar en coherencia con los principios de defensa de los derechos humanos, el derecho internacional y la paz.

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a manifestar su solidaridad con el pueblo palestino, especialmente con la población civil de Gaza.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a romper relaciones, económicas y comerciales con empresas israelíes o con aquellas que colaboren activamente en la ocupación y el exterminio del pueblo palestino.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a no subvencionar a empresas o entidades de cualquier tipo vinculadas con la ocupación y el exterminio del pueblo palestino.

CUARTO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a no ceder espacios municipales a empresas o entidades de cualquier tipo vinculadas con la ocupación y el exterminio del pueblo palestino.

QUINTO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a elaborar un protocolo sobre enajenación de patrimonio municipal que incluya cláusulas que obliguen a respetar los Derechos Humanos.

SEXTO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a impulsar campañas de sensibilización ciudadana en colaboración con las ONGs y colectivos de derechos humanos para dar a conocer la situación en Palestina y fomentar la cultura de la paz y la solidaridad.

SÉPTIMO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a promover acciones de Cooperación Internacional desde el Ayuntamiento, destinando recursos a proyectos de ayuda humanitaria y de reconstrucción en palestina.

OCTAVO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a reconocer y a apoyar públicamente la labor de las organizaciones sociales y humanitarias que trabajan sobre el terreno en Palestina o desde España defendiendo la paz y los derechos humanos del pueblo palestino.

NOVENO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a apoyar las medidas adoptadas por el Gobierno de España para detener el genocidio en Gaza."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, el Grupo proponente añadió un nuevo acuerdo (**DÉCIMO**) y aceptó las enmiendas de adición formuladas por el Grupo Municipal Con Málaga (acuerdos **UNDÉCIMO** -matizada por el grupo proponente-, **DUODÉCIMO Y DECIMOTERCERO**) así como la enmienda de modificación formulada por el Grupo Municipal Popular al acuerdo **SÉPTIMO**, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

SÉPTIMO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a continuar promoviendo acciones de Cooperación Internacional desde el Ayuntamiento, destinando recursos a proyectos de ayuda humanitaria y de reconstrucción en palestina.

DÉCIMO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a imponer la bandera de Palestina junto a la bandera de Ucrania en la entrada del Ayuntamiento.

UNDÉCIMO.- Instar al Gobierno de España a que suspenda relaciones comerciales con el Gobierno de Israel.

DUODÉCIMO.- Instar al Alcalde de Málaga a que traslade al Gobierno de Israel la solicitud de que se garantice la protección e integridad física de los tripulantes de los buques de la Global Sumud Flotilla, entre los que se encuentran dos ciudadanos malagueños.

DECIMOTERCERO.- Instar al Equipo de Gobierno a dedicar una partida específica de ayuda económica en apoyo a la UNWRA y las labores humanitarias en apoyo a la población civil palestina en Gaza.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º, 7º y 8º.- Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.
- Acuerdos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

40/293

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a manifestar su solidaridad con el pueblo palestino, especialmente con la población civil de Gaza.

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a continuar promoviendo acciones de Cooperación Internacional desde el Ayuntamiento, destinando recursos a proyectos de ayuda humanitaria y de reconstrucción en palestina.

TERCERO. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a reconocer y a apoyar públicamente la labor de las organizaciones sociales y humanitarias que trabajan sobre el terreno en Palestina o desde España defendiendo la paz y los derechos humanos del pueblo palestino."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 29 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 votos en contra (del Grupo Municipal Vox), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 8.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de fecha 11 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El suicidio es un grave problema de salud pública. En 2024 se registraron en España 3.846 suicidios. Esto supone que cada día se suicidan en España una media que supera las 10 personas. En términos porcentuales esto se traduce en que en España la tasa de suicidios es del 6,6%, algo que convierte esta situación en dramática y alarmante para nuestra sociedad. (en 2023 la tasa fue de 8,5)

41/293

De los 3.846 suicidios que se produjeron en 2024, atendiendo a las muertes según el sexo, 2.834 hombres y 1.012 mujeres murieron por suicidio el año pasado. Así pues, de cada 3 personas que se suicidan, 2 son hombres. La diferencia entre la tasa de suicidios masculina y la femenina es bastante significativa, algo habitual en la mayor parte de países de nuestro entorno.

En lo que respecta a los jóvenes, la cifra es creciente en relación a los suicidios lo que, adicionalmente, revela además un marcado sesgo de sexo: diez de los trece fallecimientos adicionales registrados en 2024 corresponden a varones, una pauta que se repite incluso entre los preadolescentes de 10 a 14 años, en los que las muertes de chicos se duplicaron al pasar de tres en 2023 a siete el año pasado. En el tramo de 20 a 24 años, por el contrario, se observa un fenómeno inverso: los suicidios masculinos disminuyen en diez casos respecto a 2023, mientras que los femeninos aumentan en ocho, lo que supone un preocupante incremento del 28% entre las jóvenes de esa franja de edad. En la provincia de Málaga, la tasa de suicidio ha experimentado un repunte con respecto a la media andaluza y nacional, alcanzando en 2024 la cifra de 168 personas lo que es un notable incremento respecto del 2023 (136 personas).

Además, preocupa el aumento de tentativa de suicidios en la población adolescente pues, aunque no hay datos agregados en España de tentativas de suicidio, las cifras que se van conociendo, evidencian una subida entre los jóvenes. La Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo) presentó su “Estudio sobre Conducta Suicida y Salud Mental en la Infancia y la

Adolescencia en España (2012-2022)” realizado a partir de los 9.637 casos en que ha intervenido ANAR y las casi 600.000 peticiones de ayuda recibidas (últimos datos publicados).

Sin duda, el suicidio es una causa de muerte con gran incidencia en nuestro país. Podemos darnos cuenta de la entidad del problema al comparar el número de suicidios con el de asesinatos. En 2024 hubo 348 asesinatos en España, así pues, en España el número de suicidios es muy superior al de asesinatos, hasta el punto de que por cada persona asesinada se suicidaron más de 10 personas. La situación es tan grave, que ya desde 2008, se convirtió en la principal causa de muerte no natural, al superar al número de víctimas de accidentes de tráfico, superada eventualmente por “caídas accidentales”, pero manteniéndose como la principal causa en relación a determinada población si analizamos los datos por franja de edad. (por ejemplo en la franja de población infantojuvenil)

Las tentativas de suicidio en España, según informa el Colegio Oficial de Psicología de Madrid en distintos medios de comunicación, son extraordinariamente alarmantes, ya que sitúan las tentativas en proporción de 20 a 1, es decir que, por cada suicidio en nuestro país, se producen 20 tentativas.

En este contexto cabe destacar la incidencia de este drama entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El suicidio es la principal causa de muerte entre las fuerzas de seguridad. En España, más de 450 agentes se han quitado la vida en los últimos 20 años; 40 en 2021. En 2024, 11 guardias civiles y 10 policías nacionales se han suicidado.

42/293

En cuanto a número de fallecidos, durante 2024, según el INE, se suicidaron en Málaga 168 personas, de las cuales 136 eran hombres y 32 eran mujeres. Cabe señalar que esta cifra es la tercera más alta de los últimos cinco años. El ejercicio en el que más personas se quitaron la vida en la provincia en el último quinquenio fue 2021, donde fallecieron por suicidio 187 personas, 137 hombres y 50 mujeres. Le sigue 2020 con 180 fallecidos, de los cuales 140 eran hombres y 40 mujeres. La tercera posición es para 2024 y la cuarta para 2023 con 163 suicidios de los que 117 fueron hombres y 46 mujeres. Por último, está 2019 con 122 fallecidos, 89 hombres y 33 mujeres.

Por tanto, estos datos muestran que en los últimos cinco años murieron por suicidio 983 personas. De este total, el 74,6% eran hombres (734) y el resto mujeres (249). Así lo reflejan los datos del Instituto Nacional de Estadística en relación a las causas de muerte durante el año pasado. Estos muestran que tras un descenso de los suicidios en 2023, con respecto a 2022, vuelven a incrementar el pasado ejercicio.

Con estas cifras alarmantes, que no son exclusivas de nuestro país, sino que se observa como un fenómeno generalizado también en el resto del mundo, urge que se emprendan las acciones que concluyan en la creación de un Plan Nacional de Prevención del Suicidio. Este asunto es algo que se ha planteado en varias ocasiones y ha sido denunciado, según la instancia política o el territorio, por la mayoría de los partidos políticos.

A nivel nacional, en el marco de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el Ministerio de Sanidad, desarrolló la primera Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud, actualizada para el periodo 2022-2026. Esta nueva estrategia, fue

desarrollada con la colaboración de las comunidades y ciudades autónomas, expertos de diferentes disciplinas, sociedades científicas y asociaciones de pacientes.

Dada la relevancia de las necesidades emergentes o exacerbadas por la pandemia, se consideró prioritaria la puesta en marcha de una serie de objetivos y recomendaciones para la mejora de la salud mental de la población. Estos se integran en la Estrategia de Salud Mental del SNS 2022-2026, dedicando una línea estratégica exclusiva a la prevención de la conducta suicida, la línea estratégica 3: Prevención, detección precoz y atención a la conducta suicida.

Para cumplir con estos objetivos y recomendaciones, se han desarrollado una serie de acciones prioritarias detalladas en el Plan de Acción de Salud Mental 2022-2024. Son varias las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos que cuentan con Planes de Prevención, o con acciones específicas que ayuden a paliar esta situación. En el caso de Málaga, dichas actuaciones se han basado, por parte de la administración pública y por medio del apoyo a la Asociación "Justalegría", en un programa de prevención al suicidio por medio de la formación de aproximadamente 150 profesionales.

Si bien, tanto por parte de esta Administración Local como por parte de Diputación, se desarrolló la primera guía de acción para la prevención de la conducta suicida en Andalucía, los resultados siguen siendo alarmantes, y es por ello que se debe hacer una reflexión sobre los motivos por las que estas medidas no consiguen los objetivos propuestos.

La mejora de la atención a las personas en riesgo de suicidio implica actuar sobre diversos factores de riesgo y promover los factores de protección que puedan influir en la conducta. Las acciones específicas contemplan la difusión de protocolos para mejorar la detección e intervención, así como divulgación y sensibilización en el entorno familiar, social y profesional de la persona, pero más aún, exigen un seguimiento que permita evaluar las medidas que tienen efectividad y las que no. Se trata de salvar vidas, no de política. Por ello la efectividad y la eficacia no son un objetivo deseable, son un imperativo moral y legal.

43/293

Estando en la actualidad el Programa de Prevención de la Consulta Suicida 2023-2026 de la Consejería de Salud y Consumo, impulsado por parte de la Junta de Andalucía, así como el "" por la UMA, finalizados o a punto de finalizar, es necesario renovar una iniciativa para combatir esta gravísima y desgraciada realidad, analizando los elementos que han funcionado y los que no y fomentando las labores de difusión y atención, máxime en entornos educativos y frente a los jóvenes, cada vez más afectados por esta lacra.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y, en su caso, aprobación en la Comisión Ordinaria de Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno, particularmente al Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad a que elabore un informe de todos aquellos programas en los que ha participado y participa esta Administración

Local en la prevención del suicidio, solicitando, en caso de ser necesario, datos de las entidades colaboradoras como son la Asociación “Justalegría” y la Universidad de Málaga. Dicho informe deberá prestar especial mención al número de actuaciones, número de afectados, número de personas tratadas, así como de los programas de seguimiento a personas con tendencias suicidas.

- De igual forma, se elabore un informe sobre las causas mayoritarias que han podido influir en los casos de las personas suicidas con el fin de elaborar programas de actuación específicos y más efectivos.

SEGUNDO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno, particularmente al Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad a que elabore con la colaboración de otras Entidades Públicas, así como Asociaciones de reconocido prestigio y trayectoria, un nuevo programa estratégico para la prevención de la conducta suicida que abarque, para su implementación durante el próximo cuatrienio (2026- 2030).

- Dicho programa deberá contener una memoria descriptiva de acuerdo con los datos de las actuaciones realizadas y a los elementos que se consideren de especial relevancia en base a la experiencia recabada de las actuaciones anteriormente realizadas en este campo, con el objetivo de optimizar y mejorar las herramientas que se consideren más adecuadas para su implementación en este campo.

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno, particularmente al Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad, la realización de un programa de concienciación e información para los centros educativos, tanto de primaria como de secundaria, con el objetivo de informar tanto a padres como a alumnos de los colegios e institutos malagueños, de las medidas puestas a su disposición para su asistencia en caso de ser necesaria o requerida por los jóvenes o sus familiares más cercanos.”

44/293

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo tercero** que fue aceptada por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo con la enmienda aceptada del siguiente tenor:

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno, a continuar desarrollando acciones de concienciación e información para los centros educativos, tanto de primaria como de secundaria, con el objetivo de informar a la comunidad educativa de los colegios e institutos malagueños, de las medidas de carácter preventivo y orientativas, puestas a su disposición para su asistencia en caso de ser necesaria o requerida por los jóvenes o sus familiares más cercanos.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos primero y segundo.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (1)** del representante del Grupo Municipal Vox y los votos **en contra (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).
- Acuerdo tercero.- Dictaminado **favorablemente** por unanimidad.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno, a continuar desarrollando acciones de concienciación e información para los centros educativos, tanto de primaria como de secundaria, con el objetivo de informar a la comunidad educativa de los colegios e institutos malagueños, de las medidas de carácter preventivo y orientativas puestas a su disposición para su asistencia en caso de ser necesaria o requerida por los jóvenes o sus familiares más cercanos.”

VOTACIÓN

45/293

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO N° 9.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN DE TODOS LOS MENORES Y ADOLESCENTES EN LA PRÁCTICA Y LA COMPETICIÓN DEPORTIVAS, CON INDEPENDENCIA DE SU PROCEDENCIA Y SU SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 11 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El deporte es una actividad esencial para todas las personas y especialmente para las niñas, los niños y adolescentes, ya que aporta innumerables beneficios para su desarrollo integral.

Jugar y participar en actividades deportivas es una parte fundamental del proceso de crecimiento y aprendizaje de las niñas y los niños, ya que contribuye positivamente a su salud física y mental, a su bienestar emocional, influye en el desarrollo de habilidades sociales al ser una vía para aprender nuevos conocimientos, experimentar nuevas habilidades/destrezas, y genera sentimientos de pertenencia al grupo.

Así está recogido en toda la legislación nacional e internacional de garantía de derechos del menor, y así está recogido en la legislación deportiva. La propia Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, reconoce en su preámbulo que el deporte y la actividad física son actividades esenciales y que todas las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y deportiva.

No obstante, los artículos 9, 48.3 párrafo cuarto y 49.5 de la mencionada Ley, limitan los derechos de las personas extranjeras sin residencia legal, y de forma especialmente grave cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 9 de la Ley 39/2022 del Deporte establece que la Administración General del Estado solo está en la obligación de promover la práctica deportiva de las personas extranjeras que tengan residencia legal en España. Ello supone que no se alienta ni se facilita la práctica deportiva a todos los niños y todas niñas por igual, sino solo los de aquellos y aquellas que tengan residencia legal.

El artículo 48.3 párrafo cuarto de la Ley 39/2022 del Deporte delimita la participación en las federaciones deportivas, tanto estatales como autonómicas, a las personas extranjeras que se encuentren legalmente en España y sus familias. En consecuencia, aquellas niñas y aquellos niños que no tengan residencial legal en España no pueden participar en competiciones deportivas o actividades federativas.

46/293

Y el artículo 49.5 de Ley 39/2022 de Deporte establece que la expedición de licencias deportivas está prevista tan solo para las personas extranjeras que tengan residencia legal en España. Debe tenerse en cuenta que la licencia deportiva es el documento expedido por la Federación deportiva correspondiente que habilita para la participación en las competiciones deportivas oficiales, pero también en las no oficiales y en la no profesionales. Por tanto, en el caso de la infancia y adolescencia sin residencia legal, el no poder tener una licencia deportiva implicaría no poder inscribirse ni participar en competiciones oficiales o actividades federativas de todas las disciplinas deportivas.

La redacción de los artículos 9, 48.3 y 49.5 de la Ley 39/2022 de 30 de diciembre, del Deporte, tal como están redactados vulnera y discrimina derechos de las niñas, los niños y adolescente sin residencia legal, por lo que es necesaria su modificación.

Que niñas y niños sin residencial legal en España no puedan participar en competiciones oficiales o actividades federativas de todas las disciplinas deportivas al igual que sus pares, por cuestiones burocráticas, vulnera y viola sus derechos a no ser discriminados, es decir, la condición de migrante sin residencia legal no puede prevalecer, en ningún caso, sobre la condición de niño o niña y, en ningún caso, limitar el ejercicio de sus derechos (art. 2 de la Convención sobre los Derechos del niño -CDN), Derecho al juego, esparcimiento y a las actividades recreativas propias de su edad (art. 31 CDN), Derecho a la educación (arts. 28 y 29 CDN), de asociación (art. 15 CDN) y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (art. 27 CDN).

La propuesta de modificación de la Ley del Deporte está respaldada por la recomendación del propio Defensor del Pueblo, a cuya sede tanto como a las sedes autonómicas, han llegado numerosas quejas de familias cuyos hijos e hijas están siendo expulsadas y discriminadas de la práctica del deporte federado. El defensor del Pueblo ha instado al Ministerio de Educación y Deporte a la modificación de los artículos 9, 48.3 y 49.5 de la mencionada Ley, con la finalidad de que no quepan interpretaciones que pudieran limitar el ejercicio de los derechos de las personas extranjeras. Cáritas Española y Extranjeros en red solicitaron a esta institución que ejerciera su legitimación para actuar ante lo que consideraban una vulneración de derechos constitucionales.

En lo que respecta a la práctica deportiva del fútbol merece capítulo aparte por dos motivos, el primero por ser ya un deporte muy arraigado en la cultura española, ser el deporte más impulsado y apoyado por las administraciones, y ser el más demandado por los menores y adolescentes. Las federaciones de fútbol de todas las categorías son infinitamente superiores a la suma del resto de deportes en casi todas las poblaciones.

En segundo lugar, porque en el ámbito del fútbol los impedimentos no proceden sólo de la Ley del Deporte ya que esta discriminación sucedía con anterioridad a la aprobación de la mencionada Ley. De hecho, la infancia y adolescencia migrante lleva años enfrentándose a dificultades a la hora de tramitar la licencia deportiva que le permita competir en los partidos de fútbol, debido a los requisitos administrativos y burocráticos impuestos por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), que a su vez remite a la normativa de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). Estos requisitos se basan principalmente en la petición de aportación de una documentación específica, que lejos de garantizar el interés superior de la infancia y priorizar su bienestar, entorpecen su participación e impiden que compitan al igual que sus iguales.

Si eres español/a la Federación Española de fútbol solo solicita a los menores su DNI y la autorización de los padres. Pero si eres extranjero, el papeleo es interminable: permisos de residencia de los padres, partida de nacimiento del niño, los contratos de trabajo de los padres, una documentación de sustento económico, certificaciones de empadronamiento y el permiso de residencia de los familiares, etc. Una normativa que supuestamente nace de la voluntad de controlar el tráfico de menores, o sea una normativa pensada para proteger al menor y en el ámbito del deporte de élite, mal aplicada, mal interpretada y llevada al terreno de los clubes de base se traduce a menudo en discriminaciones y/o ilegalidades, y en definitiva en una imposibilidad real de competir de estos menores, por tanto, en una discriminación.

También hay que señalar el papel de las federaciones autonómicas de fútbol, puesto que son las que ejercen de filtro entre los clubes y la propia RFEF y, en muchos casos, son quienes paralizan una solicitud por falta de documentación. Normalmente esta paralización no se produce por normativa o protocolos estandarizados, sino por la mera interpretación que realiza la persona de la federación autonómica correspondiente, quien, para tratar de dar cumplimiento a la normativa y en base a su criterio, decide no trasladar la solicitud a la RFEF y devolverla al club para que presente una documentación que, en la mayoría de los casos, no es posible conseguir. La relación de documentos que aportar se recogen en guías orientativas, algunas recogidas de anexos de normas ya obsoletas. Esto implica que hay un margen de interpretación y/o error sobre el número y tipo de documentos necesarios para cursar la solicitud. La falta de criterios claros conlleva inseguridad y excesos en los organismos y personas que tramitan, lo que endurece aún más los requisitos existentes.

En ocasiones, son los propios clubes los que discriminan a priori a menores y adolescentes extranjeros en situación regularizada y que portan NIE, bien por desconocimiento de la propia normativa, bien por comodidad, bien de mala fe. Formalmente está permitido federar con NIE, si

algunos clubes o federaciones se niegan o muestran demoras es un hecho recurrible y denunciabile a la Federación estatal o al Defensor del Pueblo. En estos casos, las administraciones han de actuar con mucha firmeza, actuando para impedir discriminaciones e ilegalidades.

La legislación es rígida, farragosa, a menudo ambigua e interpretable en algunos aspectos y determinadas circunstancias. Las directrices en forma de circulares no siempre han sido claras y concisas, y a menudo se han modificado sobre la marcha. Esta situación ha generado cierta inseguridad en aquellas personas y/o entidades que han de tramitar las peticiones, lo que se traduce en más rigidez aún, y en miedo a posibles sanciones por parte de las federaciones.

En resumen, los y las menores sin residencia legal en España o solicitantes de asilo, en el mejor de los casos pueden entrenar en clubes de base, pero encuentran serias trabas para federarse y competir oficialmente, o sea, se tienen que quedar en el banquillo mientras su equipo juega, lo que limita su integración y sus oportunidades deportivas. Y en otras ocasiones los menores extranjeros con residencia legal, también sufren discriminaciones de los propios clubes que los rechazan por no tener DNI, cuando no es preceptivo; la legislación no deja dudas en los casos de situación regularizada.

Y como es de suponer, estas situaciones discriminatorias también se están dando en nuestra ciudad sin que se esté haciendo nada para remediarlo.

La exclusión de la infancia sin residencia legal de deportes federados no solo afecta negativamente al desarrollo integral e individual, sino también tiene repercusiones negativas para la cohesión social, pues perpetúan una situación de desigualdad y segregación. Aunque el marco legal general es restrictivo, deja rendijas para la interpretación más o menos flexible. Algunas federaciones, ayuntamientos y ONG han encontrado y están aplicando estas vías flexibles para que los menores sin residencia legal puedan entrenar y competir, al menos con licencias especiales mientras se tramita la regularización.

48/293

Respecto a cualquier exclusión deportiva de menores extranjeros regularizados, las administraciones autonómica y municipal deben intervenir para impedir la discriminación y exigir que se cumpla la normativa.

Málaga “Ciudad Amiga de la Infancia”, tiene que mover ficha para garantizar que todo menor y adolescente que lo desee pueda jugar y competir en igualdad de condiciones, y que ningún menor permanezca en el banquillo mientras sus compañeros y compañeras participan y compiten, sea con DNI, con NIE, o con un permiso especial.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

ACUERDOS.

1.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impedir el uso de instalaciones deportivas municipales a aquellos clubes locales que se nieguen a incorporar a menores extranjeros en situación administrativa regular, no promuevan sus oportunidades deportivas facilitando la inscripción que les permitan competir, o practicando cualquier otra acción contraria a una gestión deportiva inclusiva.

2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a distinguir y a apoyar económicamente a aquellos clubes deportivos locales que logren la inclusión deportiva de menores y adolescentes

extranjeros y su inscripción federada, lo que les va a permitir jugar y competir en igualdad de condiciones que el resto de sus compañeros y compañeras.

3.- El Ayuntamiento de Málaga en colaboración con las organizaciones sociales, se compromete a brindar formación y capacitación para una atención inclusiva y no discriminatoria de menores extranjeros tanto en situación regularizada como en situación irregular, a todos los clubes deportivos de nuestra ciudad.

4.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a implantar la figura del Comisionado Deportivo, el cual, entre otras funciones, asesorará y acompañará a las familias y a los clubes en el proceso de documentación y acceso al deporte federado de los y las menores sin residencia legal, actuará como interlocutor entre federaciones, clubes, familias, servicios y organizaciones sociales, y supervisará la correcta inclusión de todos los menores inscritos, con independencia de su estatus legal, y elaborará un informe anual sobre las medidas municipales de inclusión.

5.- El Ayuntamiento de Málaga solicita a las federaciones de deporte andaluzas que estudien la posibilidad de expedir licencias especiales provisionales que permitan entrenar y competir sin necesidad de NIE, solo con el pasaporte o un documento alternativo, mientras se resuelve la situación administrativa de los y las solicitantes.

6.- El Ayuntamiento de Málaga, contando con las organizaciones sociales que trabajan con los y las familias migrantes, se pone a disposición de las federaciones deportivas andaluzas para establecer convenios que faciliten la expedición de licencias sociales provisionales.

7.- El Ayuntamiento de Málaga, como propone el Defensor del Pueblo, insta al Ministerio de Educación y Deporte a modificar aquellos artículos de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte que discrimina a la infancia y adolescencia sin residencia legal, para que, manteniendo la protección a la infancia y adolescencia del tráfico internacional con ocasión del deporte, no se vulneren otros de sus derechos y no se les excluya de la posibilidad de inscribirse en competiciones deportivas oficiales o actividades federativas. Hay que recordar que los y las menores, independientemente de su situación administrativa, tienen derecho a la práctica deportiva en igualdad de condiciones.”

49/293

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º y 5º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdos 2º, 3º, 4º, 6º y 7º.- Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a distinguir y a apoyar económicamente a aquellos clubes deportivos locales que logren la inclusión deportiva de menores y adolescentes extranjeros y su inscripción federada, lo que les va a permitir jugar y competir en igualdad de condiciones que el resto de sus compañeros y compañeras.

Segundo.- El Ayuntamiento de Málaga en colaboración con las organizaciones sociales, se compromete a brindar formación y capacitación para una atención inclusiva y no discriminatoria de menores extranjeros tanto en situación regularizada como en situación irregular, a todos los clubes deportivos de nuestra ciudad.

Tercero.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a implantar la figura del Comisionado Deportivo, el cual, entre otras funciones, asesorará y acompañará a las familias y a los clubes en el proceso de documentación y acceso al deporte federado de los y las menores sin residencia legal, actuará como interlocutor entre federaciones, clubes, familias, servicios y organizaciones sociales, y supervisará la correcta inclusión de todos los menores inscritos, con independencia de su estatus legal, y elaborará un informe anual sobre las medidas municipales de inclusión.

Cuarto. - El Ayuntamiento de Málaga, contando con las organizaciones sociales que trabajan con los y las familias migrantes, se pone a disposición de las federaciones deportivas andaluzas para establecer convenios que faciliten la expedición de licencias sociales provisionales.

50/293

Quinto.- El Ayuntamiento de Málaga, como propone el Defensor del Pueblo, insta al Ministerio de Educación y Deporte a modificar aquellos artículos de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte que discrimina a la infancia y adolescencia sin residencia legal, para que, manteniendo la protección a la infancia y adolescencia del tráfico internacional con ocasión del deporte, no se vulneren otros de sus derechos y no se les excluya de la posibilidad de inscribirse en competiciones deportivas oficiales o actividades federativas. Hay que recordar que los y las menores, independientemente de su situación administrativa, tienen derecho a la práctica deportiva en igualdad de condiciones."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 29 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 votos en contra (del Grupo Municipal Vox), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

IV.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN

PUNTO Nº 10.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA SEGURIDAD SANITARIA TRAS EL CIERRE DEL PARQUE DE HUELIN POR LA MUERTE DE AVES

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 05 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El pasado 30 de agosto, el Grupo Municipal Socialista, trasladó al Ayuntamiento de Málaga una denuncia ciudadana sobre la aparición de varias aves muertas en la laguna del Parque de Huelin, advirtiéndole de la situación de grave abandono en la que se encontraba dicho espacio y del riesgo que podía suponer para la salud pública.

En días posteriores, se confirmó la existencia de más de una veintena de ejemplares fallecidos entre patos, fochas y gaviotas en la laguna del Parque de Huelin. Estos hechos motivaron que el Ayuntamiento, de manera tardía y tras la presión vecinal, anunciase el cierre preventivo del parque y el refuerzo de la vigilancia en el resto de zonas verdes con estanques y lagunas de la ciudad.

51/293

Las muestras de los animales muertos y del agua fueron remitidas al Centro de Análisis y Diagnóstico de la Fauna Silvestre de la Junta de Andalucía y posteriormente al Laboratorio Nacional de Referencia para la Influenza Aviar de Algete (Madrid), dependiente del Ministerio de Agricultura, quedando aún pendientes los resultados definitivos.

El PSOE considera que la gestión de este episodio por parte del equipo de gobierno del PP ha carecido de la diligencia necesaria, además de que la falta de mantenimiento adecuado del estanque, la ausencia de respuesta inmediata y la deficiente supervisión de la empresa concesionaria Raga Medio Ambiente, adjudicataria de la conservación de zonas verdes en el distrito de Carretera de Cádiz, han contribuido a agravar la situación.

En el mismo orden de cosas, la experiencia vivida evidencia la necesidad de reforzar los protocolos municipales de actuación en casos de mortandad de fauna urbana, especialmente en espacios con humedales y fauna sensible, dado que la gripe aviar es un virus de control sanitario que exige medidas de prevención y respuesta inmediatas, tanto en el ámbito animal como en el humano. En el hipotético y más que problema caso de que se tratara de gripe aviar, enfermedad infecciosa causada por virus que afecta principalmente a las aves, debemos tener en cuenta que también puede tener repercusiones en la salud pública y en el bienestar de la ciudadanía. Su transmisión entre aves domésticas y silvestres supone un riesgo sanitario más que probado, dado que determinadas cepas del virus pueden afectar a humanos y provocar cuadros clínicos de diversa gravedad.

Por eso, la detección de un foco en el Parque de Huelin de la capital malagueña reviste especial preocupación, al tratarse de un espacio verde urbano de gran afluencia donde cada día transitan centenares de vecinos y vecinas, además de familias con niños y personas mayores que hacen uso habitual de estas instalaciones. La falta de medidas preventivas adecuadas podría facilitar la exposición involuntaria de la población al virus, así como la dispersión de la enfermedad entre aves del entorno.

Por ello, resulta necesario establecer un perímetro de seguridad y control sanitario en la zona afectada, reforzando la vigilancia epidemiológica y adoptando medidas de información ciudadana. En el momento en que se redacta esta moción, aún quedan abiertas las puertas de un conocido centro deportivo en el interior del parque, con el consiguiente riesgo para la salud de los usuarios. Estas actuaciones deben garantizar tanto la protección de la salud pública como la preservación de la fauna, evitando riesgos innecesarios en un espacio de uso masivo como el Parque de Huelin.

En este contexto, desde el Grupo Municipal Socialista entendemos que la transparencia informativa, la responsabilidad en la gestión y la coordinación con las administraciones competentes son imprescindibles para garantizar la seguridad de la ciudadanía y la protección del medio ambiente. Proponemos para ello la creación de una comisión de investigación para coordinar todas las actuaciones, además de dotar a la ciudadanía, a través de la representación de los grupos políticos en el Ayuntamiento de Málaga, de toda la información necesaria para evaluar la respuesta municipal.

52/293

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista, tenemos a bien solicitar a la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Operativos e Innovación, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. *Instar al equipo de gobierno en el Ayuntamiento de Málaga que se traslade a los grupos municipales toda la información disponible con trazabilidad completa sobre las actuaciones llevadas a cabo desde la primera denuncia vecinal y política hasta la actualidad, incluyendo datos sobre la retirada de ejemplares muertos; las actuaciones de limpieza, perimetración y desinfección.*

SEGUNDO. *Instar al equipo de gobierno en el Ayuntamiento de Málaga a informar con detalle sobre los protocolos aplicados en coordinación con la Delegación de Salud y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como los resultados de las muestras remitidas al Laboratorio Nacional de Referencia de Influenza Aviar.*

TERCERO. *Solicitar al equipo de gobierno que mantenga cerrado el Parque de Huelin hasta disponer de los resultados definitivos de los análisis que descarten la presencia del virus de la gripe aviar, adoptando en su caso todas las medidas preventivas y de protección necesarias para la ciudadanía.*

CUARTO. Instar al Ayuntamiento a informar periódicamente a la ciudadanía y a los grupos municipales sobre la evolución de este episodio y sobre las medidas adoptadas en todos los parques de Málaga que cuentan con lagunas, estanques o humedales.

QUINTO. Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental que abra expediente informativo a la empresa Raga Medio Ambiente, adjudicataria del contrato de mantenimiento de zonas verdes en el distrito de Carretera de Cádiz, para verificar si se ha producido un incumplimiento de sus obligaciones contractuales en relación con la conservación del lago del Parque de Huelin o por escasez de plantilla de trabajadores y, en caso afirmativo, proceder a la aplicación del régimen sancionador previsto además de alentar a la contratación de una mayor plantilla de personal para realizar correctamente el servicio.

SEXTO. Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental al refuerzo de manera inmediata de los protocolos municipales de vigilancia y actuación en humedales urbanos de la ciudad, estableciendo un sistema de alerta temprana ante la aparición de fauna muerta o enferma, en coordinación con las asociaciones vecinales y colectivos medioambientales.

SÉPTIMO. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a poner en marcha una comisión de transparencia en la que dar debida cuenta a todos los grupos municipales sobre la información solicitada en los puntos anteriores.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos segundo y sexto** siendo aceptada por el Grupo proponente de la Moción la enmienda correspondiente al acuerdo segundo, quedando, por tanto, la redacción de dicho acuerdo, con la enmienda aceptada, del siguiente tenor:

53/293

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno en el Ayuntamiento de Málaga a aplicar los protocolos proporcionados por la Delegación de Salud y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como los resultados de las muestras remitidas al Laboratorio Nacional de Referencia de Influenza Aviar.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos primero, segundo, tercero y cuarto.- Dictaminados **favorablemente** por unanimidad.
- Acuerdo quinto.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- Acuerdo sexto.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdo séptimo.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno en el Ayuntamiento de Málaga que se traslade a los grupos municipales toda la información disponible con trazabilidad completa sobre las actuaciones llevadas a cabo desde la primera denuncia vecinal y política hasta la actualidad, incluyendo datos sobre la retirada de ejemplares muertos; las actuaciones de limpieza, perimetración y desinfección.

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno en el Ayuntamiento de Málaga a aplicar los protocolos proporcionados por la Delegación de Salud y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como los resultados de las muestras remitidas al Laboratorio Nacional de Referencia de Influenza Aviar.

54/293

TERCERO. Solicitar al equipo de gobierno que mantenga cerrado el Parque de Huelin hasta disponer de los resultados definitivos de los análisis que descarten la presencia del virus de la gripe aviar, adoptando en su caso todas las medidas preventivas y de protección necesarias para la ciudadanía.

CUARTO. Instar al Ayuntamiento a informar periódicamente a la ciudadanía y a los grupos municipales sobre la evolución de este episodio y sobre las medidas adoptadas en todos los parques de Málaga que cuentan con lagunas, estanques o humedales.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

**PUNTO N° 11.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA
POTENCIAR LA FERIA DEL CENTRO DE MÁLAGA**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 05 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La Feria de Málaga constituye uno de los principales eventos culturales, sociales y económicos de nuestra ciudad, con un impacto directo en el turismo, la hostelería y el comercio. Sin embargo, en los últimos años se ha constatado un desequilibrio entre el Real de Cortijo de Torres y la Feria del Centro Histórico, que demanda un mayor impulso y dinamización.

Los hosteleros, a través de la patronal MAHOS, han señalado diferencias significativas de facturación entre las calles del Centro Histórico que han contado con animación, conciertos y charangas, y aquellas que no. Concretamente, en las calles con actividades programadas la facturación ha crecido un 10%, mientras que en las zonas sin animación ha descendido hasta un 20%. Estas cifras demuestran que allí donde se potencia el ambiente de feria, el público responde de manera constante y el consumo se incrementa.

En lo referente al horario, la Ordenanza de la Feria de Málaga establece en su artículo 11 que la Feria en el Centro Histórico comenzará y finalizará a la hora que fije anualmente la Junta de Gobierno Local, cesando en ese mismo momento la música en la vía pública. Por tanto, no es necesario modificar la Ordenanza para ampliar el horario, sino simplemente adoptar el acuerdo correspondiente en el seno de la Junta de Gobierno. Desde VOX entendemos que para volver a potenciar la feria del centro, es necesario ampliar este horario en dos horas, hasta las 20:00 horas, siempre con control de seguridad y limpieza, para respetar la convivencia de los vecinos que viven en el centro, y para que el Centro Histórico pueda competir en igualdad con otros espacios y responder a la demanda ciudadana y hostelera.

55/293

Asimismo, durante la última Feria, la concejala de Fiestas, D^a Teresa Porras, declaró públicamente que “Estamos trabajando para que Cortijo de Torres sea un recinto permanente durante todo el año”, lo que supondría potenciar las casetas como espacios disponibles para colectivos y asociaciones en cualquier época. Desde VOX celebramos este anuncio, puesto que ya en abril de este mismo año presentamos una moción en la que pedíamos exactamente eso: transformar el Cortijo de Torres en un espacio vivo durante todo el año, algo que las peñas vienen reclamando desde 2015. Sin embargo, en aquella ocasión, el equipo de gobierno votó en contra de nuestra propuesta. Resulta incoherente que lo que se rechazó en abril ahora se anuncie como novedad en agosto, evidenciando que las propuestas de VOX marcan el camino aunque el PP tarde meses en reconocerlo.

Por último, se ha puesto de manifiesto un grave problema de limpieza durante la semana de Feria: al concentrar la mayoría de los recursos en el Real de Cortijo de Torres, numerosos barrios de Málaga han sufrido la falta de servicios, generando quejas vecinales por la acumulación de suciedad. En su día VOX propuso la externalización del servicio de limpieza durante la Feria,

precisamente para poder reforzar tanto el Real como el Centro y los barrios de manera equilibrada.

Por todo ello, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Málaga propone los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Instar a la Junta de Gobierno Local a ampliar el horario de la Feria del Centro Histórico hasta las 20:00 horas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza de la Feria de Málaga, garantizando siempre el cumplimiento de los niveles sonoros y las medidas de seguridad.

SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a extender las actividades de animación, conciertos y charangas a un mayor número de calles del Centro Histórico, atendiendo a la demanda hostelera y vecinal, con el fin de equilibrar el ambiente festivo y evitar desigualdades en la facturación de los negocios.

TERCERO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a diseñar un plan de actividades culturales y musicales específicas (con grupos de música locales) para la Feria del Centro, con programación pública y accesible que permita a vecinos y turistas planificar su asistencia.

CUARTO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a reforzar los servicios de limpieza durante la semana de Feria mediante la externalización parcial del servicio, de manera que no se descuiden los barrios de Málaga ni se concentre todo el esfuerzo únicamente en el Real de Cortijo de Torres.

QUINTO. Instar al Área de Fiestas a impulsar de manera inmediata el proyecto de convertir el Real de Cortijo de Torres en un espacio permanente durante todo el año, siguiendo la demanda histórica de las peñas y asociaciones malagueñas, y dando cumplimiento a lo anunciado por la concejala de Fiestas durante la última Feria.”

56/293

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo quinto** que fue aceptada por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo con la enmienda aceptada del siguiente tenor:

QUINTO. Instar al Área de Fiestas a seguir trabajando en el proyecto de convertir el Real de Cortijo de Torres en un espacio permanente durante todo el año, siguiendo la demanda histórica de las peñas y asociaciones malagueñas, y dando cumplimiento a lo anunciado por la concejala de Fiestas durante la última Feria.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos primero, segundo, tercero y cuarto.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox y los votos **en contra (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).
- Acuerdo quinto.- Dictaminado **favorablemente** por unanimidad.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ACUERDO ÚNICO.- Instar al Área de Fiestas a seguir trabajando en el proyecto de convertir el Real de Cortijo de Torres en un espacio permanente durante todo el año, siguiendo la demanda histórica de las peñas y asociaciones malagueñas, y dando cumplimiento a lo anunciado por la concejala de Fiestas durante la última Feria.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO N° 12.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A MEDIDAS DE MEJORA EN EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS, Y GARANTÍA DE PROTECCIÓN DE LAS AVES Y RESTO DE ESPECIES URBANAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

57/293

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 05 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Agosto se ha despedido con una imagen amarga en el parque de Huelin. Los vecinos y vecinas de la zona se percataron durante el fin de semana que una veintena de aves muertas flotaban en el lago de este Parque y en su entorno, y otras tantas estaban moribundas. Patos y gaviotas sin vida o expirando se esparcían por el agua y sus inmediaciones, lo que alertó a los vecinos y vecinas que frecuentan este apreciado espacio verde en un distrito tan densamente poblado.

Las imágenes pronto proliferaron por las redes sociales generando indignación y muchas preguntas en una ciudadanía muy sensible con los animales, y en general con los temas medioambientales. La ciudadanía se pregunta si la avifauna de nuestra ciudad está realmente protegida, y si los responsables de hacerlo están realmente cumpliendo con sus obligaciones.

Se conoce por las redes sociales que algunos vecinos y vecinas de la zona comenzaron un peregrinaje telefónico por distintos organismos e instituciones para comunicar la mortandad masiva, sin encontrar respuestas claras al otro lado del teléfono, ni indicaciones sobre a quien corresponde avisar y actuar, o información sobre quiénes son los responsables inmediatos ante una emergencia de esta naturaleza. Ha quedado patente que la ciudadanía necesita identificar mejor a quién acudir y con quién contactar de manera rápida y directa ante situaciones de emergencia de esta naturaleza o situaciones similares, aunque coincidan con días festivos, o periodo vacacional.

Según reconoció el Ayuntamiento en un comunicado a la prensa pasados varios días, la empresa Raga Medio Ambiente, adjudicataria del mantenimiento y conservación de las zonas verdes del distrito de Carretera de Cádiz, y por tanto responsable delegada del mantenimiento del Parque, su lago y en última instancia de la protección de la avifauna de este entorno, no había informado de los hechos al consistorio, circunstancia de enorme gravedad, toda vez que los animales muertos han permanecido días sin recogerse. En un contexto confirmado de gripe aviar en un parque y otros espacios públicos de Sevilla en días anteriores, opinamos que las alertas debían estar activadas, y todo apunta que en Málaga lejos de estarlas, estaban de vacaciones.

Si como todo apunta se confirma una infección aviar (a fecha del registro no hay confirmación), la negligencia por parte de la empresa responsables ha sido temeraria. Los protocolos obligan a actuar con rapidez frente a la retirada de animales muertos y/o enfermos, actuando con máxima rapidez en la fuente de la infección. La gripe aviar es una enfermedad viral que afecta principalmente a las aves, pero en algunos casos puede transmitirse a los seres humanos. El contagio de aves a humanos es poco probable, pero se da, puede ocurrir debido a una exposición prolongada y directa con los animales infectados, sin importar si están vivos o muertos durante esa exposición. También se puede dar si el humano se expone de igual manera a zonas contaminadas con excrementos de los animales.

58/293

Este hecho grave se sumaría a las continuas quejas vecinales relativas al mantenimiento deficitario y la suciedad de las zonas verdes y los parques en el distrito de Carretera de Cádiz. Los vecinos se quejan de retrasos en la poda y de la acumulación de restos de poda en aceras durante días. Han caído ramas gruesas en barriadas como Virgen de Belén y Plaza de La Luz, poniendo en peligro a los vecinos y vecinas y dañando vehículos. Éstos llevan años denunciando y alertando al Ayuntamiento sin recibir soluciones contundentes, a pesar de que el Ayuntamiento asegura que están georreferenciados y sometidos a revisiones periódicas en el marco del contrato millonario que mantiene el ayuntamiento con la empresa Raga Medio Ambiente.

Un grupo de vecinas de la barriada Puerta Blanca se han arremangado en varias ocasiones para limpiar personalmente el parque junto al colegio Victoria Kent, ante la proliferación de excrementos y orines de animales, pulgas, cucarachas, ratas e insectos, y ante la falta de respuestas municipales. Comerciantes y vecinos alertan continuamente sobre la suciedad que acarrea roedores en calles, portales, garajes y comercios cercanos a colegios. Se ha producido un aumento alarmante de plagas en el distrito, como denuncian barrios como El Torcal.

Respecto al Parque de Huelin, en el punto de mira por la muerte masiva de aves, los vecinos y vecinas aseguran que la falta de mantenimiento es un problema crónico, que llevan años reclamando mejor mantenimiento del parque, sobre todo la parte del lago, donde denuncian que siempre hay bastante suciedad y algunas aves muertas. A la espera de los análisis de necropsias y del agua determinen las causas de la muerte irregular de esta avifauna, en todas las circunstancias es primordial mejorar el mantenimiento del estanque con más limpiezas

periódicas, mejorar el sistema de depuración, el control de algas y los mosquitos. La prevención así lo recomienda y la prevención pasiva de gripe aviar así lo exige.

Esta situación es extensiva a la mayoría de distritos y barriadas de nuestra ciudad, si bien este distrito se lleva la palma. Carretera de Cádiz es un distrito que ha experimentado un crecimiento urbanístico acelerado, que sigue creciendo de manera exponencial, y que cuenta con una alta densidad de población. Este distrito necesita servicios públicos eficaces y no empresas cicateras que racanean personal y recursos para aumentar sus beneficios.

Esta situación se atribuye básicamente a la insuficiencia de personal para realizar las tareas de mantenimiento y limpieza necesarias; las empresas adjudicatarias del mantenimiento de las zonas verdes y parques no cubren todas las bajas ni las vacaciones, incumpliendo las condiciones establecidas en el contrato, y el consistorio no fiscaliza los cumplimientos como debiera.

El resultado, deficiencias en poda y recogida de restos, árboles peligrosos y riesgo para los vecinos y vehículos, suciedad extrema en parques infantiles, falta de limpieza que atrae a roedores y plagas, falta de mantenimiento de plantas, lagos y hábitat de la avifauna de parques, lo que desprotege a los animales que habitan en ellos, y pone en riesgo la salud animal y humana al fallar la prevención pasiva de enfermedades contagiosas que ponen en peligro a la avifauna urbana y la salud de los y las malagueños.

Este escenario tiene un impacto negativo en la ciudadanía, y aunque genera continuas quejas y descontento vecinal, no encuentra respuestas contundentes por parte del Equipo de Gobierno, que siempre termina exonerando a las empresas y eludiendo sus responsabilidades públicas.

59/293

Si se confirma la muerte de aves por infección por gripe aviar, necesitamos información y transparencia absoluta por parte de las administraciones ante un problema de salud pública y la aplicación de los protocolos inmediatos. También es primordial determinar la cadena de contagio para poder actuar en sus causas e impedir o paliar que vuelva a repetirse una situación tan lamentable.

No se trata de alarmar a la ciudadanía, se trata de actuar sin dilación, y se trata de extremar la limpieza de los parques, lagos y estanques, hay que implementar protocolos de vigilancia activa como piden las asociaciones vecinales y las organizaciones ecologistas: censo de aves, monitoreo epidemiológico para el control de posibles enfermedades, supervisión ambiental constante. Hay que concienciar y actuar para evitar alimentar aves silvestres en lagos, ríos o parques, ya que esto aumenta la concentración de aves y favorece la transmisión.

Por último, se está poniendo de manifiesto que la gestión de la fauna urbana en todos los parques y en la ciudad, está demandando un servicio específico y propio que permita afrontar mejor la prevención y la atención de crisis futuras similares.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga desaprueba la actuación negligente de la empresa RAGA Medio Ambiente S.A., adjudicataria del Servicio de Conservación, Mantenimiento y mejora de la infraestructura verde en el Distrito de carretera de Cádiz, y por ende del Parque de Huelin, en la gestión de la muerte masiva de aves en dicho Parque a finales de Agosto, y procederá a la apertura de un expediente e implementará las sanciones pertinentes en caso de detectar incumplimientos en los pliegos de contratación.

2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a comunicar con total transparencia los resultados de los análisis de las muestras de agua y las necropsias de animales, que permita determinar las causas que han precedido a la muerte y/o contagio de infección aviar, y tomar medidas que prevengan y minimicen que una situación tan lamentable se vuelva a repetir.

3.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a extremar la limpieza de los parques, lagos, estanques, a la desinfección regular del mobiliario urbano expuesto a excrementos, y a la limpieza regular de los espacios públicos que acumulen una alta densidad de aves.

4.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a estudiar la puesta en marcha de un Servicio propio y específico, bien identificado y localizado por la ciudadanía malagueña, orientado a la gestión de la fauna urbana en todos los parques y en la ciudad, que permita afrontar mejor la protección, la prevención y la atención de situaciones de crisis futuras.

5.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a implementar campañas informativas, colocar cartelera indicativa sobre conductas y prácticas adecuadas con la fauna de parques urbanos y espacios públicos, y difundir protocolos de prevención.

6.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a reforzar y extremar los controles a las empresas adjudicatarias del Servicio de Conservación, Mantenimiento y mejora de la infraestructura verde de Málaga para garantizar el cumplimiento estricto y riguroso de las condiciones recogidas en los pliegos de contratación, actuando con la mayor firmeza posible para sancionar todo posible incumplimiento de los mismos.

60/293

7.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impulsar los estudios jurídicos y económicos pertinentes relativos a la municipalización del Servicio de Conservación, Mantenimiento y mejora de la infraestructura verde de Málaga."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 2º, 3º y 6º** cuyas redacciones fueron consensuadas y aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas consensuadas del siguiente tenor:

2º.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar comunicando con total transparencia los resultados de los análisis de las muestras de agua y las necropsias de animales, que permita determinar las causas que han precedido a la muerte y/o contagio de infección aviar.

3º.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a intensificar la limpieza de los parques, lagos, estanques, a la desinfección regular del mobiliario urbano expuesto a excrementos, y a la limpieza regular de los espacios públicos que acumulen una alta densidad de aves.

6º.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a intensificar los controles a las empresas adjudicatarias del Servicio de Conservación, Mantenimiento y mejora de la infraestructura verde de Málaga para garantizar el cumplimiento estricto y riguroso de las condiciones recogidas en los pliegos de contratación, por parte de los funcionarios municipales.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo 1º.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdos 2º, 3º, 5º y 6º.- Dictaminados **favorablemente** por unanimidad.
- Acuerdos 4º y 7º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

61/293

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar comunicando con total transparencia los resultados de los análisis de las muestras de agua y las necropsias de animales, que permita determinar las causas que han precedido a la muerte y/o contagio de infección aviar.

Segundo.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a intensificar la limpieza de los parques, lagos, estanques, a la desinfección regular del mobiliario urbano expuesto a excrementos, y a la limpieza regular de los espacios públicos que acumulen una alta densidad de aves.

Tercero.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a implementar campañas informativas, colocar cartelería indicativa sobre conductas y prácticas adecuadas con la fauna de parques urbanos y espacios públicos, y difundir protocolos de prevención.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a intensificar los controles a las empresas adjudicatarias del Servicio de Conservación, Mantenimiento y mejora de la infraestructura verde de Málaga para garantizar el cumplimiento estricto y riguroso de las condiciones recogidas en los pliegos de contratación, por parte de los funcionarios municipales”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 13.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA SUCIEDAD, EL MALTRATO A LOS TRABAJADORES DE LIMASAM, LA PRESENCIA DE PLAGAS Y EL COLAPSO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 05 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Málaga vive hoy uno de los peores momentos en cuanto a la gestión de sus servicios públicos básicos. La limpieza de las calles, el control de plagas, el mantenimiento de zonas verdes y playas, así como la gestión de la empresa pública LIMASAM, están en una situación crítica que afecta directamente a la salud, la seguridad y la calidad de vida de la ciudadanía.

62/293

En los barrios, la realidad es incontestable: calles ennegrecidas, papeleras desbordadas, contenedores rodeados de basura y ausencia de baldeos. El recorte del plan de verano, que ha pasado de 940 a apenas 500 efectivos extraordinarios, ha dejado a la ciudad en el abandono justo en los meses de mayor afluencia y calor. Mientras tanto, el equipo de gobierno del PP se ha limitado a mirar hacia otro lado, centrado en la propaganda y no en las soluciones.

Los trabajadores de LIMASAM lo dicen claro: el problema no es la plantilla, que se desvive por cumplir con su deber, sino la nefasta gestión de la dirección y del gobierno municipal. Los sindicatos y la propia plantilla han tenido que denunciar maltrato laboral, acoso y presión constante, plasmado en manifiestos que no deberían existir en una empresa pública moderna. Se llega al extremo de que el gerente de LIMASAM cobra 148.000 euros anuales, un sueldo de escándalo, mientras los trabajadores carecen de medios y la ciudad se hunde en la suciedad.

A ello se suma la actitud insultante de la concejala Teresa Porras, responsable directa de la limpieza, que lejos de asumir responsabilidades ha culpado a vecinos y trabajadores de la situación, cargando contra quienes legítimamente exigen soluciones. Esa forma de gobernar no solo es ineficaz, sino profundamente irrespetuosa con quienes pagan impuestos y con quienes limpian la ciudad día tras día.

El verano ha sido además la constatación del colapso en materia de medio ambiente, cuya responsabilidad recae en la concejala Penélope Gómez. Málaga ha permanecido todo el verano sin barcos quitanatas, siendo la única ciudad de la provincia en esta situación. El resultado ha sido

un litoral degradado, playas con suciedad flotante y una pésima imagen turística. A esto se suma la falta de socorristas suficientes en temporada alta, lo que ha comprometido incluso la seguridad de los bañistas.

En paralelo, la ciudad ha sufrido una auténtica invasión de plagas de ratas, cucarachas y mosquitos, con más de 2.400 incidencias registradas solo en el primer semestre del año. El contrato de control de plagas sigue bloqueado, y mientras tanto barrios como Dos Hermanas, San Andrés, La Luz, Miraflores o Campanillas viven con una inseguridad sanitaria intolerable.

La degradación no se limita a las calles: los parques y jardines de Málaga están en estado de abandono. Árboles secos, ramas caídas, sombra inexistente en barrios cada vez más castigados por el calor, y parques que son ejemplo de dejadez. El Parque del Oeste, que debería ser un pulmón verde y espacio de convivencia del oeste de la ciudad, es hoy un lugar degradado, con lagos sucios, instalaciones oxidadas, suciedad permanente y falta de vigilancia. Igualmente lo vemos en el Parque de Huelin con patos muertos en su lago.

Y todo esto sucede en una ciudad donde los vecinos ya no callan. El llamado pleno de la vergüenza fue la prueba de la fractura entre el gobierno municipal y la ciudadanía: vecinos y vecinas que acudieron para denunciar la suciedad fueron expulsados a gritos por el propio alcalde, incapaz de escuchar la voz de la calle. Una escena impropia de una democracia local madura, que muestra hasta qué punto el PP de Málaga ha perdido el rumbo y la conexión con su gente.

No hablamos de problemas puntuales, sino de un modelo de gestión agotado. Se ha instalado un sistema en el que se prioriza la propaganda frente al servicio público, los sueldos desorbitados de gerentes frente a la dignidad de la plantilla, y el desprecio hacia vecinos frente al respeto que merecen. Málaga necesita un cambio real, que empiece por reconocer la realidad: la ciudad está sucia, los trabajadores maltratados, las plagas descontroladas, las playas descuidadas y los parques abandonados. Es el momento de actuar.

63/293

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista, tenemos a bien solicitar a la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Operativos e Innovación, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- 1. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a poner en marcha de manera inmediata un plan de choque de limpieza intensiva en los barrios, con refuerzo extraordinario de turnos, equipos y baldeos.*
- 2. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda el cese inmediato del gerente de LIMASAM, por su pésima gestión y sueldazo de 118.000 € anuales, incompatible con la realidad de la empresa y de la ciudad.*
- 3. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda la elaboración de un protocolo municipal contra el acoso laboral en LIMASAM, con garantías de protección a la plantilla y participación sindical.*

4. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda la convocatoria urgente de un consejo de administración de Limasam para abordar los asuntos relacionados con la gestión de la empresa y el acoso laboral a trabajadores y trabajadoras.*
5. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga exige la puesta en marcha de un plan integral de control de plagas, con personal suficiente, calendario preventivo y protocolos de urgencia en barrios afectados.*
6. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a garantizar una dotación adecuada de socorristas en playas durante toda la temporada estival. Así como de contar con los barcos quitanatas para la limpieza de las aguas de las playas de la ciudad.*
7. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda un plan urgente de regeneración de parques y jardines, con especial atención al Parque del Oeste y Parque de Huelin como proyecto piloto de recuperación integral.*
8. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda la revisión y cumplimiento del Plan Director del Arbolado Urbano, con calendario público y actuaciones preventivas.*
9. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga exige la eliminación sistemática de vertederos ilegales, junto a la creación de más puntos limpios fijos y móviles.*
10. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda la creación de un portal público de transparencia con información mensual sobre limpieza viaria, plagas, vertederos y estado de parques y arbolado.*
11. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga solicita un estudio independiente sobre las condiciones laborales en LIMASAM, con medidas de protección de la plantilla."*

64/293

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 5º y 8º** que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

5. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a continuar con la aplicación de un plan integral de control de plagas, con personal suficiente, calendario preventivo y protocolos de urgencia en barrios afectados.

8. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a continuar con el cumplimiento del Plan Director del Arbolado Urbano, con calendario público y actuaciones preventivas.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

-
- Acuerdos 3º, 4º y 11º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdos 1º, 2º, 6º, 7º, 9º y 10º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdos 5º y 8º.- Dictaminados **favorablemente** por unanimidad.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

UNO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a continuar con la aplicación de un plan integral de control de plagas, con personal suficiente, calendario preventivo y protocolos de urgencia en barrios afectados.

DOS. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a continuar con el cumplimiento del Plan Director del Arbolado Urbano, con calendario público y actuaciones preventivas.”

65/293

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO N° 14.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A MEDIDAS PARA MEJORAR LA COMUNICACIÓN Y LA TRANSPARENCIA EN TODO LO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE LA LIMPIEZA EN LA CIUDAD DE MÁLAGA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 05 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La falta de limpieza de nuestra ciudad está en la calle de forma permanente de la mano de las quejas continuas de la ciudadanía malagueña; está en la prensa a diario, anteayer mismo (a fecha de registro de la moción) se prendió fuego un vehículo “mini-hidro” de Limasam en la barriada de Miraflores, afortunadamente sin daños personales y materiales importantes; está en las redes sociales de manera persistente.

Reflejo de este malestar, esta cuestión también se cuela de forma recurrente en este pleno, de hecho, fue la protagonista estrella del pleno de julio, donde se puso de manifiesto que la ciudadanía malagueña está cansada y que ha decidido actuar para exigir al equipo de gobierno que este problema estructural no puede esperar más, para que se acometa y se resuelva sin más dilación.

Son muchos los males que aquejan la limpieza en nuestra ciudad, y casi todos se pusieron de manifiesto en el último Pleno: mala gestión, inversiones inadecuadas, falta de personal para una ciudad de esta dimensión y características, falta de transparencia e información a la ciudadanía, y carencia de un modelo que implique, corresponsabilice, y sancione si es preciso, a la población en su conjunto en todo lo respectivo a limpieza en un sentido amplio. Ambos información y corresponsabilidad van de la mano.

En esta moción queremos incidir y profundizar en estos dos aspectos del problema: se necesita más información y transparencia en todo lo relacionado con la gestión de la limpieza en nuestra ciudad, y se necesita explorar modelos de participación, cogestión y corresponsabilidad en temas de limpieza urbana que estén funcionando en otras ciudades.

66/293

La queja constante de la población malagueña es la desigualdad por barrios y/o distritos en la intensidad, la periodicidad, el reparto de personal y material de limpieza, por parte de Limasam. Y esa queja no es infundada, el centro de Málaga se limpia a diario, y los barrios “cuando se puede”.

Ese malestar, no siempre se canaliza hacia los verdaderos responsables, y a menudo son los propios operarios de limpieza los que soportan improperios y quejas inmerecidas e injustas, por parte de una población que pretende que su barrio esté tan limpio “como calle Larios”, sin pararse mucho a pensar que para eso es necesario contar ambos con los mismos recursos. La información ciudadana y la transparencia es una buena herramienta para evitar que se responsabilice de manera injusta; el dato mata el relato.

La página web de Limasan es aparentemente informativa y transparente, pero necesita mejorar y avanzar bastante en ambos aspectos.

Actualmente es un portal informativo básico que ofrece información institucional y de servicios, pero hay margen de mejora en accesibilidad, claridad, datos abiertos e indicadores claros.

Los datos abiertos y editables permiten que investigadores, periodistas y vecinos/as puedan analizarlos (las toneladas recogidas por tipo de residuo, los costes operativos y de inversión, las frecuencias de recogida y limpieza, los resultados de reciclaje por distritos, los indicadores de desempeño comparables año a año, etc.) Es necesario que la página sea percibida por la ciudadanía como una ventana de rendición de cuentas, clara y accesible.

Respecto a la accesibilidad de la web, es necesario avanzar en la publicación de los documentos importantes en lectura fácil. Por otro lado, Málaga cuenta ya con mucha población de otros países y otras lenguas, quizá hay que plantearse la necesidad de publicar en inglés en las webs municipales más importantes, y la gestión de la limpieza y los residuos lo es.

En lo que atañe a la transparencia, tan importante es el contenido como el formato. En primer lugar, contar con datos lo más actualizados posible (los últimos presupuestos publicados son los de 2023). Optar por formatos tipo "Transparencia en un vistazo": 10-12 indicadores clave visibles, ordenados y bien presentados en la página principal que permita de manera fácil acceder a la información económica y administrativa más relevante.

Los datos de sostenibilidad también son mejorables. La huella de carbono de la propia gestión empresarial no aparece, los informes sobre emisiones, consumo de agua y energía de la gestión, entre otros.

Los canales de participación ciudadana deben ser efectivos para que la ciudadanía pueda participar mejor e implicarse más. Es imprescindible contar con canales de contacto y reclamaciones, con un espacio para encuestas periódicas de satisfacción ciudadana con resultados publicados, foros de participación, y buzón de propuestas con seguimiento público del estado de cada sugerencia.

Respecto a la implicación y la corresponsabilidad ciudadana en la limpieza urbana, lo primero, escuchar y respetar a la ciudadanía; lo segundo, poner en marcha modelos de gestión que cuente de manera real con los vecinos y vecinas; lo tercero, educar y concienciar de manera permanente y transversal; lo cuarto, sancionar de manera justa cuando sea necesario. Todo a la vez, y por ese mismo orden de prioridad.

67/293

Son muchas las ciudades europeas y algunas ciudades españolas que ya están implementando una batería de programas, acciones y apoyo institucional a las buenas prácticas ciudadanas, con muy buenos resultados.

Algunas ya las hemos citado, como todas las relacionadas con los canales abiertos de contacto y reclamaciones con devolución y seguimiento. Las personas reportan incidencias (suciedad, vertidos, papeleras) desde apps/web y pueden seguir el estado hasta su resolución. Bruselas, Lisboa, Sevilla son algunos ejemplos de ciudades que tienes programas similares en esta línea.

Pactos o acuerdos de corresponsabilidad sobre espacios concretos: el vecindario y el ayuntamiento firman acuerdos para cuidar espacios (plazas, jardines, portales, etc.), incluyendo tareas ligeras de limpieza y/o mantenimiento con apoyo municipal. Bolonia y muchas ciudades italianas tienen programas de esa índole. El programa de embellecimiento de patios de vecinos, ampliado y desarrollado, es un buen ejemplo de este modelo.

Adopta un contenedor, una papelera o un espacio. Personas o comercios adoptan un elemento o punto crítico y ayudan a mantenerlo limpio; el municipio se compromete a proveer los materiales y a coordinar.

Voluntariado y grandes limpiezas. Acciones masivas de limpieza comunitaria periódica con apoyo logístico municipal. Hamburgo, Ciudades de Países bajos y de Dinamarca. Un ejemplo de este tipo en nuestra ciudad podría ser las acciones voluntarias de limpieza de espacios naturales de la organización AndaLimpia, solo faltaría el apoyo logístico municipal.

Son algunos ejemplos de programas municipales que funcionan, algunos desde hace décadas. Hay muchos más ejemplos.

Por último, hacer mención a la importancia de contar con las campañas municipales de información, sensibilización y concienciación que con mas o menos continuidad, desarrollan los ayuntamientos, a menudo contando con las organizaciones sociales sensibles en materia medioambiental.

En definitiva, seguimos abordando la cuestión de la limpieza de nuestra ciudad, de manera sosegada, con propuestas concretas y en positivo. Todas y todos deseamos y necesitamos una Málaga limpia, y todas y todos debemos conjurarnos para conseguirlo.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a mejorar la transparencia y la información a la ciudadanía en todo lo relacionado con la gestión, la prestación de servicios, y el funcionamiento de la empresa pública Limasam.

2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a incluir en el portal web de Limasam la siguiente información:

- la planificación semanal y mensual del trabajo en cada barriada o zona de trabajo de cada cuadrilla de LIMASAM, incluyendo el número de operarios disponibles en las distintas zonas.*
- Información más detallada, incluyendo recorrido y extensión cubierta, de los baldeos diarios realizados, así como la posibilidad de acceder a resúmenes semanales y mensuales de los mismos, incluyendo una geolocalización que permita consultar las zonas, barrios y distritos atendidos.*
- Información detallada del número de vehículos de recogida de residuos y limpieza viaria disponibles y en funcionamiento, así como información actualizada de la flota total de vehículos y listados de vehículos averiados o pendientes de reparación.*
- Información detallada de las inversiones realizadas, incluyendo ejercicios pasados, en maquinaria, vehículos, contenedores y otras inversiones relevantes, así como los contratos realizados por la empresa en materia de externalización de servicios.*
- Publicar informes de ejecución presupuestaria trimestrales en lenguaje claro y en formatos reutilizables.*

3.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a mejorar la accesibilidad de la web de la empresa Limasam, avanzando en la publicación de los documentos importantes en lectura fácil, y estudiando la pertinencia de publicar en inglés toda o aquella información que se considere más relevante.

4.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a implementar canales de contacto y reclamaciones que permitan abrir foros de participación, contar con un buzón de propuestas con seguimiento público del estado de cada sugerencia, y elaborar encuestas periódicas de

satisfacción ciudadana y publicar sus resultados. La creación de una App propia de limpieza Málaga sería la opción más adecuada para esta finalidad.

5.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a explorar e implementar modelos de participación, cogestión y corresponsabilidad en temas de limpieza urbana que ya están funcionando con éxito en otras ciudades.

6.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a apoyar y coordinarse con las iniciativas ciudadanas relacionadas con la limpieza urbana.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 1º y 6º** que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos, con las enmiendas aceptadas, del siguiente tenor:

1º.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a seguir mejorando la transparencia y la información a la ciudadanía en todo lo relacionado con la gestión, la prestación de servicios, y el funcionamiento de la empresa pública Limasam.

6º.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a seguir apoyando y coordinarse con las iniciativas ciudadanas relacionadas con la limpieza urbana.

69/293

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º y 6º.- Dictaminados **favorablemente** por unanimidad.
- Acuerdos 2º y 3º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdos 4º y 5º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a seguir mejorando la transparencia y la información a la ciudadanía en todo lo relacionado con la gestión, la prestación de servicios, y el funcionamiento de la empresa pública Limasam.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a seguir apoyando y coordinarse con las iniciativas ciudadanas relacionadas con la limpieza urbana.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO N° 15.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A PROTECCIÓN DEL CERRO DE LA TORTUGA Y A REFORZAR LA LIMPIEZA Y DESBROCE EN LOS ESPACIOS FORESTALES DE LA CIUDAD

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

70/293

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno, tras declarar la urgencia por unanimidad, conoció la Moción referenciada de 10 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Málaga ha sufrido este verano su segundo incendio forestal consecutivo, esta vez en el Cerro de la Tortuga, espacio que además de su valor natural posee un yacimiento arqueológico con más de 2.500 años de antigüedad. Este siniestro se suma al ocurrido semanas antes en el Monte Coronado, reflejando la falta de medidas de prevención y conservación en espacios naturales de alto valor patrimonial dentro de nuestro término municipal.

Desde VOX ya advertimos en una moción anterior de la necesidad de proteger el Cerro de la Tortuga como zona de especial protección, precisamente para evitar situaciones como la que desgraciadamente hemos vivido. De haberse atendido nuestra propuesta, es posible que se hubiera minimizado el riesgo de este nuevo incendio.

El problema de los incendios no es exclusivo de Málaga. España atraviesa una de las peores crisis medioambientales de su historia reciente: más de 380.000 hectáreas arrasadas en lo que va de 2025, el verano más devastador desde 1994. Frente a esta realidad, el Gobierno culpa al “cambio climático” y utiliza su discurso de terrorismo climático para ocultar la verdadera raíz del problema: la prohibición sistemática de limpiar y trabajar el monte bajo el amparo de las políticas verdes, lo que ha generado acumulación de material combustible, abandono rural y debilitamiento de nuestras defensas naturales frente al fuego.

Los datos son claros: el 97% de los incendios son provocados, con más de 27 detenidos y 86 investigados hasta la fecha. La respuesta no puede limitarse a propaganda ideológica, sino que exige medidas prácticas y eficaces: cortafuegos, desbroces, recogida de leña, retorno del pastoreo tradicional como cortafuegos natural, y dotación suficiente de medios y personal a los bomberos y servicios de emergencia.

Además, Málaga sufre una falta de coordinación entre administraciones y una carencia de recursos municipales destinados a prevención, limpieza y cuidado del entorno. El fuego no entiende de competencias, y la pelea entre distintas administraciones solo certifica el fracaso del Estado autonómico.

Por tanto, VOX defiende que el Cerro de la Tortuga sea declarado zona de especial protección, tanto por su valor natural como arqueológico, y que el Ayuntamiento de Málaga impulse medidas reales de prevención y conservación en todos los espacios forestales y de monte bajo del término municipal.

Por todo ello, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Málaga acuerda los siguientes:

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a delimitar y proteger el perímetro del Cerro de la Tortuga mediante vallado y señalización adecuada para evitar accesos no autorizados y preservar la integridad del yacimiento arqueológico.

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a tomar medidas para la preservación del entorno natural del Cerro de la Tortuga, incluyendo la limpieza y mantenimiento de los accesos y la gestión de residuos.

71/293

TERCERO.- Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a colaborar de manera activa con la Junta de Andalucía, según el convenio del año 2021, vigente, para el desbroce periódico, limpieza y mantenimiento de los montes y zonas de vegetación de titularidad autonómica dentro del término municipal, priorizando aquellas áreas de mayor riesgo de incendio.

CUARTO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a promover la colaboración con asociaciones agrarias y ganaderas locales para reintroducir el pastoreo controlado en los montes municipales, como herramienta de prevención frente a la acumulación de material combustible y como medida de recuperación de prácticas tradicionales beneficiosas para la biodiversidad."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos primero y segundo** siendo aceptada por el Grupo proponente de la Moción la enmienda correspondiente al acuerdo primero y consensuándose la redacción del acuerdo segundo. Asimismo, por el Grupo Municipal Socialista se formuló **enmienda de adición para la inclusión de un acuerdo quinto**, que fue aceptada por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

PRIMERO.- Instar al Ministerio de Defensa del Gobierno de España a delimitar y proteger el perímetro del Cerro de la Tortuga mediante vallado y señalización adecuada para evitar accesos no autorizados y preservar la integridad del yacimiento arqueológico.

SEGUNDO.- Instar al Ministerio de Defensa del Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a tomar medidas para la preservación del entorno natural del Cerro de la Tortuga, incluyendo la limpieza y mantenimiento de los accesos y la gestión de residuos.

QUINTO.- Instar a las Administraciones competentes a requerir a los propietarios de los terrenos a tomar medidas para la preservación del Monte Coronado, incluyendo la limpieza y mantenimiento de los accesos y la gestión de residuos.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos Primero, Segundo, Tercero y Quinto.- Dictaminados **favorablemente** por unanimidad.
- Acuerdo Cuarto.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

72/293

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

UNO. Instar al Ministerio de Defensa del Gobierno de España a delimitar y proteger el perímetro del Cerro de la Tortuga mediante vallado y señalización adecuada para evitar accesos no autorizados y preservar la integridad del yacimiento arqueológico.

DOS. Instar al Ministerio de Defensa del Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a tomar medidas para la preservación del entorno natural del Cerro de la Tortuga, incluyendo la limpieza y mantenimiento de los accesos y la gestión de residuos.

TRES. Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a colaborar de manera activa con la Junta de Andalucía, según el convenio del año 2021, vigente, para el desbroce periódico, limpieza y mantenimiento de los montes y zonas de vegetación de titularidad autonómica dentro del término municipal, priorizando aquellas áreas de mayor riesgo de incendio.

CUATRO. Instar a las Administraciones competentes a requerir a los propietarios de los terrenos a tomar medidas para la preservación del Monte Coronado, incluyendo la limpieza y mantenimiento de los accesos y la gestión de residuos.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

V.- COMISIÓN DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

PUNTO N° 16.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS PORMENORIZADA N°38 DEL PGOU- NUEVA DELIMITACIÓN Y USO DEL ED-G.14 "CALLE PEPITA BARRIENTOS"

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 04 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Resulta que con fecha 3 de septiembre de 2025 ha sido emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe-propuesta municipal sobre aprobación inicial de Modificación de Elementos Pormenorizada n° 38 del PGOU-2011.

ÁMBITO

La presente Modificación de Elementos del PGOU delimita un ámbito de 4.611,22 m² que comprende una parcela de suelo urbano sita en C/ Pepita Barrientos n° 10, así como el ámbito del planeamiento de suelo urbano consolidado denominado ED-G.14 "Calle Pepita Barrientos", compuesto por las fincas sitas en C/ Casares n° 15 y C/ Pepita Barrientos n° 12.

En la Ficha del ED-G.14 "Calle Pepita Barrientos", se indica que el citado ámbito se califica con la ordenanza de referencia PROD-4.B, cuyas condiciones de ordenación son:

"En el momento de la renovación de las instalaciones existentes, realizar la ordenación de los volúmenes resultantes de la edificabilidad asignada, a partir de las indicaciones especificadas en los planos, al objeto de mejorar la permeabilidad viaria del polígono, y con destino preferente a acoger usos empresariales incentivados por la proximidad a los ejes viarios principales, sin evitar usos productivos tradicionales.

La ordenanza actual mientras se mantengan las instalaciones será PROD-4.B. Para las transformaciones se adoptará la ordenanza PROD-5 con tipología OA, o PROD-3B.

Antes del otorgamiento de la licencia de obras, se habrán cumplido las obligaciones asumidas por la propiedad en el convenio urbanístico suscrito el día 25 de marzo de 2011."

OBJETO

Se plantea esta modificación para la ampliación del ámbito del ED.G-14 "Pepita Barrientos" incluyendo una nueva parcela de suelo urbano, calificada por el vigente PGOU-2011 con uso productivo PROD-4 (IND-3). Este nuevo ámbito, atendiendo a consideraciones de titularidad del suelo, se divide en dos subámbitos, ED.G-14.1 "Aceites El Niño" y ED.G-14.2 "Pepita Barrientos" con las siguientes finalidades en cada subámbito:

- ED.G-14.1 "Aceites El Niño": Establecer las mismas condiciones que la propuesta por el vigente PGOU-2011, manteniendo la calificación de PROD-4 (IND3) establecida en el PGOU, se fijan las alineaciones y su volumetría para posibilitar la ejecución directa, cuando se produzca la renovación de la edificación existente, quedando así cumplimentado los requerimientos del ED establecido por el PGOU.
- ED.G-14.2 "Pepita Barrientos": Cambiar la calificación actual de PROD-4 a PROD-5 con el fin de usar la ordenanza edificatoria OA, de Ordenación Abierta, **incluyendo como uso alternativo el uso hotelero**, de acuerdo a lo indicado en el apartado 11 del artículo 12.11.3 del PGOU-2011, y se fijan nuevas alineaciones y su volumetría con la finalidad de posibilitar la ejecución directa de la futura edificación, sin necesidad de tramitar un Estudio de Detalle.
- Excluir los **suelos de dominio público** del ámbito, considerándolos como un ámbito externo en el que se llevarán a cabo actuaciones de mejora de la accesibilidad, que será peatonal, y del verde urbano y el arbolado. Estas actuaciones se considerarán como una carga del ámbito ED.G-14.2.

74/293

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 2 de agosto de 2021, D. Jorge Rodríguez Ramos, actuando como mandatario verbal de Grúas Raimundo S.A., y a la vista de la información urbanística obtenida en el expediente de referencia PL 1038/20, presenta Borrador de Modificación de Elementos del PGOU, así como Documento Ambiental Estratégico para que este Ayuntamiento inicie los trámites para una innovación de oficio del citado Plan.

2º.- El 27 de septiembre de 2021, se emite informe por parte del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión en el que, a la vista de la documentación presentada, propone requerir informe de la Sección de Valoraciones del Departamento de Actuaciones Urbanísticas, sobre si el cambio de uso que se propone con la Modificación, podría suponer un incremento de aprovechamiento superior al establecido en el artículo 45.2 B). c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Este informe se aclara por otro posterior del mismo Servicio de 26 de octubre de 2021.

3º.- La Sección de Valoraciones del Departamento de Actuaciones Urbanísticas emite informe con fecha 11 de noviembre de 2021 en el que se concluye que: "...a la fecha de este informe y en las zonas calificadas como "Productivo" del entorno del ED.G.14 "Pepita Barrientos", el cambio de uso hotelero propuesto para los suelos señalados no supone un incremento de aprovechamiento superior al establecido en el artículo 45.2 c) de la LOUA, siempre que no se produzca un incremento de la edificabilidad atribuida actualmente a la parcela."

4º.- Mediante Resolución del señor Gerente de Urbanismo de 24 de noviembre de 2021, se solicita a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía el día 29 siguiente, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. También el día 24, se solicita de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familia, en el trámite de consultas previas, que se pronuncie sobre si el expediente debe someterse a evaluación de impacto en la salud.

5º.- El 15 de diciembre de 2021 se elabora un nuevo informe por parte del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento, en el que se propone requerir al solicitante de la Modificación que aporte documentación corregida en los términos que se indica; así como requerir informe del Servicio de Patrimonio sobre los viales que se incluyen en el ámbito y del Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento sobre la incidencia en este expediente del convenio suscrito en su día.

6º.- Con fecha 23 de enero de 2022 la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familia informa que el presente expediente no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud.

7º.- El Servicio de Patrimonio Municipal emite informe el 16 de febrero de 2022, al que acompaña documentación gráfica, y señala que parte de los viales afectados son de titularidad municipal, otra parte del titularidad estatal y, finalmente, otra parte, parece pertenecer a Grúas Raimundo S.A.

8º.- El 9 de mayo de 2022, el solicitante presenta documentación ambiental corregida, habida cuenta del requerimiento efectuado con anterioridad por el órgano ambiental, así como la Nota Simple de una de las fincas incluidas en el ámbito delimitado (catastral 9309110UF6690N0001XB) y la acreditación de la representación de D. Jorge Rodríguez Ramos e/r de Grúas Raimundo S.L.U.

9º.- A la vista de un nuevo requerimiento del órgano ambiental, los días 23 y 26 de septiembre de 2022 se presenta nueva documentación por parte del interesado, para que sea remitida a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y, con fecha 25 de octubre de 2022, dicho organismo acuerda admitir a trámite la evaluación ambiental estratégica relativa a la Modificación que nos ocupa.

75/293

10º.- Finalmente, el 16 de marzo de 2023, tiene entrada en esta Gerencia el Informe Ambiental Estratégico recaído en el procedimiento citado en el párrafo anterior, fechado el 16 de marzo de 2023.

11º.- El 19 de junio de 2023, el interesado presenta nueva documentación técnica a la vista del citado informe ambiental; y, con fecha 20 de septiembre de 2023, nueva documentación adaptada a las observaciones realizadas por la empresa EMASA en su informe de 27 de julio de 2023, notificado al interesado.

12º.- En el BOJA nº 185, de 26 de septiembre de 2023, se procede a dar publicidad al Informe de Evaluación Ambiental.

13º.- Con fecha 29 de septiembre de 2023, se informa la documentación presentada por parte del Negociado de Topografía y Cartografía.

14º.- Por otra parte, el 23 de noviembre de 2023, se recibe Resolución de la Subdirectora General de Planificación y Explotación de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, del día 16 del mismo mes y año, en la que se dispone informar desfavorablemente, en lo referente a su afección con la Red de Carreteras del Estado, la presente Modificación.

15°.- El 8 de enero de 2024, el expediente es informado por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento de Planeamiento y Gestión. Por otro lado, el 19 de febrero de 2024 emite informe el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del mismo Departamento.

16°.- Todos los informes emitidos se notifican al interesado el 26 de febrero de 2024, a fin de que aporte nueva documentación corregida. De esta forma, el interesado presenta el 10 de mayo de 2024 un documento que incluye una propuesta de ordenación corregida, así como copia del Anuncio de la Demarcación de Carreteras en Andalucía Oriental, por la que se somete a información pública el “Estudio de Delimitación de Tamo Urbano y establecimiento de la línea límite de la edificación en las parcelas junto a las carreteras MA-20, MA-21 y M-22. T.M Málaga” (BOE nº 232 de 28 de septiembre de 2023) y copia del Anuncio de la misma Demarcación por el que publica la resolución de la Dirección General de Carreteras que se aprueba provisionalmente, y ordena la incoación del trámite de información pública y oficial del Proyecto de Trazado “Autovía MA-20, ampliación de carriles y obras complementarias entre el P.K. 0+000y el P.K. 9+000” y su Estudio de Impacto ambiental (BOE nº 96 de 19 de abril de 2024).

17°.- El documento referido en el párrafo anterior es informado por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística el 10 de julio de 2024, y es remitido al interesado para su conocimiento.

18°.- El 30 de septiembre de 2024 se presenta nuevo documento técnico que es informado por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras el 22 de octubre de 2024; por la Sección de Información Geográfica, Topografía y Cartografía el 26 de febrero de 2025 y por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística el 7 de marzo de 2025.

19°.- Con fecha 3 de julio de 2025, el interesado ha presentado notas simples informativas del Registro de la Propiedad nº 12, de las fincas incluidas en el ámbito de la presente Modificación.

20°.- Con fecha 11 de julio de 2025, fue emitido nuevo informe por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística que sustituye al evacuado el 7 de marzo de 2025, al haberse detectado algunos errores materiales.

21°.- Elaborado informe jurídico propuesta para la aprobación del proyecto de “Modificación de Elementos Pormenorizada nº 38 del PGOU” con fecha 14 de julio de 2025, el expediente es remitido a la Secretaría General del Pleno para su informe, habiéndose emitido nota de conformidad por la citada Secretaría el 6 de agosto de 2025.

22°.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de agosto de 2025 se dispuso aprobar el proyecto de “Modificación de Elementos Pormenorizada nº 38 del PGOU” y remitir a la Secretaría General del Pleno el Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU a fin de que lo traslade a la Comisión del Pleno de Ordenación del Urbanismo, Movilidad y Seguridad y se abra un plazo de **cinco días** para la presentación de enmiendas en la citada Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

23°.- Mediante Diligencia del Secretario de la citada Comisión de 2 de septiembre de 2025 se hace constar, que en el plazo de presentación de enmiendas, comprendido entre los días 25 al 29 de agosto, ambos inclusive, no tuvieron entrada en el Registro del Pleno ninguna enmienda al Proyecto que nos ocupa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Requisitos sustanciales o de fondo:

1°.- Normativa urbanística de aplicación:

La entrada en vigor el 23 de diciembre de 2021, de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), determina la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones de conformidad con lo dispuesto en sus Disposiciones Transitorias Primera y Tercera.

En la Primera de estas Disposiciones se indica, que todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta ley.

En la Tercera, que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento. Sobre este particular añade el apartado 1 de la Disposición Transitoria Quinta del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA que, conforme a la disposición transitoria tercera de la Ley, los instrumentos de planeamiento urbanístico que hubieran iniciado el procedimiento para su aprobación antes de su entrada en vigor podrán continuar su tramitación conforme a las disposiciones establecidas por la legislación sectorial y urbanística vigentes en el momento de iniciar la misma.

En el presente expediente y dado que con fecha 29 de noviembre de 2021 se remite a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga la Resolución del señor Gerente de Urbanismo de 24 del mismo mes, en la que se solicita el inicio del trámite de evaluación ambiental simplificada, la normativa de referencia será la vigente antes de la entrada en vigor de la LISTA, esto es, la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los Reglamentos de desarrollo del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de aplicación según lo indicado en la Disposición Adicional 9ª de la LOUA, concretamente el Reglamento de Planeamiento y el Reglamento de Gestión.

77/293

2º.- Interés general de la Modificación y medidas compensatorias:

Concretado el marco jurídico que debemos de tener en cuenta, se plantea una Modificación de Elementos del vigente PGOU en la que, conforme a lo previsto en el artículo 36.2. a).1ª de la LOUA, deberá de justificarse expresamente las mejoras que supone para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados por dicha Ley. En la Memoria Justificativa de la Modificación se dice que:

"Esta modificación se lleva a cabo conjugando por un lado el interés municipal de implantar usos alternativos a los actuales industriales en el Polígono Industrial Azucarera, lo que contribuirá a la diversificación de usos empresariales tanto en el propio ámbito como en el entorno y, consecuentemente, ello conllevará una regeneración urbana de esta zona industrial obsoleta y bastante deteriorada que proyecta una imagen de poca calidad urbana hacia los usuarios de la autovía MA-20, y por otro lado con el interés de los propietarios del suelo, de posibilitar la ejecución de un uso hotelero justo enfrente del Palacio de Deportes Martín Carpena, con un acceso directo a través de la pasarela peatonal y cubriendo una demanda de alojamiento vinculada a los eventos que asiduamente se celebran en dicha instalación deportiva, en una zona en la que en un radio de 700 m. no existe ningún hotel y los que hay a dicha distancia no permiten un acceso peatonal como sería este caso.

Todo ello manteniendo las características de la ordenación del planeamiento vigente.

Esta modificación debe justificar el cumplimiento de las previsiones incluidas en el artº 36.2.a) de la LOUA.

Justificación del cumplimiento del artº 36.2.a) de la LOUA

El **artº 36.2.a) 2ª de la LOUA**, establece que se deben establecer las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras. Para ello se debe tener en cuenta lo establecido en el **artº 55.3.a) de la LOUA**: que establece que

"los suelos necesarios para mantener la proporción y calidad se calcularán conforme a la media dotacional resultante de la zona de suelo urbano en la que estén incluidos y los que resulten de mantener la proporción y suficiencia de los sistemas generales alcanzada del municipio"

Respecto a esta cuestión, el Artº 45.2.B c) 2º párrafo determina que

“Se presumirá que este aumento de edificabilidad o densidad o cambio de uso requiere el incremento o mejora de las dotaciones, y en su caso de los servicios públicos y de urbanización, cuando dicho incremento comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al 10% del preexistente”

Conforme al informe emitido por el Departamento de Actuaciones Urbanísticas el 11/11/2021, el cambio de uso a hotelero propuesto para los suelos señalados no suponen un incremento de aprovechamiento superior al establecido en el artículo 45.2.c. de la LOUA, siempre que no se produzca un incremento de la edificabilidad atribuida actualmente a la parcela, por lo que se entiende cumplimentado este requerimiento.

No requiere, por tanto incremento o mejora de las dotaciones para mantener la media dotacional.”

3º.- Deberes de los propietarios de la actuación edificatoria que propone la Modificación:

Como ha quedado expuesto en los antecedentes de este informe-propuesta, conforme a lo indicado en la Ficha del ED-G.14 “Calle Pepita Barrientos”, antes del otorgamiento de la licencia de obras se habrá cumplido con las obligaciones asumidas por la propiedad en el Convenio Urbanístico suscrito el día 25 de marzo de 2011, concretamente la Estipulación Quinta indicaba:

“QUINTA.- COMPROMISOS QUE ASUME LA PROPIEDAD, O LOS QUE DE ELLA TRAIGAN CAUSA

Con objeto de que el ámbito ED-G.14 “CALLE PEPITA BARRIENTOS” mantenga su clasificación como de SUC en el Documento de Revisión del PGOU que finalmente se registre y publique, y que la cesión gratuita y urbanización del vial previsto en el ámbito quede totalmente legitimada conforme a lo previsto en el artículo 143 puesto en relación con el 51.1 D) y 148 de la LOUA, la Propiedad renuncia a cualquier recurso que hubiera interpuesto en vía administrativa o judicial con relación al ámbito de referencia y adquiere los siguientes compromisos:

I.- Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

II.- Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

III.- Con el objetivo de que el suelo adquiera la condición de solar, la propiedad cederá gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento, libre de cargas y gravámenes, los espacios previstos en la ordenación del ámbito ED-G.14 “CALLE PEPITA BARRIENTOS”. Dichas cesiones se efectuará, en todo caso, con carácter previo a las licencias de obras que legitimen las edificaciones.

IV.- Urbanizar los espacios referidos en el apartado anterior en las condiciones previstas en la legislación urbanística y conforme a los Proyecto de Obras de Urbanización que deberán redactarse, si bien, la ejecución simultánea de las obras de edificación y urbanización solo se podrá llevar a cabo cumpliendo los requisitos exigidos para ello tanto en la LOUA como en el Reglamento de Gestión Urbanística.

78/293

A mayor abundamiento sobre este particular debemos decir, que el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU), en su artículo 7.2, considera que cuando no concurren las circunstancias para que una actuación deba ser calificada como de transformación urbanística (según lo preceptuado en el apartado 1 del artículo), las obras de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente han de ser consideradas como actuaciones edificatorias, incluso cuando requieran obras complementarias de urbanización; añadiendo el artículo 18.3 que, en estos casos, serán exigibles, de conformidad con su naturaleza y alcance, los deberes referidos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo, así como el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Ambas normas son de carácter básico conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, apartado uno, del TRLSRU.

La LOUA señalaba que es presupuesto para la edificación del suelo urbano consolidado, que éste tenga la condición de solar (artículo 51.2, puesto en relación con el 148) por contar como mínimo con: acceso rodado por vía urbana pavimentada; suministro de agua potable y energía

eléctrica con caudal suficiente; evacuación de aguas residuales a red pública y tener señaladas alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento.

Por su parte la LISTA, en consonancia con la normativa estatal, indica que en las actuaciones urbanísticas edificatorias el propietario del suelo habrá de cumplir con una serie de deberes para poder materializar su derecho a edificar. De entre esos deberes se distinguen, por un lado, el de ejecutar la urbanización complementaria a la edificación necesaria para que los terrenos alcancen o recuperen la condición de solar y, por otro, el de realizar la edificación en los plazos y condiciones fijados por la ordenación urbanística una vez que el suelo tenga la citada condición de solar; es decir, el propietario tiene el deber, por una parte, de que su parcela alcance la condición de solar conforme a la ordenación prevista en el planeamiento y, por otro, el de edificarla en los plazos previstos en la normativa.

Según el artículo 13.3 de la LISTA, tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de las infraestructuras y servicios que determine la ordenación urbanística y, como mínimo, las siguientes:

- a) Acceso por vías urbanas pavimentadas, salvo que el instrumento de ordenación establezca lo contrario.
- b) Alumbrado público en la vía a que dé frente la parcela, salvo que se encuentren en espacios privados.
- c) Servicio urbano de suministro de agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

Y, dicha condición de solar queda extinguida por las siguientes circunstancias (artículo 13.4):

- a) Por la inadecuación sobrevenida de su urbanización.
- b) Por su integración en actuaciones de transformación urbanística.

79/293

Así mismo, el artículo 134 de la LISTA, que regula las actuaciones edificatorias en suelo urbano, indica en el apartado 2, que la edificación de unidades aptas al efecto requiere como presupuesto:

- a) El establecimiento de la ordenación detallada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de este.
- b) La previa ejecución de las obras de urbanización para que la parcela obtenga la condición de solar o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y garantías que se establezcan reglamentariamente para simultanear aquellas y las de edificación. Todo ello, conforme a las fases de urbanización y requisitos contemplados en la Ley.

A la vista de lo expuesto resulta obvio, que el legislador autonómico exige al propietario del suelo urbano que pretenda llevar a cabo una actuación urbanística edificatoria, el cumplimiento de dos deberes diferenciados: la realización de las obras de urbanización necesarias para que su parcela alcance la condición de solar y, además, la edificación de la misma en los plazos previstos por la normativa urbanística; si bien permite, previa presentación de las garantías precisas, que se pueda simultanear las obras de urbanización y las de edificación. Ese deber de urbanizar lleva implícito el de la puesta a disposición de la Administración de las obras que se han de realizar obligatoriamente para que la parcela recupere la condición de solar y del suelo sobre el que se ejecutan las nuevas infraestructuras.

Es por ello que, con carácter previo a la expedición de las licencias de obras que se conceda para construir en las fincas situadas en el ámbito que nos ocupa, deberá quedar garantizada la obligación del promotor de urbanizar y poner a disposición de la Administración los espacios que pasan a constituir vía pública según la presente Modificación y el proyecto ordinario de obras de

urbanización que deberá aprobarse, como instrumento de ejecución material de dichas obras según lo dispuesto en los artículos 136.3 b), puesto en relación con el 188.2 b) del Reglamento General de la LISTA.

4º.- Adecuación de la Modificación de Elementos a la normativa urbanística:

La adecuación de la Modificación a la normativa urbanística de aplicación ha sido analizada en los informes técnicos emitidos durante la tramitación del expediente; habiéndose evacuado los siguientes informes a la vista del documento presentado el 30 de septiembre de 2024:

- Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 22 de octubre de 2024.
- Informe de la Sección de Información Geográfica, Topografía y Cartografía de 26 de febrero de 2025.
- Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 11 de julio de 2025.

En este último informe se indica respecto de las las Determinaciones de la Modificación lo siguiente:

“DETERMINACIONES de la MODIFICACIÓN.

- La ampliación actual del ámbito manteniendo su edificabilidad y dividiéndolo a su vez en otros dos, así como introducir en uno de ellos el uso hotelero como uso alternativo añadido a los que ya propone el PGOU vigente de carácter empresarial.

PGOU ACTUAL		PGOU MODIFICADO	
ÁMBITO DE ACTUACIÓN		ÁMBITO DE ACTUACIÓN	
ED.G-14 (actual)	3.406,00 m²	ED.G-14.1	1.014,40 m²
Suelo Urbano externo a ED.G-14	1.098,73 m²	ED.G-14.2	2.382,10 m²
Suelo urbano externo a ED.G-14 de dominio público	106,49 m²	Total ED.G-14.1 + ED.G-14.2	3.396,50 m²
Total Ámbito Actuación	4.611,22 m²	Actuaciones de mejora en suelo urbano externo de dominio público	1.951,05 m²
		Total ámbito de actuación	5.347,55 m²

80/293

- Se crea pequeña zona libre junto al acceso de la pasarela peatonal.

En relación a la edificabilidad:

PGOU ACTUAL				PGOU MODIFICADO			
	Superficie m²s	I.Edif m²s/m²t	Edificabilidad m²t	ED.G-14.1 C/Cáceres			
ED.G-14	3.406,00	1,193	4.064,00	Calificación	Superficie m²s	I. Edif m²s/m²t	Edificabilidad m²t
Suelo urbano externo a ED.G-14	1.098,73	1,50	1.648,00	PROD 4 (IND-3)	945,00	1,2806	1.210,18
Suelo Urbano externo a ED.G-14 de dominio público	106,49			ZV	69,40	---	---
Total	4.611,22		5.712,00	Total ED.G-14.1	1.014,40	1,1930	1.210,18
				ED.G-14.2 C/ Pepita Barrientos			
				Calificación	Superficie m²s	I. Edif m²s/m²t	Edificabilidad m²t
				PROD 5	2.170,20	1,7747	3.851,48
				ZV	211,90	---	---
				Total ED.G-14.2	2.382,10	1,6168	3.851,48
				Ambito de actuaciones de mejora en suelo urbano de dominio público			
					1.951,05	---	---
				TOTAL	5.347,55	---	5.061,66

- No se aumenta la edificabilidad del ámbito.

En relación a las ordenanzas:

PGOU ACTUAL	PGOU MODIFICADO
Ordenanza PROD-4.B mientras se mantengan las instalaciones. Para las transformaciones se adoptará la ordenanza PROD-5 con la tipología OA, o PROD-3.B	La ordenanza actual mientras se mantengan las instalaciones será PROD-4.B. Para las transformaciones se adoptará la ordenanza PROD-5 con la tipología OA, o PROD-3.B, con la inclusión del uso Hotelero como uso alternativo en el ámbito ED.G-14.2

Determinaciones a cumplir antes de la obtención de licencias:

PGOU ACTUAL	PGOU MODIFICADO
Antes del otorgamiento de la licencia de obras se habrán cumplido las obligaciones asumidas por la propiedad en el convenio urbanístico suscrito el día 25 de marzo de 2011.	Antes del otorgamiento de la licencia de obras se habrán cumplido las obligaciones asumidas por la propiedad en el convenio urbanístico suscrito el día 25 de marzo de 2011.

Finalmente, el informe concluye y propone lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

- El documento de Modificación de Elementos del PGOU de Málaga en el ámbito del ED.G-14(SUC) "Pepita Barrientos" presentado es completo, claro y explicativo de la propuesta que se realiza y se corresponde con las determinaciones que incluye al respecto la LOUA.
- Se considera adecuado el objeto, necesidad, justificación y ámbito del documento, acogién dose a los objetivos de la ficha del PGOU correspondiente al ED-G.14, y recogiendo los compromisos del convenio aprobado el 24/03/2011
- La modificación planteada no afecta a la estructura general de la ciudad, por lo que es considerada como Modificación de Ordenación Pormenorizada.

81/293

Así pues, se considera que la documentación presentada con fecha 30/09/2024 ha dado cumplimiento a lo requerido en los informes anteriores y conforme a esta se redacta de oficio la Modificación 38 del PGOU.

4. PROPUESTA

En virtud de los antecedentes y del contenido del presente informe, procede proponer la aprobación inicial de la **"Modificación nº 38, nueva delimitación y uso del ED_G14, Pepita Barrientos, del PGOU"** según la documentación redactada de oficio fechada en **FEBRERO 2025**, ya que se cumplen los requisitos de los Artºs 36 y 38 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. LOUA.

Tras la aprobación inicial se deberán recabar los siguientes informes:

- El correspondiente informe preceptivo en materia de aguas de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.
- Nuevo informe de la Subdirección General de Planificación y Explotación de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en relación a las afecciones de la carretera MA-20.
- El correspondiente a la Dirección General de Aviación Civil."

Requisitos materiales o formales:

1º.- Legitimación de los interesados y órganos competentes para la tramitación y aprobación:

a) Tal y como exige el artículo 32.1.1ª de la LOUA el presente expediente se tramita de **oficio**, si bien, mediante petición **formulada** por D. Jorge Rodríguez Ramos e/r de Grúas Raimundo S.L.U. Dicha **representación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2.3.4.1.2 del PGOU-11, ha quedado acreditada ante esta Administración y consta en el expediente.

b) La tramitación de la presente Modificación de Elementos del PGOU está legitimada en base a la **potestad planificadora** que corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de [14 de febrero de 2007 \(RJ 2007\ 4214\)](#) y de [28 de diciembre de 2005 \(RJ 2006\4282\)](#)). Además, es doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo¹, consolidada desde hace años, que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

Dado que nos encontramos ante una Modificación que afecta a las determinaciones de la **ordenación pormenorizada preceptiva** conforme al artículo 10.2 A) b) de la LOUA en relación con el artículo 1.1.7.4.1 del PGOU, la **competencia tanto para su aprobación inicial como definitiva** corresponde al **Municipio**, tal y como se indica en el artículo 31.1 B) a) de la LOUA en relación con los artículos 32 y 36.2.c).1ª de la misma Ley; siendo el órgano competente para ambas aprobaciones el Pleno del Excmo. Ayuntamiento según lo indicado en el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y artículo 31.1.B) a) de la LOUA, en los términos de la DT 3ª LISTA.

2º.- Procedimiento de tramitación de la Modificación:

82/293

a) Establece el artículo 36.1 de la LOUA que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumentos, observando iguales determinaciones y **procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación**, y teniendo idénticos efectos, por lo que habremos de estar a lo dispuesto en los artículos 10, 32, 36 y 38 de la LOUA, en los artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014) y en las previsiones contenidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. De entre estos trámites destacar: que antes de la aprobación definitiva deberá emitir **informe las Consejería competente en materia de urbanismo** (artículo 36.2.c) regla 1ª de la LOUA en relación con el 31.2.C); dado que se dan las circunstancias previstas en la regla 2ª del citado el artículo 36.2.c) de la LOUA, **procede requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía antes de la aprobación definitiva**; finalmente, tras la aprobación inicial, el expediente debe someterse a **información pública**, con **llamamiento personal** a todos los titulares de derechos incluidos en el ámbito, así como a los titulares de derechos que pudieran verse afectados por la Modificación de Elementos del PGOU que se plantea (artículo 36.2.c) regla 3ª de la LOUA).

b) Según las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas de las fincas incluidas en el

¹- Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

ámbito y de las notas simples del Registro de la Propiedad nº 12, son **propietarios catastrales y registrales** de las fincas incluidas en el ámbito de la Modificación de Elementos las siguientes personas físicas y jurídicas:

- C/ Casares nº 15 (9309106UF6690N0001DB): Aceites El Niño S.L.
- C/ Pepita Barrientos nº 10 (9309110UF6690N0001XB): Dª Francisca Ramos Cabreros; D. Oscar Javier Rodríguez Ramos; D. Jorge Rodríguez Ramos y Dª Paula Rodríguez Ramos.
- C/ Pepita Barrientos nº 12 (9309105UF6690N0001RB): Dª Francisca Ramos Cabrero; D. Oscar Javier Rodríguez Ramos; D. Jorge Rodríguez Ramos y Dª Paula Rodríguez Ramos.

c) En cuanto a la **normativa sectorial de aplicación** y visto los informes técnicos emitidos, debe indicarse:

-Que la presente actuación urbanística se ha sometido al procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada** de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía habiéndose recibido en esta Administración municipal con fecha 16 de marzo de 2023, Informe Ambiental Estratégico (BOJA nº 185, de 26 de septiembre de 2023) en el que se concluye, que la Modificación no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se dé cumplimiento a los condicionados que se indican y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

-En cuanto a la **Evaluación de Impacto en la Salud**, habiéndose realizado el procedimiento de cribado previsto en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el 23 de enero de 2022 la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familia informa que el presente expediente no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud.

-Por otra parte, con independencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 regla 2ª de la LOUA, tras la aprobación inicial y simultáneamente al trámite de información pública que ha de evacuarse, en el presente expediente será preciso requerir los siguientes **informes sectoriales preceptivos y vinculantes**:

1. De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en relación a las **servidumbres aeronáuticas**; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea evacuado, se entenderá negativo, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2. De la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en materia de **aguas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo de 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas puesto en concordancia con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea evacuado, se entenderá su disconformidad con el mismo.

3. De la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, en materia de **carreteras** del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento, significando que, transcurridos tres meses desde la recepción del expediente sin que aquél se hubiera emitido, se entenderá su conformidad con la innovación propuesta, siguiéndose las actuaciones por sus trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- De la Secretaría General de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública sobre la adecuación del instrumento de planeamiento a la normativa sectorial de **telecomunicaciones**, en particular, al régimen jurídico de las telecomunicaciones y a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el sector, a tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, informe que deberá emitirse en el plazo de tres meses a contar desde que el mismo sea requerido, transcurrido el cual, sin que aquél se hubiera evacuado, proseguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Finalmente añadir que, si bien con carácter previo de la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, debe requerirse informe preceptivo a la Secretaría General del Pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional, dicho trámite ya se ha realizado ajustándonos al criterio expresado en el apartado II.B.4 de la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local ; de esta forma, con fecha 6 de agosto de 2025 ya fue evacuada **nota de conformidad** por la citada Secretaría.

84/293

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede, en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la "Modificación de Elementos Pormenorizada nº 38 del PGOU- Nueva Delimitación y Uso del ED-G.14 "Calle Pepita Barrientos" , promovido de oficio a instancia de D. Jorge Rodríguez Ramos e/r de Grúas Raimundo S.L.U., según documentación redactada de oficio de fecha Febrero 2025, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 11 de julio de 2025, en la Disposición transitoria 3ª de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y Disposición transitoria 5ª del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Someter el expediente al **trámite de información pública** por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 32.1.2ª y 39 de la LOUA, puestos en relación con las DT 3ª LISTA y 5ª del Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

Llamar personalmente al trámite de información pública a los propietarios catastrales y registrales de las fincas incluidas en el ámbito objeto de Modificación, que han resultado ser:

- C/ Casares nº 15 (9309106UF6690N0001DB): Aceites El Niño S.L.
- C/ Pepita Barrientos nº 10 (9309110UF6690N0001XB): Dª Francisca Ramos Cabreros; D. Oscar Javier Rodríguez Ramos; D. Jorge Rodríguez Ramos y Dª Paula Rodríguez Ramos.
- C/ Pepita Barrientos nº 12 (9309105UF6690N0001RB): Dª Francisca Ramos Cabrero; D. Oscar Javier Rodríguez Ramos; D. Jorge Rodríguez Ramos y Dª Paula Rodríguez Ramos.

TERCERO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, requerir **informe preceptivo y vinculante**:

1.- De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en relación a las **servidumbres aeronáuticas**; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea evacuado, se entenderá negativo, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre puesto en relación con el art. 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

85/293

2.- De la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en materia de **aguas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo de 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas puesto en concordancia con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea evacuado, se entenderá su disconformidad con el mismo.

3.- De la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, en materia de **carreteras** del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento, significando que, transcurridos tres meses desde la recepción del expediente sin que aquél se hubiera emitido, se entenderá su conformidad con la innovación propuesta, siguiéndose las actuaciones por sus trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- De la Secretaría General de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública sobre la adecuación del instrumento de planeamiento a la normativa sectorial de **telecomunicaciones**, en particular, al régimen jurídico de las telecomunicaciones y a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el sector, a tenor de lo establecido en el

artículo 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, informe que deberá emitirse en el plazo de tres meses a contar desde que el mismo sea requerido, transcurrido el cual, sin que aquél se hubiera evacuado, proseguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Significar que terminada la información pública, se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía**, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del artículo 31.1 de la LOUA puesto en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y artículo 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Significar expresamente que, ultimado el expediente y antes de proponer su aprobación definitiva, se requerirá informe preceptivo y vinculante del **Consejo Consultivo de Andalucía**, habida cuenta de lo dispuesto en la regla 2ª del citado el artículo 36.2.c) de la LOUA.

SEXTO.- Significar expresamente que ,**con carácter previo a la expedición de la licencia de obras** que se conceda para construir en las fincas que nos ocupa, y habida cuenta del Convenio suscrito el 25 de marzo de 2011, deberá quedar garantizada la obligación de los propietarios del suelo de urbanizar y poner a disposición de la Administración los espacios que pasan a constituir vía pública según la presente Modificación; asimismo, deberá aprobarse proyecto ordinario de obras de urbanización como instrumento de ejecución material de dichas obras según lo dispuesto en los artículos 136.3 b), puesto en relación con el 188.2 b) del Reglamento General de la LISTA.

86/293

SÉPTIMO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras.
- A cuantos interesados se hayan personado en el expediente.
- A la Junta Municipal de Distrito nº 7 Carretera de Cádiz."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** del Grupo Municipal Popular y **las abstenciones (5)** del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1)

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la "Modificación de Elementos Pormenorizada nº 38 del PGOU- Nueva Delimitación y Uso del ED-G.14 "Calle Pepita Barrientos" , promovido de oficio a instancia de D. Jorge Rodríguez Ramos e/r de Grúas Raimundo S.L.U., según documentación redactada de oficio de fecha Febrero 2025, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico

del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 11 de julio de 2025, en la Disposición transitoria 3ª de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y Disposición transitoria 5ª del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Someter el expediente al **trámite de información pública** por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 32.1.2ª y 39 de la LOUA, puestos en relación con las DT 3ª LISTA y 5ª del Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

Llamar personalmente al trámite de información pública a los propietarios catastrales y registrales de las fincas incluidas en el ámbito objeto de Modificación, que han resultado ser:

- C/ Casares nº 15 (9309106UF6690N0001DB): Aceites El Niño S.L.
- C/ Pepita Barrientos nº 10 (9309110UF6690N0001XB): Dª Francisca Ramos Cabreros; D. Oscar Javier Rodríguez Ramos; D. Jorge Rodríguez Ramos y Dª Paula Rodríguez Ramos.
- C/ Pepita Barrientos nº 12 (9309105UF6690N0001RB): Dª Francisca Ramos Cabrero; D. Oscar Javier Rodríguez Ramos; D. Jorge Rodríguez Ramos y Dª Paula Rodríguez Ramos.

87/293

TERCERO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, requerir **informe preceptivo y vinculante**:

1.- De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en relación a las **servidumbres aeronáuticas**; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea evacuado, se entenderá negativo, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre puesto en relación con el art. 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

2.- De la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en materia de **aguas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo de 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas puesto en concordancia con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea evacuado, se entenderá su disconformidad con el mismo.

3.- De la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, en materia de **carreteras** del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento, significando que, transcurridos tres meses desde la recepción del expediente sin que aquél se hubiera emitido, se entenderá su conformidad con la innovación propuesta, siguiéndose las actuaciones por sus trámites

reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- De la Secretaría General de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública sobre la adecuación del instrumento de planeamiento a la normativa sectorial de **telecomunicaciones**, en particular, al régimen jurídico de las telecomunicaciones y a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el sector, a tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, informe que deberá emitirse en el plazo de tres meses a contar desde que el mismo sea requerido, transcurrido el cual, sin que aquél se hubiera evacuado, proseguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Significar que terminada la información pública, se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía**, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del artículo 31.1 de la LOUA puesto en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y artículo 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Significar expresamente que, ultimado el expediente y antes de proponer su aprobación definitiva, se requerirá informe preceptivo y vinculante del **Consejo Consultivo de Andalucía**, habida cuenta de lo dispuesto en la regla 2ª del citado el artículo 36.2.c) de la LOUA.

88/293

SEXTO.- Significar expresamente que **,con carácter previo a la expedición de la licencia de obras** que se conceda para construir en las fincas que nos ocupa, y habida cuenta del Convenio suscrito el 25 de marzo de 2011, deberá quedar garantizada la obligación de los propietarios del suelo de urbanizar y poner a disposición de la Administración los espacios que pasan a constituir vía pública según la presente Modificación; asimismo, deberá aprobarse proyecto ordinario de obras de urbanización como instrumento de ejecución material de dichas obras según lo dispuesto en los artículos 136.3 b), puesto en relación con el 188.2 b) del Reglamento General de la LISTA.

SÉPTIMO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras.
- A cuantos interesados se hayan personado en el expediente.
- A la Junta Municipal de Distrito nº 7 Carretera de Cádiz."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 14 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de

la Corporación, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO N° 17.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE LAS DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU-2011 EN EL SECTOR SUNC-O-CH4 “GERALD BRENNAN” EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 195/2020 DE 14 DE FEBRERO, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 04 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Resulta que con fecha 2 de septiembre de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

89/293

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación inicial de la Modificación de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 en el Sector SUNC-O-CH4 “Gerald Brennan” en cumplimiento de la sentencia 195/2020 de fecha 14 de febrero, dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo-Sección Quinta del Tribunal Supremo.

Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto llevar a efecto la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo-Sección Quinta del Tribunal Supremo n° 195/2020 de 14, de febrero de 2020, dictada en Recurso de Casación n° 6020/17 interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga contra la Sentencia d n° 1237/17, de 22 de junio, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Málaga, que el Tribunal casa y revoca, salvo en el particular que declara que la parcela sita en la c/ Gioconda 48-56 de la Barriada de Churriana en Málaga es suelo urbano consolidado.

Así, a los efectos de proceder a la ejecución del fallo, se tramita la presente Innovación de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 en el Sector SUNC-O-CH.4 “Gerald Brennan”, en el que se encuentra incluida la finca afectada, modificando la categoría del suelo a urbano consolidado (SUC) y estableciendo en el propio instrumento, la ordenación urbanística detallada del ámbito, calificando la totalidad de la parcela de Sistema Local de Espacio

Libre, a obtener por el Ayuntamiento para su ejecución como zona verde en continuidad con las del Plan Parcial "El Cuartón".

Antecedentes

1º.- El PGOU vigente fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recogía en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011; conteniendo entre sus determinaciones, la delimitación del sector de Suelo Urbano no Consolidado SUNC-O-CH.4 "Gerald Brenan"

2º.- Contra la citada Orden de 21 de enero de 2011 se interpuso Recurso Contencioso-administrativo PO 1109/11 a instancias de Pedro Caballero Cano; dictándose Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Málaga, Nº 1237/17, de fecha 22 de junio de 2017, con Auto de Aclaración de 28 de julio de 2017, en el que se falla lo siguiente:

"Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de don Pedro Caballero Cano, actuando en su propio nombre y derecho y en representación del proindiviso que mantiene con don Bernardo Caballero Cano y doña Rosario Cano Marquez, declarar no conforme a derecho nula y sin efecto, determinaciones del documento de revisión y adaptación a la LOUA del PGOU de Málaga (...) en cuanto a las determinaciones urbanísticas de la propiedad de los recurrentes en calle Gioconda 48-56 de la Barriada de Churriana, como SUNC-O-CA.4 "Gerald Brenan", y **declare que se trata de un Suelo Urbano Consolidado.**"

90/293

3º.- Tras interposición de Recurso de Casación nº 6020/17 por parte de este Ayuntamiento, con fecha 14 de febrero de 2020 se dictó Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Supremo nº 195/20 por la que se estima el citado recurso, casando y revocando la Sentencia d nº 1237/17 de 22 de junio, "salvo el particular que declara que la parcela sita en la c/ Gioconda 48-56 de la Barriada de Churriana en Málaga es **suelo urbano consolidado.**"

4º.- A los efectos de dar cumplimiento al fallo anterior, esta Administración Municipal procedió a la incoación del presente expediente, elaborándose documentación sobre "Modificación de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 en el Sector SUNC-O-CH4 "Gerald Brenan".

5º.- Con fecha **9 de abril de 2021** se adoptó por la Junta de Gobierno Local, acuerdo de Formulación de la Modificación que nos ocupa según documentación redactada de oficio fechada febrero de 2021 e informe técnico del Departamento de 4 de marzo de 2021. Todo ello de conformidad con la normativa urbanística entonces vigente: Arts. 26 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 115 y ss. del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

6º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo anterior (Dispositivo Tercero), y con el fin de propiciar la adecuada coordinación administrativa y participación pública en los términos de los artículos 26.2 y 39.3 de la LOUA, se procedió a la notificación del Acuerdo de Formulación a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

7º.- Con fecha 10 de diciembre de 2021 se inició ante la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias, trámite de consultas previas para valoración del Impacto en la

Salud, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El informe fue emitido con fecha **27 de diciembre de 2021**, haciéndose constar que la presente innovación del PGOU no tiene que someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud.

8º.- El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada se inicia con fecha **5 de diciembre de 2023**, emitiéndose tras los trámites oportunos, Informe Ambiental Estratégico favorable de fecha **21 de noviembre de 2024**, haciéndose constar que la Modificación que nos ocupa no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se de cumplimiento al condicionado y medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

9º.- Con fecha **8 de mayo de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística, con propuesta de aprobación inicial.

10º.- Tras la emisión de informe favorable de la Secretaría General del Pleno, de fecha **7 de julio de 2025**, se acuerda por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el **18 de julio de 2025**, la aprobación del Proyecto de Modificación del PGOU que nos ocupa, de acuerdo con documentación redactada de oficio fechada mayo 2025, informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 8 de mayo de 2025 y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

11º.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, se procedió a la apertura de un plazo de cinco días para la presentación de Enmiendas. Haciéndose constar en Diligencia de fecha **31 de julio de 2025** de la Secretaría de la Comisión del Pleno, que durante el plazo establecido al efecto (desde el 23 de julio al 29 de julio de 2025, ambos inclusive) no se han presentado Enmiendas al presente Proyecto.

12º.- De oficio, por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, se ha elaborado nueva documentación técnica, fechada agosto 2025, que actualiza la documentación técnica, con un contenido sustancialmente idéntico al que se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 08/05/2025.

Así mismo con fecha **2 de septiembre de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística con propuesta de aprobación inicial.

Fundamentos jurídicos

Requisitos sustanciales o de fondo:

1º- En relación a la normativa urbanística de aplicación:

- La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) el 24 de diciembre de 2021; así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RG LISTA), determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa

de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011).

Conforme esta norma, el ámbito de planeamiento que nos ocupa se encuentra clasificado como suelo urbano no consolidado, ordenado con las determinaciones urbanísticas de su ficha reguladora (SUNC-O-P-.6 "Juan Robles II"), que exige con carácter previo a la edificación del suelo, la redacción de un Estudio de Detalle para definir los volúmenes y rasantes o completar algunas de las determinaciones de la ordenación del sector.

2º.- La necesidad de tramitación del instrumento de innovación del PGOU

En el presente procedimiento se plantea una Modificación de Elementos del PGOU, como instrumento necesario para la ejecución de la Sentencia que reviste el carácter de firme, y por lo tanto, de obligado cumplimiento para esta Administración en los términos de los arts. 103.2 y 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Señalándose que de acuerdo con el artº 105 de la citada Ley no podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inexecución total o parcial del fallo y, si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial.

92/293

En efecto, la Sentencia anula parcialmente una disposición de carácter general, cual es la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga de 2011, que de acuerdo con la doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo ² reviste el carácter de una verdadera norma jurídica de valor reglamentario, de modo que merece -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo.

Por lo tanto, dado que la ejecución de la Sentencia determina la necesidad de modificar la citada norma, sólo puede hacerse efectiva mediante el ejercicio de la potestad planificadora que corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, la cual se configura como una potestad administrativa esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37). Así se ha expresado el criterio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (expuesto en Resolución de fecha 5 de noviembre de 2019 relativa a ejecución de Sentencia nº 180/2015 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en RCA 453/11) señalando que el cumplimiento de la Sentencia, no implica una consecuencia directa y automática o una transposición directa de sus determinaciones, sino que requiere como en el caso que nos ocupa, una ponderación de los valores y circunstancias concurrentes, que determina inevitablemente un cierto margen de apreciación (STS de 25 de marzo de 2010) a través de una potestad que, no es reglada sino, discrecional y que ha de materializarse a través de un procedimiento de Innovación del PGOU, observando iguales determinaciones y procedimientos y contenido documental que los regulados para su aprobación.

² Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

3º.- La ordenación detallada del ámbito

La ejecución del fallo implica la innovación respecto a la categorización del Suelo Urbano que pasa de Suelo Urbano no Consolidado a Suelo Urbano Consolidado, además del establecimiento, en ejercicio de la potestad de planeamiento, de las determinaciones relativas a su ordenación pormenorizada: Calificación de Espacio Libre, con la consideración de Sistema Local a obtener por el Ayuntamiento para su ejecución como zona verde pública. Todo ello a los efectos de legitimar directamente la actividad de ejecución de acuerdo con la regla contenida en el art. 11.1.3.2 del PGOU, cuya vigencia se encuentra expresamente reconocida en la Disposición Transitoria Segunda la LISTA, y según el cual el desarrollo de los suelos incluidos en la categoría de suelo urbano consolidado debe efectuarse por aplicación directa de las determinaciones del Plan General para la zona de que se trate (Ordenanzas).

En efecto, conforme la presente innovación del PGOU, la parcela de suelo urbano calificada como Espacio libre se registrará por las normas contenidas en el capítulo 6 (Parques y jardines públicos) del Título VI (Regulación de los usos y sistemas) de la Memoria del PGOU vigente, con la siguiente especificación:

- Se podrá dedicar a viario una parte de la superficie, en el límite con el Plan Parcial “El Cuartón” y en continuidad con el viario del mismo, siempre y cuando resultara necesario crear dicho viario de borde en el sector como consecuencia de los cambios en la ordenación derivados de la solución finalmente adoptada para los restos arqueológicos presentes.

La protección arbórea a que está sujeta la parcela (aguacate de gran porte) obligará a que informe el Servicio de Parques y Jardines sobre cualquier proyecto de parque que se lleve a cabo. (Memoria de la Modificación fechada agosto 2025. Epígrafe 6. Normativa).

93/293

4º.- La mejora del bienestar de la población y el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística

La presente innovación se funda en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística, de conformidad con el artículo 86.1 de la LISTA y 119 del RG LISTA (coincidentes con el art. 36.2 a) 1ª de la LOUA) todo lo cual ha sido valorado por los servicios técnicos municipales, justificándose que el cambio propuesto queda circunscrito al estricto cumplimiento de la sentencia, habiéndose optado por mantener la ordenación del PGOU 97 que calificaba la parcela de Espacio Libre, quedando en su totalidad como un Sistema Local a obtener por el Ayuntamiento para su ejecución como zona verde en continuidad con las del Plan Parcial “El Cuartón”. Así se justifica en la Memoria del documento técnico que se somete a aprobación:

“5. Memoria Justificativa.

Se ha valorado la pertinencia de mantener o no, en una parcela mayoritariamente dedicada a Espacio Libre (y de facto ajardinada, si bien en necesidad de regeneración) la presencia de una pastilla de carácter residencial, calificada como CTP-1, así como un tramo de viario, tal como venían previstos en la ordenación de la ficha correspondiente al SUNC-O-CH.4 “Gerald Brenan”.

-En cuanto a las parcelas residenciales previstas, se entiende que su presencia en la ordenación no responde a una voluntad planificadora de completar la trama sino, más bien, a la necesidad de generar plusvalías que hicieran viable económicamente la unidad de actuación. Desparecida esta necesidad, no se encuentra razón suficiente para mantener la presencia de viviendas.

-En cuanto al viario, hay razones de continuidad con la red prevista en el Plan Parcial contiguo que obligan a tener en cuenta la posibilidad de su mantenimiento. Sin embargo, se está tramitando una modificación de dicho planeamiento en la que se prevé, entre otros aspectos, la eliminación del viario al que se pretendía dar continuidad dentro de la parcela, unificando una zona verde del Plan Parcial con la prevista en la parcela en cuestión. Calificar, pues, de espacio libre toda la parcela, tal como venía haciéndolo el PGOU 97, resulta ser la mejor opción, toda vez que si se diera finalmente la necesidad de dar continuidad a un hipotético viario del Plan Parcial, dicho tramo viario se podría incluir en el Proyecto de Obras de Urbanización de la zona verde. Para cubrir esa eventualidad se introduce una especificación en el apartado normativo de esta ME.

Así pues, se entiende que la mejor manera de dar cumplimiento a la sentencia es calificar la parcela objeto de la misma, mediante la presente modificación, de Espacio Libre, quedando en su totalidad como un Sistema Local a obtener por el Ayuntamiento para su ejecución como zona verde en continuidad con las del Plan Parcial "El Cuartón".

5º-. Contenido sustancial del instrumento que se somete a aprobación:

La oportunidad y justificación de la innovación propuesta, así como su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas en los siguientes informes técnicos municipales:

- Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 4 de marzo de 2021 que ha dado lugar al acuerdo de Formulación de 9 de abril de 2021, en el que se valora el cumplimiento de la Sentencia y la coherencia documental del instrumento en los términos que a continuación se transcriben: ³

"(...) 2. Cumplimiento de la sentencia

Conforme a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se establece que, al ser firme la sentencia, el órgano responsable del cumplimiento del fallo habrá de llevarla a efecto. En virtud de ello se justifica la tramitación de este expediente de Modificación del PGOU y con ello la documentación que se redacta de oficio, fechada en julio de 2020, para su tramitación administrativa hasta su aprobación definitiva, que deberá quedar integrada en el Documento del PGOU-2011 vigente.

94/293

Al eliminarse el sector de SUNC y, con él, la remisión de la ordenación a un Estudio de Detalle, el documento debe contemplar no solo la modificación de la categoría de suelo sino también la ordenación pormenorizada del mismo. Por esta razón la Modificación contempla y concreta las determinaciones que se enuncian en el art. 10.2.A de la LOUA, y que son:

-Establecer la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana.

-Determinar los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

Aun cuando en la ficha se establecía con claridad una ordenación pormenorizada que la sentencia no cuestiona, no basta ahora con trasponerla sin más al Plan como suelo urbano directo, ya que las determinaciones de dicha ordenación estaban dictadas en gran parte por su condición de suelo sistemático, sujeto al equilibrio económico necesario para el funcionamiento del sistema de compensación.

-Así, por un lado, se delimitaba una pieza de suelo residencial, con la ordenanza CTP-1, que respondía en parte a la continuidad con la traza del Plan Parcial colindante pero, sobre todo, se introducía en un suelo

³ Si bien debe precisarse que la referencia que en el citado informe técnico se hace a la normativa de la LOUA -derogada por Disposición Derogatoria única de la LISTA- y concretamente al art. 10.2.A de la LOUA sobre la ordenación pormenorizada preceptiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, debe considerarse realizada al art. 11.1.2 del PGOU-2011 vigente, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda LISTA; y la referencia a los arts. 19 y 36. de la LOUA, relativos al contenido documental del instrumento y el régimen de innovación de la ordenación de los instrumentos de planeamiento, debe entenderse hecha a las disposiciones análogas de la normativa urbanística vigente: art 62 LISTA en relación con art. 86 del mismo texto legal; y arts. 85 y 121 del RG LISTA.

hasta entonces calificado como Espacio Libre en su totalidad con la intención de procurar un equilibrio económico en la Unidad de Ejecución, introduciendo unos aprovechamientos lucrativos que compensaban la obtención del suelo público para zona verde y viario.

Desaparecida esta necesidad de equilibrio, quedaría como justificación la continuación de la trama del Plan Parcial "El Cuartón". Sobre esto hay que decir, en primer lugar, que el Plan Parcial se está modificando en este momento, con cambios en la zona que nos ocupa que dejarían obsoleta esta continuidad.

En suma, se considera que no hay razones para mantener esa previsión de una pieza residencial que, en el actual estado de cosas, no resuelve ningún problema y merma la integridad de la zona verde.

-Por otro, se trazaba un viario en continuidad con el previsto en el Plan Parcial, determinación necesaria para no crear un fondo de saco. Sin embargo, en los mencionados cambios que se vienen introduciendo en el Plan Parcial (sin que se haya dado aún aprobación alguna) se prescinde también de este viario, quedando la zona colindante con el suelo que nos ocupa como Espacio Libre. Se plantea pues la disyuntiva entre atenerse a lo vigente a fecha de hoy (mantener viario) o anticiparse y facilitar la continuidad futura (pasar a zona verde).

En este caso, y teniendo en cuenta que la obtención del suelo como sistema local a expropiar no variaría en ninguno de los dos supuestos, se ha optado por la solución más acorde con la situación original del suelo y, a la vez, con las previsiones en marcha. Ahora bien, la presencia de restos arqueológicos pendientes aún de integrar en la ordenación, en tanto que obligan a replanterla, no nos permite descartar completamente la apertura del mencionado vial. Si finalmente la ordenación del sector colindante aconsejara dar una continuidad viaria en ese punto, es necesario establecer a nivel de ordenanza la posibilidad de ejecutar el viario como parte del proyecto de la zona verde.

Queda, en consecuencia, calificada como Espacio Libre toda la parcela de Suelo Urbano, y sujeta a expropiación como un solo Sistema Local, con la salvedad, expresada en el apartado de ordenanzas de la ME, de que se podrá dedicar a viario una parte de la superficie, en el límite con el Plan Parcial "El Cuartón", siempre y cuando resultara necesario abrir dicho viario como consecuencia de los cambios derivados de la solución finalmente adoptada para los restos arqueológicos presentes en el sector.

95/293

-En consecuencia, la ordenación pormenorizada del suelo en cuestión se limita a calificarlo en su totalidad de Espacio Libre. Se introduce en el documento un capítulo de ordenanzas con el solo propósito de permitir, en su caso, la ejecución del vial peatonal o rodado en el marco del proyecto de la zona verde.

De las determinaciones de la ficha es necesario recoger la que indica la protección de un ejemplar arbóreo, un aguacate de gran porte. Al pasar la parcela a ser suelo urbano directo, la protección pasa a significarse gráficamente en el plano, como ya ocurría en el PGOU 97.

- En cuanto a las determinaciones de gestión contenidas en la ficha, se entiende que quedan sin efecto, no sólo en lo que se refiere al sistema de compensación sino también a las cargas urbanísticas asignadas, quedando el suelo en la misma situación, respecto a derechos y deberes, que cualquier otro de la trama urbana consolidada.

En los planos de gestión se delimita, en consecuencia, el sector entero como suelo asistemático a obtener, SLEL-CH.6.

3. Coherencia documental

En cuanto a la documentación del PGOU-2011 aprobada y vigente, esta innovación afecta a los planos P.1.2 Categorías de Suelo (hoja 01/12), P.2.1 Calificación, Usos y Sistemas (hoja 04/35), P.2.3 Gestión (hoja 03/29) y P.2.9 Alineaciones, alturas y rasantes (hojas 3.D y 4.D) vigentes, aportándose plano actual y modificado de cada uno. Además se aporta una nueva ficha del Sistema Local de Espacios Libres (SLEL-CH.6) al objeto de su obtención para uso público y se elimina la ficha de desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado SUNC-O-CH.4 "Gerald Brenan".

Cumpliendo con el requisito del art. 19.3 de la LOUA (incorporado por la Ley 2/12 de 30 de enero de Modificación de la LOUA), se aporta separadamente un Resumen Ejecutivo que contiene los objetivos y finalidades de este documento de forma resumida.

La documentación técnica cumple con el objetivo de restablecimiento de la coherencia documental que establece el art. 36.2.b de la L.O.U.A., y se considera que es la idónea para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, y adecuada en función de su naturaleza y alcance. Permite integrar los documentos refundidos (parciales o íntegros) sustitutivos del instrumento de planeamiento en vigor (PGOU-2011), en el que se contiene las determinaciones aplicables resultantes de la innovación". Respecto a la tramitación, esta innovación afecta a la ordenación pormenorizada puesto que, aunque afecta al cambio de categoría de suelo, el criterio que viene aplicando la Dirección General de Urbanismo, cataloga esta modificación como pormenorizada. (...)"

- Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 8 de mayo de 2025, en el que, tras constatar la sustanciación de los trámites preceptivos en el presente procedimiento, y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Informe Ambiental Estratégico de fecha 22-11-24, se indica lo siguiente:

"2. INFORME

El informe concluye que la Modificación de las Determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU 2011 en el Sector SUNC-O-CH.4 "Gerald Brennan" no tendrá efectos significativos en el Medio Ambiente, estipulando las siguientes condiciones, que se pasa a analizar para su cumplimiento.

- a) Se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.2 "Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo" del presente documento.
En dicho apartado se estipula que: "...en la fase de construcción de posibles zonas verdes públicas o edificios se observe el cumplimiento de la normativa en materia de residuos y calidad del suelo, en particular en lo relativo a la producción de residuos de construcción y demolición en obra y a la producción de residuos peligrosos y no peligrosos, de carácter doméstico o no, durante el funcionamiento de la actividad."
- b) En materia de cambio climático, como se formula en el apartado 4.3 de este informe ambiental estratégico, se incorporarán las medidas contenidas en el documento ambiental estratégico, y se añadirá, por una parte, que la densidad mínima de pies arbóreos a plantar en las zonas verdes será de 500 pies/ha, y en segundo lugar, que las medidas encaminadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero que figuran en el documento ambiental estratégico deberán desarrollarse y concretarse debidamente en el proyecto de urbanización correspondiente.

96/293

En cumplimiento de todo ello se ha introducido en la memoria del documento un apartado nº 7, con el título de Consideraciones derivadas del Informe Ambiental Estratégico, donde se da cuenta de las obligaciones detalladas en dicho informe.

3. PROPUESTA

Se propone aprobar inicialmente la Modificación de las Determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU 2011 en el Sector SUNC-O-CH.4 "Gerald Brennan", según documento (memoria y Planos) fechado en mayo 2025."

- Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 2 de septiembre de 2025 que actualiza la documentación técnica que debe someterse a aprobación inicial:

"2. INFORME

El documento sobre el que se aprobó el Proyecto de Modificación es el original redactado al inicio del trámite. Al detectarse que está desactualizada la información, se han elaborado nuevos documentos de memoria y planos, limitándose a dicha actualización y quedando el contenido sustancialmente idéntico al que se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 08/05/2025.

Memoria: se cambian las referencias a la ley anterior (LOUA) por la vigente (LISTA).

Planos: en las cartelas se actualiza el nombre del Departamento y sus responsables. Por otra parte, Para reflejar las condiciones actuales del colindante, se ha incluido un plano informativo, P.O, donde se señala la relación del ámbito de la modificación con el Plan Parcial SUP-CH.3, "El Cuartón".

Se hace constar, al respecto de la adecuación a la legislación vigente, que:

- En cuanto a la **ordenación**, el art. 119 del Reglamento de la LISTA reseña que esta habrá de fundamentarse en la mejora del bienestar de la población. En esta ocasión, el cambio propuesto queda circunscrito al estricto cumplimiento de la sentencia, optándose por mantener la ordenación del PGOU 97 frente a la de la ficha, por razones de coherencia e interés público detalladas en la memoria justificativa de este documento.
- En cuanto a la **documentación**, con esta propuesta se pretende indicar y corregir aquellos documentos del PGOU-2011, tanto escritos como gráficos, que se ven afectados por el cambio.
- Respecto a la **tramitación**, el apartado e) del art. 121 estipula que corresponde al municipio la aprobación, al no tener incidencia supralocal.

3. PROPUESTA

Se propone aprobar inicialmente la Modificación de las Determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU 2011 en el Sector SUNC-O-CH.4 "Gerald Brenan", según documento (memoria y Planos) fechados en agosto de 2025."

97/293

Requisitos materiales o formales:

1º.- En relación a la legitimación para instar la presente modificación del PGOU:

- La tramitación de la presente Modificación de Elementos del PGOU está legitimada en base a la potestad planificadora que corresponde a Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad o «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de [14 de febrero de 2007 \(RJ 2007\ 4214\)](#) y de [28 de diciembre de 2005 \(RJ 2006\4282\)](#)).

Además, es doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo⁴, consolidada desde hace años, que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

⁴ Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

Según el artículo 98 del Reglamento General, la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística corresponde a la Administración urbanística conforme al artículo 75 de la Ley, a través de los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas que regulan su estructura, organización y funcionamiento.

Concreta el artículo 3.4 de la LISTA, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma.

Añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, esto es, la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales con incidencia supralocal.

2º.- En relación al procedimiento de aprobación:

1.- El procedimiento de aprobación del presente expediente se ajusta a las disposiciones establecidas en la LISTA y en el Reglamento General para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la citada Ley, el procedimiento se tiene por iniciado con la solicitud de incoación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, que en el presente procedimiento se ha producido con fecha **5 de diciembre de 2023**. Haciéndose constar que, en efecto, el Acuerdo de Formulación adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha **9 de abril de 2021** no reviste la naturaleza de un acuerdo preceptivo en los términos de la legislación urbanística, tratándose de un acto preparatorio de carácter potestativo, así contemplado en el art. 115 del Real Decreto núm. 2159/1978, de 23 de junio, aprobatorio del Reglamento de Planeamiento, entonces vigente.

98/293

Por lo tanto, a los efectos de sustanciación del procedimiento, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento General, que desarrolla el artículo 86 de la LISTA, conforme el cual las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades según su alcance. En consecuencia, el trámite procedimental que habrá de seguirse es el recogido en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo de los arts. 102 y ss. del Reglamento, y la particularidad establecida en el art. 121.c) del RGL, relativa a la innecesidad de los actos preparatorios del procedimiento de aprobación.

- Por otra parte, previamente a la aprobación del Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU por la Junta de Gobierno Local, en los términos del art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el instrumento ha sido sometido a informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional. Habiéndose emitido dictamen favorable con fecha 7 de julio de 2025.

- Tras la aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local, el Proyecto ha sido remitido la Comisión competente para la apertura de plazo de Enmiendas establecido en el artículos 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga (BOP nº 128, de 6 julio de 2017), sin que conste la presentación de enmienda alguna en el mencionado periodo.

2.- Sustanciados los trámites anteriores, procede adoptar acuerdo de aprobación inicial de conformidad con las reglas contenidas en el art. 78 de la LISTA y 102 y ss. del Reglamento General, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por un plazo de 20 días hábiles, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y art.104. 4 c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en el trámite de información pública se procederá al llamamiento a los titulares del ámbito, que revisten la condición de parte interesada en la Sentencia que se lleva a efecto: **Pedro José Caballero Cano, Bernardo Caballero Cano y Rosario Cano Márquez**, toda vez que el presente instrumento aborda la ordenación detallada y no afecta a una pluralidad indeterminada de propietarios.

3º.- En relación al resto de Administraciones Públicas intervinientes por razón de la materia:

1.- De acuerdo con las determinaciones del art. 40.4 a) de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente instrumento de Innovación ha sido sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, resuelto mediante la emisión de Informe Ambiental Estratégico de fecha 21 de noviembre de 2024 (BOJA 29-11-24) en el que se hace constar que el instrumento no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas propuestas en el mismo, todo lo cual ha sido recogido expresamente en la documentación que se somete a aprobación inicial tal y como se señala en el informe técnico de **8 de mayo de 2025**.

99/293

2.- En relación a las determinaciones de la legislación en materia de Salud, señalar que en el ámbito Estatal, el art. 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece que las Administraciones Públicas deberán someter a Evaluación del Impacto en la Salud, las normas, planes, programas y proyectos que fuesen seleccionadas por tener un impacto significativo en la salud. En Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública (art. 56 1 b) 1º y 4º) recoge la necesidad de sometimiento a informe de Evaluación de Impacto en la Salud de los instrumentos de ordenación urbanística general y sus modificaciones. Estableciéndose, no obstante, que no se someterán a Evaluación del Impacto en la Salud los citados instrumentos cuando no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente (art. 56. 3 b).

Así, habiéndose requerido el citado pronunciamiento en el proceso de cribado del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el Procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha **27 de diciembre de 2021** se ha emitido informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en el que queda acreditado que el presente instrumento no debe ser sometido a evaluación de impacto en salud (EIS).

3.- Por otra parte, de acuerdo con las reglas contenidas en el art. 78.4 LISTA y 105 a 107 del Reglamento LISTA, durante el periodo de información pública deberán recabarse los siguientes informes:

- Informe sectorial de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de

interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo de conformidad con su normativa específica.

- Informe previo preceptivo y vinculante en materia urbanística, que deberá requerirse a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda conforme el apartado 2.b) del art. 75. LISTA, con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General. Este informe será solicitado por el Ayuntamiento tras la aprobación inicial y será emitido en el plazo de tres meses. En los supuestos en los que el informe tenga carácter vinculante deberá ser ratificado. A estos efectos, será remitido el documento que vaya a someterse a aprobación definitiva para que, a la vista de las modificaciones incorporadas en el mismo y del informe anterior, verifique o adapte su contenido en el plazo de un mes. Este plazo será de tres meses cuando el documento aprobado inicialmente se modifique sustancialmente conforme a los criterios establecidos en el artículo 108.

Transcurridos los plazos señalados sin que el informe o su ratificación hubieran sido recibidos por el Ayuntamiento, podrá considerarse emitido en sentido favorable y continuar la tramitación del procedimiento.

El informe será emitido con respeto a la potestad municipal sobre la ordenación urbanística y se limitará al control de legalidad de la normativa territorial y urbanística y al cumplimiento de las determinaciones de la planificación territorial que resulten de aplicación, así como a la valoración de la incidencia de la actuación sobre los intereses supralocales que pudieran verse afectados, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley.

4º.- Contenido formal del documento que se somete a aprobación inicial:

100/293

En cuanto al contenido formal del presente instrumento, tal y como se desprende del informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de **8 de mayo de 2025** e informe de actualización de **2 de septiembre de 2025**, el documento técnico que se somete a aprobación inicial, es sustancialmente idéntico al que ha sido objeto de aprobación por la Junta de Gobierno Local, en calidad de Proyecto.

5º.- Órgano competente para la tramitación:

La competencia para la aprobación inicial de la Modificación del PGOU corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

6º.- Impugnación:

Finalmente añadir que el acuerdo de aprobación inicial que se adopte es un acto de trámite, por lo que no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja

operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **Modificación de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 en el Sector SUNC-O-CH4 “Gerald Brenan” en cumplimiento de la sentencia 195/2020 de 14 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo-Sección Quinta del Tribunal Supremo**, según documentación redactada de oficio fechada agosto 2025. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **8 de mayo de 2025 y 2 de septiembre de 2025**. De conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

101/293

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo; con llamamiento a los propietarios del ámbito: **Pedro José Caballero Cano, Bernardo Caballero Cano y Rosario Cano Márquez**. Todo ello de conformidad con los artículos 78.1 y 78.5 c) de la LISTA y art. 102 y 104.4 c) Reglamento General de la LISTA. Significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

TERCERO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 LISTA y 105 a 107 del Reglamento, se solicitarán los siguientes informes:

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse conforme el apartado 2.b) del art. 75. LISTA y art. 107 del Reglamento General, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones.

- De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, informe sectorial en materia de servidumbres aeronáuticas que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual, sin que sea emitido, se entenderá negativo de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres

aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Ejecución del Planeamiento.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.
- A los propietarios del ámbito en los términos del Acuerdo Segundo."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (10)** del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1) y **la abstención (1)** del Grupo Municipal Con Málaga.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

102/293

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **Modificación de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 en el Sector SUNC-O-CH4 "Gerald Brenan" en cumplimiento de la sentencia 195/2020 de 14 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo-Sección Quinta del Tribunal Supremo**, según documentación redactada de oficio fechada agosto 2025. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **8 de mayo de 2025** y **2 de septiembre de 2025**. De conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo; con llamamiento a los propietarios del ámbito: **Pedro José Caballero Cano, Bernardo Caballero Cano y Rosario Cano Márquez**. Todo ello de conformidad con los artículos 78.1 y 78.5 c) de la LISTA y art. 102 y 104.4 c) Reglamento General de la LISTA. Significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

TERCERO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 LISTA y 105 a 107 del Reglamento, se solicitarán los siguientes informes:

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse conforme el

apartado 2.b) del art. 75. LISTA y art. 107 del Reglamento General, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones.

- De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, informe sectorial en materia de servidumbres aeronáuticas que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual, sin que sea emitido, se entenderá negativo de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Ejecución del Planeamiento.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.
- A los propietarios del ámbito en los términos del Acuerdo Segundo."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. Alcázar Díaz (Grupo Municipal Vox), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto:

103/293

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 28 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Vox) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Con Málaga), y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO N° 18.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE NUEVA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU-2011 PARA INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS Y HÁBITATS RURALES EN EL SNU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 04 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Resulta que con fecha 21 de julio de 2025, ha sido emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite **informe jurídico municipal consistente en propuesta de nueva aprobación provisional de la Revisión parcial del PGOU-2011 relativa a la Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga.**

Objeto

Como se hace constar en los informes obrantes en el expediente, el **objeto** del presente procedimiento consiste en la revisión parcial del vigente PGOU-2011 con la finalidad de incorporar a la ordenación urbanística municipal los terrenos correspondientes a ámbitos de Hábitat Rural Diseminado existentes en suelo no urbanizable que resultan compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio, regulando el régimen aplicable a los mismos; así como el asentamiento de “Los Carneros”, calificado como Suelo Urbano No consolidado. SUNC-R.CA.28

Habiéndose iniciado la tramitación del presente instrumento previamente a la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General, su justificación se fundamenta en las disposiciones de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. **Si bien debe hacerse constar su compatibilidad con la normativa urbanística vigente, tal y como se constata en los fundamentos jurídicos del presente informe (Epígrafe “Requisitos sustanciales o de fondo” Apartado 2º.- Compatibilidad de la presente Revisión del PGOU con la regulación sustancial contenida la LISTA)**

104/293

- Así la incorporación de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminados en el PGOU se justifica en lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme el cual pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo, entre otras causas, por: g) **Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda conservar.** Así como en base al art. 46.2 LOUA, que establece que el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer en Suelo No urbanizable la categoría de: d) Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado, que incluirá aquellos suelos que cuenten con las características que se señalan en la letra g) del apartado anterior.

Teniéndose en cuenta así mismo las determinaciones contenidas en el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Málaga, aprobado por Decreto 308/2009, de 21 de julio -de aplicación en el marco de lo dispuesto en el art. 7 LOUA-, en cuanto establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico general deberán identificar los ámbitos que contengan un significativo número de viviendas dispersas en el suelo no urbanizable y que hayan sido construidas con anterioridad a la aprobación del presente Plan, recogiendo en los arts. 24 y ss los objetivos, el tratamiento y los criterios generales de ordenación que deberán tenerse en cuenta al respecto:

“De conformidad con el origen de su implantación, la naturaleza de los usos actuales, su grado de reversibilidad, su ubicación y las determinaciones del POTAUM que les afecten, adoptará alguna de las siguientes decisiones: (...)

b. Reconocimiento del asentamiento como suelo no urbanizable en la categoría de Hábitat Rural Diseminado, regulando las condiciones para su ordenación, bien directamente o bien mediante la aprobación de un plan especial de mejora y acondicionamiento.

- Por otra parte, la incorporación del asentamiento de “Los Carneros”, con clasificación de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-R-CA.28 se ha fundamentado en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Art. 45.1.b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía para ser considerado suelo urbano, al encontrarse prácticamente consolidado por la edificación, y ser compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio. Además de lo dispuesto en el transcrito art. 25 del Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Málaga, en relación a la potestad del planeamiento urbanístico general de posibilitar la incorporación controlada al proceso urbanístico de ámbitos con un significativo número de viviendas dispersas en SNU mediante la clasificación como suelo urbano no consolidado, ello en atención al grado de consolidación de la edificación y la urbanización.

Antecedentes

1º.- Actuaciones previas:

- Con fecha **3 de junio de 2013** el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó el Avance de Planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable en el término municipal, según documentación técnica fechada mayo de 2013.

- Con fecha **27 de marzo de 2014**, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se dispuso la **Formulación de la presente Revisión parcial del PGOU de Málaga y suspensión**, con carácter potestativo y cautelar, de la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, durante un plazo de un año, a contar desde la publicación en forma de dicho acuerdo (BOP 3-6-14).

105/293

- Con fecha **20 de febrero de 2015**, por la Junta de Gobierno Local se aprobó el **«Proyecto de Revisión parcial del PGOU. Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga»**, según documentación técnica realizada de oficio con fecha de febrero 2015, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2015.

2º.- Primera aprobación inicial:

- Con fecha **31 de marzo de 2015** el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó la primera **aprobación inicial** del documento de “Revisión parcial del PGOU. Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga” fechado febrero 2015 en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2015. En dicho acto también se adoptaron acuerdos con relación a la suspensión de la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, aprobaciones y autorizaciones en los ámbitos del término municipal afectados, suspensión que quedó sin efecto tras el transcurso del plazo máximo de dos años conforme la legislación urbanística entonces vigente.

- El primer trámite de información pública fue sustanciado mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Gerencia de Urbanismo durante el período comprendido entre los días **27 de abril al 27 de mayo de 2015**, ambos inclusive; en el periódico Sur de Málaga de **30 de abril de 2015** y en el BOP de **4 de junio de 2015**. Haciéndose constar en el certificado emitido por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha **27 de julio de 2015** que durante el plazo de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:



- Alegación presentada por D. José Moreno González y D. Sergio Moreno Postigo y entrada en registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 4-5-15 y número de documento 285950.
- Alegación presentada por D^a Luisa M^a Cuenca Ruiz, como presidenta de la AA.VV. Alcabuceros y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 7-5-15 y número de documento 298110.
- Alegación presentada por D^a Luisa M^a Cuenca Ruiz, como presidenta de la AA.VV. Alcabuceros y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 8-5-15 y número de documento 306804.
- Alegación presentada por D. Juan Antonio Jaime Cuenca y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 25-6-15 y número de documento 425083.
- Alegación presentada por D. Juan Antonio Jaime Cuenca y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 25-6-15 y número de documento 430106.
- Alegación presentada por D. Juan Manuel Pozo Torres como presidente en funciones de la AA.VV. Ribera de Los Montes, con entrada en el Registro de entrada de documentos del Ayuntamiento 2-7-15 y número de documento 441181.
- Alegación presentada por D^a M^a del Mar Vázquez Domínguez e/r AA.VV. Nueva Locotta y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 442463.
- Alegación presentada por D^a Ana M^a Muriano Rodríguez y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 442530.
- Alegación presentada por D. Juan Antonio Portillo Palomo y D. Francisco Sarriá Montiel y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 442540.
- Alegación presentada por D. Francisco Cascón Martín y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443874.
- Alegación presentada por D^a M^a Remedios Recio Cabello y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443894.
- Alegación presentada por D. Manuel Trinidad García y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443895.
- Alegación presentada por D. Rafael Moreno Gil y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443897.
- Alegación presentada por D. Emilio Gutiérrez Rodríguez y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443904.
- Alegación presentada por D^a M^a José Vargas-Machuca de Alva y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443906.
- Alegación presentada por D^a M^a José Vargas-Machuca de Alva y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443909.
- Alegación presentada por D. Juan Carlos Román Tineo y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443916.
- Alegación presentada por D. Francisco del Pino Ruiz y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443924.
- Alegación presentada por D^a Pilar Nievas Muñoz y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443926.
- Alegación presentada por D. Agustín López Sánchez y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443929.
- Alegación presentada por D. Francisco del Pino Ruiz y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443931.
- Alegación presentada por D^a Pilar Nievas Muñoz, y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443938.
- Alegación presentada por D. José Manuel Domínguez Haro, y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443940.
- Alegación presentada por D. Francisco Jiménez Carmona y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443941.
- Alegación presentada por D. Francisco Giménez Carmona y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443943.
- Alegación presentada por D^a Josefina Suviri Serrato y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443944.
- Alegación presentada por D. Antonio Contreras Marcos y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443946.
- Alegación presentada por D. Rogelio Pérez Lebrón y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443948.
- Alegación presentada por D. Pablo Tiessler Gálvez y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443951.
- Alegación presentada por D^a Manuela Cantos Ruiz y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443953.
- Alegación presentada por Asesores Tiessler y Cantos, S.L. y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443954.
- Alegación presentada por D. Francisco Mérida Juárez y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443957.

- Alegación presentada por D. Antonio Luis Muro Culebra y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443960.
- Alegación presentada por D. Emilio Gutiérrez Rodríguez y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443963.
- Alegación presentada por D. Agustín López Sánchez y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443967.
- Alegación presentada por D^a Ana María González Alonso, como presidenta de la Comunidad de Propietarios Los Montes-Valseca y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443970.
- Alegación presentada por D. Gabriel Guerrero Rojas y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 3-7-15 y número de documento 443976.
- Alegación presentada por D. Ignacio Marqués Falgueras, en representación de 35 propietarios, con entrada por Correo certificado el 4-7-15, y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 6-7-15 y número de documento 449031.
- Alegación presentada por D. Raúl Parrilla Fernández en representación de la Junta de Compensación Urbanización Valseca, y entrada en Registro de documentos del Ayuntamiento 3-7-15 y número de documento 444218.
- Alegación presentada por D. Rafael Martín Aguilar, como presidente de la AA.VV Urbanización Valseca, con entrada en Registro de entrada de documentos del Ayuntamiento el 3-7-15, y entrada en registro de entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 6-7-15 y número de documento 444226

Por otra parte, tras el acuerdo de aprobación inicial se inició el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria en virtud del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.

Emitiéndose con fecha **16 de febrero de 2017**, Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de esta Revisión del PGOU.

3º.- Nueva aprobación inicial:

107/293

Con el fin de dar respuesta a las observaciones contenidas en el mencionado documento ambiental así como a los requerimientos de los informes sectoriales emitidos hasta la fecha -entre ellos, el informe en materia de Aguas de fecha 11 de diciembre de 2015- se elaboró, de oficio por este Departamento de Planeamiento, un nuevo documento fechado julio 2017 denominado "Revisión parcial del PGOU. Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga" y Estudio Ambiental Estratégico, que fue sometido a **nueva aprobación inicial** del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha **28 de septiembre de 2017**.

Con sometimiento del instrumento de planeamiento y estudio ambiental estratégico al trámite de **información pública** por plazo de 45 días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia de **11 de diciembre de 2017**, en el diario Sur de **2 de diciembre de 2017** y en el Tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo entre los días 30 de octubre de 2017 y 8 de enero de 2018 ambos inclusive, ello en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA; procediéndose asimismo al llamamiento a los municipios colindantes con el término municipal de Málaga. Señalándose que, tal y como se acredita mediante Diligencia del Servicio Jurídico Administrativo de este Departamento de fecha 9 de mayo de 2018 y Certificado de la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 15 de mayo de 2018, durante dicho periodo han tenido entrada las siguientes **alegaciones**:

- Alegación presentada por Dña. Concepción Rodríguez Alarcón e/r de Finca las Avamaria C.B., con fecha de entrada en la Delegación del Gobierno en Málaga (Junta de Andalucía) el 26 de enero de 2018 y en el Registro de O.A. Gestión Tributaria - Registro General el Excmo. Ayuntamiento de Málaga el 2 de febrero de 2018, nº de documento 72468.
- Alegación presentada por D. Rafael Campos Barba, con fecha de entrada en la Delegación del Gobierno en Málaga (Junta de Andalucía) el 14 de febrero de 2018 y en el Registro de O.A. Gestión Tributaria - Registro General el Excmo. Ayuntamiento de Málaga el 20 de febrero de 2018, nº de documento 115134.

- Alegación presentada por D. Baltasar Fernández Benítez, con fecha de entrada en la Delegación del Gobierno en Málaga (Junta de Andalucía) el 14 de febrero de 2018 y en el Registro de O.A. Gestión Tributaria - Registro General el Excmo. Ayuntamiento de Málaga el 20 de febrero de 2018, nº de documento 115140.

- Alegación presentada por Dña. Concepción Rodríguez Alarcón e/r de Finca las Avamaria C.B., con fecha de entrada en la Delegación del Gobierno en Málaga (Junta de Andalucía) el 12 de febrero de 2018 y en el Registro de O.A. Gestión Tributaria - Registro General el Excmo. Ayuntamiento de Málaga el 20 de febrero de 2018, nº de documento 115714.

- Alegación presentada por D. Sergio Moreno Postigo y D. José Moreno González representados por D. Víctor Manuel Gómez Gómez, con fecha de entrada en Registro General de esta GMU el 4 de enero 2018, nº de documento 4336.

- Alegación presentada por Dña. Josefa Rodelas Avilés y Dña. Encarnación Jiménez Rodelas, representadas por D. Víctor Manuel Gómez Gómez, con fecha de entrada en Registro General de esta GMU el 11 de enero 2018, nº de documento 15805.

- Alegación presentada por D. Miguel Losada Sintora representado por Planea Abogados Urbanistas, con fecha de entrada en correos certificado el 12 de enero de 2018 y en Registro General de esta GMU el 16 de enero de 2018, nº de documento 25386.

- Alegación presentada por D. Francisco Miguel Frías Ramírez, con fecha de entrada en el Registro General de GMU el 8 de febrero de 2018, nº documento 84950.

- Alegación presentada por D. Juan Manuel Pozo Torres en calidad de Presidente en funciones de la Asociación de Vecinos Rivera de los Montes, con fecha de entrada en el Registro Gral. del Ayuntamiento el 13 de febrero de 2018 y en el Registro General de la GMU el 14 de febrero de 2018, con nº de documento 96859.

- Alegación presentada por Dña. Ana María González Alonso presidente de las comunidad de propietarios Los Montes - Valseca, con fecha de entrada en el Registro General de esta GMU el 14 de febrero de 2018, con número de documento 98988.

- Alegación presentada por D. Adolfo Cayuso Martínez,, con fecha de entrada en el Registro General de esta GMU el 14 de febrero de 2018, con número de documento 98045.

- Alegación presentada por Dña. Laura Insausti Jiménez, con fecha de entrada en el Registro General de esta GMU el 14 de febrero de 2018, con número de documento 99074.

- Alegación presentada por D. Antonio Aguilar Gutiérrez y otros vecinos incluidos en el SUNC-R-PD.12 "Los Gámez", con fecha de entrada en el Registro General de esta GMU el 15 de febrero de 2018, con número de documento 100887.

- Alegación presentada por D. Juan Antonio Jaime Cuenca, con fecha de entrada en el Registro General de esta GMU el 26 de febrero de 2018, con número de documento el 126036.

108/293

4º.- Petición de informes sectoriales: Simultáneamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo establecido en el art. 32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se recabaron los siguientes **informes sectoriales de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados**, previstos legalmente como preceptivos:

1.- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento), solicitado con fecha **20-12-17** de conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado. Habiéndose emitido Certificación de la Vicesecretaría Delegada de fecha **29 de julio de 2019** haciendo constar su no emisión en el plazo de tres meses establecido al efecto. Lo que implica que de conformidad con el art 16.6 de la Ley 37/2015 y art 80 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el citado informe debe entenderse favorable, pudiendo continuar la tramitación del instrumento.

2.- Informe de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía en materia de **Carreteras Autonómicas** que ha sido emitido con fecha **7 de marzo de 2018** en sentido favorable, con condicionantes, todo ello en base a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 julio, de Carreteras. Constatándose en el informe técnico emitido por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha **2 de noviembre de 2021** (apartado 2.5 "Afecciones en torno a las carreteras Autonómicas"), que la documentación técnica sometida a aprobación provisional del

Ayuntamiento Pleno de 26-11-21 ha incorporado todas las observaciones realizadas relativas a las afecciones y autorizaciones relacionadas con la red de carreteras de Andalucía.

3.- Informe de la Delegación Territorial de **Cultura, Turismo y Deporte** de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que ha sido emitido con fecha **22 de marzo de 2018**, requiriendo subsanaciones, concretamente en relación al Hábitat Rural Diseminado 16 "Molinos de San Telmo". Señalándose que, según se ha hecho constar en el informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística referido en el apartado anterior (de fecha 2 de noviembre de 2021, apartado 2.3 Afecciones relativas al Patrimonio), las citadas observaciones han sido cumplimentadas al momento de la aprobación provisional del instrumento de 26-11-21, con la incorporación dentro de la documentación normativa de planos, fichas del Hábitat Rural Diseminado HRD-16 Molino de San Telmo, representando todo lo relacionado con las protecciones arqueológicas y arquitectónicas, protecciones patrimoniales, así como normativa de aplicación.

4.- Informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre la **incidencia territorial**, de conformidad con Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 3 de abril de 2007, que ha sido emitido con fecha **2 de abril de 2018**.

Señalándose que las observaciones contenidas en el citado informe han sido cumplimentadas mediante la **aprobación de la documentación complementaria: "Estudio de Caracterización de los Hábitats Rurales Diseminados del término municipal de Málaga agosto 2019", que ha tenido aprobación por Acuerdo plenario de 1 de octubre de 2019** con el objeto de dar respuesta a las cuestiones consideradas por la Secretaría General de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía respecto a incidencia territorial de la citada Revisión parcial en informe de fecha 2 de abril de 2018. Todo ello en base al informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 10 de septiembre de 2019.

109/293

Todo lo cual aparece justificado en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística (de fecha 2 de noviembre de 2021, apartado 2.1 Documentación de Caracterización en respuesta al informe de Incidencia Territorial) en el que se hace constar que el documento de Caracterización depura cada uno de los aspectos que han sido objeto de preocupación en el informe de incidencia territorial, y justifica que no existe afectación alguna ni de los HRD, ni de Los Carneros (Asentamiento Urbanístico-SUNC), al sistema de asentamientos del Término Municipal de Málaga.

Así como aparecen justificadas en el informe técnico del Servicio de Urbanización de **23 de abril de 2020**, las puntualizaciones realizadas en el informe de incidencia territorial relativas al Asentamiento "Los Carneros".

5.- Informe de la Dirección General de **Aviación Civil** del Ministerio de Fomento, emitido en sentido favorable con fecha **4 de septiembre de 2018** de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la redacción entonces vigente. Habiéndose incorporado al instrumento que ha tenido aprobación provisional as consideraciones recogidas en el mismo, bien en la normativa, o dentro de los planos de la Revisión Parcial tal y como se constata en el informe técnico a que venimos haciendo referencia. (Apartado 2.2 Servidumbres Aeronáuticas)

6.- Informe de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales sobre **evaluación de impacto en la salud**, de conformidad con el art. 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre. El citado informe ha sido emitido con fecha **16 de marzo de 2021** en relación al documento de "**Valoración de Impacto en la Salud**" aprobado por Acuerdo plenario de **25 de septiembre de 2020**. Haciéndose constar que la actuación no implica impactos significativos en la salud de la población, tal y como se recoge en el Apartado 2.6 del Informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 2-11-21: Valoración Impacto de la Salud.

7.- Informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en materia de vías pecuarias que ha sido emitido en sentido favorable con fecha **23 de marzo de 2021** en relación a la **documentación aprobada por Acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2020** consistente en Fichas de los HRD modificadas, HRD-13 “El Mirlo”, HRD-24 “Las Tres Marías” y el HRD-22 “Las Maravillas”, y normativa del Título XIV Régimen del Suelo No Urbanizable, julio 2020. Todo ello conforme a lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Constatándose en el informe técnico de 2-11-21 (Apartado 2.4 Afecciones en Vías Pecuarias) que: “Examinada la documentación, se consideran correctos los trazados estimados contemplados en la documentación presentada y el deslinde correspondiente a las tres vías pecuarias en el HRD 13 “El Mirlo”, el HRD 22 “Las Maravillas” y el HRD 24 “Las Tres Marías” y calificándose como suelo no urbanizable de especial protección por la legislación específica.”

8.- Informe de la Delegación Territorial Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en materia de aguas, conforme el artículo 25.4 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, puesto en concordancia con los arts. 42.1 y 2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. El informe ha sido emitido con fecha **23 de junio de 2021** en sentido favorable; señalándose que las observaciones contenidas en el mismo han sido cumplimentadas en la documentación sometida a aprobación provisional tal y como se hace constar en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha 2 de noviembre de 2021 (Apartado 2.7 Afecciones e materia de Aguas)

5º.- Resolución de las alegaciones presentadas y primera aprobación provisional.

Tras la sustanciación de la actuaciones anteriores, con fecha **26 de noviembre de 2021** el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de resolución de las alegaciones presentadas en el sentido que sigue:

110/293

1.- Estimar las siguientes alegaciones por ser compatibles con los criterios para la inclusión de parcelas dentro de los HRD:

- Alegaciones 1 y 64, presentadas por D. José Moreno González y Sergio Moreno Postigo;
- Alegaciones 5, 51 y 63, presentadas por D. Juan Antonio Jaime Cuenca;
- Alegación 42, presentada por D. Juan Antonio Alcántara Sierra;
- Alegaciones 45, 62, 67, 75 y 78, presentadas por D^a Concepción Rodríguez Alarcón e/r Fincas Las Avemaría CB;
- Alegaciones 55, 58, presentadas por D^a. Mariana Soledad Gatto Moral;
- Alegación 59, presentada por D^a Jeniger Cobos Fernández;
- Alegación 60, presentada por D^a María Dolores Cisneros López;
- Alegaciones 61, 68 presentadas por D. Francisco Miguel Frías Ramírez;
- Alegación 73, presentada por D. Rafael Campos Barba;
- Alegación 90, presentada por D^a. María Pilar Lendinez Jiménez

2.- Estimar parcialmente las siguientes alegaciones, en el sentido y con el concreto alcance expresado en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, señalándose que se desestiman todas aquellas cuestiones que no han sido estimadas expresamente.

- Alegaciones 4 y 76, presentadas por D. Juan Antonio Jaime Cuenca;
- Alegaciones 7, 89 y 91, presentadas por D^a M^a del Mar Vázquez Domínguez e/r de A.V.V. Nueva Locotta; Frco. Antonio Fdez. Plaza/ Víctor García Carrasco;
- Alegaciones 49, 79, presentadas por D. José Sánchez Ponce e/ r de A.V.V. Sierra de la Esperanza y Juan Carlos Carmona Díaz;
- Alegaciones 52, 53 y 88, presentadas por D^a M^a. Del Mar Vázquez Domínguez e/r de A.V.V. San Antonio Locota, Gema Sánchez García y Moisés Molina García.
- Alegación 77, presentada por D. María Teresa Vargas Gálvez;
- Alegación 83, presentada por D. Juan José Vara Muñoz e/ r de D. Jesús Tena Barroso;
- Alegación 86, presentada por D. Francisco Serrano Trujillo e/r de D. Salvador Javier Conde Prados;
- Alegación 92, presentada por M. del Mar Vázquez Domínguez e/r de Asociación de Vecinos Nueva Locotta

3.- Desestimar las siguientes alegaciones por no cumplir los criterios adoptados para la inclusión dentro de los ámbitos reconocidos, como se justifica en cada caso en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística.

- Alegaciones 2 y 3, presentadas por D^a Luisa M^a Cuenca Ruiz e.r. AA.VV. Alcabuceros-Maestro Escuela;
- Alegaciones 6, 69 y 82 presentadas por D. Juan Manuel Pozo e/r AA.VV. Ribera de los Montes;
- Alegación 8, presentada por D^a Ana M^a Muriano Rodríguez;
- Alegación 9, presentada por D. Juan Antonio Portillo Palomo y D. Francisco Sarria Montiel;
- Las alegaciones 10 a 37, 39, 40, 54, 56, 57, 70, 71, 72, y 81 referidas a Valseca, presentadas por D. Francisco Cascón Martín y otros.
- Alegación 38, presentada por D. Ignacio Marqués Falgueras e/r de Rafael Campos Ternero y otros;
- Alegación 41, presentada por D^a Carmen Suarez Solana e/r A.V.V. Barriada las Barranca del Ciprés (excepto parcela 77 del polígono 24, que se ha estimado en la alegación 42)
- Alegación 43, presentada por D. Juan Antonio Alcántara Sierra;
- Alegación 44, presentada por D^a M^a Trinidad Fernández Carnero en propio nombre y e/r de los vecinos del Carril Allá Enfrente;
- Alegación 46, presentado por D^a Antonia Postigo Martín;
- Alegación 50, presentada por D. José Sánchez Ponce e/r de A.V.V. Sierra de la Esperanza;
- Alegaciones 65, 47, 85, presentadas por D. Víctor Manuel Gómez Gómez e/r de D. Josefa Rodelas Avilés y Encarnación Jiménez Rodelas;
- Alegación 66, presentada por D. Miguel Losada Sintora;
- Alegación 74, presentada por D. Baltasar Fernández Benítez;
- Alegación 84, presentada por D^{ña}. Vanessa López Torreño y D. Carlos Augusto Agudelo Palacio;
- Alegación 87, presentada por D. David Alba Fernández

Procediéndose en el mismo acto a la Aprobación provisional de documento de Revisión parcial del PGOU Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga fechado octubre de 2021, que refunde toda la documentación aprobada hasta la fecha, y las modificaciones no sustanciales que son consecuencia de las observaciones contenidas en los informes sectoriales y alegaciones. Dicha documentación consiste en: Memoria, Planos, Resumen Ejecutivo, Informe de Sostenibilidad Económica, así como los siguientes anexos:

- Estudio Ambiental Estratégico (tres tomos) fechado el 21 de diciembre de 2017
- Cultura, fichas de protecciones fechado a octubre de 2021
- Informe de EMASA fechado a 26 de julio de 2017
- Estudio Hidrológico Hidráulico fechado a 21 de enero de 2017
- Caracterización de los Hábitat Rurales fechado a 16 de agosto de 2019
- Estudio de Impacto en la Salud fechado a pleno 25 de septiembre de 2020
- Documento de intervención paisajística fechado a Octubre 2021.
- Informe técnico del Servicio de Urbanización del Departamento de Planeamiento de 23 de abril de 2020, como contestación al informe de incidencia territorial de Secretaría General de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de abril de 2018.

111/293

Todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 2 de noviembre de 2021 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

6º.- Verificación de los informes sectoriales emitidos:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1 regla 4ª de la LOUA, tras la aprobación provisional del instrumento, se procedió a la **verificación del contenido de los informes sectoriales vinculantes** emitidos por los órganos y entidades competentes de la Administración de la Junta de Andalucía en la fase de aprobación inicial.

- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha **19 de enero de 2022** por el que se verifica el informe en materia de vías pecuarias emitido el 23 de marzo de 2021.
- Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha **21 de enero de 2022** en relación al

cumplimiento del informe sobre incidencia territorial emitido por la Secretaría General de Ordenación del Territorio con fecha 2 de abril de 2018. Se hace constar la no procedencia de verificación en tanto se trata de un informe no vinculante.

- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias emitido con fecha **2 de febrero de 2022**, de verificación del informe sobre evaluación de impacto en la salud de 16 de marzo de 2021.

- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en materia de Carreteras Autonómicas, emitido con fecha **18 de febrero de 2022**, por el que se verifica la conformidad de la documentación aprobada provisionalmente con las determinaciones contenidas en el informe de dicha Administración de fecha 7 de marzo de 2018.

- Informe la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, de fecha **20 de abril de 2022**, de verificación del informe emitido el 22 de marzo de 2018.

- Así mismo, con fecha **22 de diciembre de 2021** esta Administración solicitó la verificación del informe favorable emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en materia de Aguas de fecha 23 de junio de 2021. No habiéndose obtenido pronunciamiento alguno por parte de la Administración competente según se hace constar en Certificación emitida por la Vicesecretaría Delegada de Urbanismo de fecha 11 de marzo de 2024.

La no emisión del citado informe de verificación, implica la conformidad con el dictamen favorable emitido en el trámite de aprobación inicial; por lo que podrán continuarse las actuaciones por sus trámites reglamentarios, en base con lo establecido en el artículo 32.1 regla 4ª de la LOUA en relación con el art. 80.4 de Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

112/293

7º.- Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica:

Por otra parte, como ya se ha expuesto, el expediente fue sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de acuerdo con el artículo 40.2 a) de la Ley 7/ 2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental. Emitiéndose Documento de Alcance de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de **16 de febrero de 2017**, cuyas determinaciones y medidas correctoras han sido incorporadas al instrumento de planeamiento aprobado provisionalmente.

Finalmente, con fecha **8 de noviembre de 2023**, se emitió por la Delegación Territorial de Medio Ambiente, el documento de Declaración Ambiental Estratégica que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, declarando la viabilidad, a los solos efectos ambientales, de la Revisión del PGOU de Málaga que nos ocupa, siempre que se de cumplimiento a las medidas preventivas, correctoras y protectoras y medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental propuestas en el mismo. (BOJA 23-11-23)

8º.- Aprobación de documentación técnica complementaria y remisión del expediente para su aprobación definitiva.

Como consecuencia de la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, y a los efectos de la subsanación de las simples observaciones y condicionantes establecidos en la misma, se procedió a la actualización de la documentación técnica aprobada provisionalmente en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de **11 de marzo de 2024**. Adoptándose acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de **25 de abril de 2024** de aprobación de la documentación correspondiente a la Revisión parcial del PGOU Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga

conforme la Memoria, Planos, fichas y Resumen Ejecutivo fechados a febrero 2024; Informe de Sostenibilidad Económica fechados a octubre de 2021; así como la siguiente documentación anexa:

- Estudio Ambiental Estratégico (tres tomos) fechado el 21 de diciembre de 2017
- Adenda al Estudio Ambiental Estratégico, fechado a febrero de 2024
- Cultura, fichas de protecciones fechado a octubre de 2021
- Informe de EMASA fechado a 26 de julio de 2017
- Estudio Hidrológico Hidráulico fechado a 21 de enero de 2017
- Caracterización de los Hábitat Rurales fechado a 16 de agosto de 2019
- Estudio de Impacto en la Salud fechado a pleno 25 de septiembre de 2020
- Documento de intervención paisajística fechado a Octubre 2021.

Así, de conformidad con el acuerdo anterior, con fecha **15 de mayo de 2024** se procedió a la remisión del expediente completo a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía **para su aprobación definitiva**, de conformidad con el régimen de competencias establecido en los arts. 31.2.B) a) y 36.2 c) 1ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, puestos en relación con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

9º.- Subsanación de actuaciones a requerimiento de la Administración competente para la aprobación definitiva.

Con fecha **3 de junio de 2024**, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda formuló requerimiento de subsanación de deficiencias detectadas en la tramitación del expediente, reiterado con fecha **2 de agosto de 2024**, tras desestimarse los criterios expuestos por esta Administración Local en informes jurídico y técnico de 9 de julio de 2024 y 10 de julio de 2024, respectivamente.

113/293

Así, a los efectos de dar cumplimiento a las mencionadas exigencias en orden a continuar la tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Solicitud de los informes sectoriales no recabados durante la tramitación del procedimiento (art. 32.1 2ª LOUA):

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía en relación a la adecuación de las determinaciones del instrumento de Revisión del PGOU al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo y a las necesidades de vivienda establecidas en el Plan Municipal de Vivienda conforme el art. 10.4 Ley 1/2010, y de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y en relación con el art. 10.1 A) b) de la LOUA y concordantes, todo ello respecto al sector de uso residencial previsto en la Revisión: Asentamiento "Los Carneros", que se clasifica como suelo urbano no consolidado SUNC-R.C.28.

Constando en el expediente que la Administración con competencia en esta materia se ha pronunciado con fecha **8 de agosto de 2024** (Entrada 17-10-24) dictaminando la no procedencia del informe sectorial requerido toda vez que no existe previsión de vivienda protegida en el Sector.

- Del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital - Secretaría del Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en relación a las necesidades de establecimiento de redes públicas de telecomunicaciones en el Sector. Ello en relación con lo dispuesto en el art. 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

El citado informe, emitido con fecha **20 de marzo de 2025** (Entrada 24-3-25), se pronuncia en sentido favorable al presente instrumento tras haberse constatado la subsanación de las observaciones planteadas en los informes previos del citado Ministerio de fechas 19-9-9-24 y 20-2-25. Extremos que se recogen en la documentación técnica que se somete a aprobación provisional en los términos que más adelante se expresan.

- Solicitud de verificación de los informes sectoriales de carácter vinculante (art. 32.1.4ª LOUA).

- Informe de verificación de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda respecto del informe emitido en materia de Carreteras Autonómicas con fecha 7 de marzo de 2018 (Sin perjuicio de la emisión de un primer informe de verificación de fecha 18 de febrero de 2022 respecto a la documentación aprobada provisionalmente el 26-11-21). El citado informe de verificación se emite en sentido favorable con fecha **8 de octubre de 2024**. (Entrada 22-11-24)

- Informe de verificación de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, respecto del informe emitido con fecha 20 de abril de 2022, favorable a la documentación aprobada provisionalmente el 26-11-21. Haciéndose constar que con fecha **25 de septiembre de 2024** se emite informe de verificación favorable (Entrada 16-10-24); condicionado a la inclusión de documentación adicional en relación al Sitio Histórico del Acueducto de San Telmo y a las recomendaciones recogidas a lo largo del informe. Cuestiones éstas que han sido cumplimentadas en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 23 de abril de 2025, y son recogidos a su vez, como se verá, en el informe técnico que propone la nueva aprobación provisional del expediente.

- Informe de verificación de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en relación al cumplimiento del informe sobre incidencia territorial que ha sido emitido por la Secretaría General de Ordenación del Territorio con fecha 3 de abril de 2018 (y primer informe de verificación de fecha 21 de enero de 2021). Haciéndose constar que finalmente con fecha **25 de septiembre de 2024** se emite dictamen reiterando la no necesidad de verificación del informe sectorial emitido en el procedimiento en virtud de tratarse de un informe no vinculante (Entrada 3-10-24).

114/293

- Informe de verificación de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en relación al informe sobre Evaluación de Impacto en la Salud emitido con fecha 16 de marzo de 2021 (además del primer informe de verificación de 2 de febrero de 2022). El citado informe de verificación se expide con fecha **3 de octubre de 2024**. (Entrada 7-10-24).

- Informe de verificación de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en relación al informe en materia de vías pecuarias emitido en sentido favorable con fecha 23 de marzo de 2021 y ratificado con fecha 19 de enero de 2022 (Entrada 24-1-22) que constata la corrección de los trazados de las vías pecuarias afectadas y la compatibilidad de su destino urbanístico con el fin asignado a esta clasificación.

Habiéndose emitido certificado por el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha **13 de febrero de 2025** en el que se acredita que el informe de verificación en esta materia, solicitado con fecha 20-8-4, no ha sido expedido en el plazo de un mes establecido al efecto. Entendiéndose en consecuencia la conformidad o ratificación tácita, por parte de la Administración competente, respecto a las determinaciones contenidas en el dictamen favorable que obra en el expediente.

Señalándose que sin perjuicio de lo anterior, fuera del plazo legalmente previsto, ha tenido entrada nuevo informe de la citada Consejería (entrada el **27 de junio de 2025**) cuyo contenido podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución en los términos del art. 80.4 de la Ley 39/2015, si bien cabe desatacar que se limita a reiterar, en el mismo sentido que los informes anteriores, el trazado correspondiente a las vías pecuarias afectadas.

- Informe de verificación de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en materia de aguas en relación con el informe sectorial emitido por la citada Administración el 23 de junio de 2021, de carácter favorable. Haciéndose constar que con fecha **12 de febrero de 2025** se ha emitido el informe de ratificación solicitado.

- Informe de verificación de la Dirección General de Aviación Civil en relación con el informe favorable emitido con fecha 4 de septiembre de 2018. Emitiéndose el informe de ratificación solicitado con fecha **4 de diciembre de 2024**, con carácter favorable (Entrada 9-12-24). Sin perjuicio de las simples observaciones que, como se verá más adelante, han sido cumplimentadas en la documentación técnica que se somete a nueva aprobación provisional.

- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, al objeto de verificar la conformidad tácita de la citada Administración con el instrumento de planeamiento en los términos del art. 80.4 de la Ley 39/2015; toda vez que consta en el expediente que con fecha 20 de diciembre de 2017 se solicitó la emisión del informe previsto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado y artículo 21 del RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento, habiendo transcurrido el plazo de tres meses recogido en la norma sin que el mismo se haya emitido.

Haciéndose constar que tras la solicitud de verificación formalizada con fecha 29 de agosto de 2024 ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, no ha tenido entrada en el plazo de un mes establecido en el art. 32.1 4ª LOUA, informe alguno de la citada Administración en materia de sus competencias. Todo lo cual queda acreditado en Certificado del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, de fecha **18 de febrero de 2025**, produciéndose en consecuencia los efectos previstos en el art. 80 de la Ley 39/2015, que facultan la continuación de la tramitación del procedimiento.

10º.- Estado actual del procedimiento:

115/293

- Con fecha **23 de abril de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística en el que se constata el cumplimiento de los trámites previstos en el art. 32.1 4ª LOUA, con inclusión de todos los condicionantes derivados de los informes sectoriales emitidos, proponiéndose la remisión del expediente a la Administración competente para su aprobación definitiva.

- Con fecha **12 de junio de 2025** se formaliza la remisión del expediente completo a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a los efectos de lo dispuesto en el art. 32.4 LOUA.

- Con fecha **26 de junio de 2025** tiene entrada informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana requiriendo la adopción de nuevo acuerdo de aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento, con pronunciamiento expreso sobre la sustancialidad de las modificaciones introducidas en la documentación técnica aprobada con fecha 25 de abril de 2024.

- A la vista de todo lo expuesto, con fecha **18 de julio de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística en el que se comprueba que se han cumplimentado los trámites necesarios para proceder a una nueva aprobación provisional del instrumento, con incorporación de todos los condicionantes recogidos en los informes sectoriales que revisten en carácter de modificaciones no sustanciales.

Fundamentos jurídicos

Requisitos sustanciales o de fondo:

1º- En relación a la normativa urbanística de aplicación:

1.- La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) el 24 de diciembre de 2021; así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RG LISTA), determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

Por otra parte, de acuerdo la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA, conservan su vigencia y ejecutividad todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general; como son las determinaciones contenidas en el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Málaga, aprobado por Decreto 308/2009, de 21 de julio, que establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico general deberán identificar los ámbitos que contengan un significativo número de viviendas dispersas en el suelo no urbanizable y que hayan sido construidas con anterioridad a la aprobación del mismo, recogándose en los arts. 24 y ss los objetivos, el tratamiento y los criterios generales de ordenación que deberán tenerse en cuenta. Y en el art. 25 la potestad del planeamiento urbanístico general de posibilitar la incorporación controlada al proceso urbanístico de ámbitos con un significativo número de viviendas dispersas en SNU mediante la clasificación como suelo urbano no consolidado en atención al grado de consolidación de la edificación y la urbanización.

Y en el mismo sentido, mantiene su vigencia la normativa contenida en el PGOU-2011, aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011). Admitiéndose en todo caso la procedencia de la presente Revisión del PGOU vigente en virtud de haber sido iniciada con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva norma andaluza. (En sentido contrario a lo establecido en el Apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda LISTA).

116/293

2º.- Compatibilidad de la presente Revisión del PGOU con la regulación sustancial contenida la LISTA:

En efecto, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre de 2021, de impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y sus efectos en relación a los aspectos sustanciales o de fondo contenidos en el presente instrumento, debe señalarse lo siguiente:

- La delimitación e incorporación en el PGOU de los Hábitats Rurales Diseminados definidos en el presente instrumento se ajusta a la normativa urbanística vigente, que define estos suelos dentro de la categoría de rústicos, como se dispone en el Art. 14.2 de la LISTA con el desarrollo de los arts. 20. 2, 23.3 y 37 del Reglamento General (concordantes con el art. 46.1 g) y 46.2 d) LOUA y determinaciones del POTAUM relativas a los HRD que han sido tenidas en cuenta en la elaboración del instrumento, tal y como se justifica en el epígrafe "Objeto" de este informe):

Art. 14 LISTA "Suelo Rústico. (...) 2. Se identificarán como **hábitat rural diseminado** existente los terrenos que constituyen el ámbito territorial sobre el que se ubica un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes para cuya ejecución no se precise una actuación urbanizadora.

- La incorporación al PGOU-2011 del asentamiento de “Los Carneros”, con la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado, es así mismo coherente con la normativa vigente, habiéndose constatado en el procedimiento el cumplimiento de las condiciones que se recogen en el art. 13.1 c) de la LISTA y 19.1 c) del Reglamento (concordantes con el antiguo art. 45. 1 b) LOUA); así como su adecuación a la categoría de Suelo Urbano No Consolidado Remitido (SUNC-R) establecida en los arts. 11.1.6 y art. 11.1.8 del PGOU-2011. Por lo tanto, la aprobación del presente instrumento implicará la aplicación a estos suelos del régimen contemplado en la Disposición Transitoria Primera, cláusula 2ª de la LISTA: “Los ámbitos de suelo urbano no consolidado del planeamiento general vigente tendrán el régimen que se establece en esta ley para la promoción de actuaciones de transformación urbanística delimitadas sobre suelo urbano o, en su caso, el de las actuaciones urbanísticas.”

3º.- Contenido sustancial del instrumento que se somete a aprobación:

La oportunidad y justificación de la innovación propuesta, así como su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas en sucesivos informes técnicos municipales, debiendo destacarse los siguientes:

- Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 11 de marzo de 2024 que ha dado lugar a la aprobación de nueva documentación técnica complementaria por acuerdo plenario municipal de **25 de abril de 2024**, que entre otras cuestiones, analiza la adecuación del presente instrumento al marco legal vigente en los términos que siguen:

“2. ADECUACIÓN AL MARCO LEGAL VIGENTE TRAS LA APROBACIÓN PROVISIONAL:

Es importante destacar que, en su transcurso, esta Revisión del PGOU ha transitado por diversos marcos legislativos. Comienza y se desarrolla en su mayor parte bajo la **Ley 7/2002 LOUA y el Decreto 2/2012 que Regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos existentes en el Suelo No Urbanizable de la CA Andaluza**, hoy ambos derogados. Continúa bajo el **Decreto-Ley 3/2019 de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía**, texto normativo que contenía igualmente determinaciones sobre asentamientos y otras edificaciones en SNU, se deroga el anterior Decreto 2/2012, pero se mantienen las condiciones generales que regulan tanto estos asentamientos y los Hábitats Rurales Diseminado, que aquí se incorporan.

117/293

Con posterioridad a la aprobación provisional se produce la entrada en vigor de la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA)**, y el **Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGLISTA)**. Este último, aun a pesar de derogar el DL-3/2019, vuelve a rescatar en su articulado las determinaciones aplicables a los HRD y a los Asentamientos.

Acudiendo a la **Disposición transitoria tercera. Planes e Instrumentos en tramitación**, de la vigente LISTA, la **Revisión del PGOU 2011** puede **continuar**, como así lo ha hecho, su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar su tramitación, esto es, según la LOUA. A esto se añade que el contenido de la Revisión es compatible con la nueva regulación de la LISTA, pues esta normativa mantiene básicamente el espíritu de la LOUA tanto en lo referente a los Asentamientos y Hábitats Rurales Diseminados, como en lo concerniente al régimen jurídico de los Suelos No Urbanizables de Especial Protección de nuestro PGOU 2011, hoy, eso si, denominados **suelos rústicos preservados por ordenación territorial y urbanística**.”

- Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 18 de julio de 2005 que tras comprobar la sustanciación de los trámites preceptivos, propone la nueva aprobación provisional del instrumento, con pronunciamiento expreso sobre la no sustancialidad

de las modificaciones introducidas en la documentación técnica aprobada con fecha 25 de abril de 2024. Dando así cabal cumplimiento al requerimiento practicado por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha 26 de junio de 2025:

“1. ANTECEDENTES

- El 25/04/2024 se aprueba la documentación de la REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS Y HÁBITATS RURALES EN EL SNU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA y se remite el expediente completo a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma; aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en el art. 33 de la LOUA -por remisión de disposiciones transitorias de LISTA Y RGLISTA.
- El 24/03/2025 tiene entrada por registro el último informe sectorial, emitido favorable por la Secretaría del Estado de Telecomunicaciones el 20/03/2025, en relación al expediente de la Revisión Parcial del PGOU denominada “Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del Término Municipal de Málaga”, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
- El 23/04/2025 se emitió informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística en el que se constata el cumplimiento de los trámites previstos en el art. 32.1 4ª LOUA, proponiéndose la remisión del expediente completo, incluyendo todos los condicionantes sectoriales, a la administración competente para su aprobación definitiva en los términos del art. 32.4 LOUA.
- El 26/06/2025 la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana requirió la adopción de nuevo acuerdo de aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento, con pronunciamiento expreso sobre la sustancialidad de las modificaciones que fueron introducidas en la documentación técnica aprobada con fecha 25/04/2024.

118/293

2. INFORME

A continuación, se realiza un breve repaso de la evolución de la documentación técnica desde la primera aprobación provisional de esta Revisión Parcial del PGOU de Málaga, adoptada por el Pleno municipal en fecha 26/11/2021, documentación que incorporó determinaciones derivadas de la Declaración Ambiental Estratégica, emitida el 08/11/2023, así como las modificaciones no sustanciales introducidas en respuesta a los informes sectoriales emitidos durante el proceso de tramitación.

El cuerpo documental resultante fue sometido a una nueva aprobación plenaria con el fin de facilitar la remisión de la documentación técnica completa al órgano competente para continuar con la tramitación. De esta forma se aprueba por el pleno el 25/04/2024 la siguiente documentación:

- Revisión parcial del PGOU Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga, compuesta por Memoria, Planos, fichas y Resumen Ejecutivo fechados a febrero 2024
- Informe de Sostenibilidad Económica octubre de 2021
- Anexos:
 - Estudio Ambiental Estratégico (tres tomos) fechado el 21 de diciembre de 2017
 - Adenda al Estudio Ambiental Estratégico, fechado a febrero de 2024
 - Anexo Cultura, fichas de protecciones fechado a octubre de 2021
 - Informe de EMASA fechado a 26 de julio de 2017
 - Estudio Hidrológico Hidráulico fechado a 21 de enero de 2017
 - Caracterización de los Hábitat Rurales fechado a 16 de agosto de 2019
 - Estudio de Impacto en la Salud fechado a pleno 25 de septiembre de 2020
 - Documento de intervención paisajística fechado a Octubre 2021
- Forma también parte de esta documentación el informe técnico del Servicio de Urbanización del Departamento de Planeamiento de 23/04/2020, como contestación al informe de incidencia territorial de la Secretaría General de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía de 02/04/2018.

Como se indica en los antecedentes, posteriormente a esta aprobación, el 15/05/2024 se envió el expediente completo a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Tras su análisis, la Dirección General de OT, Urbanismo y Agenda Urbana, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, emite informe el 03/06/2024, devuelve el expediente e invita a subsanar ciertas deficiencias que impiden su calificación como concluso y por tanto su aprobación definitiva.

En contestación a este requerimiento el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento (08/07/2024), y del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística (10/07/2024), emitieron informes argumentando los trámites seguidos y describiendo los informes sectoriales solicitados y recibidos. Así, a pesar de la justificación emitida sobre la no solicitud de los informes de vivienda protegida y telecomunicaciones, finalmente se decide solicitar ambos informes.

- El primero de ellos, el informe preceptivo en materia de vivienda protegida, se solicita el 17/07/2024, a través de las Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Andalucía, dando por cumplimentado el requerimiento de la Dirección General. El informe emitido el 08/08/2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 1/2012, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, es favorable y admite la excepción de la reserva de vivienda protegida para el único asentamiento previsto en la Revisión del PGOU, el SUNC-R-CA.28 “Los Carneros”.
- El segundo informe se recibe favorable el 20/03/2025 en materia de telecomunicaciones por la Secretaría del Estado de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

2.1 Informes Sectoriales. Anexos de Documentación.

Actualmente este expediente ya cuenta con todos los informes sectoriales obligatorios, y estos han sido debidamente verificados o ratificados. Además todos los informes han sido emitidos en sentido favorables, aunque incluyen algunos aspectos que deben ser incorporados a la documentación técnica.

119/293

Es importante destacar que estas incorporaciones no representan modificaciones sustanciales del proyecto. Se limitan a añadir referencias normativas o a establecer requisitos previos para futuras licencias de obra o autorizaciones. Esta información adicional se integra en la documentación técnica, ya sea en la memoria, planos, fichas, o como un anexo.

A continuación, se detalla cada uno de los informes sectoriales favorables que han requerido estas modificaciones no sustanciales en la documentación, indicando el contenido de la documentación adicional aportada.

2.1.1 Documentación incorporada tras el informe emitido el 19/09/2024 (SE-TID)

En respuesta a los informes emitidos por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales el 19/09/2024 y el 20/02/2024, se incorporó dentro de la Memoria, Normativa y Fichas de todos los HRD, cada uno de los requerimientos realizados por la Secretaría General de Telecomunicaciones, incluyendo las dos fichas que por error tampoco fueron enviadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se ha procedido a incorporar las observaciones realizadas en el apartado 2) Análisis de las Alegaciones presentada, del último informe emitido en materia de telecomunicaciones, incluyéndolas en los siguientes apartados de la documentación:

Memoria:

- B.3.9. Afecciones en torno a las Telecomunicaciones.

Normativa:

- Art. 14.6.6. Condiciones para la ejecución o mejora de las infraestructuras o servicios necesarios
- Art. 14.6.7. Condiciones de trámite.
- Art. 14.6.16. Afecciones en materia de Telecomunicaciones

Fichas:

- FICHAS URBANÍSTICAS DE LOS HRD (1-25). Apartado Dotaciones y Servicios Necesarios:
Se incorpora: "Establecimiento de redes públicas de comunicaciones electrónicas"

Tras analizar esta documentación la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en relación con la necesidad de establecer redes públicas de telecomunicaciones, emite informe técnico favorable el 20/03/2025 en el que se constata la subsanación de sus anteriores informes.

2.1.2 Documentación incorporada tras el informe emitido el 25/09/2024 (DT-CCPH-JA)

El último informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía el 25/09/2024 considera viable la Revisión Parcial del PGOU de Málaga, no obstante, la condiciona a la introducción de una serie de consideraciones relacionadas con el BIC Acueducto de San Telmo y recomendaciones en materia de Patrimonio y Arqueología. Así se recoge textualmente:

"Una vez analizada toda la documentación aportada, así como la documentación obrante en esta Delegación, se considera que dicha revisión del PGOU de Málaga es compatible con los valores culturalmente protegidos, por lo que procede emitir **INFORME DE VIABILIDAD** a la **REVISIÓN DEL PGOU** de Málaga, en relación con la INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS Y HÁBITATS RURALES DISEMINADOS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA, **CONDICIONADO** a la **inclusión en el documento normativo de lo referente al SITIO HISTÓRICO**, dada la **inexistencia de plan especial de protección en vigor**, así como la **consideración de las recomendaciones incluidas a lo largo de este informe**.

Y a la realización de una ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA consistente en una prospección arqueológica superficial en el entorno afectado por el instrumento de ordenación urbanística, que se tramitará tal y como se establece en el Decreto Ley 3/2024 de 16 de febrero y que modifica el art. 52.3 de la LPHA, procediendo mediante una declaración de responsabilidad".

120/293

Por ello se incorporan a la Memoria y Normativa de la Revisión Parcial los condicionantes derivados del BIC Sitio Histórico del Acueducto de San Telmo, incluida la necesidad de autorización previa de la Consejería competente en Patrimonio Histórico, sobre cualquier intervención en los inmuebles incluidos en su ámbito de delimitación, dado que el Plan Especial se encuentra aún en tramitación.

En el HRD-18-Cotrina además de la inclusión de una Ficha de Protecciones Patrimoniales, se incorpora la ficha N01 del Catálogo General de Protecciones del PGOU 2011, dentro de la documentación Anexo Cultura. Fichas de Protecciones. Planos abril 2025. Por ello se modifican los siguientes apartados:

Memoria:

- B.3.3. Afecciones relativas al Patrimonio.

Normativa:

- Art. 14.6.7. Condiciones de trámite.
- Art. 14.6.11. Protecciones del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Arqueológico.

Fichas:

- FICHA URBANÍSTICA DEL HRD 16-Molinos de San Telmo.
Apartado Determinaciones Vinculantes:
De carácter General: Ámbito del BIC, autorizaciones previas de Consejería
Se añade dentro de la Ficha de Protecciones Patrimoniales las Condiciones de Protección.
- FICHA URBANÍSTICA DEL HRD 18-Cotrina.
Se añade ficha Protecciones Patrimoniales.

Anexos:

- Anexo Cultura. Fichas Protecciones. Planos abril 2025

2.1.3 Documentación incorporada tras el informe emitido el 04/12/2025 (SG-AENA-DGAC)

El informe de verificación de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil el 04/12/2025 considera válidas las conclusiones del informe evacuado por la DG el 04/09/2018. Sin embargo, añade una serie de consideraciones relativas a servidumbres aeronáuticas. Por ello se modifican los siguientes apartados:

Memoria:

- B.3.3. Servidumbres Aeronáuticas.

Normativa:

- Art. 14.6.15. Afecciones Aeronáuticas.

Fichas:

- FICHA URBANÍSTICA DEL HRD 20-Venta El Boticario.
Afecciones:
Servidumbres Aeronáuticas (excepción)
- FICHA URBANÍSTICA DEL HRD 1-Locotta-San Antonio; HRD 9-Cuesta del Cerrado; HRD 10-Casas de Lanza; HRD 15-Los Negros.
Afecciones:
Servidumbres Aeronáuticas (anotación Registro de la Propiedad)."

2.2. Contenido de la Documentación de la Revisión Parcial para nueva Aprobación Provisional

Culminada la tramitación urbanística municipal, e incorporados todos los condicionantes sectoriales señalados en este informe, el cuerpo documental que debe continuar con la tramitación hasta su aprobación definitiva y que será remitido a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, actualizado a fecha julio 2025, es el siguiente:

- **Revisión parcial del PGOU Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga**, compuesta por Memoria, Planos, fichas y Resumen Ejecutivo julio 2025.
- Planos de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol.
- Informe técnico del Servicio de Urbanización del Departamento de Planeamiento de 23/04/2020, como contestación al informe de incidencia territorial de la Secretaría General de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía de 02/04/2018.
- Anexos:
 - Informe de EMASA fechado a 26 de julio de 2017
 - Estudio Hidrológico Hidráulico fechado a 21 de enero de 2017
 - Estudio Ambiental Estratégico (tres tomos) fechado el 21 de diciembre de 2017
 - Adenda al Estudio Ambiental Estratégico, fechado a febrero de 2024
 - Caracterización de los Hábitat Rurales fechado a 16 de agosto de 2019
 - Estudio de Impacto en la Salud fechado a pleno 25 de septiembre de 2020
 - Anexo Cultura. Fichas de protecciones. Planos fechado en abril de 2025
 - Documento de intervención paisajística fechado a Octubre 2021"

121/293

Requisitos materiales o formales:**1º.- En relación a la legitimación para instar la presente Revisión del PGOU:**

- La tramitación de la presente Revisión parcial del PGOU está legitimada en base a la potestad planificadora que corresponde a Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad o «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de [14 de febrero de 2007 \(RJ 2007\ 4214\)](#) y de [28 de](#)

[diciembre de 2005 \(RJ 2006\4282\)](#)).

Además, es doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo⁵, consolidada desde hace años, que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

2º.- En relación al procedimiento de aprobación:

En relación al procedimiento de aprobación, como se ha dicho, el instrumento de planeamiento se ha iniciado de acuerdo con el trámite previsto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); por lo que en los términos de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y Disposición Transitoria Quinta de su Reglamento, podrá continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma; siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.1.7 del vigente PGOU, en los artículos 10, 32, 36, 37 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes.

Así, tras la realización de las actuaciones detalladas en los Antecedentes del presente informe y en cumplimiento del requerimiento practicado por la Administración competente para la aprobación definitiva del presente instrumento, procede el sometimiento del expediente a nuevo acuerdo de aprobación provisional conforme la documentación técnica fechada julio 2025 que es sustancialmente idéntica a la aprobada con fecha 25 de abril de 2024 incluyendo las simples observaciones contenidas en los informes sectoriales que se describen en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **18 de julio de 2025**.

122/293

Todo ello a los efectos de impulsar la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU que nos ocupa por parte de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el régimen de competencias establecido en los arts. 31.2.B) a) y 36.2 c) 1ª de la LOUA y Decreto 36/2014, de 11 de febrero, toda vez que la presente Revisión afecta a determinaciones correspondientes a la ordenación estructural del PGOU, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.A) de la LOUA puesto en consonancia con el artículo 1.1.7.4.2 del propio Plan General vigente. (Por remisión de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA)

3º.- En relación a la necesidad de verificación de los informes sectoriales:

De conformidad con el art. 32.1 4ª LOUA, tras la aprobación provisional se requerirá a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, la verificación de los informes sectoriales emitidos en el procedimiento que revisten carácter de vinculantes. Los citados informes deberán emitirse en el plazo de **un mes** desde la recepción del expediente completo en el registro correspondiente. Transcurrido este periodo sin que se hubieran emitido, se entenderá la conformidad con el instrumento de planeamiento presentado, siguiéndose las actuaciones por sus trámites reglamentarios:

- Así, deberán recabarse a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (de acuerdo con el art. 15.2 b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero), los siguientes informes de verificación:

⁵ Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en materia de Carreteras Autonómicas respecto del informe emitido con fecha **7 de marzo de 2018** de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 julio, de Carreteras. Significándose que se ha emitido por la Administración competente un primer informe de verificación de fecha 18 de febrero de 2022 (respecto a la documentación aprobada provisionalmente el 26-11-21) y un segundo informe de verificación de 8 de octubre de 2024 (respecto a la documentación aprobada el 25-4-24)

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, a los efectos de verificar al informe favorable emitido con fecha **20 de abril de 2022**, por el que se constata que la documentación técnica aprobada provisionalmente el 26-11-21 cumplimenta las observaciones del informe previo -desfavorable- emitido el 22 de marzo de 2018. Todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Señalándose que se ha emitido un primer informe de verificación de 25 de septiembre de 2024 respecto a la documentación aprobada el 25-4-24. El citado informe incluye observaciones que han sido cumplimentadas expresamente en la documentación técnica que se somete a nueva aprobación provisional, tal y como se acredita en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **18 de julio de 2025**. (Epígrafe 2.2.2 Documentación incorporada tras el informe emitido el 25/09/2024 (DT-CCPH-JA))

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en relación al informe de Evaluación de Impacto en la Salud favorable, emitido con fecha **16 de marzo de 2021** de conformidad con el art. 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre que establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Habiéndose emitido un primer informe de verificación de 2 de febrero de 2022 (respecto a la documentación aprobada provisionalmente el 26-11-21) y un segundo informe de verificación de 3 de octubre de 2024 (respecto a la documentación aprobada el 25-4-24).

123/293

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en relación al informe en materia de vías pecuarias emitido con fecha **23 de marzo de 2021** conforme a lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Haciéndose constar que se ha emitido un primer informe de verificación favorable de 19 de enero de 2022 (respecto a la documentación aprobada provisionalmente el 26-11-21); así como certificación de no emisión en plazo de segundo informe de verificación respecto a la documentación aprobada el 25-4-24. Ello sin perjuicio de la emisión, fuera de plazo establecido al efecto, de informe meramente identificativo de las vías pecuarias incluidas en el ámbito, con entrada el 27 de junio de 2025.

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en materia de aguas, en relación con el informe emitido con fecha **23 de junio de 2021** conforme el artículo 25.4 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, puesto en concordancia con los arts. 42.1 y 2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, en la redacción dada a éste último por el art. 3 del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo. Haciéndose constar que si bien se ha certificado con fecha 11/03/2024 la no emisión de informe de verificación en relación a la documentación aprobada provisionalmente el 26-11-21, con los efectos que ello implica, relativos a la continuación de la tramitación del procedimiento; sí se ha emitido dictamen favorable expreso con fecha **12 de febrero de 2025** respecto a la documentación aprobada el 25-4-24.

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía en materia de viviendas de verificación del informe emitido con

fecha **8 de agosto de 2024**, ello en relación a lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 1/2010 de 8 marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía y artículo 10.1.A) b) de la LOUA.

Así mismo, en el ámbito de la Administración del Estado, deberán recabarse siguientes informes de verificación:

- De la Dirección General de Aviación Civil, en relación con el informe favorable emitido con fecha **4 de septiembre de 2018**, de conformidad con el Real Decreto núm. 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio. Haciéndose constar que por la citada Administración se ha emitido informe de verificación con fecha 4 de diciembre de 2024 respecto a la documentación aprobada el 25-4-24, con señalamiento de simples observaciones que han sido contempladas expresamente en el documento que ahora se somete a nueva aprobación provisional, tal y como se acredita en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **18 de julio de 2025**. (Epígrafe 2.2.3 Documentación incorporada tras el informe emitido el 04/12/2025 (SG-AENA-DGAC))

- De la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, al objeto de verificar la conformidad de la citada Administración con el instrumento de planeamiento, adoptada de forma tácita en los términos del art. 80.4 de la Ley 39/2015; toda vez que consta en el expediente que con fecha **20 de diciembre de 2017** se solicitó la emisión del informe previsto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado y artículo 21 del RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento, habiendo transcurrido el plazo de tres meses establecido en la norma sin que el mismo se haya emitido (Certificación de 29-7-19 obrante en el expediente). Constando así mismo que con fecha **29 de agosto de 2024** se solicitó informe de verificación respecto a la documentación aprobada con fecha 25 de abril de 2024, sin que conste la emisión de dictamen alguno en el plazo establecido al efecto, tal y como se acredita en Certificación expedida por órgano competente de fecha 18-2-25.

124/293

- Del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital - Secretaría del Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en relación al informe emitido con fecha **20 de marzo de 2025**, de carácter favorable. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 50.2 de Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. Haciéndose constar que las observaciones contenidas en el citado informe se encuentran incorporadas en la documentación técnica que se somete a nueva aprobación provisional en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **18 de julio de 2025**. (Epígrafe 2.2.3 Documentación incorporada tras el informe emitido el 04/12/2025 (SG-AENA-DGAC))

4º.- Contenido formal del documento que se somete a nueva aprobación provisional:

En cuanto al contenido formal del presente instrumento, queda acreditado en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de **18 de julio de 2025** que el documento técnico que se somete a nueva aprobación provisional cumple con lo dispuesto en el artículo 19 de la LOUA, así como con el actual art. 62 de la LISTA y art. 85 y 90 de Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA y disposiciones concordantes del vigente PGOU-11. Y es sustancialmente idéntica a la aprobada con fecha 25 de abril de 2024, con la incorporación de las **simples observaciones contenidas en los informes sectoriales en materia de Telecomunicaciones, Cultura y Aviación Civil.**

5º.- Órgano competente para la tramitación:

La competencia para la aprobación provisional de la presente Revisión del PGOU, corresponde al Excmo. Ayuntamiento, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Correspondiendo la competencia para la aprobación definitiva del instrumento a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía habida cuenta de lo recogido en los arts. 31.2.B) a) y 36.2 c) 1ª de la LOUA, de aplicación a tenor de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.

Señalándose que con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

6º.- Impugnación:

Finalmente añadir que el acuerdo de aprobación provisional es un acto de trámite, por lo que no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.

125/293

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Disponer la **nueva aprobación provisional de la Revisión parcial del PGOU - 2011, que se sigue de oficio, para Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga** de acuerdo con la siguiente documentación técnica:

- Memoria, Planos, fichas y Resumen Ejecutivo julio 2025.
- Planos de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol.

- Informe técnico del Servicio de Urbanización del Departamento de Planeamiento de 23/04/2020, como contestación al informe de incidencia territorial de la Secretaría General de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía de 02/04/2018.
- Anexos:
 - Informe de EMASA fechado a 26 de julio de 2017
 - Estudio Hidrológico Hidráulico fechado a 21 de enero de 2017
 - Estudio Ambiental Estratégico (tres tomos) fechado el 21 de diciembre de 2017
 - Adenda al Estudio Ambiental Estratégico, fechado a febrero de 2024
 - Caracterización de los Hábitat Rurales fechado a 16 de agosto de 2019
 - Estudio de Impacto en la Salud fechado a pleno 25 de septiembre de 2020
 - Anexo Cultura. Fichas de protecciones. Planos fechado en abril de 2025
 - Documento de intervención paisajística fechado a Octubre 2021

Todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **18 de julio de 2025** y los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Urbanística de Andalucía, por aplicación de DT 3ª LISTA y DT 5ª del Reglamento General.

SEGUNDO.- Requerir a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, la verificación del contenido de los informes sectoriales vinculantes emitidos por los órganos y entidades competentes de la Administración de la Junta de Andalucía en los términos del art. 32.1 regla 4ª de la LOUA y art. 15.2 b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero:

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en materia de Carreteras Autonómicas respecto del informe emitido con fecha **7 de marzo de 2018** de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 julio, de Carreteras. Significándose que se ha emitido por la Administración competente un primer informe de verificación de fecha **18 de febrero de 2022** (respecto a la documentación aprobada provisionalmente el 26-11-21) y un segundo informe de verificación de **8 de octubre de 2024** (respecto a la documentación aprobada el 25-4-24)

126/293

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, respecto del informe emitido con fecha **20 de abril de 2022** de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Señalándose que con fecha 25 de septiembre de 2024 se ha emitido un primer informe de verificación respecto a la documentación aprobada el 25-4-24.

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en relación al informe sobre Evaluación de Impacto en la Salud emitido con fecha **16 de marzo de 2021** de conformidad con el art. 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre que establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Haciéndose constar que se ha emitido un primer informe de verificación de 2 de febrero de 2022 (respecto a la documentación aprobada provisionalmente el 26-11-21) y un segundo informe de verificación de 3 de octubre de 2024 (respecto a la documentación aprobada el 25-4-24).

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en relación al informe en materia de vías pecuarias emitido con fecha **23 de marzo de 2021** conforme a lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Haciéndose constar que se ha emitido un primer informe de verificación expreso de 19 de enero de 2022 (respecto a la documentación aprobada provisionalmente el 26-11-21).

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en materia de aguas, en relación con el informe emitido con fecha **23 de junio de 2021** conforme el artículo 25.4 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, puesto en concordancia con los arts. 42.1 y 2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, en la redacción dada a éste último por el art. 3 del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo. Haciéndose constar que consta informe de verificación favorable de fecha 21 de febrero de 2025, respecto a la documentación aprobada el 25-4-24.

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía en materia de viviendas, en relación con el informe emitido con fecha **8 de agosto de 2024**, relativo a la adecuación de las determinaciones del instrumento de Revisión del PGOU al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo y a las necesidades de vivienda establecidas en el Plan Municipal de Vivienda conforme el art. 10.4 Ley 1/2010, y de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y en relación con el art. 10.1 A) b) de la LOUA.

TERCERO.- Así mismo, de acuerdo con la regla del artículo 32.1 regla 4ª de la LOUA solicitar la emisión de informe de verificación de las siguientes Administraciones con competencias sectoriales estatales:

- Informe de verificación de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en relación con el informe favorable emitido con fecha **4 de septiembre de 2018**, de conformidad con el Real Decreto núm. 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio. Haciéndose constar que por la citada Administración se ha emitido informe de verificación de fecha 4 de diciembre de 2024 respecto a la documentación aprobada el 25-4-24.

- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, al objeto de verificar la conformidad de la citada Administración con el instrumento de planeamiento en los términos del art. 80.4 de la Ley 39/2015; toda vez que consta en el expediente que con fecha **20 de diciembre de 2017** se solicitó la emisión del informe previsto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado y artículo 21 del RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento, habiendo transcurrido el plazo de tres meses establecido en la norma sin que el mismo se haya emitido. Constando así mismo que con fecha 29 de agosto de 2024 se solicitó informe de verificación que no ha sido atendido en el plazo de un mes establecido al efecto en los términos expuestos en la Certificación del órgano competente de fecha 18-2-25.

- Informe de verificación del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital - Secretaría del Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en relación al informe favorable emitido con fecha **20 de marzo de 2025** de conformidad con lo dispuesto en el art. 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Una vez emitidos los informes de verificación, o expedida certificación por parte del órgano competente, sobre el transcurso de los plazos para la emisión de estos últimos sin que se hayan evacuado, en su caso, remitir el expediente completo a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en el art. 32.4 y 33 de la LOUA.

QUINTO.- Por último, se ha de publicar en el BOJA tanto el acuerdo de aprobación definitiva adoptado expresamente o por silencio positivo, como en su caso, el contenido del articulado de sus normas, con indicación de haberse procedido previamente a depositar dos ejemplares del expediente en los correspondientes Registros.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. A las personas alegantes, según constancias del expediente.
2. A los municipios colindantes con el término municipal de Málaga (Torremolinos, Alhaurín de la Torre, Cártama, Almogía, Casabermeja, Colmenar, Comares, El Borge, Totalán y Rincón de la Victoria).
3. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística (Servicio Jurídico- Administrativo de Licencias de Obras).
4. Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
5. Al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (10)** del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1) y **la abstención (1)** del Grupo Municipal Con Málaga.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

128/293

PRIMERO.- Disponer la **nueva aprobación provisional de la Revisión parcial del PGOU - 2011, que se sigue de oficio, para Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga** de acuerdo con la siguiente documentación técnica:

- Memoria, Planos, fichas y Resumen Ejecutivo julio 2025.
- Planos de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol.
- Informe técnico del Servicio de Urbanización del Departamento de Planeamiento de 23/04/2020, como contestación al informe de incidencia territorial de la Secretaría General de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía de 02/04/2018.
- Anexos:
 - Informe de EMASA fechado a 26 de julio de 2017
 - Estudio Hidrológico Hidráulico fechado a 21 de enero de 2017
 - Estudio Ambiental Estratégico (tres tomos) fechado el 21 de diciembre de 2017
 - Adenda al Estudio Ambiental Estratégico, fechado a febrero de 2024
 - Caracterización de los Hábitat Rurales fechado a 16 de agosto de 2019
 - Estudio de Impacto en la Salud fechado a pleno 25 de septiembre de 2020
 - Anexo Cultura. Fichas de protecciones. Planos fechado en abril de 2025
 - Documento de intervención paisajística fechado a Octubre 2021

Todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **18 de julio de 2025** y los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Urbanística de Andalucía, por aplicación de DT 3ª LISTA y DT 5ª del Reglamento General.

SEGUNDO.- Requerir a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, la verificación del contenido de los informes sectoriales vinculantes emitidos por los órganos y

entidades competentes de la Administración de la Junta de Andalucía en los términos del art. 32.1 regla 4ª de la LOUA y art. 15.2 b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero:

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en materia de Carreteras Autonómicas respecto del informe emitido con fecha **7 de marzo de 2018** de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 julio, de Carreteras. Significándose que se ha emitido por la Administración competente un primer informe de verificación de fecha **18 de febrero de 2022** (respecto a la documentación aprobada provisionalmente el 26-11-21) y un segundo informe de verificación de **8 de octubre de 2024** (respecto a la documentación aprobada el 25-4-24)

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, respecto del informe emitido con fecha **20 de abril de 2022** de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Señalándose que con fecha 25 de septiembre de 2024 se ha emitido un primer informe de verificación respecto a la documentación aprobada el 25-4-24.

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en relación al informe sobre Evaluación de Impacto en la Salud emitido con fecha **16 de marzo de 2021** de conformidad con el art. 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre que establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Haciéndose constar que se ha emitido un primer informe de verificación de 2 de febrero de 2022 (respecto a la documentación aprobada provisionalmente el 26-11-21) y un segundo informe de verificación de 3 de octubre de 2024 (respecto a la documentación aprobada el 25-4-24).

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en relación al informe en materia de vías pecuarias emitido con fecha **23 de marzo de 2021** conforme a lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Haciéndose constar que se ha emitido un primer informe de verificación expreso de 19 de enero de 2022 (respecto a la documentación aprobada provisionalmente el 26-11-21).

129/293

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en materia de aguas, en relación con el informe emitido con fecha **23 de junio de 2021** conforme el artículo 25.4 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, puesto en concordancia con los arts. 42.1 y 2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, en la redacción dada a éste último por el art. 3 del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo. Haciéndose constar que consta informe de verificación favorable de fecha 21 de febrero de 2025, respecto a la documentación aprobada el 25-4-24.

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía en materia de viviendas, en relación con el informe emitido con fecha **8 de agosto de 2024**, relativo a la adecuación de las determinaciones del instrumento de Revisión del PGOU al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo y a las necesidades de vivienda establecidas en el Plan Municipal de Vivienda conforme el art. 10.4 Ley 1/2010, y de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y en relación con el art. 10.1 A) b) de la LOUA.

TERCERO.- Así mismo, de acuerdo con la regla del artículo 32.1 regla 4ª de la LOUA solicitar la emisión de informe de verificación de las siguientes Administraciones con competencias sectoriales estatales:

- Informe de verificación de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en relación con el informe favorable emitido con fecha **4 de**

septiembre de 2018, de conformidad con el Real Decreto núm. 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio. Haciéndose constar que por la citada Administración se ha emitido informe de verificación de fecha 4 de diciembre de 2024 respecto a la documentación aprobada el 25-4-24.

- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, al objeto de verificar la conformidad de la citada Administración con el instrumento de planeamiento en los términos del art. 80.4 de la Ley 39/2015; toda vez que consta en el expediente que con fecha **20 de diciembre de 2017** se solicitó la emisión del informe previsto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado y artículo 21 del RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento, habiendo transcurrido el plazo de tres meses establecido en la norma sin que el mismo se haya emitido. Constando así mismo que con fecha 29 de agosto de 2024 se solicitó informe de verificación que no ha sido atendido en el plazo de un mes establecido al efecto en los términos expuestos en la Certificación del órgano competente de fecha 18-2-25.

- Informe de verificación del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital - Secretaría del Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en relación al informe favorable emitido con fecha **20 de marzo de 2025** de conformidad con lo dispuesto en el art. 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Una vez emitidos los informes de verificación, o expedida certificación por parte del órgano competente, sobre el transcurso de los plazos para la emisión de estos últimos sin que se hayan evacuado, en su caso, remitir el expediente completo a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en el art. 32.4 y 33 de la LOUA.

130/293

QUINTO.- Por último, se ha de publicar en el BOJA tanto el acuerdo de aprobación definitiva adoptado expresamente o por silencio positivo, como en su caso, el contenido del articulado de sus normas, con indicación de haberse procedido previamente a depositar dos ejemplares del expediente en los correspondientes Registros.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. A las personas alegantes, según constancias del expediente.
2. A los municipios colindantes con el término municipal de Málaga (Torremolinos, Alhaurín de la Torre, Cártama, Almogía, Casabermeja, Colmenar, Comares, El Borge, Totalán y Rincón de la Victoria).
3. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística (Servicio Jurídico- Administrativo de Licencias de Obras).
4. Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
5. Al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. Alcázar Díaz (Grupo Municipal Vox), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 28 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Vox) y 2 abstenciones (del Grupo

Municipal Con Málaga), y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 19.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO PARA DECLARAR VIGENTE EL ESTUDIO DE DETALLE EN C/ PANORAMA Nº 26 APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL 25 DE FEBRERO DE 2005

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 04 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Resulta que con fecha 23 de julio de 2025 ha sido emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Declaración de Vigencia de Estudio de Detalle:***

OBJETO

El objeto del Estudio de Detalle al que se refiere el presente expediente era dar cumplimiento a lo previsto en el apartado g) del artículo 13.2.21 “Normas de Edificación en ladera” del PGOU-1997, en el que se indicaba que: “ En aquellos casos en los que, bien por las singulares características naturales del terreno, o bien por encontrarse las parcelas contiguas ya edificadas de forma sensiblemente diferente a la que resultaría de estas Normas, podrán autorizarse por el Ayuntamiento, previa propuesta por parte del interesado, otras soluciones distintas cuya resolución responderá a criterios de interpretación y recomposición urbana basados en estas Normas”.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 25 de febrero de 2005, se dispuso aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en C/ Panorama nº 26, promovido D. Augusto Tailleffer Ron y Dª Miriam Rein Lorenzale, de conformidad con la documentación técnica visada el 22 de julio de 2004, que fue informada favorablemente por el Departamento de Planeamiento y Gestión. La entrada en vigor del citado instrumento de planeamiento se produjo con su publicación en el BOP nº 92 de 17 de mayo de 2005.

2º.- Posteriormente, el 26 de julio de 2006, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar inicialmente el documento de «Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga».

3º.- Por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011, la citada «Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga» fue aprobada definitivamente de manera parcial, y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recogió en su Resolución de 28 de julio de 2011, se

procedió a la publicación de la Normativa de dicha Revisión-Adaptación en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011.

4º.- El 3 de mayo de 2023, D^a Miriam Rein Lorenzale solicita una información urbanística con relación a la vigencia del Estudio de Detalle aprobado en su día, dando lugar al expediente de referencia PL 1029/23.

5º.- A la vista de la citada solicitud de información, se ha emitido informe por parte del Servicio de Ordenación y Planificación Urbanística de este Departamento de Planeamiento y Gestión el 5 de febrero de 2025, que ha sido aprobado por el señor Gerente mediante resolución de fecha 22 de julio de 2025 y notificado al interesado este mismo día.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

• En cuanto al fondo:

1º.- La cuestión de fondo que se ha planteado en el presente expediente es la de dilucidar si el Estudio de Detalle en C/ Panorama nº 26, aprobado definitivamente el 25 de febrero de 2005 y en vigor desde el 18 de mayo de 2005, ha de considerarse vigente tras la entrada en vigor del vigente PGOU-2011, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera "El Planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente antes de la entrada en vigor del nuevo planeamiento general". En el apartado 5 y con relación a los Estudios de Detalle se dice:

"Los Estudios de Detalle aprobados definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio, reconocidos en el presente Plan como ámbitos de Planeamiento Aprobado (PA y PAM), mantendrán su vigencia y efectividad en las condiciones previstas en este Plan General. Asimismo los Estudios de Detalle no reconocidos como PA o PAM, mantendrán su validez según las condiciones del Artículo 15.2.3.2 de este PGOU."

132/293

Por su parte, el apartado segundo del artículo 15.2.3 del PGOU-2011 indica, respecto de los Estudios de Detalle, lo siguiente:

"Los Estudios de Detalle aprobados definitivamente, pero que no se incluyen expresamente como PA no quedan incorporados, en principio, a este Plan General. Sin embargo, cuando el Ayuntamiento de forma expresa lo admita, se mantendrá la validez de aquellos Estudios de Detalle que no aparezcan explícitamente como PA, siempre que la ordenación contenida en los citados estudios de detalle sea compatible con la ordenación propuesta por el PGOU. Se entiende que esta Administración admite, sin necesidad de pronunciamiento expreso, la vigencia de aquellos Estudio de Detalles cuya tramitación y aprobación haya coincidido en el tiempo con el periodo de tramitación y aprobación del presente Plan General con la finalidad de completar o adaptar algunas de sus determinaciones. Tanto los Estudios de Detalles incluidos como PA, como aquellos otros que se consideren en vigor, estarán vigentes solo en cuanto al objeto para el que fueron elaborados, por lo que para el resto de determinaciones urbanísticas se estará a lo previsto en el presente Plan General."

El Estudio de Detalle de que tratamos no quedó recogido en el vigente PGOU-2011 ni como planeamiento aprobado (PA), ni como planeamiento aprobado con modificaciones (PAM). Como hemos visto en los antecedentes, fue aprobado definitivamente el día 25 de febrero de 2005 por lo que, la tramitación del mismo, no coincidió en el tiempo con la tramitación del Documento de Revisión del PGOU, esto es, entre el 26 de julio de 2006 -fecha de la aprobación inicial de la Revisión- y el 30 de agosto de 2011 -fecha de la publicación de la aprobación definitiva-, por lo que la presunción a que se refiere la norma transcrita en el párrafo anterior no juega en este supuesto. En consecuencia, este Ayuntamiento ha de pronunciarse expresamente sobre su vigencia porque, de lo contrario, habría de ser considerado derogado según lo recogido en la Disposición Derogatoria Única del mismo:

“Queda derogada la revisión-adaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Málaga, aprobada definitivamente mediante resolución de 10 de Julio de 1997 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, (BOJA de 26 de Julio de 1997), junto con la documentación técnica denominada “Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga fechado en Julio/98” aprobada mediante acuerdo plenario municipal de 5 de noviembre de 1998, así como cuantos instrumentos de planeamiento se hayan aprobado en su desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título XV de la Normativa, relativo al Régimen Transitorio y en las Disposiciones Transitorias de la presente normativa.

2º.- Pero para que pueda ser declarada expresamente su vigencia, la ordenación contenida en el Estudio de Detalle debe ser compatible con la ordenación propuesta por el PGOU vigente. A este respecto, el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión ha emitido informe el 5 de febrero de 2025, en el que se hacen las siguientes consideraciones de tipo técnico con relación al Estudio de Detalle de Calle Panorama nº 26:

“...

En consecuencia, este informe tiene como objetivo analizar, desde el punto de vista técnico, si la ordenación contenida en el ED aprobado en 2005 es compatible con la propuesta del PGOU. Tras estudiar la ordenación propuesta y la documentación del ED, se concluye lo siguiente:

- La calificación urbanística del suelo y su delimitación sigue siendo la misma y no ha cambiado entre lo previsto en el PGOU-97 vigente (cuando se tramita y aprueba el ED) y el PGOU-2011.
- La ordenanza UAD-2 se mantiene en el PGOU-2011, tanto en las condiciones de ordenación como de edificación, tan solo se ha modifica el alzado aparente de la edificación en ladera.
- El ámbito de ordenación de este Estudio de Detalle ordena una parcela incluida en el PERI “Cerrado de Calderón” PAM-LE.3 (83), cuyo ámbito forma parte del suelo urbano del PGOU 2011.
- El objeto del ED, lo constituyó la ordenación de una parcelas calificada como UAD-2, cuya ordenación plantea distribuir la edificación en dos volúmenes que se construirían en dos fases de ejecución, sobrepasando el fondo máximo permitido (excepción PGOU 97, art. 13.2.12, a desarrollar mediante ED), todo ello en aplicación de la ordenanza de ladera, pues dicha disposición permitía materializar el techo edificable asignado a la parcela.

133/293

La similitud entre las ordenanzas UAD-2 del PGOU de 1997 y el PGOU de 2011, en particular en lo referente a la edificación en ladera (art. 12.2.26 PGOU 2011), sugiere la viabilidad de un nuevo Estudio de Detalle (ED) análogo al ya aprobado. Esta posibilidad se refuerza con el apartado 11 de ambos planes, que contempla la presentación de soluciones alternativas a la ordenanza para terrenos con características singulares y parcelas colindantes con edificaciones dispares. En consecuencia, se reafirma la validez del ED original.

Conclusiones:

- La tramitación del ED fue inmediatamente anterior al tiempo de tramitación de la Revisión del PGOU, permitiendo construir la primera fase prevista, antes de la aprobación definitiva del 2011.
- El objeto del Estudio de Detalle es el mismo, y mantiene las mismas condiciones de desarrollo, tanto en el PGOU 97, como en el PGOU 2011.
- Dado que el mantenimiento de la vigencia de los Estudios de Detalles anteriores al nuevo PGOU solo lo es en cuanto a su objeto y, respecto del resto de determinaciones, se han de adaptar al PGOU 2011, se mantiene la vigencia, desde el punto de vista técnico, del Estudio de Detalle en calle Panorama 26 siempre y cuando: en el proyecto de licencia de obras cumpla con el resto de determinaciones del vigente PGOU.

3. PROPUESTA

- Dar traslado del presente informe al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento, en relación a la vigencia del Estudio de Detalle en calle Panorama 26.
- Tras la emisión del informe Jurídico, si se confirma la vigencia del Estudio de Detalle, se dará traslado de ambos informes al solicitante, para su conocimiento y el del Servicio Jurídico-

Administrativo de Licencias, para futuras licencias dentro del ámbito del ED en calle Panorama 26.

3º.- Del informe parcialmente transcrito se deduce que el Estudio de Detalle aprobado en su día da respuesta a lo previsto hoy en el vigente PGOU, concretamente, en el apartado 11 del artículo 12.2.26 "Normas de Edificación en ladera para Edificaciones exentas y Unifamiliares Adosadas":

"11. En aquellos casos en los que, bien por las singulares características naturales del terreno, o bien por encontrarse las parcelas contiguas ya edificadas de forma sensiblemente diferente a la que resultaría de estas Normas, podrán autorizarse por el Ayuntamiento, previa propuesta por parte del interesado, otras soluciones distintas cuya resolución responderá a criterios de interpretación y recomposición urbana basados en estas Normas".

Habida cuenta de que la ordenanza de aplicación es la UAD-2, debemos estar a lo indicado en el artículo 12.9.4 "Condiciones de Edificación"; así, en el apartado 2.3 se dice que en las parcelas con pendientes mayor al 50%, los edificios proyectados con la Ordenanza UAD, podrán disponerse conforme a las "Normas de Edificación en ladera" de las presentes normas.

- **En cuanto a la forma:**

1º. - Establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana que la iniciativa en las actuaciones de transformación urbanísticas y edificatorias podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.

134/293

Según manifestación realizada por D^a Miriam Rein Lorenzale en su escrito de 3 de mayo de 2023, sigue siendo la propietaria de la finca incluida en el ámbito del Estudio de Detalle, y así resulta también de la Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de fecha 16 de julio de 2025 obtenida por esta Administración, por todo ello, se cumple con el requisitos de legitimación a que se refiere el artículo 4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesada.

2º.- El órgano competente para declarar la vigencia del Estudio de Detalle es el Pleno municipal, ya que fue el órgano que lo aprobó definitivamente en su día, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 123 apartado nº 1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local puesto en relación con el artículo 31.1.B) d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (hoy artículo 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía). El acuerdo habrá de ser adoptado con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros del Pleno a la vista de lo indicado en el apartado 2 del citado artículo 123.

3º.- Finalmente añadir que, con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General del Pleno** emita informe preceptivo y, una vez emitido el mismo, el expediente sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Declarar expresamente que continua vigente el Estudio de Detalle en C/ Panorama nº 26 aprobado definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 25 de febrero de 2005, conforme a la documentación técnica visada el 22 de julio de 2004 (BOP nº 92 de 17 de mayo de 2005), a la vista del informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de este Departamento de Planeamiento y Gestión de 5 de febrero de 2025.

SEGUNDO.- Significar que dicha vigencia solo lo es, en cuanto al objeto para el cual fue elaborado en su día el Estudio de Detalle, por lo que para el resto de determinaciones urbanísticas se estará a lo previsto, en todo caso, en el vigente PGOU-2011.

TERCERO.- Significar finalmente, que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle aprobado en su día que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta declaración de vigencia y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

CUARTO.- Disponer la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, por analogía con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

135/293

QUINTO.- Notificar el acuerdo que se adopte:

- 1.- Al Servicio Jurídico Administrativo de Licencias del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
- 2.- A la Junta Municipal de Distrito nº 2 Málaga Este.
- 3.- A D. Augusto Tailleffer Ron.
- 4.- A Dª Miriam Rein Lorenzale.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (10)** del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1) y **la abstención (1)** del Grupo Municipal Con Málaga.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Declarar expresamente que continua vigente el Estudio de Detalle en C/ Panorama nº 26 aprobado definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 25 de

febrero de 2005, conforme a la documentación técnica visada el 22 de julio de 2004 (BOP nº 92 de 17 de mayo de 2005), a la vista del informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de este Departamento de Planeamiento y Gestión de 5 de febrero de 2025.

SEGUNDO.- Significar que dicha vigencia solo lo es, en cuanto al objeto para el cual fue elaborado en su día el Estudio de Detalle, por lo que para el resto de determinaciones urbanísticas se estará a lo previsto, en todo caso, en el vigente PGOU-2011.

TERCERO.- Significar finalmente, que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle aprobado en su día que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta declaración de vigencia y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

CUARTO.- Disponer la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, por analogía con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

QUINTO.- Notificar el acuerdo que se adopte:

- 1.- Al Servicio Jurídico Administrativo de Licencias del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
- 2.- A la Junta Municipal de Distrito nº 2 Málaga Este.
- 3.- A D. Augusto Tailleffer Ron.
- 4.- A D^a Miriam Rein Lorenzale."

VOTACIÓN

136/293

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. Alcázar Díaz (Grupo Municipal Vox), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 28 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Vox) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 20.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA EXIGIR EL AUMENTO DE PLANTILLA EN LOS SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE MÁLAGA Y DE LA POLICÍA LOCAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 05 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El Grupo Municipal Socialista considera prioritario situar la seguridad de la ciudadanía y la protección del medio ambiente en el centro de la acción municipal. La Feria de Málaga 2025 ha puesto de manifiesto graves carencias en el dispositivo de seguridad, con una reducción de 280 efectivos de Policía Local respecto al año 2024, según datos difundidos por el sindicato mayoritario de la policía local, SIP-AN. Mientras el Partido Popular en el Ayuntamiento de Málaga presume de dispositivo, la realidad es que hemos tenido menos policías locales que el año pasado, con barrios enteros desprotegidos y un colapso en los accesos al Real. La comparativa diaria refleja el alcance del recorte: el viernes de fuegos hubo 44 agentes menos que en 2024, el sábado 36 menos, el domingo 23 menos, el martes 72 menos y el miércoles 54 menos. Solo el lunes se reforzó el operativo con 34 policías más.

Esto provocó que numerosos barrios quedaran sin patrullas durante toda la semana festiva, con consecuencias directas en la movilidad y el orden público: colapso de tráfico en los accesos al Real, proliferación de aparcacoches ilegales y falta de control en las madrugadas de Feria. La seguridad se ha sostenido a base de improvisación y de la sobrecarga de los agentes, mientras el PP miraba para otro lado. De hecho, durante los últimos años, el Grupo Municipal Socialista ha venido reclamando la necesidad de recuperar la figura de policía de proximidad, que estuvo presente en Málaga en etapas anteriores y que demostró ser eficaz para reforzar la confianza entre vecinos y agentes, mejorar la prevención del delito y ofrecer una atención más cercana y humana a la ciudadanía.

137/293

Málaga cuenta con importantes déficits en materia de seguridad, derivados principalmente de la insuficiencia de efectivos de la Policía Local. Según la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a la ciudad le faltarían en torno a 300 agentes de la Policía Local para cumplir con su ratio por habitantes, en una ciudad que triplica su población en los meses de verano. La falta de agentes en las calles se traduce en barrios desatendidos, ausencia de patrullas en zonas con alta densidad de población y una respuesta más lenta ante incidencias que afectan al día a día de los malagueños y malagueñas.

En la actualidad, el número aproximado de agentes de la Policía Local en Málaga se sitúa en torno a los 859 efectivos, según datos recientes del Sindicato Independiente de la Policía de Andalucía (SIP-AN), que compara esta cifra con los 980 agentes que formaban parte de la plantilla en 2006. Aún esa plantilla es insuficiente, puesto que, según la FEMP y teniendo en cuenta que la población de la ciudad gira en torno a los 600.000 censados, harían falta 1.200 agentes de la Policía Local para velar correctamente por la seguridad de los malagueños y malagueñas, también de los visitantes, más aún cuando la edad media del cuerpo policial local es de 50 años.

Desde el Grupo Municipal Socialista hemos denunciado además la situación de abandono y precariedad en la que se encuentra la Policía Local de Málaga por la falta de atención del equipo de gobierno del Partido Popular. Los agentes trabajan con instalaciones obsoletas e indignas, como ocurre en Cruz de Humilladero, donde continúan en casetas prefabricadas con goteras y derrumbes, o en Churriana y otros distritos, donde carecen de climatización incluso en plena ola

de calor. A ello se suma la falta de mantenimiento de los vehículos patrulla, que apenas se limpian unas pocas veces al año pese a transportar a personas detenidas o heridas, poniendo en riesgo la salud pública y la seguridad de los propios agentes. Mientras tanto, instalaciones municipales como la nave anexa al Parque de Bomberos de Teatinos, en la que se invirtió un millón de euros para mantenimiento de vehículos, permanecen cerradas.

En reiteradas ocasiones, tanto en comisiones como en plenos, nuestro grupo municipal ha subrayado que la seguridad no puede entenderse únicamente desde la óptica de la reacción ante el delito, sino que debe incluir medidas de prevención y proximidad. La presencia de la policía en los barrios, en contacto directo con asociaciones vecinales, comerciantes y centros educativos, permite detectar problemas de convivencia, reforzar la mediación y crear un clima de confianza que redunde en la reducción de conflictos.

A ello se suma la falta estructural de casi 200 bomberos en la ciudad de Málaga. En la actualidad, la plantilla es de apenas 260 efectivos, frente a los 456 que marca el propio presupuesto municipal de 2025, con 185 vacantes sin cubrir. Esta situación agrava el déficit de prevención y respuesta ante incendios urbanos y forestales. 260 bomberos son insuficientes para garantizar la seguridad de Málaga en un contexto de emergencia climática. Además, en estos días se ha cumplido una efeméride que, a juicio del Grupo Municipal Socialista, es gravemente preocupante.

Se cumplen de ocho años desde que comenzó la huelga indefinida del Real Cuerpo de Bomberos de Málaga. Ocho años de reivindicaciones ignoradas, de promesas incumplidas, de desprecio institucional. Ocho años en los que el Ayuntamiento ha preferido mirar hacia otro lado mientras nuestros bomberos trabajan sin medios, con vehículos obsoletos, sin protocolos claros para emergencias colectivas, con una plantilla menguante y sin seguridad ni en sus propias instalaciones. Málaga no se merece esto. Su ciudadanía tampoco.

138/293

En los últimos meses, los incidentes se han acumulado. Incendios mortales, heridos, robos en los parques de bomberos, fallos de coordinación en situaciones de emergencia como el apagón del 28 de abril, que dejó a docenas de vecinos atrapados en ascensores mientras decenas de bomberos que acudieron voluntariamente no pudieron ser movilizados por falta de planificación y se tuvieron que dar la vuelta a sus casas. ¿Qué más tiene que ocurrir para que el equipo de gobierno actúe? El cambio climático está intensificando los incendios forestales en toda España, provocando temperaturas extremas, sequías prolongadas y fenómenos meteorológicos adversos. El propio presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, ha advertido que los fuegos ya no se apagan en verano, se apagan en invierno y otoño. Y para eso, es necesario que todas las administraciones doten a sus cuerpos de bomberos de una plantilla y recursos suficientes, también la municipal.

En Málaga, ejemplos como los incendios de Monte Coronado, Gibralfaro, Pinos del Limonar o el devastador incendio de la Costa del Sol en 2012 demuestran que nuestra ciudad y su cinturón verde están en situación de riesgo continuado. Según la AEMET y el IPCC, el área mediterránea será una de las más castigadas por el aumento de las temperaturas, la desertificación y los incendios forestales.

Actualmente, existen en la ciudad 4.664.520 m² de zonas forestales de competencia municipal, cuya gestión se delega en empresas externas, sin un control suficiente por parte del Ayuntamiento. A ello se añade el abandono de solares urbanos, convertidos en focos de incendio y de insalubridad. Los incendios forestales no solo destruyen biodiversidad: generan graves consecuencias económicas y sociales. Cada hectárea quemada supone un coste medio de 10.000 euros en extinción y restauración, además de pérdidas millonarias en turismo, agricultura y vivienda. También representan una seria amenaza para la salud pública, al aumentar enfermedades respiratorias entre personas mayores y niños.

Frente a ello, el Gobierno de España ha impulsado un Pacto de Estado contra la Emergencia Climática y ha anunciado la creación de una Agencia Estatal de Protección Civil, reforzando medios técnicos y humanos. Málaga no puede quedarse atrás ni mantener una actitud pasiva y reactiva como la que viene mostrando el equipo de gobierno del PP.

El PSOE considera que gobernar es también proteger, y por ello reclama un plan integral municipal de seguridad, prevención y respuesta ante emergencias climáticas, que incluya el refuerzo de la Policía Local y el Real Cuerpo de Bomberos, así como una estrategia efectiva de prevención de incendios y cuidado de nuestros montes y solares urbanos.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Málaga la adopción de los siguientes

ACUERDOS

139/293

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno al refuerzo de plazas de la Policía Local para pasar de las 859 actuales a las 1.200 que necesita Málaga, acorde a su número de población, cerca de 600.000 habitantes, como marca la ratio establecida por la Federación Española de Municipios y Provincias.

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno a cubrir las vacantes del Real Cuerpo de Bomberos mediante una oferta de empleo público inmediata, reforzando la plantilla por encima de los 320 efectivos operativos.

TERCERO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a la convocatoria inmediata de las Oferta de Empleo Público pendientes, que son dos, para la Policía Local y que podrían garantizar la oferta de otras 50 plazas de agente, así como concrete nuevas OEP con un número mayor de plazas ante el grave déficit existente.

CUARTO. Instar al equipo de gobierno a aprobar un plan plurianual de inversiones en la Policía Local de Málaga y en el Real Cuerpo de Bomberos, que contemple la renovación de infraestructuras, vehículos y medios logísticos, garantizando su ejecución con una hoja de ruta clara.

QUINTO. Instar al equipo de gobierno local a recuperar la figura del policía de proximidad como ya tuvo la ciudad de Málaga.

SEXTO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a impulsar un plan municipal de prevención de incendios, que contemple la limpieza periódica de escombros, basura y restos vegetales en montes y solares; el mantenimiento de cortafuegos y accesos forestales, y la supervisión estricta de las empresas adjudicatarias de la gestión forestal.

SÉPTIMO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a poner en marcha programas de reforestación sostenible, con especies autóctonas resistentes al fuego, combinando pinares con frondosas y garantizando su permanencia mediante mantenimiento anual.

OCTAVO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a establecer un sistema municipal de control y vigilancia forestal, con brigadas locales de prevención, apoyo tecnológico y colaboración ciudadana en la detección temprana de riesgos.

NOVENO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a desarrollar campañas de concienciación ciudadana sobre la prevención de incendios, el cuidado de los bosques y la gestión responsable de residuos.

DÉCIMO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a incluir a Málaga en las medidas del Pacto de Estado contra la Emergencia Climática, con especial atención a la prevención y extinción de incendios forestales."

140/293

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 1º al 9º** siendo aceptadas por el Grupo proponente de la Moción las correspondientes a los acuerdos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º, quedando, por tanto, la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a seguir cubriendo las vacantes del Real Cuerpo de Bomberos de Málaga, reforzando la plantilla por encima de los 320 efectivos operativos.

CUARTO. Instar al equipo de gobierno a seguir con su plan plurianual de inversiones de la Policía Local de Málaga y en el RCB, que contemple renovación de infraestructuras, vehículos y medios logísticos.

QUINTO. Instar al equipo de Gobierno a seguir trabajando en la figura del policía de proximidad en nuestra ciudad.

SEXTO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a continuar con el plan anual municipal de prevención de incendios, que contempla la limpieza periódica de escombros, basura y restos vegetales en montes y solares; el mantenimiento de cortafuegos y accesos forestales, y a continuar con la supervisión estricta de las empresas adjudicatarias de la gestión forestal.

SÉPTIMO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a continuar con los programas de reforestación sostenible, con especies autóctonas según criterio técnico, y garantizando su permanencia mediante mantenimiento anual como viene haciéndose año tras año.

OCTAVO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a continuar con el sistema municipal de control y vigilancia forestal, con personal municipal y de las contratas de mantenimiento, apoyo tecnológico y colaboración ciudadana en la detección temprana de riesgos.

NOVENO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a continuar desarrollando las campañas de concienciación ciudadana sobre la prevención de incendios, el cuidado de los bosques y la gestión responsable de residuos.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos Primero y Tercero.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdo Décimo.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno.- Dictaminados **favorablemente** por unanimidad.

141/293

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

- 1º.** Instar al Ayuntamiento de Málaga a seguir cubriendo las vacantes del Real Cuerpo de Bomberos de Málaga, reforzando la plantilla por encima de los 320 efectivos operativos.
- 2º.** Instar al equipo de gobierno a seguir con su plan plurianual de inversiones de la Policía Local de Málaga y en el RCB, que contemple renovación de infraestructuras, vehículos y medios logísticos.
- 3º.** Instar al equipo de Gobierno a seguir trabajando en la figura del policía de proximidad en nuestra ciudad.

- 4º.** *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a continuar con el plan anual municipal de prevención de incendios, que contempla la limpieza periódica de escombros, basura y restos vegetales en montes y solares; el mantenimiento de cortafuegos y accesos forestales, y a continuar con la supervisión estricta de las empresas adjudicatarias de la gestión forestal.*
- 5º.** *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a continuar con los programas de reforestación sostenible, con especies autóctonas según criterio técnico, y garantizando su permanencia mediante mantenimiento anual como viene haciéndose año tras año.*
- 6º.** *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a continuar con el sistema municipal de control y vigilancia forestal, con personal municipal y de las contratas de mantenimiento, apoyo tecnológico y colaboración ciudadana en la detección temprana de riesgos.*
- 7º.** *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a continuar desarrollando las campañas de concienciación ciudadana sobre la prevención de incendios, el cuidado de los bosques y la gestión responsable de residuos."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

142/293

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 21.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA AL RENOMBRAMIENTO DE LA PARADA DE METRO "ATARAZANAS" POR "ATARAZANAS-CENTRO HISTÓRICO"

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 05 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"“Metro de Málaga”, la sociedad concesionaria de la Junta de Andalucía y que gestiona esta modalidad de transporte en la ciudad, ha cerrado 2024 con un récord histórico en su demanda, alcanzando los 18.259.004 viajeros. Esta cifra representa un incremento del 34,2% en comparación con el año anterior, consolidando el crecimiento sostenido del servicio. Cifras que

indican claramente su importancia, pues debemos recordar el dato obvio de la población malagueña residente, que es de 591.637 según los dos últimos datos censales.

La llegada del metro al Centro ha sido un éxito, éxito que se explica, como ya hemos indicado desde que VOX como partido político llegó a las instituciones de Andalucía, que la principal herramienta para la mejora en la movilidad de Málaga pasa por el desarrollo de esta modalidad de transporte.

Centrándonos en los datos relativos a los usuarios y a la importancia que actualmente tienen las dos únicas paradas ubicadas en el centro de la ciudad (Guadalmedina y Atarazanas) como ejemplo del éxito y utilidad de esta modalidad de transporte público, debemos poner en relieve que sólo estas dos paradas durante la pasada Semana Santa, han supuesto mover más de 516.990 pasajeros, datos del 2024, obligando durante el presente año a que las mismas, durante cierto horario en dichos días fueran únicamente “estación de salida” por la gran cantidad de usuarios a los que daba servicio.

Todo lo antes dicho se indica para remarcar la importancia que el metro supone ya a fecha presente para la ciudad y, adicionalmente, para ejemplificar la relevancia e importancia, tanto a nivel económico como de identidad que las paradas de metro tienen en relación a las ubicaciones donde se encuentran, siendo, como ocurre en muchas otras ciudades, parte integrante de la zona en las que se han construido. Son, por así decirlo, la puerta de entrada a zonas determinadas de la ciudad.

Con acierto, durante el 2010, D. Francisco de la Torre, mantuvo reuniones con las asociaciones de las distintas barriadas donde se ubican actualmente las paradas de las líneas de Metro que actualmente están en funcionamiento. Dichas reuniones fueron mantenidas de conformidad con dar un adecuado nombre a las mismas y, de hecho, esto sirvió para corregir y adecuar algunos de dichos nombres de conformidad con lo que la sociedad malagueña consideraba relevante, dotando de identidad a la parada de conformidad con la ubicación en la que se planeaba en aquel momento construir.

143/293

Así se solventaron las controversias suscitadas de las paradas de la “La Paz” y “La Luz”, así como otras que igualmente se vieron en la necesidad de modificar conforme al proyecto inicial realizado por parte de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía. Otros ejemplos son las paradas como “Juan XXIII” “Teatinos” “Huelin”. Esto, como hemos indicado, es un éxito en la medida en la que se pretendía adecuar el nombre conforme al deseo de la ciudad en relación a las zonas por las que transcurre el metro, dicho de otra forma, se adecuaban los nombres conforme a la identidad misma de la Málaga.

En relación a esto, cabe indicar que, el futuro del metro, aunque no sea en un corto periodo de tiempo en atención a la voluntad actual de las distintas instituciones, pasa necesariamente por la ampliación del mismo hacia la zona este de la ciudad, es por ello que, cabe entender que existirán más paradas en esa dirección y, a lo que es de interés a la presente iniciativa, más paradas ubicadas en el centro histórico de la ciudad.

De esta realidad es plenamente consciente la “Asociación Centro Histórico de Málaga”, entidad sin ánimo de lucro de carácter empresarial, social, turístico y cultural que ostenta la representación, mediante sus asociados, del principal grupo de empresarios ubicados en el centro histórico de la ciudad. Esta asociación, que se remonta a 1979, ha demostrado tener una fuerte iniciativa desde sus orígenes por mejorar y poner en valor el centro como base para su prosperidad empresarial y comercial y, en última instancia, por mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y de aquellos que visitan nuestra ciudad.

Esta asociación empresarial entiende, y desde este Grupo Municipal de VOX Málaga consideramos que con acierto, que el nombre actual de la estación de "Atarazanas" no refleja, al menos en su totalidad, la identidad real de la zona en la que se ubica.

Es bien cierto que, con las eventuales ampliaciones de la línea hacia la zona este, y con la relevancia especial y particular que tiene nuestro distrito centro, una modificación del nombre ayudaría a poner en valor, no sólo nuestro emblemático mercado municipal de Atarazanas, que sin duda se lo merece, sino todo el centro histórico de la ciudad.

El nombre propuesto y que ahora se trae a debate es "Atarazanas-Centro Histórico".

Este nombre es un ejemplo de cómo los usuarios podrían entender la ubicación en la que se haya de una forma más descriptiva para la estación, conectándola directamente con el legado histórico y cultural de la ciudad. Un nombre que no solo sería descriptivo sobre las inmediaciones de la propia estación, sino que pondría en valor la relevancia de la ubicación del conjunto y que desde luego que tiene el centro urbano e histórico en toda ciudad. Esto es aún más relevante por su gran riqueza en el caso de la ciudad de Málaga, siendo este de referencia nacional por sus peculiaridades y de la que todos los malagueños estamos orgullosos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y, en su caso aprobación, ante la Comisión Permanente de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, del mes de septiembre de 2025, los siguientes:

ACUERDOS

ÚNICO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno de la ciudad para que apruebe en Junta de Gobierno local el meritado cambio de la parada de metro de la ciudad que actualmente recibe el nombre de "Atarazanas", por el nombre de "Atarazanas-Centro Histórico".

144/293

- De conformidad a realizar dicho cambio nominal de forma efectiva, eleve dicho acuerdo a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía de conformidad con proceder al mismo."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo** y por el Grupo Municipal Con Málaga se matizó dicha enmienda, siendo aceptada la enmienda matizada por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo con la enmienda aceptada del siguiente tenor:

ÚNICO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía, como administración competente, a consultar a los vecinos sobre un posible cambio de nombre de la estación de "Atarazanas".

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción, con la enmienda propuesta, con los **votos a favor (8)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y las **abstenciones (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

PROPUESTA AL PLENO

*Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:*

ÚNICO.- *El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía, como administración competente, a consultar a los vecinos sobre un posible cambio de nombre de la estación de "Atarazanas".*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. Alcázar Díaz (Grupo Municipal Vox), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 10 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 22.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LAS REPARACIONES URGENTES DEL VIAL "CAMINO EL MIRLO" JUNTA DE LOS CAMINOS – PUERTO DE LA TORRE

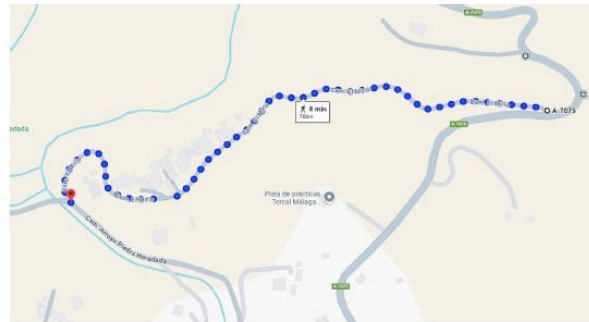
145/293

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 05 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"En febrero de este mismo año, 2025, El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, adjudicó a mercantil "Jaralia Integral", S.L., por un importe de 326.700 euros (IVA incluido), el contrato para la ejecución de obras de reparación de una serie de caminos y carriles ubicados en distintos puntos de la ciudad que presentan deterioros y que dificultan la circulación.

UBICACION DETALLADA ANEXA A LA SOLICITUD MUY URGENTE para REIVINDICAR la REPARACIÓN del Camino del Mirlo.



A LO LARGO DE LA LINEA PUNTEADA SE UBICA EL CAMINO DEL MIRLO, con GRAVES PROBLEMAS EN SU CAMINO Y RIESGO INMINENTE DE DESPRENDIMIENTO.

146/293

En concreto, se intervendría y mejoraría la seguridad vial y la comunicación en caminos de los distritos Este (Detalle-Lomilla, Cerro del Moro y Escribano y Santo Pitar), (Jotrón y Lomilla), (Cupiana) y Puerto de la Torre (Camino Mirlo), siendo este último el objeto de la presente iniciativa.

Las obras contaban con un plazo de ejecución de seis meses y bajo el criterio de ejecución de ser acometidas en función del estado de cada tramo. Estas obras incluían actuaciones como la regularización y compactación del terreno, la limpieza y desbroce de cunetas de tierra, la instalación de losa hormigonada, ejecución de pavimento en tramos de alta pendiente, muros de escolleras en zonas de derrubios en talud por terraplén, así como la colocación de barrera de seguridad como medida de protección por talud exterior.

Dicho lo anterior, queremos exponer el estado actual de dicha ejecución a fecha 21/08/2025, es decir, el estado del vial "Camino del Mirlo" a fecha de finalización inicial de las obras de reparación y recuperación fijadas por esta Administración Local.



147/293

Estas obras son de gran importancia, no ya sólo por la evidente situación de peligro a la que se exponen a los vecinos de la barriada de la "Junta de los Caminos" que son sus principales usuarios, sino por el tiempo en el que se ejecutan dichas obras. Es evidente que en los próximos meses arreciarán lluvias, y las mismas, no solo perjudicarán el progreso de cualquier obra que se pretenda ejecutar en la zona, sino que puede provocar un mayor daño al estado de dicho camino y con ello un aumento en el riesgo, si se sigue sin actuar, para los usuarios y los residentes que la necesitan y utilizan.

Este grupo municipal de VOX Málaga tiene constancia no ya de la situación descrita, sino que tenemos constancia de que el actual equipo de gobierno sabe fehacientemente de ella. Lo sabemos pues se registró digitalmente en el registro municipal el meritado escrito de denuncia

sobre el estado actual del vial presentado por la propia Asociación de Vecinos. Escrito presentado ante la inoperancia de esta Administración en los compromisos adoptados y por la falta de actuación alguna en la reparación del vial. Esta denuncia fue registrada el pasado 21/08/2025. Por lo elocuente de la comunicación y por lo razonado de lo expuesto, pasamos a reproducir el contenido de lo hecho público por parte de los vecinos afectados por redes sociales:

- La AV Junta de los Caminos y Diseminados exige la reparación urgente del Camino del Mirlo, tras el incumplimiento del compromiso municipal anunciado en febrero de 2025. En el Consejo Territorial del Distrito nº10 (Puerto de la Torre) se comunicó que, con fecha 21 de febrero de 2025, el Ayuntamiento de Málaga había adjudicado obras de reparación de carriles muy deteriorados y que dificultan la circulación, entre ellos el Camino El Mirlo, por un importe total de 326.700 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de seis meses. Sin embargo, a la fecha de hoy no se ha iniciado ninguna actuación. La asociación recalca que “no se han acometido las actuaciones urgentes previstas”. Han transcurrido ya los seis meses comprometidos y el Camino del Mirlo “continúa en pésimas condiciones, con riesgo inminente de desprendimiento de la calzada”, como muestran las fotografías adjuntas.
- El documento oficial que comunica la adjudicación, cuyo contenido se ha hecho llegar a la Asociación, detallaba las actuaciones previstas: “se acometerán en función del estado de cada tramo, incluyendo actuaciones como la regularización y compactación del terreno, la limpieza y desbroce de cunetas de tierra, la instalación de losa hormigonada, ejecución de pavimentos en tramos de alta pendiente, muros de escollera [...] colocación de barreras de seguridad como medida de protección por talud exterior”. Estas obras estaban anunciadas precisamente para corregir los graves deterioros existentes en el Camino del Mirlo, pero hasta la fecha no se ha hecho absolutamente nada para garantizar la seguridad de este camino.
- Durante el último año el Camino del Mirlo ha estado cortado en varias ocasiones por desprendimientos y mal estado, dejando prácticamente incomunicados a los vecinos de la zona, especialmente durante las lluvias intensas de invierno, agravado por el cierre simultáneo del Camino Arroyo de Piedra Horadada. Actualmente el camino permanece sin señalizar ni protección alguna, lo que “constituye actualmente un grave riesgo para todos los vecinos”.

148/293

Poco se puede añadir que justifique la urgente y grave situación, así como la inoperancia del Área de Urbanismo en la ejecución efectiva de la mencionada obra.

Este grupo municipal VOX Málaga ha manifestado en reiteradas ocasiones la necesidad de mejorar los procesos administrativos y la operatividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo en tanto en cuanto a la resolución, supervisión y fiscalización de los contratos y obras de la que la misma es competente. Además y como hemos manifestado, creemos que no es un problema del personal adscrito al área ni a la Gerencia Municipal de Urbanismo, sino de inoperancia en la mejora de los procedimientos y modernización del organismo que provoca, como es el caso, que obras que son de evidente necesidad y urgencia no se acometan. Ejemplos de esta situación hemos tenido desde el inicio de la legislatura, obras de urgencia que hemos solicitado en reiteradas ocasiones por diversos motivos más que justificados ante el riesgo y potencial daño que el estado de algunas infraestructuras pueden exponer a los malagueños, como es el caso de las obras solicitadas en los polígonos industriales en el 2023 y que están aún pendientes de ejecución.

Y es que esto último en estas circunstancias, más de las deseables por desgracia en toda la ciudad, es lo que está en juego. La integridad y seguridad de los malagueños son expuestas por la falta de actuaciones como la indicada y, por consiguiente, es especialmente grave que esta administración no realice estas ejecuciones de emergencia que deben ser realizadas por necesidad en un corto periodo de tiempo cuando la situación, como es el caso del “Camino del Mirlo”, lo requiera para evitar un daño, incluso físico, a los malagueños. No se trata de evitar la responsabilidad patrimonial de esta Administración Pública, se trata de evitar el daño a las personas, obligación básica de toda la Administración.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y, en su caso aprobación, ante la Comisión Permanente de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, del mes de septiembre de 2025, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acuerda y manda al Área de Urbanismo de la ciudad de Málaga y por extensión, manda y ordena a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga, la ejecución con carácter de urgencia de las obras adjudicadas para la reparación del vial “Camino del Mirlo” ubicado en el Distrito de Puerto de la Torre – Barriada Junta de los Caminos, ante el grave estado de deterioro del mismo y por el evidente riesgo personal al que los usuarios se exponen en su uso.

149/293

SEGUNDO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al Área de Urbanismo de la ciudad de Málaga a que publique en el menor plazo de tiempo posible, el calendario de actuaciones relativas a la reparación indicada del vial “Camino del Mirlo” actualizado a fecha del presente acuerdo.

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acuerda y manda al Área de Urbanismo de la ciudad de Málaga y por extensión, manda y ordena a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga, a la toma inmediata y urgente de las medidas de seguridad y protección que sean necesarias de cara a la protección de los usuarios de dicho vial, y ordena y manda igualmente a que dichas medidas deban ser mantenidas desde el mismo momento que se implementen hasta el final de las obras de rehabilitación.

CUARTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno, ya sea mediante comunicación del Área de Urbanismo o por medio de la Junta de Distrito del Puerto de la Torre, a mantener informados y a actualizar la información de las actuaciones realizadas en dicho vial a los residentes de la zona, incluyendo el estado actual del procedimiento, o en su caso, sobre las razones de la falta de ejecución y así como de cualquier cambio o retraso que las mismas pudieran sufrir a futuro.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción, por **unanimidad** de los miembros de la comisión.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acuerda y manda al Área de Urbanismo de la ciudad de Málaga y por extensión, manda y ordena a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga, la ejecución con carácter de urgencia de las obras adjudicadas para la reparación del vial “Camino del Mirlo” ubicado en el Distrito de Puerto de la Torre – Barriada Junta de los Caminos, ante el grave estado de deterioro del mismo y por el evidente riesgo personal al que los usuarios se exponen en su uso.

SEGUNDO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al Área de Urbanismo de la ciudad de Málaga a que publique en el menor plazo de tiempo posible, el calendario de actuaciones relativas a la reparación indicada del vial “Camino del Mirlo” actualizado a fecha del presente acuerdo.

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acuerda y manda al Área de Urbanismo de la ciudad de Málaga y por extensión, manda y ordena a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga, a la toma inmediata y urgente de las medidas de seguridad y protección que sean necesarias de cara a la protección de los usuarios de dicho vial, y ordena y manda igualmente a que dichas medidas deban ser mantenidas desde el mismo momento que se implementen hasta el final de las obras de rehabilitación.

150/293

CUARTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno, ya sea mediante comunicación del Área de Urbanismo o por medio de la Junta de Distrito del Puerto de la Torre, a mantener informados y a actualizar la información de las actuaciones realizadas en dicho vial a los residentes de la zona, incluyendo el estado actual del procedimiento, o en su caso, sobre las razones de la falta de ejecución y así como de cualquier cambio o retraso que las mismas pudieran sufrir a futuro.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 23.- **DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA “ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y DEMÁS MEDIOS DE INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN” (OMLU)**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente, con omisión del texto de la Ordenanza que se inserta en el mismo, el cual se incluye al final del presente acuerdo:

“La Comisión del Pleno, una vez declarada por unanimidad la urgencia de este asunto, conoció la Propuesta referenciada de 12 de septiembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación, con omisión del texto de la Ordenanza que se inserta en la misma, el cual se incluye al final del presente Dictamen:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se realiza propuesta de aprobación definitiva de la “Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación” (OMLU), conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:

Antecedentes de hecho

1. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la “Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación” (OMLU).
2. De conformidad con el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se ha sometido a información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de 30 días, a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 84, publicado el 6 de mayo de 2025 en la página 50, siendo el contenido del citado anuncio rectificado y publicado nuevamente en el BOP número 92, de fecha 16 de mayo de 2025, en la página 30. Asimismo, el Edicto sobre la aprobación inicial de la OMLU ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento desde el 24 de abril de 2025 al 5 de junio de 2025.
3. A la vista de las alegaciones y sugerencias presentadas dentro del trámite de información pública y audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.2 de Reglamento Orgánico del Pleno, el Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias y Declaraciones Responsables ha emitido, con fecha 24 de julio de 2025, informe/memoria de Valoración de las mismas realizándose las adaptaciones y mejoras no sustanciales en el texto de la OMLU que se han estimado necesarias. Dicho informe/memoria se ha incorporado al presente expediente INFURB- 2024-0153, con Código Seguro de Verificación Jm35mCRLn7fs5pG4yfkAIQ==
4. Tras remitir a la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga el citado informe/memoria de Valoración así como el texto de la Ordenanza, fechado el 24/07/2025, donde quedan reflejadas (en rojo) las adaptaciones y mejoras no sustanciales realizadas, dicha Asesoría ha emitido con fecha 5 de agosto de 2025 informe en el que se estiman conformes, desde el punto de vista jurídico, los argumentos esgrimidos para sustentar, en todos los casos, tanto las propuestas de desestimación de alegaciones como las estimaciones íntegras o parciales que se aceptan en la memoria de Valoración, haciéndose dos únicas observaciones:
 - a. En relación con la alegación primera del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, cuya

estimación se propone en orden a eliminar la exigencia a los Colegios Profesionales de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras, en la redacción del Preámbulo de la norma conviene aclarar que las entidades urbanísticas colaboradoras sí deben estar debidamente registradas”.

Esta aclaración ha sido introducida en el preámbulo del texto definitivo de la ordenanza que se transcribe en la presente propuesta, añadiendo, al hablar del “Título Cuarto – Colaboración público-privada” “Este modelo de colaboración busca agilizar los procedimientos administrativos y garantizar el cumplimiento normativo mediante la intervención de entidades urbanísticas certificadoras (EUCAS) debidamente registradas y Colegios Profesionales, quienes emitirán certificados clave para la tramitación de licencias urbanísticas y declaraciones responsables.”

- b. *“En relación con la propuesta 6ª del Colegio Oficial de la Arquitectura Técnica de Málaga, que es también estimada, parece que el texto cuya redacción se propone no se incorpora al apartado 1 del artículo 30, sino que pasa a formar parte del artículo 28, apartado 1.”*

Efectivamente, el cambio solicitado se haya incorporado en el apartado 1 del artículo 28 pues, a consecuencia de otras alegaciones, se ha alterado el orden de algunos artículos del texto definitivo de la OMLU, como por ejemplo el artículo 30 que pasa a ser el artículo 28.

Este informe de conformidad de la Asesoría Jurídica de fecha 5 de agosto de 2025 se ha incorporado al presente expediente INFURB- 2024-0153, con Código Seguro de Verificación NB8qknNXjY5eN21o4Q/E/A==

5. *Con fecha 12 de septiembre de 2025, se emite diligencia por el Secretario de la Comisión de Pleno, con Código Seguro de Verificación KSjxLS0PSxnyJ88mCtfo0A==, haciendo constar que durante el plazo de dos días hábiles abierto (10 y 11 de septiembre de 2025), de conformidad con lo previsto en el art. 137.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, para la presentación de enmiendas sobre las modificaciones no sustanciales introducidas en el texto de la OMLU, derivadas de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública de la Ordenanza tras su aprobación inicial, se ha presentado, a través del módulo de Registro de la Secretaría General del Pleno desarrollado en el Sistema Integral de Tramitación Electrónica de este Ayuntamiento (SITAE), enmiendas por el Grupo Municipal Socialista.*
6. *Con fecha 12 de septiembre de 2025 se emite por el Servicio Jurídico Administrativo de Licencias y Declaraciones Responsables, con CSV 1i9HXfwCX2Pz97/kiXIZ7w==, informe de valoración de las enmiendas presentadas el 11 de septiembre de 2025, por Mariano Ruíz Araujo – Concejale del Grupo Municipal Socialista, en el que se concluye no admitir a trámite ninguna de las enmiendas planteadas al no versar sobre las modificaciones introducidas tras la aprobación inicial del texto, conforme se dispone en el artículo 137.4 del Reglamento Orgánico del Pleno.*

152/293

Fundamentos jurídicos

- I. *El Proyecto de Ordenanza se ha tramitado siguiendo las pautas y principios establecidos en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, y que se han recabado los informes preceptivos de conformidad con la normativa vigente.*
- II. *Lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, el cual establece:*

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. *Aprobación inicial por el Pleno.*
- b. *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c. *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

- III. *Según el artículo 123.1 apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al punto 2 -párrafo segundo- del citado artículo.*
- IV. *Lo dispuesto en los artículos 130 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, publicado en el BOP de la Provincia de Málaga, con fecha 31 de diciembre de 2004, en el que se regula el procedimiento de aprobación de las normas locales.*
- V. *Dado que, dentro de trámite de información pública y audiencia a los interesados, abierto tras la aprobación inicial de la ordenanza, se han presentado diversas alegaciones y sugerencias, debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 137 de Reglamento Orgánico del Pleno:*

"Artículo 137. Aprobación definitiva en caso de alegaciones

1. *En el caso de que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el área competente procederá a examinarlas e informarlas, y elevará sus conclusiones al Pleno.*
2. *Tanto si se modifica el texto inicial como si se mantiene, el área competente remitirá a la Comisión del Pleno que corresponda el nuevo proyecto, acompañado de una memoria que contenga la valoración de las alegaciones, a efectos del trámite de aprobación definitiva por el Pleno, previo informe de la asesoría jurídica.*

153/293

Excepcionalmente, y si a juicio del titular del Área competente la estimación de las reclamaciones o sugerencias presentadas supusiera un cambio sustancial en la concepción del proyecto inicial, este remitirá sus conclusiones sobre aquellas a la Junta de Gobierno Local, quien, en su caso, dará cuenta al Pleno, motivadamente, de la retirada del proyecto inicial o de la elaboración de un nuevo proyecto.

3. *En el caso de que no se hubieran introducido modificaciones del texto inicial, no se podrán presentar enmiendas en el trámite de comisión ni el de Pleno.*
4. *En el caso de que se hubieran introducido modificaciones del texto inicial, en el trámite de Comisión los miembros de la misma dispondrán de un plazo de dos días para presentar enmiendas, que sólo podrán versar sobre las modificaciones introducidas.*

Los Grupos Políticos, dentro de los dos días siguientes a la terminación del dictamen de la Comisión competente, deberán comunicar por escrito las enmiendas que, habiendo sido debatidas y votadas en comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno."

A la vista de cuanto antecede se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes:

ACUERDOS:

- Primero.** Aprobar las propuestas de desestimación de las alegaciones presentadas, así como las estimaciones íntegras o parciales que se detallan en el Informe/Memoria de Valoración del Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias y Declaraciones Responsables de fecha 24 de julio de 2025, con Código Seguro de Verificación Jm35mCRLn7fs5pG4yfkAIQ==, así como la matización introducida en el preámbulo para dar cumplimiento a la observación primera (a) realizada por la Asesoría Jurídica en su informe de fecha 5 de agosto de 2025 con Código Seguro de Verificación NB8qknNXjY5eN21o4Q/E/A==, las cuales deben incorporarse como modificaciones no sustanciales al texto definitivo de la Ordenanza.
- Segundo.** No admitir a trámite las enmiendas presentadas el 11 de septiembre de 2025, por Mariano Ruíz Araujo – Concejal del Grupo Municipal Socialista, al no versar sobre las modificaciones introducidas tras la aprobación inicial del texto, conforme se dispone en el artículo 137.4 del Reglamento Orgánico del Pleno.
- Tercero.** Aprobar definitivamente la “Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación” (OMLU).
- Cuarto.** Remitir a la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía copia del presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma.
- Quinto.** Disponer la publicación del presente acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, así como su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.”

154/293

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1) y los **votos en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

- Primero.** Aprobar las propuestas de desestimación de las alegaciones presentadas, así como las estimaciones íntegras o parciales que se detallan en el Informe/Memoria de Valoración del Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias y Declaraciones Responsables de fecha 24 de julio de 2025, con Código Seguro de Verificación Jm35mCRLn7fs5pG4yfkAIQ==, así como la matización introducida en el preámbulo para dar cumplimiento a la observación primera (a) realizada por la Asesoría Jurídica en su informe de fecha 5 de agosto de 2025 con Código Seguro de Verificación NB8qknNXjY5eN21o4Q/E/A==, las cuales deben incorporarse como modificaciones no sustanciales al texto definitivo de la Ordenanza.

Segundo. *No admitir a trámite las enmiendas presentadas el 11 de septiembre de 2025, por Mariano Ruíz Araujo – Concejal del Grupo Municipal Socialista, al no versar sobre las modificaciones introducidas tras la aprobación inicial del texto, conforme se dispone en el artículo 137.4 del Reglamento Orgánico del Pleno.*

Tercero. *Aprobar definitivamente la “Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación” (OMLU).*

Cuarto. *Remitir a la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía copia del presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma.*

Quinto. *Disponer la publicación del presente acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, así como su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.*

A continuación, se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza objeto de aprobación definitiva, donde se han incluido los cambios no sustanciales incorporados al texto aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2025.”

(se omite el texto de la Ordenanza, el cual se incluye al final del presente acuerdo).

VOTACIÓN

155/293

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox), y 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y DEMÁS MEDIOS DE INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN. (OMLU)

PREÁMBULO

Resulta evidente que la tramitación de las licencias urbanísticas no se realiza, en nuestro municipio ni tampoco en la mayoría de municipios andaluces y españoles, con la agilidad que sería exigible.

Por ello, la aprobación del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que forma parte del **Plan Andalucía Simplifica**, denominado ‘**Plan AS**’, supone una importante oportunidad para aclarar y agilizar la tramitación de las licencias urbanísticas en los municipios andaluces, acortando de forma sustancial los plazos de tramitación y fomentando la colaboración público-privada a través de los Colegios Profesionales y las Entidades Urbanísticas

Certificadoras, en línea con el camino ya emprendido por otras comunidades autónomas.

Sin embargo, con la modificación legislativa aprobada por el Consejo de Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma, no se agota el marco normativo necesario para garantizar la buena marcha del sistema. Es necesario completar la legislación autonómica con una Ordenanza Municipal que regule, de forma adaptada a nuestras peculiaridades y capacidades y apurando al máximo las posibilidades que ofrece la nueva normativa, los procedimientos de tramitación de licencias y la fase de comprobación de las declaraciones responsables y comunicaciones previas.

Aunque la **Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás Medios de Intervención en el Uso del Suelo y la Edificación (OMLU)**, es relativamente reciente, puesto que entró en vigor el 11 de junio de 2019 (BOP N°109 de 10/06/2019), lo cierto es que su contenido necesita ser actualizado, ya que se redactó estando vigente la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), normas que no recogían la figura de la declaración responsable y que sometían todas las actuaciones a licencia urbanísticas.

Con este panorama normativo, únicamente podíamos “agarrarnos” a la **Directiva de Servicios Europea** y a la **Ley 39/2015**, cuyo **artículo 69** ya regulaba las declaraciones responsables y comunicaciones, para aplicarla a los poquísimos supuestos que la **LOUA**, en su **artículo 169**, no sometía a licencia urbanística. Estos supuestos eran exclusivamente, entendiéndolo a “sensu contrario” el **apartado 1.e) de la LOUA**: “Las obras de modificación o reforma, cuando NO afectasen a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior de las edificaciones”. Fue el **RDU** el que dio legitimidad a los municipios, en su **artículo 18**, al habilitar a los Ayuntamientos para que regulasen mediante Ordenanza Municipal las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, así como para poder detallar los documentos exigidos según el tipo de actuación de que se trate.

156/293

Pero la verdad es que, la normativa urbanística vigente en el momento en que elaboramos y aprobamos la **OMLU**, dejaba poco margen de maniobra para poder sujetar actuaciones urbanísticas a declaración responsable o comunicación.

Fue después de la publicación de nuestra Ordenanza cuando se modificó la **LOUA** al introducirse el **artículo 169.bis** donde ya sí recogía más supuestos que podían someterse a declaración responsable y comunicación. Por eso, casi desde su entrada en vigor, uno de los principales objetivos de la **OMLU**, que era dejar claro al ciudadano qué actuaciones urbanísticas están sometidas a licencias y cuáles a declaración responsable o comunicación, quedó obsoleto.

Para paliar esta situación, en estos años, el Servicio de Licencias de la GMU ha elaborado y publicado en la web municipal formularios normalizados que sí recogían los cambios normativos. Con el objetivo de ayudar a la ciudadanía, estos formularios, además de enumerar qué actos están sujetos a licencia urbanística y cuáles a declaración responsable o comunicación, también detallan los documentos que deben acompañar a cada tipo de actuación urbanística que se pretenda, en función del alcance de la obra o actuación, de la ubicación del inmueble y de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Al mismo tiempo, se ha ido implantado paulatinamente la tramitación electrónica en los distintos procedimientos (<https://urbanismo.malaga.eu/tramites/obras/>) que no es un mero registro de entrada electrónico, sino que está implementado con un Asistente Virtual que va guiando al ciudadano que realiza la presentación a través de la Sede Electrónica municipal, para que sepa si ha elegido el formulario correcto y para que vaya incorporando los documentos necesarios según la actuación que quiera realizar. Y junto al justificante de presentación queda detallado, además de los documentos presentados, lo que es más importante, cuáles son los

documentos que faltan por aportar. De manera que, desde el momento de presentar su solicitud de licencia urbanística o el formulario de declaración responsable será conocedor de si lo aportado es suficiente o si debe adjuntar algún documento más para poder tener el título habilitante para la obra o actuación urbanística que desea hacer.

Pero lo cierto es que, mientras que los formularios normalizados y la tramitación electrónica siguen los avances normativos, la **OMLU** ha quedado obsoleta, lo cual crea un grave desconcierto e inseguridad a la ciudadanía.

Tras la entrada en vigor de Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (**LISTA**) y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (**RGLISTA**), el Servicio de licencias de la GMU consideró más ágil adaptar primero los formularios y la tramitación electrónica a estos cambios normativos y, ahora que ya tenemos cierto “rodaje”, actualizar nuestra Ordenanza.

Además, la publicación del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, ha sido el impulso final que nos ha llevado a iniciar la tan necesaria modificación de la **OMLU**, aunque debido a los numerosos cambios que se van a introducir, es más bien una ordenanza nueva.

Los principales objetivos a conseguir con este nuevo texto normativo, son:

1. Avanzar en el proceso de modificaciones normativas que se inició con la **Directiva de Servicios Europea**, que fue lo que motivó en su día la aprobación de la **OMLU**, y que se ha ido desarrollando y extendido, posteriormente, tanto a nivel estatal como autonómico.

157/293

El nuevo texto de la **OMLU** debe ser coherente con el ordenamiento jurídico europeo, estatal y autonómico vigente, y en cumplimiento de los principios de buena regulación que debe regir toda actividad normativa, según lo dispuesto en el **artículo 129.4** de la Ley 39/2015, tenemos que conseguir que la **OMLU** vuelva a ser el marco jurídico de referencia de la regulación municipal de las licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones, devolviendo la seguridad jurídica que los ciudadanos merecen.

Por ello, es necesario articular mecanismos adecuados y suficientes, aprovechando la experiencia acumulada y las mejoras realizadas con la tramitación electrónica, para eliminar los obstáculos e inseguridades que ocasionaba tener en vigor una Ordenanza no adaptada a los recientes cambios normativos.

2. Es primordial ofrecer un único marco jurídico en el que se conjugue de forma clara y eficaz el principio de simplificación administrativa que beneficie el desarrollo de la economía de nuestra ciudad y de las nuevas tecnologías y donde se garantice el acceso a las fuentes de energía renovable y de autoconsumo sin menoscabar el respeto a la normativa urbanística y a la protección del patrimonio histórico artístico, del medio ambiente y demás bienes jurídicos a proteger.
3. Actualizar y definir de la manera más clara y precisa posible qué actuaciones urbanísticas están sujetas a licencia, cuáles pueden realizarse con la presentación de una declaración responsable o comunicación y confirmar cuáles son los actos no sujetos a ninguno de estos controles municipales.
4. Eliminar la distinción que hacía la **OMLU** entre tres tipos de licencias de obras (LT1, LT2 y LT3) y configurar un ámbito procedimental donde sólo exista un tipo de licencia, junto con las

declaraciones responsables, las comunicaciones y los certificados de situación asimilada en su régimen a licencia urbanística (SALU), clarificando la documentación, informes y autorizaciones sectoriales y de otras áreas municipales necesarias en cada caso y el momento en el que deben ser presentadas.

5. Facilitar la regularización de edificaciones antiguas que quedan asimiladas en su régimen a licencia urbanística (SALU). El procedimiento y los supuestos que pueden acogerse a este reconocimiento de SALU, que no supondrá la legalización de obras posteriores realizadas sin título habilitante, son desarrollados en la nueva OMLU y los propietarios que soliciten su certificado podrán:
 - a) Inscribir en el registro de la propiedad un inmueble con el régimen de una edificación legal que podrá extenderse a la parcela en la que se asienta siempre que pueda acreditar que, desde la fecha de terminación de la edificación, la parcela tiene una determinada superficie claramente delimitada.
 - b) Reconocer que el edificio, en dicha fecha, ya contaba con una determinada distribución, al objeto de autorizar su división horizontal.
 - c) Realizar la contratación definitiva de los suministros.
 - d) Reconocer que una parcela no edificada y en suelo urbano, ya se encontraba segregada de su finca matriz en una determinada fecha.
6. Mantener el control urbanístico previo a través de la licencia, únicamente, para aquellos supuestos tasados en los que se pone de manifiesto una razón imperiosa de interés general que lo haga necesario y proporcionado. No obstante, para agilizar el inicio de las obras esta Ordenanza permitirá sustituir el documento expeditivo de la licencia por una comunicación en aquellas licencias cuya eficacia quedó condicionada a determinadas condiciones, cuando su cumplimiento dependa exclusivamente del interesado.
7. Ampliar los actos sujetos a declaración responsable a todos los supuestos que legalmente sea posible, ya que esta es la figura que consigue mayor agilidad y que ayuda a potenciar más la economía, dejando claro que el municipio premiará la legalidad de la edificación existente con la celeridad que da la figura de la declaración responsable, pero sin olvidar la responsabilidad que se exigirá a los agentes intervinientes y que será comprobada ex post.
8. Incorporar mejoras en el régimen jurídico de las declaraciones responsables a efectos de agilizar y reforzar los mecanismos de control de la Administración y ofrecer mayor seguridad jurídica en la protección de los intereses jurídicos afectados por las actuaciones urbanísticas de los particulares. Se plantean aspectos tales como:
 - a) Acotar de forma clara la diferencia entre la comprobación forma (presentación completa de los documentos exigibles o si la actuación está incluida entre las que deben ser objeto de declaración responsable) y la comprobación material (la conformidad de la actuación con la normativa urbanística y sectorial aplicable).

En relación con la comprobación material se plantea, para determinadas actuaciones, la posibilidad de regular un sistema de visita de inspección preceptiva.

- b) Calificar la omisión de la documentación obligatoria de la declaración responsable como incumplimiento esencial, estableciéndose la posibilidad de impedir la presentación en el registro municipal de aquellas declaraciones responsables que no acompañen la documentación completa.

9. Regular cómo deben tramitarse las modificaciones que sea necesario realizar durante la ejecución de una obra con título habilitante, para dejar claro cuando exige tramitar una licencia urbanística o si puede estar simplemente sujeta a la presentación de una declaración responsable.
10. Incorporar las oportunidades que, en relación a la colaboración público-privada, ofrece el recién aprobado Decreto-Ley 3/2024, desarrollando e implementando los Protocolos/Convenios firmados por nuestro Ayuntamiento con los Colegios Profesionales y detallando el alcance de las funciones que podrán tener dichos Colegios así como las Entidades Urbanísticas Certificadoras para agilizar los trámites administrativos, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio público para impulsar al máximo la actividad económica de nuestra ciudad.

La colaboración público-privada, en ningún caso será obligatoria, sólo se realizará cuando el interesado voluntariamente solicite la gestión cualificada de una Entidad Colaboradora (Colegios Profesionales o Entidades Urbanísticas Certificadoras).

Las Entidades Colaboradoras podrán realizar tres tipos de certificados que acompañarán a la solicitud de licencia o a la presentación de una declaración responsable o comunicación:

- a) El Certificado de verificación documental (CVD) que complementa la fase de presentación.
- b) El Certificado de cumplimiento urbanístico (CCU) que constata el cumplimiento de la normativa exigida para tener un título habilitante, en la fase de ejecución de una determinada actuación urbanística.
- c) El certificado de adecuación al título habilitante (CAT) que confirma, en la fase de ocupación y utilización, que lo ejecutado se ajusta al título habilitante y que su destino es conforme con la normativa.

Tanto el CCU como el CAT tendrán efectos equiparables al informe técnico municipal, aunque en caso de disconformidad prevalecerá siempre el informe municipal sobre ambos certificados.

Para que la colaboración público-privada sea un recurso efectivo la OMLU recoge una serie de medidas:

- a) Regular los supuestos en los que las entidades colaboradoras podrán actuar, así como las tareas que podrán desempeñar.
 - b) Establecer sistemas de control y seguimiento de estos entes colaboradores a fin de garantizar la eficiencia, la calidad del sistema y su adecuado funcionamiento, fiscalizando la corrección o incorrección de sus actuaciones, desde el punto de vista técnico, adoptando en consecuencia las medidas correctoras y sancionadoras oportunas en caso de que sean necesarias.
11. No obstante, para que estas medidas sean una realidad, la GMU debe seguir trabajando para:
 - a) Potenciar la información y el asesoramiento urbanístico a efectos de ofrecer al ciudadano, en general, y a las entidades colaboradoras, en particular, una orientación técnica y jurídica profesional y personalizada de los requisitos y condiciones exigibles a las actuaciones urbanísticas que pretendan desarrollar, facilitando el cumplimiento de un marco jurídico excesivamente amplio y complejo y favoreciendo la seguridad jurídica y eficacia del sistema de verificación urbanística municipal.
 - b) Digitalizar todo el planeamiento, recopilar y publicar instrucciones y criterios de interpretación de la normativa técnica y jurídica, que faciliten la información y el trabajo a las entidades colaboradoras y a la ciudadanía en general, así como al técnico municipal, haciendo más accesible y clara toda la normativa necesaria para redactar e informar un proyecto.
 - c) Seguir avanzando en las oportunidades que ofrece la administración electrónica en materia de simplificación de procedimientos y agilización de trámites, plasmando en la Ordenanza la realidad electrónica que ya tenemos implantada y dejando la puerta abierta para futuros cambios y mejoras.

En la presente Ordenanza se introduce paulatinamente el uso de modelos digitales, ampliando el principio de Colaboración público-privada, a través de un entorno colaborativo partiendo de la centralización de toda la información territorial y urbana en recursos corporativos. Esto, unido a la parametrización de todos los elementos arquitectónicos y urbanos, hace posible optimizar gran parte de los procedimientos administrativos relacionados con la edificación consiguiendo numerosos beneficios, como son el lograr la aplicación de unicidad del dato, la mejora de la eficacia y eficiencia de los procesos administrativos, la incrementación de la transparencia o el aumento en la calidad de los proyectos arquitectónicos.

Los procesos de supervisión de proyectos arquitectónicos para la obtención de licencias urbanísticas se han llevado a cabo tradicionalmente utilizando medios manuales, analizando la planimetría y documentación adicional del proyecto en formato papel. En los últimos tiempos, gracias a la implementación del expediente administrativo electrónico, la documentación de los proyectos, por parte de los interesados se realiza a través del Asistente Virtual de Licencias (AVIL). Por lo tanto, la documentación tiene formato digital, pero en 2D, obteniendo la información de fuentes independientes (memoria, planos, etc.). Sin embargo, la comprobación de la normativa urbanística y la legislación sectorial se sigue realizando a través de medios manuales.

El siguiente paso consistirá en recibir, como parte de la documentación, un modelo 3D en formato abierto, que contenga toda la información necesaria para el chequeo de la normativa urbanística. Y que, este modelo 3D se pueda comprobar a través de una herramienta tecnológica digital que contenga los parámetros urbanísticos necesarios.

El Ayuntamiento de Málaga se suma al grupo de ciudades que lideran el proceso innovador de digitalización del sistema de licencias, como Helsinki, Rotterdam, Vantaa, Madrid, Tallinn o Viena.

160/293

De las buenas prácticas realizadas por estos municipios se observan las múltiples ventajas que aporta el uso de esta metodología en la concesión de licencias urbanística, mayor eficacia y reducción de tiempos y esfuerzos, ahorro de costes, mejora en la experiencia del usuario, verificación automática de la conformidad, mayor conocimiento de los proyectos, etc.

- d) Por otro lado, estamos ante un nuevo reto como sociedad, la integración de la Inteligencia Artificial (IA) en nuestro día a día, siendo un paso significativo hacia la modernización y la optimización de los procesos administrativos de concesión de licencias urbanísticas y el procedimiento de comprobación, control e información, en el ámbito urbano.

Esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de mejorar la eficiencia, la transparencia y la calidad de los servicios públicos, al tiempo que se facilita la gestión y el desarrollo urbanístico de manera sostenible.

La introducción de la IA en este ámbito implica la implementación de sistemas inteligentes capaces de analizar grandes volúmenes de datos, interpretar normativas y realizar evaluaciones con rapidez y precisión. Estos sistemas pueden automatizar tareas repetitivas y complejas, como la revisión de documentos, la verificación del cumplimiento normativo y la emisión de dictámenes, reduciendo así los tiempos de espera y minimizando el riesgo de errores humanos.

Además, la IA permite generar modelos predictivos y analíticos que pueden ayudar a anticipar posibles conflictos o problemas en los proyectos urbanísticos, facilitando la

toma de decisiones informadas y la gestión proactiva de los recursos. Asimismo, la transparencia y la trazabilidad de los procesos se ven fortalecidas mediante la disponibilidad de registros y datos actualizados en tiempo real, lo que contribuye a generar confianza tanto en los ciudadanos como en los agentes del sector.

En definitiva, la introducción de la IA en la concesión de licencias urbanísticas y declaraciones responsables representa una oportunidad para impulsar la innovación y la eficacia en la gestión urbana, promoviendo un desarrollo urbano más ágil, inteligente y sostenible. Esta medida se alinea con los objetivos de modernización administrativa y mejora del servicio público, contribuyendo a crear ciudades más eficientes, inclusivas y preparadas para afrontar los desafíos del siglo XXI.

Las cuestiones que se pretenden resolver y mejorar requieren de una respuesta normativa inmediata por parte del Ayuntamiento de Málaga, habida cuenta de que lo contrario supondría mantener la vigencia de una Ordenanza que ha devenido obsoleta.

No existe alternativa, regulatorio o no regulatoria, diferente a la que se propone, que permita resolver la problemática actual. La alternativa de no modificar el marco regulatorio en la materia y mantener el vigente no es aceptable pues:

- Las posibles soluciones alternativas que hasta la fecha se han estado haciendo sin modificar la **OMLU**, tales como, normalización de formularios, instancias, actualización de la documentación a presentar, publicidad de criterios de interpretación en el portal web, directrices internas para simplificar trámites, etc., son necesarias para mejorar el servicio que se presta al ciudadano, pero no suficientes, y seguirían estando en clara contradicción si mantenemos la actual redacción de la Ordenanza, lo cual iría totalmente en contra del principio de seguridad jurídica.
- Supondría renunciar a incorporar las posibilidades que permite el nuevo **Decreto-ley 3/2024**, que establece nuevos mecanismos de asesoramiento, colaboración y agilización de trámites para dar adecuada respuesta a las demandas y necesidades de los ciudadanos, lo cual redundaría negativamente en la actividad económica de nuestro municipio.

161/293

En consecuencia, queda justificado que se requiere de un nuevo texto para la **OMLU** por una razón de interés general, de manera que, esta administración está actuando en base a los principios de necesidad y de eficacia previstos en el **artículo 129 apartados 2 y 6 de la Ley 39/2015**.

La nueva Ordenanza se estructura en cinco títulos y consta de 69 artículos, 6 disposiciones adicionales, 1 transitoria, 1 derogatoria, 1 final y 4 anexos

- **El Título Primero – Disposiciones generales** – Regula el objeto, ámbito de aplicación, normativa, órganos competentes, derechos y deberes de los interesados y su representación. También introduce la colaboración público privada y detalla los requisitos formales y el contenido de los formularios, proyectos y demás documentación técnica. Además, en su artículo 3 recoge una serie de definiciones al objeto de clarificar el contenido de la Ordenanza.
- **El Título Segundo – Informaciones urbanísticas, declaraciones de imposibilidad física de accesibilidad y reconocimiento de la situación de asimilado a licencia urbanística (SALU)** – Regula la tipología y el régimen jurídico de estos procedimientos.
- **El Título Tercero – Régimen Jurídico de los medios de intervención** – Indica cuál es el título habilitante que corresponde a cada actuación urbanística, en función de la clase de suelo y del régimen jurídico de la edificación objeto de la actuación, enumerándose, de manera

exhaustiva, qué actos están sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación, así como los supuestos que no requieren de título habilitante alguno. También se describen las diferentes actuaciones urbanísticas. A continuación, se recoge el concepto y las disposiciones generales de las licencias urbanísticas y de las declaraciones responsables y se detalla, tanto el procedimiento para el otorgamiento de las licencias, como el de comprobación de las declaraciones responsables y comunicaciones.

- **El Título Cuarto – Colaboración público-privada** – Regula el marco normativo para la colaboración público-privada en el ámbito urbanístico, en consonancia con la legislación vigente y las disposiciones específicas de esta Ordenanza. Este modelo de colaboración busca agilizar los procedimientos administrativos y garantizar el cumplimiento normativo mediante la intervención de entidades urbanísticas certificadoras (EUCAS) debidamente registradas y Colegios Profesionales, quienes emitirán certificados clave para la tramitación de licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

Las entidades colaboradoras podrán participar en diversas actuaciones urbanísticas, con ciertas limitaciones, asegurando que los procedimientos cumplan con los requisitos legales en cada etapa del proceso, desde la verificación documental inicial hasta la adecuación al título habilitante. Dichos certificados estarán sujetos a estrictos controles formales, subsanación de deficiencias y obtención de autorizaciones sectoriales, con el fin de garantizar la calidad técnica y jurídica de las actuaciones.

La emisión de los certificados por parte de las entidades colaboradoras, aunque puede equipararse en ciertos casos a los informes técnicos municipales, será supervisada por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento, que mantienen la potestad de revocar cualquier certificado en caso de incumplimiento normativo. Con ello, se asegura una adecuada coordinación entre las entidades colaboradoras y la administración municipal, garantizando la legalidad, transparencia y responsabilidad en el desarrollo urbano.

162/293

- **El Título Quinto – Régimen Disciplinario** – Se limita a derivar esta materia a la legislación urbanística andaluza.

En cuanto a las disposiciones adicionales, la **disposición adicional primera**, recoge la obligación de la GMU de mantener permanentemente actualizados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento los formularios normalizados, así como la descripción detallada de la documentación jurídico-administrativa y técnica necesaria para la tramitación de los respectivos procedimientos. La **disposición adicional segunda** señala que el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo, habilitará los sectores en los que el certificado de cumplimiento urbanístico (CCU) o el certificado de adecuación al título habilitante (CAT) puede ser equiparable al informe técnico municipal. La **disposición adicional tercera** recoge el compromiso de la GMU de proporcionar asistencia técnica y establecer canales de comunicación con las entidades colaboradoras que hagan posible su correcta participación en el proceso de otorgamiento de licencias y para la presentación y comprobación de las declaraciones responsables. La **disposición adicional cuarta** indica que la GMU desarrollará un Plan de Actuación por etapas al objeto de implantar un modelo de trabajo basado en metodología digital para comprobar la adecuación de los parámetros urbanísticos del proyecto a la normativa vigente, así como el contenido mínimo que debe incluir la herramienta digital. La **disposición adicional quinta** destaca la apuesta de la GMU por la promoción de la inteligencia artificial en el procedimiento de licencias urbanísticas y para las declaraciones responsables, estableciendo programas de formación destinados al personal de la GMU con el objetivo de familiarizarlos con las herramientas de inteligencia artificial y promover su uso efectivo. Para terminar, la **disposición adicional sexta** se refiere al lenguaje no sexista en la ordenanza.

La ordenanza también cuenta con una **disposición transitoria única** para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza, una **disposición derogatoria única** en la que queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Licencias

Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación, publicada en el BOP de Málaga el 10 de junio de 2019, y una **disposición final** señalando el momento de su entrada en vigor.

Por último, esta Ordenanza consta de 4 anexos donde, de manera detallada, se establece: En el **Anexo I**, la clasificación de las licencias y declaraciones responsables, en función del tipo de actuación, las características del inmueble y su ubicación. En el **Anexo II**, la documentación necesaria para los distintos medios de intervención, en el uso del suelo y la edificación. En el **Anexo III**, la tabla de correspondencia de la Ordenanza con la legislación estatal y autonómica y en el **Anexo IV**, un glosario de términos.

TÍTULO PRIMERO. - Disposiciones Generales.

Artículo 1.- *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito urbanístico de competencia del Ayuntamiento de Málaga, los agentes intervinientes y la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas, el régimen jurídico de las declaraciones responsables y comunicaciones, así como los procedimientos de solicitudes de información urbanística, declaración de imposibilidad física de accesibilidad y para el reconocimiento de la situación de asimiladas en su régimen a licencia urbanística, tanto de obras como de ocupación o utilización, de aquellas edificaciones terminadas así como de la parcela donde se sitúan.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

1.- Esta Ordenanza será de aplicación a todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo del término municipal de Málaga, sometidos a la obtención de licencia urbanística, al reconocimiento de la situación de asimilado en su régimen a licencia urbanística y a la presentación de declaración responsable o comunicación ante la GMU, cuyo régimen de intervención y control urbanístico no se encuentre regulado por otra Ordenanza Municipal específica.

163/293

2.- En todo caso, se regularán por sus respectivas Ordenanzas Municipales:

a. Las obras y servicios en la vía pública.

b. Las actividades e instalaciones publicitarias.

c. La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.

Artículo 3.- *Definiciones.*

1.- **Actuaciones de Transformación Urbanística (ATU)** tienen por objeto, previa tramitación de los correspondientes instrumentos de ordenación y ejecución urbanística:

a. En suelo urbano, la realización de actuaciones de mejora urbana y actuaciones de reforma interior. **(Suelo Urbano ATU)**

b. En suelo rústico común la realización de las actuaciones de nueva urbanización. **(Suelo Rústico ATU).**

2.- **Actuación urbanística:** tienen por objeto, sin necesidad de tramitar previamente instrumentos de ordenación y/o ejecución urbanística, la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, la obtención de sistemas generales y locales, mejorar o completar la urbanización,

así como las actuaciones de edificación.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran actuaciones urbanísticas la realización conjunta o separada de actos de uso del suelo, subsuelo, vuelo, construcción y edificación previstos en la normativa urbanística.

Las referencias que la presente Ordenanza realice a las actuaciones se entenderán realizadas a las actuaciones urbanísticas.

3.- **Normativa urbanística:** regulación que se incluye en la legislación territorial y urbanística, en la ordenación establecida por el planeamiento urbanístico, así como en la legislación sectorial a la que esta se remita.

4.- **Título habilitante:** licencia urbanística o reconocimiento de la situación de asimilado a licencia, así como la declaración responsable, comunicación, orden de ejecución o medida cautelar que faculta para la ejecución o legalización de una actuación urbanística.

5.- **Comprobación, inspección y control:** función de evaluación, verificación y constatación del cumplimiento de la normativa urbanística en las actuaciones urbanísticas incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza.

6.- **Entidad Urbanística Certificadora (EUCA):** entidad privada de carácter técnico, con personalidad jurídica propia, acreditada y autorizada para el desempeño de funciones de verificación, inspección y control de actuaciones urbanísticas y que actúa bajo su propia responsabilidad. Las EUCAS deberán:

a. Estar acreditadas y obtener la autorización administrativa del Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras de Andalucía.

b. Actuar con imparcialidad, confidencialidad y responsabilidad, con el fin de garantizar su independencia en el ejercicio de las funciones encomendadas.

Las entidades certificadoras en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación sustituye ni excluye la función de verificación, control e inspección propia de los servicios técnicos municipales.

Las referencias que la Ordenanza realice a la EUCA se entenderán realizadas a las Entidades Urbanísticas Certificadoras.

7.- **Entidad colaboradora:** A los efectos de la presente Ordenanza, se denomina entidad colaboradora, tanto a la EUCA como a los Colegios profesionales.

8.- **Certificado verificación documental (CVD)** documento expedido por una entidad colaboradora, solicitado voluntariamente por el interesado, en relación a la actuación urbanística que se pretende, que acompañará a la solicitud de licencia, para:

a. Verificar la idoneidad del medio de intervención elegido.

b. Acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa y que los requisitos formales y el contenido son correctos conforme se establece en el anexo II de la presente Ordenanza, incluidos los informes y autorizaciones sectoriales y de las áreas municipales, exigidos en fase de presentación.

9.- **Certificado cumplimiento urbanístico (CCU)** documento expedido por una EUCA o por un Colegio Profesional, solicitado voluntariamente por el interesado, en relación a la actuación urbanística que se pretende, que acompañará a la solicitud de licencia o a la presentación de una

declaración responsable o comunicación, para:

- a. Verificar la idoneidad del medio de intervención elegido.
- b. Acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa y que los requisitos formales y el contenido son correctos conforme se establece en el anexo II de la presente Ordenanza, incluidos los informes y autorizaciones sectoriales y de las áreas municipales, exigidos en fase de ejecución de la actuación urbanística.
- c. Certificar el cumplimiento y adecuación a la normativa para realizar dicha actuación.
- d. Tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal, aunque en caso de disconformidad prevalecerá siempre el informe municipal sobre el CCU.

10.- **Certificado de adecuación al título habilitante (CAT)** documento expedido por una EUCA o por un Colegio Profesional, solicitado voluntariamente por el interesado, en relación a la actuación urbanística de ocupación o utilización que se pretende, que acompañará a la presentación de una declaración responsable o solicitud de licencia, en su caso, para:

- a. Verificar la idoneidad del medio de intervención elegido.
- b. Acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa y que los requisitos formales y el contenido son correctos, incluidos los informes y autorizaciones sectoriales y de las áreas municipales, exigidos en fase de ocupación o utilización.
- c. Certificar la adecuación al título habilitante de la actuación urbanística realizada y que su destino es conforme con la normativa.
- d. Tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal, aunque en caso de disconformidad prevalecerá siempre el informe municipal sobre el CAT.

165/293

11.- **Instalación:** Conjunto de redes, equipos, elementos y componentes dirigidos a ayudar a complementar un servicio, uso o actividad, o a cumplir las funciones para las que los edificios han sido diseñados. Permiten el suministro y distribución (agua, energía, alumbrado, gases o riego), la evacuación (drenaje, aguas fecales, gases, humos, malos olores o gestión residuos industriales, agrícolas o ganaderos), la comunicación (telecomunicaciones o movilidad mecánica: ascensores, rampas, escaleras o elevadores), la protección o seguridad (contra incendios, alarmas o pararrayos) o la mejora de la eficiencia energética (placas fotovoltaicas, aerotermia o similares).

12.- **Finca:** Unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.

13.- **Parcela:** Unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente. La unidad de parcela puede no coincidir con la unidad de propiedad. En las Ordenanza de Zona del Plan General o en los Planes Parciales o Especiales se establece cual es la parcela mínima o bien los parámetros de la parcela mínima, siendo obligatorio cumplir tales mínimos para poder edificar, salvo en los casos excepcionados por el planeamiento. La parcela mínima es indivisible.

14.- **Solar:** Parcela que por concurrir las condiciones de superficie y urbanización establecidas en la normativa urbanística es apta para ser edificada de forma inmediata, previo señalamiento de alineaciones y rasantes. Tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de las infraestructuras y servicios que determine la ordenación urbanística y, como

mínimo, las siguientes:

- a. Acceso por vías urbanas pavimentadas, salvo que el instrumento de ordenación establezca lo contrario.
- b. Alumbrado público en la vía a que dé frente la parcela, salvo que se encuentren en espacios privados.
- c. Servicio urbano de suministro de agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

15.- **Edificación:** Todo tipo de obras y construcciones que tengan carácter permanente y sean susceptibles de albergar un uso. Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.

16.- **Edificación conforme con la normativa urbanística:** Instalaciones, construcciones, obras y edificaciones, así como los usos y actividades existentes, que en el momento de ser examinadas cumplen con la normativa urbanística vigente.

17.- **Edificación en situación legal de fuera de ordenación:** Instalaciones, construcciones, obras y edificaciones, así como los usos y actividades existentes, erigidas legalmente con anterioridad a la entrada en vigor del planeamiento vigente, que resulten disconformes con la nueva ordenación.

De acuerdo con el PGOU/11 y en función del grado de disconformidad, las Instalaciones, construcciones, obras y edificaciones, así como los usos y actividades puede quedar en dos situaciones:

a. **Fuera de ordenación:** Por ser totalmente incompatibles con la nueva ordenación urbanística siendo el objetivo del planeamiento su desaparición, son las recogidas en el artículo 15.4.3.1 del PGOU/11 con los efectos detallados en su artículo 15.4.5.

No será aplicable la calificación como situación de fuera de ordenación a las edificaciones protegidas detalladas en el apartado 22 del presente artículo y a determinadas edificaciones no protegidas cuando exista una normativa sectorial que impida su demolición o la erradicación de la causa que motiva que sea disconforme con el planeamiento vigente.

b. **Fuera de ordenanzas:** Por ser parcialmente incompatibles con la nueva ordenación urbanística, son las recogidas en el artículo 15.4.6. del PGOU/11 con las consecuencias detalladas en su artículo 15.4.7.

18.- **Situación de asimilado a fuera de ordenación (SAFO):** Es la situación que se reconoce a aquellas obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, realizadas con infracción de la normativa urbanística, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

El reconocimiento de esta situación corresponde al Ayuntamiento mediante resolución administrativa dictada tras la tramitación del correspondiente procedimiento. Dicho reconocimiento no elimina que el régimen jurídico aplicable sea el de una edificación irregular.

19.- **Situación de asimilado a licencia urbanística (SALU):** Es la situación que se reconoce

a aquellas obras, instalaciones, construcciones, edificaciones y parcelas, que cumplan los requisitos detallados en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

El reconocimiento de esta situación corresponde al Ayuntamiento mediante resolución administrativa dictada tras la tramitación del correspondiente procedimiento. Dicho reconocimiento determina que el régimen jurídico aplicable sea el de una edificación regular, con título habilitante o licencia urbanística tanto de obras como de ocupación o utilización.

20.- Edificación preexistente: Edificación que cuenta con cubierta y muros perimetrales, con independencia del cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad y aunque requiera de la realización de actuaciones materiales de rehabilitación, para servir al uso que tuvo en su momento.

21.- Edificación terminada:

a. En obras amparadas por licencia o declaración responsable de obras, son aquellas edificaciones que cuentan con licencia de ocupación/utilización o en las que se ha presentado una declaración responsable de ocupación/utilización acompañada, entre otros documentos, del certificado final de obras.

b. En obras no amparadas en ningún título habilitante, son aquellas edificaciones que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

En este supuesto b., para que se considere terminada una edificación, como mínimo, se debe acreditar que posee o puede llegar a alcanzar, con obras puntuales o de escasa entidad:

i. Las condiciones de seguridad estructural necesarias sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

ii. Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.

iii. Un sistema de abastecimiento de agua y de suministro eléctrico que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.

Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

iv. Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

c. Para acreditar que la **edificación terminada está destinada a uso residencial**, además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

i. La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

ii. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

d. Las edificaciones terminadas pueden encontrarse en alguna de las siguientes situaciones que determinan su **régimen jurídico**:

i. **Edificación regular**: Edificación terminada que dispone del preceptivo título habilitante para su ocupación o utilización o de un Certificado o reconocimiento municipal de situación de asimilada en su régimen a licencia urbanística (SALU).

Una edificación regular puede ser conforme con la normativa urbanística o encontrarse en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, pero no en situación de asimilado a fuera de ordenación (SAFO).

ii. **Edificación irregular**: Edificación terminada realizada con infracción de la normativa urbanística, por no disponer del preceptivo título habilitante o por contravenir sus condiciones. Seguirá siendo una edificación irregular, aunque obtenga el certificado de situación de asimilado en su régimen a una edificación fuera de ordenación (SAFO) y/o se inscriba en el Registro de la Propiedad utilizando el procedimiento del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRHL).

iii. **Edificación existente**: A los efectos de la presente Ordenanza, es una edificación terminada y regular que debe ser conforme con la normativa urbanística o encontrarse en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, pudiendo estar en una de estas situaciones:

168/293

1) Disponer del preceptivo título habilitante para su ocupación o utilización o de un certificado de situación de asimilada en su régimen a licencia urbanística (SALU).

2) Estar inscrita en el registro de la propiedad, con sus actuales características, cuando se acredite ante la administración municipal que no ha sido inscrita mediante un certificado de situación de asimilado a fuera de ordenación (SAFO) ni por el procedimiento del artículo 28.4 del TRLRHL y se justifique técnica y documentalmente que cumple todos los requisitos necesarios para obtener un certificado o reconocimiento municipal de situación de asimilada en su régimen a licencia urbanística (SALU).

22.- **Edificación protegida**: aquellas edificaciones definidas en el apartado 15

- a. Con Protección Arquitectónica Integral.
- b. Con Protección Arquitectónica Grado I.
- c. Con Protección Arquitectónica Grado II.
- d. Con Protección de Conjunto.
- e. Declaradas Bienes de Catalogación General.
- f. Incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural.
- g. Incluidas en el Catálogo de Pinturas Murales.

23.- **Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica**: aquellas actuaciones en una edificación terminada y apta para su uso que, sin requerir proyecto técnico, van dirigidas a

garantizar o mejorar las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad, salubridad u ornato, sin modificar la distribución interior, diseño exterior o sus características arquitectónicas ni incrementar su ocupación, volumen, edificabilidad ni alterar su uso, número de viviendas o elementos privativos del edificio ni sus zonas comunes.

24.- Deficiencias no subsanables:

a. Cuando en la documentación presentada para ejecutar o legalizar una actuación urbanística la administración considera, motivadamente, que es contraria al planeamiento o a la normativa sectorial aplicable, sin que pueda solventarse dicho incumplimiento con la presentación de una justificación o documentación escrita o gráfica adicional aclaratoria.

b. Las inexactitudes o falsedades en los datos o elementos introducidos en la documentación escrita o gráfica presentada, que no se correspondan con la realidad, con el fin de superar los controles administrativos, así como las omisiones o ausencia de información determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

c. Cuando la actuación ejecutada no se ajusta al título habilitante y/o a la normativa urbanística, de manera que, para solventar los incumplimientos no sea suficiente con la presentación de una justificación o documentación escrita o gráfica adicional aclaratoria o realizar obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, sino que se requiera la presentación de un nuevo proyecto o documentación técnica para obtener un título habilitante que ampare lo ejecutado o la realización de obras de restablecimiento de mayor envergadura.

25.- Deficiencias subsanables:

a. Cuando la deficiencia se pueda solventar con la presentación de una justificación o documentación escrita o gráfica adicional aclaratoria.

b. Cuando para ajustar la actuación realizada a su título habilitante o a la normativa urbanística sea suficiente con la presentación de una justificación o documentación escrita o gráfica adicional aclaratoria o realizar obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica.

Artículo 4.- Normativa.

1.- El régimen aplicable a los procedimientos de licencias, presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones, así como a los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado en su régimen a licencia urbanística, información urbanística y declaración de imposibilidad física de accesibilidad se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, así como en la Legislación Urbanística y Sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Los distintos procedimientos de la presente Ordenanza deben tramitarse a la luz de los términos y definiciones recogidas en el artículo 3.

Artículo 5.- Órganos competentes.

1.- El otorgamiento de las licencias urbanísticas y la aprobación, en su caso, de las informaciones urbanísticas, así como las declaraciones de imposibilidad física de accesibilidad y el reconocimiento de la situación de asimilado en su régimen a licencia urbanística corresponden al órgano que se determine en los Estatutos de la GMU.

2.- Asimismo, la resolución de los actos de comprobación, control e inspección de las declaraciones responsables y comunicaciones, corresponden al órgano que se determine en los

Estatutos de la GMU.

Artículo 6.- *Sujetos obligados.*

Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están sujetas al deber previo de obtener licencia o, en su caso, a la presentación de declaración responsable o comunicación, para la realización de cualquier acto de edificación y/o de uso del suelo, incluido el vuelo y el subsuelo, salvo para los actos no sujetos a medios de intervención, recogidos en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- *Derechos de los interesados.*

Los interesados en los trámites y procedimientos regulados en la presente Ordenanza tendrán reconocidos, además de los derechos establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1.- A la tramitación del procedimiento, obteniendo, en su caso, un pronunciamiento expreso de la GMU dentro del plazo máximo regulado en la presente Ordenanza o normativa urbanística aplicable.

2.- A subsanar las deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia, informaciones urbanísticas, declaraciones de imposibilidad física, reconocimientos de situación de asimilado en su régimen a licencia urbanística, declaración responsable o comunicación.

3.- A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.

4.- A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, en la tramitación de los procedimientos.

5.- A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales, sin perjuicio de la obligación de identificar el expediente o procedimiento en el que se encuentran incluidos los mismos.

6.- A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento.

7.- A obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos previo abono de la tasa que corresponda.

8.- A solicitar voluntariamente la intervención de una entidad colaboradora en la fase de presentación de las declaraciones responsables, o solicitudes de licencia, sin que de ello pueda derivarse tratamiento diferenciado alguno por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8.- *Deberes de los interesados.*

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

1.- Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2.- Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndose por desistido en el procedimiento en caso contrario.

3.- Estar en posesión de toda aquella documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la declaración responsable, desde el momento de su formulación y durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras o actuación urbanística, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la normativa, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.

4.- Poner a disposición de la GMU la documentación indicada en el apartado anterior, en el momento de presentar la declaración responsable, salvo aquellos documentos que, en la presente Ordenanza o en los formularios normalizados publicados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga, se especifique que no es necesaria su presentación.

5.- Disponer, en el lugar donde se realizan las obras o actuación urbanística, del documento expeditivo de la licencia, de la comunicación recogida en el artículo 18.8 o 18.9, el documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable o cualquier otra comunicación necesaria, mientras duren dichas obras o actuación urbanística, para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

6.- Ubicar en lugar visible el panel/cartel informativo de obras según modelo normalizado, en todo tipo de obras, y antes del inicio de las mismas, incluso en los supuestos recogidos en el artículo 19, debiendo mantener actualizados los datos del citado panel cuando por motivo de transmisión, prórrogas o similares, éstos puedan verse alterados.

7.- Ejecutar las obras en los plazos establecidos en la licencia o conforme al plazo de vigencia establecido en la declaración responsable o comunicación.

8.- Reparar los desperfectos que, como consecuencia de la realización de obras o instalaciones, se originen en la vía pública y demás espacios colindantes, conforme a las directrices que se establezcan por la GMU, y a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza. Cuando las obras o actuaciones se realicen en suelo rústico, se garantizará la ausencia o corrección del impacto sobre la estabilidad o erosionabilidad del suelo, asegurando su conservación y mantenimiento, así como la de su masa vegetal y fauna.

171/293

9.- Exigir a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, y de gestión de residuos de la construcción.

10.- Facilitar la intervención municipal en orden a comprobar, controlar e inspeccionar las obras o actuaciones objeto de la licencia, declaración responsable o comunicación.

11.- Facilitar la intervención de las entidades colaboradoras en orden a comprobar, controlar e inspeccionar las obras o actuaciones objeto de la licencia, declaración responsable o comunicación, cuando el interesado haya contratado el servicio de la entidad colaboradora.

Artículo 9.- *Formularios normalizados, lugar de presentación y documentación.*

1.- La GMU elaborará formularios normalizados que pondrá a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, manteniendo sus modelos permanentemente publicados y actualizados, siendo los mismos de uso obligatorio por los interesados.

2.- Los formularios regulados en la presente Ordenanza se presentarán en los registros previstos en la normativa vigente.

3.- Se considerará como fecha de inicio del procedimiento la de la entrada de la documentación completa en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Málaga.

4.- La documentación necesaria para solicitar los distintos procedimientos regulados en la presente Ordenanza, así como para presentar declaraciones responsables y/o comunicación se detallan en el Anexo II.

Artículo 10.- *Proyectos y otros documentos técnicos.*

1.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entiende por proyecto y/o documentación técnica el conjunto de documentos que definen las actuaciones urbanísticas a realizar, de manera que permita a la GMU conocer suficientemente el objeto de las mismas y determinar si se ajustan a la normativa urbanística objeto de control municipal. Los proyectos y documentación técnica se clasifican en:

a. Proyectos técnicos de obras de edificación para las actuaciones urbanísticas incluidas en el ámbito de aplicación establecido en la legislación estatal en materia de ordenación de la edificación (Obras y actuaciones LOE).

b. Proyectos técnicos para las actuaciones urbanísticas no incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación estatal en materia de ordenación de la edificación (Obras y actuaciones NO LOE)

c. Memoria técnica descriptiva y gráfica para aquellas actuaciones urbanísticas que requieran la intervención de un técnico competente pero que por su menor entidad constructiva o sencillez técnica no requieran de proyecto técnico.

2.- Sólo las obras de mantenimiento y conservación de escasa entidad y sencillez técnica que no necesiten de la intervención de un técnico, en edificaciones o construcciones terminadas, no requerirán para su definición de la presentación de proyecto o documentos técnicos, cuando así se establezca en la presente Ordenanza o en los formularios normalizados.

3.- Los proyectos y documentos técnicos deberán estructurarse y contener como mínimo:

- a. Anexo de justificación urbanística.
- b. Memoria descriptiva.
- c. Planos.
- d. Presupuesto y medición.
- e. Fotografías de la zona sobre la que se realiza la actuación.
- f. Anexo independiente de datos sensibles de protección.

4.- Los proyectos y los documentos técnicos, con independencia del medio de intervención urbanística que proceda, deberán estar suscritos por técnico o técnicos competentes y reunir los requisitos formales exigibles con arreglo a la legislación vigente, debiendo ser visados en los supuestos contemplados en la normativa aplicable en materia de visado colegial obligatorio. En los restantes casos, el visado colegial será potestativo para el interesado.

5.- Los proyectos deberán contener una representación georreferenciada según lo establecido en la legislación urbanística vigente.

TÍTULO SEGUNDO. - Informaciones urbanísticas, declaraciones de imposibilidad física de accesibilidad y reconocimiento de la situación de asimilado a licencia urbanística (SALU).

Capítulo I. Informaciones urbanísticas.

Artículo 11.- Concepto de información urbanística.

Se entiende por información urbanística la que se emite, a solicitud del interesado, sobre el régimen urbanístico y/o usos aplicables a una finca, o sobre las características y condiciones particulares, concretas y específicas a las que debe o puede ajustarse una obra o actuación urbanística determinada.

Artículo 12.- Tipos de informaciones urbanísticas.

Las informaciones urbanísticas podrán ser de los siguientes tipos:

1.- Información urbanística de calificación: constituye el documento descriptivo del régimen urbanístico aplicable a una finca determinada, con base a los datos aportados por el interesado.

2.- Información sobre viabilidad de uso: constituye el documento que evalúa que el destino o la actividad pretendida por el interesado en una finca se adecúa a los usos admitidos por el planeamiento, conforme a los datos aportados por el interesado.

3.- Consultas previas: Es la que puede plantear el interesado antes de solicitar una licencia o presentar una declaración responsable al objeto de realizar una actuación urbanística sobre una finca. Esta consulta previa no conlleva una revisión exhaustiva del proyecto, ni sustituye la evaluación previa a la obtención de la licencia de obras o supervisión de la declaración responsable, distinguiéndose los siguientes tipos:

a. Duda sobre la aplicación de la normativa de carácter general: Consulta destinada a clarificar aspectos específicos de la normativa urbanística aplicable de forma genérica a proyectos o actuaciones.

b. Duda específica sobre la aplicación de la normativa a un supuesto concreto: Consulta dirigida a resolver cuestiones particulares sobre la interpretación o alcance de las disposiciones urbanísticas en relación con un caso específico.

c. Informe técnico sobre protección de elementos: Solicitud de un informe técnico que supervisa que las obras o actuaciones proyectadas no interfieren ni modifican los elementos sujetos a protección del inmueble, conforme a la normativa del patrimonio histórico-artístico, ni afectan a pinturas murales, elementos emergentes o del subsuelo objeto de protección arqueológica.

d. Otras consultas que no pretendan una revisión completa del proyecto previa a la licencia de obras y/o declaración responsable.

Artículo 13.- Régimen jurídico de las informaciones urbanísticas.

1.- Los servicios técnicos de la GMU emitirán un único informe por cada solicitud, que será notificado a quienes ostenten la condición de interesado o a su representante, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud, junto con la documentación completa necesaria para la elaboración del informe, haya tenido entrada en el Registro Electrónico

del Ayuntamiento de Málaga. El cómputo del plazo quedará suspendido cuando sea necesario requerir informe a otros órganos de la GMU o áreas municipales.

2.- El informe emitido no tendrá carácter vinculante para la GMU en relación con los medios de intervención a los que esté sometida la actuación correspondiente.

3.- Contra las informaciones urbanísticas emitidas no cabrá interponer recurso alguno.

Capítulo II. Declaraciones de imposibilidad física de accesibilidad.

Artículo 14.- Concepto de declaración de imposibilidad física de accesibilidad.

1.- La declaración de imposibilidad física de accesibilidad es el reconocimiento, en un inmueble existente, de un obstáculo insalvable que impide cumplir la normativa de accesibilidad, sin que pueda solventarse dicho incumplimiento con un recorrido alternativo, siendo necesaria, en su caso, la instalación de una ayuda técnica, pudiendo incluso declararse la imposibilidad de instalar esta ayuda.

2.- El técnico redactor del proyecto o de la documentación técnica justificará el impedimento, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Capítulo III. Situación de asimilado en su régimen a licencia urbanística (SALU).

Artículo 15.- Régimen jurídico SALU

Se asimilarán en su régimen a licencia urbanística:

1.- **En suelo rústico:** Las edificaciones terminadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.21. b) y c) de la presente Ordenanza, con anterioridad a la entrada en vigor, el día 25 de mayo de 1975, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en dicho suelo.

2.- **En suelo urbano y suelo urbano ATU:** Las edificaciones terminadas irregulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.21. b) y c) de la presente Ordenanza, para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo. Es decir, debe acreditarse que la edificación estaba terminada a fecha agosto de 1986.

3.- La asimilación al régimen de las edificaciones con licencia urbanística, abarca tanto la licencia urbanística de obras como de ocupación o utilización para el uso que tuvieran en dicha fecha. En función de su conformidad o no con el ordenamiento vigente, el régimen urbanístico de estos inmuebles será el de una edificación conforme con la normativa urbanística y, cuando no se ajuste al planeamiento vigente, podrá encontrarse en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanzas.

4.- Las personas propietarias de las citadas edificaciones podrán recabar de la GMU certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a ellas. Dicha certificación será necesaria, entre otros casos, para:

a. Inscribir en el registro de la propiedad la edificación.

b. Reconocer la condición de edificación existente -terminada y regular-, en los términos del artículo 3.21. b), c) y d) apartados i) e iii) de la presente Ordenanza, a aquellos inmuebles que ya

consten inscritos en el Registro de la propiedad mediante un certificado de situación de asimilado a fuera de ordenación (SAFO) o por el procedimiento del artículo 28.4 del TRLS.

c. Para la contratación definitiva de los suministros.

d. Para reconocer que el edificio, en dicha fecha, ya contaba con una determinada distribución, al objeto de autorizar su división horizontal, siempre que no haya sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia u otro título habilitante que impidan conocer cuál era la distribución que poseía en su origen.

i. Cuando el edificio no está inscrito o lo estuviere como edificación irregular, es decir, mediante un certificado de situación de asimilado a fuera de ordenación (SAFO) o por el procedimiento del artículo 28.4 del TRLS, el certificado de SALU abarcará el reconocimiento de la situación de asimilado a licencia urbanística tanto del edificio como de su división horizontal.

ii. Cuando el edificio estuviera inscrito como edificación regular, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.21. d) apartados i) de la presente Ordenanza, el certificado de situación de asimilado a licencia urbanística sólo será necesario para reconocer y autorizar su división horizontal.

5.- Para realizar en este tipo de edificaciones obras o actuaciones que requieran proyecto o que afecten a la distribución, será necesario que previa o simultáneamente se tramite el procedimiento para el reconocimiento de situación de SALU de la edificación o de su distribución. Cuando el propietario de la edificación opte por el reconocimiento simultáneo, el título habilitante para ejecutar las obras o actuación urbanística será una licencia urbanística.

6.- La situación de SALU de una edificación podrá extenderse a la parcela en la que se asienta siempre que pueda acreditarse que, a la fecha de terminación de la edificación, la parcela tenía tales dimensiones, o cuando existan elementos físicos que evidencien que, en dicha fecha, ya constaba como una parcela independiente.

175/293

7.- Este régimen no resultará de aplicación en las zonas de dominio público marítimo terrestre y sus servidumbres, en las que las edificaciones se sujetarán al régimen que se derive de lo dispuesto en la legislación de costas y, particularmente, a las prohibiciones contenidas en los artículos 25 y 32 de la Ley de Costas y de la imprescriptibilidad en los términos establecidos en el artículo 197 del Reglamento General de Costas.

8.- Los propietarios también podrán recabar de la GMU certificación administrativa de la situación de SALU de una parcela no edificada **en suelo urbano** cuando puedan acreditar técnica y/o documentalmente que la parcela tiene tales dimensiones desde la fecha establecida para el reconocimiento de SALU o cuando existan elementos físicos que evidencien que, en dicha fecha, ya constaba como una parcela independiente

TÍTULO TERCERO. - Régimen Jurídico de los medios de intervención.

Capítulo I. Medios de intervención administrativa en las actuaciones urbanísticas.

Sección Primera. Tipos de medios de intervención.

Artículo 16.- Actos sujetos a licencia urbanística.

Están sujetos a licencia urbanística, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de los demás informes y autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la Legislación Urbanística Autonómica y a la restante Legislación Sectorial aplicable, los siguientes actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo:

1.- Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas, **en cualquier clase de suelo**, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

2.- Los movimientos de tierra, acopio de materiales y explanaciones, **en cualquier clase de suelo**, que no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones y aquellos otros que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas o que estén ligados a usos mineros, así como la desecación de zonas húmedas, la creación de vertederos de residuos y el depósito de materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, y aquellos que sean necesarios para realizar una intervención arqueológica en el terreno.

3.- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones permanentes de nueva planta y las de ampliación, **en cualquier clase de suelo**.

4.- La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares de uso residencial u hospedaje, provisionales o permanentes, **en cualquier clase de suelo**.

5.- La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares de uso no residencial ni de hospedaje **en suelo rústico**, de carácter provisional y temporal, aunque para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precise proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

6.- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase que tengan un carácter provisional y los usos provisionales que no requieran la realización de obras, **en cualquier clase de suelo con vocación de transformación** según lo dispuesto en el artículo 26.7 de la presente Ordenanza.

176/293

7.- Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada o que modifique la declaración responsable de obras presentada, siempre que dichas modificaciones sean sustanciales conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 de la presente Ordenanza.

8.- Las obras en edificaciones o instalaciones existentes, situadas **en cualquier clase de suelo**, cuando alteren los parámetros de ocupación y altura, o conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

9.- Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, situadas **en suelo rústico** y que NO tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental.

10.- Las obras en edificaciones e instalaciones que se encuentren en situación de asimilado a fuera de ordenación, **en cualquier clase de suelo**, salvo las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de ningún tipo de proyecto definidas en el artículo 3.23.

11.- Las obras en edificaciones o instalaciones existentes, **en cualquier clase de suelo**, incluidas las catas y las recogidas en el artículo 19, cuando sean edificaciones protegidas conforme a lo dispuesto en el artículo 3.22 de la presente Ordenanza.

La licencia podrá sustituirse por una declaración responsable, previa solicitud y obtención de un informe urbanístico de consulta previa favorable, conforme a lo establecido en el artículo 12.3.c) de la presente Ordenanza, donde quede acreditado que la actuación urbanística que se pretende realizar no interfiere ni modifica los elementos objeto de protección, no afecta a las

pinturas murales, ni al subsuelo o elementos emergentes en zona de protección o servidumbre arqueológica.

12.- Las obras en edificaciones o instalaciones existentes, **en cualquier clase de suelo**, que puedan afectar al subsuelo o elementos emergentes en zona de protección arqueológica o de servidumbre arqueológica.

La licencia podrá sustituirse por una declaración responsable, previa solicitud y obtención de un informe urbanístico de consulta previa favorable, conforme a lo establecido en el artículo 12.3.c) de la presente Ordenanza, donde quede acreditado que la actuación urbanística que se pretende realizar no afecta al subsuelo o elementos emergentes en zona de protección o servidumbre arqueológica.

13.- La demolición total o parcial, **en cualquier clase de suelo**, de construcciones o edificaciones protegidas conforme a lo dispuesto en el artículo 3.22 de la presente Ordenanza o situadas dentro del ámbito del PEPRI Centro.

14.- La modificación de uso total o parcial de una edificación o instalación existente, **en suelo rústico o suelo urbano ATU**.

15.- Los cambios de uso en edificaciones existentes, o en parte de ellas, **en suelo urbano no ATU** cuando se incremente el número de viviendas.

16.- La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, situadas **en suelo rústico o suelo urbano ATU**.

177/293

17.- La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, situadas **en cualquier clase de suelo**, cuando hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin título habilitante:

a. Que requieran de licencia, si la edificación se sitúa **en suelo urbano no ATU**.

b. Que requiera de cualquier título habilitante -licencia o declaración responsable-, si la edificación se sitúa **en suelo rústico o suelo urbano ATU**.

En estos casos, habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por la normativa para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

18.- Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de ordenación urbanística, **en cualquier clase de suelo**.

19.- La instalación de invernaderos **en suelo rústico** cuando conlleve algún tipo de estructura portante y no sean de uso doméstico o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

20.- La apertura de caminos y accesos a parcelas, así como su modificación o pavimentación, **en suelo rústico**, salvo que hayan sido autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.

21.- Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas **en suelo rústico**.

22.- La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones **en suelo rústico** vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

23.- La apertura de pozos, así como las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos energéticos, incluidos los vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, y sus infraestructuras de evacuación, sean de promoción pública o privada, **en cualquier clase de suelo**.

24.- La construcción de obras de infraestructura, tales como: las presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

25.- La instalación de grúa-torre en el exterior de la parcela objeto de la licencia concedida o declaración responsable presentada para ejecutar las obras de la que es elemento auxiliar debiendo justificar que es imposible su ubicación en el interior

26.- La instalación de casetas de obra en el exterior de la parcela objeto de la licencia concedida debiendo justificar que es imposible su ubicación en el interior.

27.- La instalación de casetas de venta en el exterior de la parcela objeto de la licencia concedida, debiendo justificar que es imposible su ubicación en el interior de la parcela objeto de la licencia concedida y que no existe ningún local, oficina o establecimiento en un radio de 100 m donde se pueda realizar esa actividad.

178/293

28.- Cualesquiera otras obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y vuelo, salvo que requieran declaración responsable o sean actos no sujetos a licencia urbanística, declaración responsable o comunicación conforme a lo previsto en los artículos 17 al 19 de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- *Actos sujetos a declaración responsable.*

Están sujetas a declaración responsable, incluyendo las excepciones recogidas en el artículo 16, apartados 11 y 12, para los inmuebles con algún tipo de protección, y sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que deban acompañar, como documentación esencial, a dicha declaración responsable en el momento de su presentación, las siguientes actuaciones:

1.- La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, **en cualquier clase de suelo**, que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 3.23 de la presente Ordenanza.

2.- Las obras en edificaciones o instalaciones existentes no protegidas, situadas **en suelo urbano no ATU**, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

3.- Las obras en edificaciones e instalaciones existentes no protegidas, situadas **en suelo urbano no ATU** que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías

renovables en viviendas y a la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 500 Kw.

4.- La instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en edificaciones e instalaciones, de uso no residencial, en **cualquier clase de suelo**.

5.- Las obras en edificaciones e instalaciones existentes no protegidas situadas **en suelo rústico**, que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumentos de la superficie construida.

6.- La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, **en cualquier clase de suelo**, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

7.- La ocupación y utilización en edificaciones existentes situadas **en suelo urbano no ATU** que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, siempre que:

a. No hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin título habilitante.

b. Hayan realizado obras posteriores sin título habilitante que sean de las sometidas a declaración responsable, en cuyo caso, podrá presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

8.- Los cambios de uso en edificaciones existentes, o parte de ellas, situadas **en suelo urbano no ATU**, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación de fuera de ordenanzas, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación.

179/293

9.- La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares de uso no residencial ni de hospedaje **en suelo urbano no ATU y suelo urbano ATU**, cuando el destino de la instalación o construcción sea de carácter temporal, con un plazo de montaje y desmontaje definido, no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente o que requiera proyecto a los solos efectos de control de su seguridad estructural pero no respecto a la afección de parámetros urbanísticos, y que para su montaje/desmontaje y puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica.

10.- Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada o que modifique la declaración responsable de obras presentada, siempre que dichas modificaciones, por ser sustanciales conforme al artículo 39.3 de la Ordenanza, no estén sometidas a licencia urbanística.

Se deberá presentar la declaración responsable de obras donde se recojan dichas alteraciones, antes o de manera conjunta a la declaración responsable de ocupación o utilización del total de la obra, según lo establecido en el citado artículo 39.

11.- La demolición total o parcial, **en cualquier clase de suelo**, de construcciones o edificaciones no protegidas conforme a lo dispuesto en el 3.22 de la presente Ordenanza o situadas fuera del ámbito del PEPRI Centro.

12.- Los trabajos previos a la construcción, **en suelo urbano no ATU**, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

13.- Los cierres, muros o vallados permanentes de fincas y parcelas **en suelo urbano no ATU**.

14.- Los trabajos de investigación, **en cualquier clase de suelo**, relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística conforme se dispone en el artículo 16 apartado 2 de la Ordenanza.

15.- Las instalaciones auxiliares **en vía pública** necesarias para la ejecución de las obras, con excepción de las casetas de obras, grúas-torre y casetas de venta que requieren licencia conforme se dispone en los apartados 25 a 27 del artículo 16 de la presente Ordenanza.

16.- La instalación de lonas publicitarias sobre andamios o elementos auxiliares de obras que cuentan con título habilitante.

Artículo 18.- *Actos sujetos a comunicación:*

Están sujetas a comunicación previa al municipio, a los efectos de su constancia, realización y posible control posterior y sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que necesariamente tendrán que acompañar como documentación esencial a dicha comunicación en el momento de su presentación, de acuerdo con la Ley o con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

1.- Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

2.- Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o de la vigencia de la declaración responsable.

180/293

3.- El desistimiento a la tramitación de la licencia urbanística solicitada.

4.- La renuncia a la licencia concedida o a la declaración responsable presentada.

5.- Los actos de agregación de parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística. La comunicación de la agrupación de parcelas o solares ubicados en el PEPRI-Centro, en el ámbito del Conjunto Histórico declarado BIC y en el PERI-Trinidad Perchel tendrá que acompañar el justificante de la aprobación del Estudio de Detalle previo exigido por el planeamiento.

6.- La paralización voluntaria de las actuaciones.

7.- El cambio de la dirección facultativa.

8.- El inicio de las obras con 10 días de antelación, una vez obtenido el certificado acreditativo del silencio positivo o cuando haya transcurrido el plazo de 15 días, desde que dicho certificado fue solicitado en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, sin que se haya emitido el mismo u obtenida resolución expresa sobre la licencia urbanística referida a dicha actuación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la presente Ordenanza.

9.- El inicio de las obras cuando el acto administrativo expreso de otorgamiento de la licencia incluya algunas de las condiciones señaladas en el artículo 35.1.a) de la presente Ordenanza. En este caso, la comunicación debe ir acompañada de los documentos que justifiquen que se han cumplido todos los condicionantes de la eficacia de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo.

Si el proyecto de ejecución que se presente incorpora cambios o modificaciones respecto al básico que no se detallan expresamente en la declaración técnica de concordancia, su ejecución no estará amparada en la licencia entendiéndose como obras o modificaciones sin título habilitante.

10.- Cualquier otro establecido en la normativa urbanística vigente.

Artículo 19.- *Actos no sujetos a licencia urbanística, declaración responsable o comunicación.*

No será exigible la obtención de licencia urbanística, ni la presentación de declaración responsable o comunicación, en los siguientes supuestos:

1.- Los actos amparados por órdenes de ejecución y/o medias cautelares dictadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de aportar un proyecto técnico y/o certificado de intervención suscrito por facultativo competente conforme a lo establecido en la normativa urbanística.

2.- Las demoliciones en los supuestos declarados de ruina física inminente, sin perjuicio de aportar el certificado de intervención del facultativo competente para dirigir los trabajos de demolición conforme a lo establecido en la normativa urbanística.

3.- Los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, sin perjuicio de la obligación de aportar un proyecto técnico y/o certificado de intervención suscrito por facultativo competente conforme a lo establecido en la normativa urbanística.

4.- Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas, contenidas en proyectos de reparcelación aprobados.

181/293

5.- Las parcelaciones que se hayan producido como consecuencia de la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas o con la aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales de propietario único que incluyan planos parcelarios con las características exigidas en el planeamiento municipal.

6.- La resolución del procedimiento de ocupación directa o expropiación por la Administración actuante para la ejecución anticipada de sistemas generales o locales **en suelo urbano sometido a ATU**, que tendrá los mismos efectos que la licencia de parcelación conforme a lo previsto para los actos promovidos por las administraciones públicas exceptuados de control municipal.

7.- Todas las segregaciones de terrenos que de forma unilateral y gratuita se cedan al Ayuntamiento como consecuencia de expedientes tramitados por la GMU.

8.- La constitución y modificación de complejos inmobiliarios o de la división horizontal de un inmueble en los supuestos exceptuados en la legislación estatal, que son:

a. Cuando el número y características de los elementos privativos resultante del complejo inmobiliario o división horizontal sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integran aquel.

b. Cuando la modificación del complejo o de la división horizontal no provoque un incremento del número de sus elementos privativos ni la modificación del uso de dichos elementos.

9.- Los actos de urbanización comprendidos en proyectos de urbanización debidamente aprobados.

10.- Los actos de urbanización complementarios a las actuaciones edificatorias contenidos en los proyectos que las definan, cuando sean informados y aprobados dentro de la licencia urbanística de obras de edificación.

11.- El acopio de materiales, siempre que sea en el interior de la parcela, necesario para la realización de obras legitimadas por una licencia u otro título habilitante legalmente exigible.

12.- La instalación de casetas de obra y/o venta, así como los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras, excepto las grúas-torres, siempre que se sitúen en el interior de la parcela objeto de la actuación edificatoria y no ocupen dominio público y estén relacionadas con una obra amparada por un título habilitante.

13.- Los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, ni conlleven la realización de obras, construcciones, edificaciones e instalaciones. Por tanto, quedan exentos de control municipal, por considerarse actos no constructivos:

a. Los movimientos de tierra propios de la práctica ordinaria de las labores agrícolas, tales como el cultivo, el subsolado, el desfonde, la formación de caballones.

b. Actuaciones de revegetación, replantación de especies leñosas, plantación forestal, restauración ecológica, limpieza y demás labores de conservación de la masa vegetal.

c. La instalación de invernaderos que no requieran estructura portante, así como los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

14.- La apertura de caminos y accesos a parcelas, así como su modificación o pavimentación, **en suelo rústico**, que hayan sido autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.

182/293

15.- Aquellos exceptuados por la legislación sectorial aplicable.

16.- Los actos promovidos por Administraciones Públicas en los supuestos exceptuados en la *Disposición Adicional Décima del TRLS* y en el *artículo 139 apartados 3 a 5 de la LISTA*.

17.- Obras interiores en edificios de uso residencial, cuando se realicen en el interior de las viviendas o de las zonas comunes del edificio que tengan la consideración de edificación existente conforme a lo dispuesto en el *artículo 3.21 d) apartado iii)* de la presente Ordenanza, **en cualquier clase de suelo**, salvo en las edificaciones protegidas definidas en el artículo 3.22.

Las obras que no requieren control municipal, en ningún caso podrán afectar la estructura, disposición interior (ejecutar, cambiar la ubicación o eliminar tabiquería) ni modificar el aspecto exterior del inmueble, tampoco afectarán a ninguna especie arbórea y podrán consistir en:

a. Ejecución, sustitución y/o reparación de revestimientos, solerías, alicatados, enfoscados, enlucidos, falsos techos, trasdosados, o similares, incluida la solera.

b. Ejecución, sustitución y/o reparación de instalaciones, que incluya o no la sustitución de maquinaria o contadores, de saneamiento (incluyendo sanitarios), fontanería, electricidad, gas, telecomunicaciones, climatización, solar térmica, domótica, etc. En el ámbito del Conjunto Histórico declarado BIC dichos contadores, maquinaria e instalaciones no podrán ubicarse en la fachada del inmueble, ni ser visibles desde la vía pública.

c. Sustitución y/o reparación de carpintería y cerrajería interior existente.

d. Pintura interior.

e. Sustitución y/o reparación de puertas y/o cabina del ascensor sin aumentar su recorrido.

f. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

18.- Reparación y mantenimiento del vallado sin modificación ni reconstrucción del mismo, salvo en las edificaciones protegidas definidas en el artículo 3.22 de la presente Ordenanza.

19.- Acondicionamiento de espacios libres de parcela edificada, en cualquier tipo de suelo, que consistan en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos o mantenimiento de muros exteriores, siempre que no afecten a jardines protegidos, servicios o instalaciones públicas, conductos generales, no impliquen movimientos de tierras, no alteren la rasante natural del terreno, ni afecten a la accesibilidad.

20.- Obras de mantenimiento y conservación de pistas deportivas, **en cualquier clase de suelo**, sin modificación ni reconstrucción de la misma.

21.- Obras de mantenimiento y conservación de piscinas en el exterior, en cubierta o en el interior del edificio, **en cualquier clase de suelo**, sin modificación ni reconstrucción de la misma.

22.- Elementos de carácter decorativo, tales como encimeras, barbacoas, bancos u otros elementos de obra similares, salvo en las edificaciones protegidas definidas en el artículo 3.22 de la presente Ordenanza.

23.- Limpieza, raspado, pintura y reparación de cualquier elemento o revestimiento de fachadas o medianeras salvo en las edificaciones protegidas definidas en el artículo 3.22 de la presente Ordenanza

183/293

24.- La instalación de acristalamientos verticales transparentes sin perfilería, tipo retráctil desmontable, en terrazas techadas, porches o similares, que no implique aumento de ocupación o volumen ni el incremento de la superficie cubierta y siempre que no se pretenda su instalación en las edificaciones protegidas definidas en el artículo 3.22 de la presente Ordenanza.

25.- La instalación de toldos o parasoles fijos o retráctiles, salvo lo dispuesto en el artículo 16 apartado 11 y 12 para los inmuebles con algún tipo de protección, y siempre que no se sitúen en vía pública. No obstante, los situados en vía pública quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.a).

26.- El panel o cartel informativo de la actuación urbanística, siempre que dicha actuación tenga título habilitante o se quiera dejar constancia de la realización de una actuación urbanística no sujeta a control municipal conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

27.- Cualquier otro supuesto que determine motivadamente el órgano competente para el otorgamiento de licencias, a propuesta del Servicio técnico y jurídico de Licencias o que se establezcan por la normativa urbanística.

Artículo 20.- *Actos promovidos por las Administraciones Públicas.*

1.- Los actos promovidos por la Administración General del Estado, o sus Organismos Públicos, se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del TRLS.

2.- Los actos promovidos por las restantes Administraciones Públicas, o sus entidades públicas adscritas o dependientes, distinta de la municipal, se regirán por lo establecido en los apartados 1 y 3 al 5 del artículo 139 de la LISTA.

3.- Los actos promovidos por el Ayuntamiento, o sus Organismos Públicos, se regirán por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 139 de la LISTA.

Sección Segunda. Tipos de actuaciones urbanísticas.

Artículo 21.- *Actuaciones urbanísticas de construcción, edificación, instalación y obras.*

1.- Las actuaciones urbanísticas de construcción, edificación, instalación y obras tienen por objeto la ejecución de este tipo de obras e instalaciones tras comprobar y autorizar o declarar y acreditar que éstas, así como su destino, se adecúan a la normativa urbanística y sectorial vigente en función del tipo de suelo y del régimen jurídico, en su caso, de la edificación.

2.- Para conocer qué tipo de actuaciones de construcción, edificación, instalación y obras están sujetas a licencia urbanística, cuáles a declaración responsable y comunicación, y cuáles están exentos de control municipal, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 16 a 20 de esta Ordenanza.

3.- Una vez finalizada la actuación urbanística el interesado estará obligado a presentar la declaración responsable o a solicitar, en su caso, licencia para su ocupación y/o utilización.

Artículo 22.- *Actuaciones urbanísticas de demolición*

1.- Las actuaciones urbanísticas de demolición tienen por objeto la eliminación de una construcción o edificación. Dicha demolición puede ser:

- a. Total, cuando se elimina el edificio o construcción completa.
- b. Parcial, si sólo se elimina una parte.
- c. En edificios protegidos, conforme al artículo 3.22 de la presente Ordenanza, o situados en el Conjunto Histórico declarado BIC, también se considera demolición parcial, a efectos de la presente Ordenanza:
 - i. Apertura o modificación de huecos en fachadas.
 - ii. Apertura huecos en forjados.
 - iii. Demolición elementos estructurales o que afecten a su configuración arquitectónica (núcleos de comunicación, escaleras, apertura de patios, muros, etc.)
 - iv. Eliminación o demolición de cubiertas total o parcial salvo la sustitución mimética de tejas, canalones u otros elementos tradicionales siempre que mantengan los valores patrimoniales del inmueble.
 - v. Cualquier otra eliminación o demolición de elementos exteriores del edificio salvo su sustitución por otros idénticos.
 - vi. La eliminación o demolición de elementos decorativos que, incluso sin estar protegidos, presenten interés histórico artístico, histórico arqueológico, etnológico o industrial.
 - vii. La eliminación o demolición de elementos interiores que, incluso sin estar protegidos, tengan valor patrimonial como: solerías hidráulicas, carpinterías tradicionales en patios

interiores, barandillas y pasamanos, escalones y solerías de piedra, mamperlanes, piletas, prensas, molinos, hornos, etc.

2.- Únicamente estarán sujetas a licencia urbanística aquellas demoliciones totales o parciales, **en cualquier clase de suelo**, cuando las construcciones o edificaciones estén protegidas, conforme al artículo 3.22 de la presente Ordenanza, así como las demoliciones de edificios en el PEPRi Centro, donde el proyecto de demolición debe ir acompañado de un proyecto de nueva edificación para su autorización conjunta.

3.- No obstante, cualquier demolición total o parcial, esté sujeta a licencia o a la presentación de una declaración responsable, debe ir acompañada de un proyecto técnico y de un certificado de intervención de técnico competente, ambos debidamente visados o supervisados electrónicamente conforme a lo dispuesto en la normativa sobre visado colegial obligatorio.

4.- Cuando el inmueble se encuentre ocupado, con carácter previo al inicio de las tareas de demolición, el titular de la licencia de demolición o de la declaración responsable, según proceda, deberá:

a. Haber obtenido el desalojo de inquilinos, arrendatarios u ocupantes por las vías legalmente establecidas, extremo éste cuya no cumplimentación habilitará a esta Administración a paralizar las obras.

b. Contactar con las compañías suministradoras correspondientes para neutralizar las acometidas de las instalaciones que existan.

5.- Durante la demolición se deberán tomar las precauciones precisas para reducir la contaminación al mínimo posible, evitando la dispersión y adoptar las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la zona.

185/293

6.- En el caso de que exista cableado de suministros que pueda verse afectado por la demolición, no estará permitida la colocación de postes provisionales ubicados en vía pública para sostenerlo en aéreo.

7.- Una vez finalizada la demolición, mientras no se edifique, se realizará un muro de cerramiento de 2 metros de altura, el cual deberá mantenerse hasta la ejecución de la edificación.

8.- El solar debe permanecer limpio de escombros y materias orgánicas mientras esté sin edificar, siendo necesario cumplir con los deberes de conservación establecido en la normativa urbanística.

Artículo 23.- *Actuaciones urbanísticas de parcelación, segregación y división urbanística.*

1.- Todas las actuaciones urbanísticas de parcelación, segregación y división están sujetas a licencia urbanística.

2.- Quedan fuera del ámbito de las actuaciones urbanísticas de parcelación, segregación y división urbanística, los actos de agrupación de parcelas o solares que se exceptúan en el artículo 18.5 así como los supuestos no sujetos a control municipal detallados en el artículo 19 apartados 4 al 8 de la presente Ordenanza.

3.- Las parcelaciones urbanísticas pueden tramitarse en los siguientes supuestos:

a. En **suelo urbano no ATU**: para la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

Además, podrán ser reconocidas mediante licencia urbanística, las parcelas existentes en algún registro público que tengan una superficie inferior a la establecida como mínima edificable y no tengan la posibilidad de agregación, siempre que haya constancia documental de alguna de las siguientes circunstancias:

i. Que posee esa superficie inferior con anterioridad a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de 1983 o, en su caso, del PEPRI Centro o PEPRI Trinidad Perchel si se trata de una finca situada en su ámbito.

ii. Que posee esa superficie inferior a consecuencia de segregaciones legales efectuadas al amparo del planeamiento anterior.

iii. Que posee una superficie bruta superior a la mínima edificable, pero, al estar afectada por ajuste de alineaciones u otras posibles determinaciones tiene una superficie neta inferior.

iv. Que existe cualquier otra circunstancia que, a juicio de la GMU, haga posible que la parcela sea edificable.

b. En **suelo urbano ATU**: sólo se podrán conceder parcelaciones urbanísticas:

i. Cuando se haya producido la entrada en vigor de la ordenación detallada y

ii. El acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación sea firme en vía administrativa.

c. En **suelo rústico**: están prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que puedan inducir a la formación de nuevos asentamientos.

d. En **suelo rústico ATU**: únicamente se admitirán aquellas parcelaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de ejecución o ámbito de actuación, cuando el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación sea firme en vía administrativa

4.- Las segregaciones pueden tramitarse en los siguientes supuestos:

a. En **suelo urbano ATU**:

i. Para la incorporación de los terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de actuación o unidades de ejecución.

ii. Para la ejecución anticipada de sistemas generales o locales.

iii. La segregación y/o agrupación que se realice al objeto de disponer de la propiedad, siempre que no dificulte el desarrollo dicho planeamiento.

b. En **suelo rústico**:

i. La división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes de acuerdo con la legislación agraria, forestal o similar cuando quede acreditado que no pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos. Para que sean autorizables deben concurrir las siguientes circunstancias:

1) Que se cumplan las unidades mínimas de cultivo establecidas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía para el municipio de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

2) Que se haga constar en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal, la imposibilidad de realizar obras de edificación y/o urbanización en las parcelas, cuando éstas resulten de superficie inferior a la mínima edificable o tuviesen la categoría de suelo agrícola de regadío.

ii. Los lotes que sean adquiridos de forma simultánea por los propietarios de terrenos colindantes a fin de agruparlos con sus fincas para constituir una nueva, siempre que las fincas que resulten reúnan los requisitos establecidos en la normativa urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

c. En **suelo rústico ATU** la segregación de partes de fincas que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de ejecución o ámbito de actuación antes de la aprobación del proyecto de reparcelación o de que éste sea firme.

5.- Las divisiones, **en cualquier clase de suelo**, requieren licencia para autorizar:

a. Las distintas fórmulas de propiedad horizontal.

b. La constitución o modificación de complejos inmobiliarios **privados** conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del TRLS.

Artículo 24.- *Actuaciones urbanísticas de ocupación y de utilización.*

1.- Las actuaciones urbanísticas de ocupación y de utilización tienen por objeto comprobar y/o acreditar que el uso previsto para un edificio existente, o parte del mismo, es conforme con la normativa urbanística.

2.- Cuando se trate de edificios en los que se hayan realizado, con título habilitante, obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas al título que habilitó su realización y si las obras fueron habilitadas por una declaración responsable, se verificará la conformidad de dicha declaración responsable de obras con la normativa vigente en el momento de su presentación.

3.- Estarán sujetas a declaración responsable:

a. La ocupación y/o utilización de los edificios, construcciones instalaciones y obras realizados con título habilitante, **en cualquier clase de suelo**, salvo que se pretenda dividir en fases dicha ocupación y/o utilización en el supuesto recogido en el artículo 34.6 de la Ordenanza, en cuyo caso está sujeta a licencia urbanística.

b. La ocupación y/o utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, situadas **en suelo urbano no ATU**, siempre que:

i. No hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin título habilitante.

ii. Hayan realizado obras posteriores sin título habilitante que sean de las sometidas a declaración responsable, en cuyo caso, podrá presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

4.- Estarán sujetas a licencia urbanística:

a. La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, situadas **en suelo rústico o suelo urbano ATU**.

b. La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, situadas **en cualquier clase de suelo**, cuando hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin título habilitante:

i. Que requieran de licencia, si la edificación se sitúa en suelo urbano no ATU.

ii. Que requiera de cualquier título habilitante -licencia o declaración responsable- si la edificación se sitúa **en suelo rústico o suelo urbano ATU**.

Artículo 25.- *Actuaciones urbanísticas de cambio de uso.*

1.- Las actuaciones urbanísticas de cambio de uso tienen por objeto comprobar y/o acreditar que, al ser el nuevo uso que se pretende conforme con la normativa urbanística, resulta viable modificar el uso atribuido a una finca mediante un título habilitante anterior o, en su defecto, el que ha sido reconocido a través de un certificado de situación de asimilado a edificación con licencia (SALU) o de situación de asimilado a fuera de ordenación (SAFO) o el que conste inscrito en el Registro de la Propiedad por cualquiera de éstos títulos o certificados, o bien, en ausencia de estas circunstancias, porque sea el uso característico asignado por el planeamiento a la zona donde se ubica la finca objeto del cambio de uso.

188/293

2.- No procede realizar actuaciones urbanísticas de cambio de uso cuando la finca se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, salvo en los siguientes supuestos:

a. Cuando con dicha modificación se pretenda erradicar el uso que sea disconforme con el planeamiento.

b. Cuando la finca se encuentre en situación de fuera de ordenanzas conforme a lo dispuesto en el vigente PGOU.

c. Cuando en la edificación se de alguna de las excepciones recogidas en el artículo 3 apartado 17.a) párrafo segundo de la presente Ordenanza.

3.- Están sujetos a declaración responsable los cambios de uso en edificaciones existentes, o parte de ellas, situadas **en suelo urbano no ATU**, siempre que no incrementen el número de viviendas.

4.- Están sujetos a licencia urbanística los cambios de uso **en suelo urbano no ATU** cuando se incremente el número de viviendas, y cualquier modificación de uso total o parcial de una edificación o instalación existente, **en suelo rústico o suelo urbano ATU**.

5.- Cuando el cambio de uso requiera de obras de adaptación, una vez finalizadas las obras, el interesado estará obligado a presentar la declaración responsable para su ocupación y/o utilización.

6.- Si el cambio de uso no requiere obras de adaptación deberá presentarse una única declaración responsable que abarcará el cambio de uso y la ocupación y/o utilización, salvo que la

actuación estuviese sujeta a licencia urbanística, en cuyo caso, se solicitará una única licencia para el cambio de uso y su ocupación y/o utilización.

Artículo 26.- *Actuaciones urbanísticas de uso y obras de carácter provisional.*

1.- Las actuaciones urbanísticas de uso y obras de carácter provisional están sujetas a licencia urbanística.

2.- En suelos con vocación de transformación y sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento del PGOU, con carácter excepcional y al objeto de compatibilizar el interés general que subyace en toda figura de planeamiento con el ejercicio del derecho de propiedad, se podrá autorizar la realización de usos y obras de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la normativa y sean compatibles con la ordenación urbanística.

3.- A los efectos del presente artículo, se consideran compatibles con la ordenación urbanística:

a. El uso provisional de construcciones existentes, en el ámbito de actuaciones de transformación urbanística, que cuenten con los servicios necesarios y suficientes.

b. Aquellos usos y obras que no dificulten ni retrasen el desarrollo de la ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística.

4.- Las construcciones, obras e instalaciones de naturaleza provisional habrán de realizarse con materiales fácilmente desmontables y para destinarse a usos temporales.

5.- Se entenderán por obras e instalaciones fácilmente desmontables, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad, aquellas que:

a. Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.

b. Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

c. Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

6.- Para acreditar que el destino es un uso temporal, el promotor debe justificar la viabilidad económica de la implantación provisional y el escaso impacto de su futura erradicación.

7.- A los efectos del presente artículo, se entenderán por suelos con vocación de transformación los siguientes:

a. Suelo rustico en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

b. Suelo rustico ATU.

c. Suelo urbano ATU.

d. Solares sin edificar, hasta el momento del otorgamiento de la licencia de edificación.

8.- La eficacia de este tipo de licencias quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a. A que se haga constar en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la legislación hipotecaria, el acto administrativo que conceda la licencia provisional. Dicho acto administrativo indicará expresamente el carácter precario del uso, las obras, construcciones e instalaciones autorizadas que deberán cesar y ser demolidas o desmontadas, con restitución al estado original, cuando así lo requiera el Ayuntamiento y sin derecho a indemnización alguna.

b. A la presentación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición, desmontaje y restitución al estado original, salvo que en el procedimiento para el otorgamiento de la licencia quede acreditada la innecesariedad de establecer esta garantía cuando el coste de la restitución sea de escasa entidad o inexistente.

9.- En los solares sin edificar únicamente podrán autorizarse los siguientes usos provisionales:

a. Descanso y estancia de personas.

b. Recreo para la infancia.

c. Esparcimiento con instalaciones provisionales de carácter desmontable.

d. Vallas publicitarias en las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal que regula estas instalaciones.

e. Aparcamiento de vehículos, siempre que se acondicione el solar para tal uso y se justifique que es inadecuado o innecesario para la implantación de los usos citados en los apartados anteriores. Si el uso de aparcamiento que se pretende es de rotación, antes de la concesión de la licencia de uso y obra provisional, el titular deberá contar con el informe del área del Ayuntamiento correspondiente donde se fijen las condiciones en materia de circulación, señalización vertical y horizontal necesaria, ubicación de los accesos y demás condiciones de seguridad vial.

190/293

10.- La dedicación de los solares a estos usos, obras o instalaciones provisionales, se registrará por las siguientes reglas:

a. En la superficie de los solares se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan causar accidentes.

b. El solar debe estar permanentemente limpio y desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

c. Como regla general, no será exigible la presentación de garantía para la restitución del solar al estado original, salvo que en el procedimiento para el otorgamiento de la licencia quede acreditada la necesidad de establecer esta garantía.

d. Estos usos provisionales no impiden la aplicación al solar de los plazos legales del régimen de edificación forzosa.

11.- Una vez finalizadas las obras el interesado estará obligado a presentar la declaración responsable para su ocupación y/o utilización con carácter provisional.

Artículo 27.- *Actuaciones urbanísticas de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización.*

1.- Cuando este tipo de actuaciones deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas, su tramitación queda fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

2.- No obstante, aquellas obras de urbanización que sean complementarias a la edificación y que no hayan sido aprobadas conjuntamente con la licencia urbanística de obras de edificación, tendrán que ser autorizadas mediante licencia urbanística y ejecutadas paralelamente a la actuación edificatoria y, en todo caso, estar correctamente ejecutadas y finalizadas cuando se presente la declaración responsable de ocupación y/o utilización de la edificación.

Artículo 28.- *Alcance del control de legalidad de la actuación urbanística.*

1.- La intervención municipal se circunscribirá estrictamente a la comprobación de la competencia del técnico redactor y de la dirección facultativa, la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico o de cualquier otra documentación exigible para realizar la actuación, así como de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido con la normativa urbanística de aplicación.

2.- El control en materia urbanística alcanzará estrictamente a las condiciones de esta materia establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes, Ordenanzas Municipales y normativas urbanística y sectorial cuando se atribuya expresamente a los Ayuntamientos el examen del cumplimiento de sus previsiones.

3.- En relación con las instalaciones previstas en los edificios, el control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

191/293

Capítulo II. Licencias urbanísticas.

Sección Primera. Disposiciones generales.

Artículo 29.- *Concepto y normas generales de las licencias urbanísticas.*

1.- La licencia urbanística es un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración Municipal, que tiene por objeto comprobar que los actos de los administrados sujetos a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigentes.

2.- No podrán concederse licencias con base a las determinaciones de planeamiento futuros, ni siquiera condicionadas a la aprobación de los mismos.

3.- No podrán otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos en los términos recogidos en la legislación sectorial.

4.- Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o

demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.

5.- El objeto, contenido y efectos de las licencias urbanísticas será el establecido en la normativa urbanística autonómica y estatal.

Artículo 30.- Documentación de licencia de obras.

La documentación que debe aportarse para la realización de las actuaciones urbanísticas sujetas a licencia se presentará en tres fases diferenciadas:

1.- Fase de solicitud: la solicitud de licencia deberá incorporar la documentación general obligatoria recogida en el anexo II.1. de la Ordenanza, clasificada como "previo a la concesión", en función del tipo y características de la actuación a realizar.

2.- Fase de eficacia de las licencias: una vez concedida la licencia, para poder iniciar la actuación urbanística deberá aportarse la documentación detallada en el anexo II.1. de la Ordenanza, clasificada como "condicionable".

3.- Fase de finalización de la actuación: una vez terminada la actuación urbanística deberá presentarse, junto con la declaración responsable de ocupación y/o utilización la documentación que acredita el final de las obras, aportando para ello lo previsto en el anexo II.9. y II.10. de la Ordenanza.

Artículo 31.- Cómputo de plazo de resolución.

1.- Se considerará como fecha de inicio del procedimiento el día que tuvo entrada la documentación completa en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Málaga.

2.- El plazo máximo se podrá suspender en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

a. Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

b. Plazos de requerimiento para la subsanación de las deficiencias detectadas o de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, a la vista de los informes técnicos y/o jurídicos municipales.

c. Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación y suspensión del otorgamiento de licencias.

d. Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa territorial y urbanística o a la legislación sectorial.

Artículo 32.- Silencio administrativo.

1.- En ningún caso, podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

2.- Serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen

a. Movimientos de tierra y explanaciones que sean independientes de proyectos urbanización, edificación o construcción, así como parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas, **en cualquier clase de suelo.**

b. Las obras de edificación de nueva planta, **en cualquier clase de suelo**, y la construcción e implantación de instalaciones de nueva planta temporales o permanentes, **en suelo rústico**.

c. La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, **en cualquier clase de suelo**.

d. La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que se derive de la legislación de protección del dominio público.

3.- En los demás supuestos, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para entender estimada la licencia por silencio administrativo, siempre que hubiere presentado toda la documentación exigible conforme la normativa urbanística y sectorial requerida en ese tipo de actuación.

4.- El solicitante de la licencia podrá instar, en cualquier momento, el certificado acreditativo del silencio producido, teniendo el órgano competente para resolver un plazo de 15 días para expedir dicho certificado.

Artículo 33.- *Resolución presunta y comunicación de inicio de las obras.*

Cuando en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, un peticionario considere concedida la licencia urbanística por acto presunto en virtud del silencio administrativo estimatorio o positivo, deberá comunicar el inicio de las obras con 10 días de antelación, una vez obtenido el certificado acreditativo del silencio positivo o cuando haya transcurrido el plazo de 15 días, desde que dicho certificado fue solicitado en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, sin que se haya emitido el mismo u obtenida resolución expresa.

193/293

Artículo 34.- *Licencia por fases y parciales.*

1.- La GMU podrá otorgar licencias de obras que autoricen la realización de fases concretas de un proyecto básico de edificación. Para ello, será necesario que el proyecto básico incluya:

a. Un plano de división en fases de la obra, donde se distinga con claridad qué parte del inmueble ocupa cada fase y qué obras se realizarán en cada una de ellas.

b. Un presupuesto de ejecución material de las obras, independiente, para cada una de las fases.

Cada una de las fases de la obra podrá ser concedida y cobrar eficacia de manera independiente.

Para el inicio de la actuación autorizada en la licencia de cada fase, será necesaria la presentación de comunicación conforme se dispone en el artículo 18.9 de la presente Ordenanza que deberá ir acompañado, entre otros documentos, del proyecto de ejecución de obras referido a dicha fase junto con la declaración responsable del técnico redactor sobre la concordancia con el proyecto básico.

Si el proyecto de ejecución de alguna de las fases no tiene integra concordancia con el proyecto básico será necesaria la presentación de un proyecto básico modificado que requerirá de una nueva licencia o declaración responsable, en función del alcance de la modificación proyectada.

2.- No se podrán presentar declaraciones responsables ni solicitar licencias para ejecutar obras que supongan intervenciones parciales en un inmueble sobre el que se pretenda realizar una actuación de mayor envergadura a la que aún no se haya otorgado licencia.

3.- Cuando la licencia de obras se conceda o la declaración responsable se presente por fases, se podrá presentar la declaración responsable para la ocupación y/o utilización limitada a la parte de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a su título habilitante, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que la parte cuya ocupación o utilización se pretenda, resulte técnica y funcionalmente susceptible de ser utilizada de forma independiente sin detrimento de las restantes inacabadas.

b. Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas o declaradas se estén cumpliendo, en el momento de la presentación de la declaración de ocupación o utilización parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

c. Que la ocupación o utilización parcial no interfiera de forma grave en el final de las obras.

d. Que la parte cuya ocupación o utilización se pretenda fuese ejecutada íntegramente de conformidad con el proyecto que le sirve de cobertura y, en su caso, con las modificaciones presentadas y las condiciones establecidas.

4.- En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, la GMU podrá exigir mediante acto motivado que el solicitante constituya garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes.

194/293

5.- En el caso de que se trate de una ocupación o utilización que requiera de licencia urbanística, podrán otorgarse dicha licencia, limitada a parte de las construcciones e instalaciones, siempre que se cumplan los requisitos del apartado 3 y, en caso necesario, del apartado 4.

6.- También podrán otorgarse licencia de ocupación y/o utilización limitada a la parte de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, siempre que se cumpla lo previsto en el apartado 3, letras a), b) y c) del presente artículo y que se constituya garantía, sin perjuicio de ejercitar las potestades de disciplina urbanística que fueren procedentes. En este caso, no procederá la presentación de declaración responsable.

Artículo 35.- Condicionantes de la licencia y sus efectos.

1.- En los actos de concesión de las licencias urbanísticas podrán establecerse las siguientes condiciones:

a. Condiciones referidas a la eficacia de la licencia: El acto administrativo de otorgamiento de la licencia podrá introducir, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas o imposiciones al titular de la licencia que resulten indispensables para que ésta se ajuste a la normativa, mediante la incorporación de exigencias derivadas del ordenamiento jurídico que puedan ser cumplidas a posteriori evitando así denegación y siempre que no supongan una alteración sustancial de la actuación pretendida.

A tal efecto, se podrá requerir al titular para iniciar la obra, instalación o actuación que se autoriza mediante la licencia, que aporte o cumplimente lo siguiente:

i. El Proyecto de Ejecución deberá ir acompañado de una declaración responsable de un técnico competente, acreditando la concordancia entre el Proyecto Básico y la documentación técnica aprobada en la licencia, y dicho Proyecto de Ejecución. El certificado de concordancia deberá identificar detalladamente el Proyecto Básico y la documentación técnica aprobada en el acto administrativo de concesión de la licencia, con la cual concuerda el Proyecto de Ejecución presentado.

ii. Documentación aclaratoria y/o complementaria del proyecto técnico o de la memoria aprobados en la licencia.

iii. Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen sin alterarlo sustancialmente.

iv. La documentación prevista por las normas sectoriales que deba presentarse ante la GMU para la ejecución de obras.

v. Inscribir en el Registro de la Propiedad, a través de nota marginal en la finca o fincas registrales afectadas por la actuación urbanística, aquellas condiciones especiales de las licencias establecidas por el planeamiento o en la legislación urbanística y sectorial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la inscripción de los actos de naturaleza urbanística.

vi. Cualesquiera otra carga legal o urbanística a que quede sometida la eficacia de la licencia.

b. Condiciones referidas a la ejecución de las obras: El acto administrativo de otorgamiento de la licencia podrá introducir directrices técnicas que deberán tenerse presentes y llevarse a cabo por el titular de la licencia o su dirección facultativa, durante la ejecución de la obra.

195/293

El técnico director de las obras, una vez terminadas, deberá certificar o acreditar, respectivamente, que se han cumplimentado dichas condiciones.

2.- Los efectos derivados del incumplimiento de las anteriores condiciones serán los siguientes:

a. En los supuestos recogidos en el apartado 1.a del presente artículo, el acto administrativo de otorgamiento de la licencia tendrá eficacia diferida en el tiempo, debiendo cumplirse las condiciones impuestas en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acto. Transcurrido el indicado plazo sin su cumplimentación, la GMU dictará resolución en la que se indicará que el acto administrativo de concesión de la licencia no ha cobrado eficacia al no cumplir los requisitos exigidos, quedando extinguidos sus efectos.

b. En el supuesto recogido en el apartado 1.b del presente artículo el acto de otorgamiento de licencia tendrá plena eficacia, si bien el incumplimiento de dichas condiciones en obras será causa de cese de la declaración responsable para la ocupación o utilización que haya sido presentada o de la denegación de la licencia de ocupación o utilización, en su caso.

Artículo 36.- Vigencia de las licencias urbanísticas.

1.- El plazo de inicio y de terminación de los actos amparados por la licencia será el que se disponga en el acto administrativo de su concesión. A tal fin se atenderá al plazo que indique el interesado en su solicitud, si bien la GMU podrá establecer otro distinto que deberá ser motivado cuando sea más restrictivo.

2.- El plazo de eficacia de la licencia quedará suspendido, sin necesidad de una resolución expresa, si la actuación urbanística no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

3.- Cuando la licencia se entienda otorgada por silencio administrativo, o cuando habiéndose concedido la misma de forma expresa no se señale en ella el plazo de inicio o de ejecución, con carácter supletorio, se entenderá otorgada por un plazo de 1 año para su inicio y de 3 años para su ejecución, salvo que la normativa urbanística o sectorial para ese tipo de licencia fije un plazo distinto. No obstante, lo anterior, en el caso de que el titular de la licencia obtenida por silencio hubiese fijado en la solicitud un plazo menor, se entenderá otorgada por dicho plazo.

Artículo 37.- *Prórroga de los plazos de inicio y de ejecución de los actos amparados en una licencia.*

1.- Los plazos de las licencias referidos en el artículo anterior podrán prorrogarse por un nuevo plazo no superior al inicialmente otorgado, previa comunicación expresa formulada antes del vencimiento de los plazos determinados.

2.- Cabe prórroga del plazo de inicio de los actos siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de comunicarse la prórroga.

3.- En cambio, en la prórroga para la terminación de los actos ya iniciados se atenderá a la ordenación vigente en el momento de concesión de la licencia. Esta comunicación de prórroga debe ir acompañada de un certificado del técnico director en el que se detalle su grado de ejecución.

4.- No se admitirá la prórroga del plazo de inicio cuando se refiera a una actuación urbanística cuyo plazo de ejecución esté vencido. En este caso, deberá solicitarse nueva licencia.

5.- Si los actos están en ejecución y no se hubiera comunicado la prórroga de la licencia en plazo, el interesado deberá solicitar nueva licencia acompañada de un certificado del técnico director en el que se detalle su grado de ejecución y cuáles son las actuaciones urbanísticas que faltan por ejecutar sobre las que se solicita la nueva licencia.

No obstante, si en dicho certificado el técnico redactor acredita que las obras que restan por ejecutar están sujetas a declaración responsable, será suficiente con que se detalle en el certificado técnico todas las partidas de obras que faltan por ejecutar y se acompañe el formulario normalizado de la declaración responsable debidamente cumplimentado, dejando constancia expresa de cuál es la licencia con la que se relaciona este nuevo título habilitante.

6.- Si para la concesión de la licencia fue necesario el otorgamiento de autorizaciones sectoriales o concesiones demaniales sometidas a plazo, dichas autorizaciones o concesiones deben estar vigentes en el momento de comunicarse la prórroga o bien obtenerse, igualmente, la prórroga de las mismas.

Artículo 38.- *Cambio de titularidad de una solicitud de licencia urbanística y transmisión de las licencias concedidas.*

1.- Cuando se produzca un cambio de titularidad en un expediente de licencia, antes de su otorgamiento o denegación, deberá presentarse una comunicación conjunta firmada por el solicitante inicial y por el nuevo interesado.

2.- El escrito deberá hacer expresa referencia a la cesión o no de los derechos económicos abonados hasta la fecha, especificando si los pagos efectuados por el titular anterior serán transferidos al nuevo titular o si estos derechos se mantendrán a favor del solicitante inicial.

3.- La falta de presentación de esta comunicación conjunta implicará la continuidad del expediente a nombre del solicitante inicial, sin perjuicio de los efectos económicos y administrativos que puedan derivarse.

4.- Una vez concedidas las licencias, pueden ser transmitidas por sus titulares mediante comunicación expresa, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia ni de sus efectos.

5.- La transmisión debe comunicarse antes del vencimiento de los plazos establecidos para iniciar o terminar la actuación urbanística. Si está próximo el vencimiento de alguno de estos plazos, junto a la comunicación de la transmisión, debe acompañarse la comunicación de la prórroga del plazo de inicio o terminación de los actos, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

6.- No se entenderá producida la transmisión de la licencia cuando se refiera a una actuación urbanística no iniciada cuyo plazo de ejecución esté vencido, debiendo solicitarse nueva licencia.

7.- Cuando se comunique la transmisión de una actuación iniciada pero cuyo plazo de ejecución esté vencido, el nuevo titular no podrá comunicar la prórroga del plazo de vigencia, sino que deberá solicitar una nueva licencia acompañada de un certificado del técnico director en el que se detalle su grado de ejecución y cuáles son las actuaciones urbanísticas que faltan por ejecutar sobre las que se solicita la nueva licencia. Esta nueva licencia podrá ser sustituida por una declaración responsable cuando se den las circunstancias y se cumplan los requisitos que se detallan en el párrafo segundo del artículo 37.5 de la presente Ordenanza.

8.- En el supuesto de que la licencia hubiera obligado a su titular a la constitución de aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la licencia constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente.

197/293

9.- Si para la concesión de la licencia fue necesario el otorgamiento de una concesión demanial el adquirente de la licencia debe acreditar ser el nuevo titular de la concesión.

Artículo 39.- *Modificaciones de las actuaciones amparadas por las licencias.*

1.- Si durante la ejecución material de las obras y demás actuaciones autorizadas en la licencia, resultaren necesarias realizar alteraciones en las mismas, deberá obtenerse nueva licencia urbanística cuyo objeto será la alteración de que se trate. No obstante, si dichas alteraciones se corresponden con actuaciones sometidas a declaración responsable, deberá presentar la correspondiente declaración responsable sin necesidad de solicitar y obtener una nueva licencia.

2.- En todo caso, la nueva solicitud de licencia o la declaración responsable que, en su caso, deba presentarse tendrá que indicar expresamente con qué licencia está relacionada y adjuntar la documentación de proyecto básico y de ejecución que recojan los cambios que se van a realizar, así como un certificado del técnico redactor en el que se detallen exhaustivamente las modificaciones.

3.- Se consideran modificaciones sustanciales que requieren nueva licencia las que afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a su posición u ocupación en la parcela, a la separación a linderos, alturas o patios, a su edificabilidad o al número de viviendas.

Sección Segunda. Del procedimiento de las licencias.

Artículo 40.- *Solicitud y mejora de la misma.*

1.- Las solicitudes se presentarán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza y deberán acompañar la documentación recogida en el anexo II de la misma.

2.- Se considerará como fecha de presentación de la solicitud, el día de la entrada de la documentación completa en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, incluso cuando se opte por la intervención de una entidad colaboradora.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

4.- Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado anterior, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación.

5.- Si durante la tramitación del procedimiento el interesado o su representante legal aporta nueva documentación técnica, que incluya cambios que no hayan sido requeridos o que los servicios técnicos municipales justifiquen que suponen una nueva solicitud de licencia, se incoará un nuevo procedimiento, entendiéndose implícitamente que el interesado desiste de la solicitud anterior, salvo que manifieste de forma expresa su intención de tramitar ambos procedimientos de licencia.

Artículo 41.- *Informes y autorizaciones municipales y/o sectoriales.*

198/293

1.- Las actuaciones urbanísticas que requieran, además del correspondiente medio de intervención urbanístico, la obtención de otras autorizaciones municipales, se resolverán de manera conjunta. Para ello, junto a la solicitud de la licencia, el interesado deberá aportar la documentación necesaria para su obtención.

2.- Las actuaciones urbanísticas promovidas por particulares que se realicen en bienes de dominio público municipal requerirán autorización o concesión demanial municipal, sin perjuicio de la correspondiente licencia urbanística.

1.- La solicitud de licencia deberá contener la referencia al Código Seguro de Verificación (CSV) y la URL de verificación de las autorizaciones o informes que, conforme a la normativa sectorial aplicable, deban ser emitidos por otras Administraciones Públicas. Dichos documentos, en todo caso, deberán constar con carácter previo a la concesión de la licencia.

3.- Cuando la actuación urbanística conlleve la ocupación o utilización del dominio público, el interesado deberá facilitar, junto a la solicitud de la licencia, los datos del expediente o procedimiento en el que se encuentra incluida la autorización o concesión demanial de la administración titular del dominio.

4.- Las concesiones administrativas deberán estar emitidas a nombre del solicitante de la licencia y referirse específicamente al proyecto objeto de la actuación urbanística, incluyendo los datos necesarios para su correcta identificación.

5.- Los informes y autorizaciones deben referirse específicamente al proyecto objeto de la actuación urbanística.

6.- La GMU recabará, igualmente, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija que deban solicitarse y obtenerse dentro del procedimiento y con carácter previo a la concesión de la licencia.

7.- El cómputo del plazo que dispone la GMU para resolver sobre la solicitud de la licencia urbanística interesada quedará interrumpido hasta que se emitan los citados informes y/o autorizaciones o se aporte el certificado acreditativo del silencio referido a los mismos.

Artículo 42.- Informes técnico y jurídico

Los servicios técnicos y jurídicos de la GMU emitirán los correspondientes informes previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la licencia solicitada a la normativa urbanística.

Artículo 43.- Subsanación de deficiencias.

1.- Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante para que proceda a la subsanación.

2.- El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y el plazo de subsanación, que no podrá ser superior a un mes.

3.- El cómputo del plazo del que dispone la GMU para resolver sobre la solicitud de la licencia urbanística interesada quedará interrumpido durante el plazo de subsanación.

4.- Transcurrido el plazo concedido sin que el interesado haya realizado actuación alguna al respecto, se le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, en los términos y en los plazos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

5.- Si el requerimiento no se cumplimentase de forma completa, se hiciera de manera deficiente o lo aportado continuase infringiendo la normativa urbanística, la licencia urbanística será denegada.

Artículo 44.- Resolución.

1.- Finalizado, en su caso, el plazo de subsanación, y emitido el correspondiente informe técnico, se elaborará informe jurídico municipal que contendrá la propuesta de resolución motivada de otorgamiento o denegación de la licencia.

2.- El acto administrativo de otorgamiento de la licencia podrá introducir algunas de las condiciones recogidas en el artículo 35 de la presente Ordenanza, con los efectos señalados en el mismo.

3.- La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud, acompañada de la documentación completa, haya tenido entrada en el registro de la GMU, descontándose los plazos de requerimiento de mejora de la solicitud, de subsanación de deficiencias y las interrupciones con motivo de la emisión de informes y autorizaciones sectoriales.

4.- La resolución en la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente la georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, detallando la referencia catastral y el número de finca registral que será obligatorio en los casos exigidos en la presente Ordenanza y, en todo caso, para las parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las

licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.

Artículo 45.- *Inicio de la ejecución de las obras con resolución expresa de concesión.*

1.- En los supuestos en los que la resolución de otorgamiento de las licencias incluya algunas de las condiciones señaladas en el artículo 35.1.a) de la presente Ordenanza, para el inicio de la ejecución de las obras será suficiente con la presentación de la comunicación de inicio de las obras, acompañada de todos los documentos que justifiquen que se han cumplido dichas condiciones.

2.- En los supuestos en los que la resolución de otorgamiento de las licencias no incluya condiciones señaladas en el artículo 35.1.a) de la presente Ordenanza, la notificación de las resoluciones de otorgamiento de las licencias habilitará el inicio de las obras.

3.- El procedimiento de comprobación, control e inspección de la comunicación de inicio de las obras se regulará según lo dispuesto en los artículos 58 al 60 de la presente Ordenanza.

4.- El inicio de la actuación y la ejecución de las obras se efectuará bajo la responsabilidad solidaria del promotor, el constructor, el técnico o los técnicos integrantes de la dirección de las obras y de su ejecución.

Capítulo III. Declaraciones responsables y comunicaciones.

Sección Primera. Disposiciones generales.

200/293

Artículo 46.- *Concepto de declaración responsable y comunicación.*

La declaración responsable es el documento suscrito por persona interesada, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente y en la presente Ordenanza para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita, la cual debe aportar junto al formulario normalizado de la declaración responsable debidamente firmado, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La comunicación es el documento suscrito por el interesado mediante el cual pone en conocimiento de la GMU sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante referido a una actuación urbanística de las descritas en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 47.- *Tipos de declaración responsable.*

Se establece la siguiente tipología de declaración responsable:

- 1.- Declaraciones responsables de obras, cambios de uso y demolición.
- 2.- Declaración responsable de instalaciones auxiliares de obras.
- 3.- Declaración responsable de instalaciones temporales para la celebración de eventos.
- 4.- Declaración responsable de 1ª ocupación y/o utilización de obra nueva-obras LOE.
- 5.- Declaración responsable de ocupación y/o utilización en edificaciones existentes.

Artículo 48.- Vigencia de la declaración responsable.

1.- Las declaraciones responsables tendrán una vigencia de 2 años, contados a partir de su presentación en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, salvo:

a. Las de ocupación y/o utilización y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

b. Las instalaciones auxiliares de obra cuyo plazo de vigencia nunca podrá ser superior del establecido para la obra de la que son elemento auxiliar, no teniendo validez aquellas declaraciones responsables que se presenten sin que previa o simultáneamente esté en vigor la obra de la que es elemento auxiliar.

c. Las instalaciones temporales para la celebración de un evento, cuyo plazo de montaje y desmontaje será el que se fije en el formulario de la declaración responsable en función del evento al que auxilien.

2.- El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido, sin necesidad de acto administrativo expreso, si la actuación urbanística declarada no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Artículo 49.- Prórroga de la vigencia la declaración responsable.

1.- Antes de que finalice el plazo de vigencia de la declaración responsable podrá presentarse, por motivos justificados y por una sola vez, comunicación de prórroga para ampliar el plazo de validez por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la normativa urbanística vigente en el momento de comunicarse la prórroga.

201/293

2.- Si para la presentación de la declaración responsable fue necesario el otorgamiento de autorizaciones sectoriales o concesiones demaniales sometidas a plazo, dichas autorizaciones o concesiones deben estar vigentes en el momento de comunicarse la prórroga o bien obtener, igualmente, la prórroga de las mismas.

3.- Una vez finalizado el plazo de vigencia de la declaración responsable o, en su caso, el de la prórroga, deberá presentarse nueva declaración responsable para continuar el ejercicio de la actuación.

Artículo 50.- Cambio de titularidad de la declaración responsable.

1.- Las declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la declaración responsable ni de sus efectos.

2.- La transmisión de la declaración responsable deberá ser puesta en conocimiento de la GMU mediante comunicación de transmisión, suscrita conjuntamente por ambas partes, según modelo oficial aprobado al efecto. Será requisito indispensable que el formulario esté completo y correctamente cumplimentado.

3.- El nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar expresamente en la comunicación de la transmisión.

4.- Si para la presentación de la declaración responsable fue necesario el otorgamiento de una concesión demanial el adquirente de la declaración responsable debe acreditar ser el nuevo titular de la concesión.

5.- No se entenderá producida la transmisión cuando se refiera a una actuación urbanística no iniciada cuyo plazo de ejecución esté vencido, debiendo solicitarse nueva declaración responsable.

6.- Cuando se comunique la transmisión de una actuación iniciada pero cuyo plazo de ejecución esté vencido, el nuevo titular no podrá comunicar la prórroga del plazo de vigencia, sino que deberá presentar nueva declaración responsable por las actuaciones urbanísticas que faltan por ejecutar.

Artículo 51.- *Modificaciones de los datos generales consignados en el formulario de una declaración responsable*

1.- Cualquier hecho que suponga modificación de alguno de los datos incluidos en una declaración responsable presentada ante la GMU deberá ser comunicado por el interesado en un plazo máximo de 15 días, a contar desde la fecha en la que se produzca el hecho, o en el plazo que al efecto establezca la normativa específica.

2.- La comunicación de las modificaciones se formalizará mediante la presentación de una nueva declaración responsable, que desde la fecha de entrada en el Registro de la GMU será la única declaración vigente a todos los efectos, sustituyendo a la anterior.

Artículo 52.- *Régimen Jurídico de las declaraciones responsables y comunicaciones.*

202/293

1.- Las declaraciones responsables y comunicaciones se entienden dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- De conformidad con la normativa aplicable y, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir y de la imposición de las correspondientes sanciones, la GMU está legitimada para dictar Resolución ordenando que no se inicie la actuación y determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio de derecho, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, incorpore o se exija en la declaración responsable o comunicación.

b. La no presentación, ante la GMU, de la declaración responsable o comunicación, a través del formulario oficial publicado en la Sede Electrónica, acompañada de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado o comunicado.

c. La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d. El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

e. No acompañar a la declaración responsable o comunicación todas aquellas autorizaciones e informes administrativos previos necesarios para la ejecución de las obras.

f. No cumplimentar o hacerlo de manera incorrecta las condiciones de la licencia a que hace referencia el artículo 35.1.a) de la presente Ordenanza, necesarias para que el acto administrativo de otorgamiento de la licencia cobre plena eficacia y que deben presentarse junto a la comunicación de inicio de las obras o actuación urbanística.

3.- En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable o comunicación que se realicen sin haber presentado la misma, o sin acompañar la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado o comunicado, o que excedan de lo declarado o comunicado, se considerarán como actuaciones sin título habilitante a todos los efectos, aplicándose el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

4.- Son responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados e informes presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

5.- Asimismo, cuando se tramite el procedimiento de comprobación, control e inspección de una declaración responsable en el que conste un CCU o CAT, también serán responsables la entidad colaboradora correspondiente.

Sección Segunda. Disposiciones particulares según el tipo de declaración responsable.

Artículo 53.- *Declaración responsable de obras, cambio de uso y demolición.*

1.- Deben cumplir las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento vigente y la normativa urbanística y sectorial aplicables.

2.- En edificaciones irregulares cualquier obra o cambio de uso estará sujeto a licencia. Únicamente podrán realizarse mediante declaración responsable las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto definidas en el artículo 3.23 de la presente ordenanza, debiendo renunciar expresamente el declarante, en caso de expropiación, al incremento del valor del inmueble que pudiera producirse a consecuencia de dichas obras.

203/293

3.- Para poder realizar mediante declaración responsable actuaciones urbanísticas en edificios protegidos o en zonas de protección arqueológica, previamente tendrá que acreditarse, por el procedimiento establecido en el artículo 12.3.c) de la presente Ordenanza, que con la actuación pretendida no existe afección a elementos objeto de protección del edificio ni a zonas de protección arqueológica.

4.- La persona física o jurídica que suscriba una declaración responsable de obras, demolición o cambio de uso se comprometerá a:

a. Exigir, a la empresa o profesional que ejecute las obras y demoliciones, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, así como la normativa relativa a la gestión de residuos de la construcción.

b. Permitir el acceso a la edificación o instalación para la realización de la/s visita/s de inspección necesarias para comprobar la veracidad de lo declarado, asimismo, y en su caso, advertir de tal obligación a los ocupantes y/o adquirientes de los inmuebles objeto de la declaración, de lo cual se tendrá que dejar constancia tanto en los contratos de arrendamiento como en la escritura de compraventa o similar documento que se realicen, salvo que conste documento de la GMU favorable y de archivo del procedimiento de comprobación.

c. En los casos que se ejecuten obras en local, fachada o cubierta de un inmueble situado en el Conjunto Histórico y/o PEPRI-CENTRO, deberá adaptar la fachada y rótulos del mismo a la normativa de aplicación.

5.- Una vez finalizadas las obras y antes de iniciar la ocupación y/o utilización de las mismas, deberá presentarse ante la GMU la correspondiente declaración responsable de ocupación y/o utilización.

Artículo 54.- *Declaración responsable de instalación auxiliares de las obras.*

1.- Las obras con las que están relacionadas estas instalaciones deben estar, previa o simultáneamente, declaradas o autorizadas, según el caso, salvo que no estén sujetas a control municipal, de conformidad con el artículo 19 de la presente Ordenanza.

2.- Se establecen las siguientes condiciones generales que deben cumplirse en los distintos supuestos de ocupación de vía pública con instalaciones auxiliares:

a. El tiempo de la instalación no podrá sobrepasar, en ningún caso, el plazo de ejecución de las obras con las que está relacionada.

b. En la zona de aparcamiento con limitación horaria, antes de la ocupación de la vía pública deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga.

c. En el caso de que la calle en la que se ubica la instalación pueda verse afectada por la celebración de actividades populares, religiosas, tradicionales u otros eventos autorizados, el interesado estará obligado, a su cargo y sin derecho a ningún tipo de indemnización, a proceder a la retirada de la instalación auxiliar de que se trate una semana antes de la celebración del evento, dejando libre de cualquier tipo de ocupación la vía pública hasta la finalización del mismo. El incumplimiento de esta obligación en el plazo señalado legitima su inmediata retirada, con carácter subsidiario, por el Ayuntamiento, y sin necesidad de audiencia previa. El interesado podrá proceder nuevamente a su instalación por el plazo autorizado que reste de ocupación.

204/293

d. La ocupación de vía pública, en ningún caso, podrá afectar a la calzada rodada. Si fuese necesario e ineludible desviar el tráfico peatonal por la calzada, se delimitará en ésta una zona con un ancho mínimo de 1,50 m., aislada del tráfico de vehículos mediante los elementos de separación y protección adecuados para garantizar la seguridad de los peatones. El estrechamiento de la calzada que como consecuencia de ello se produzca, será señalizado y balizado previa autorización de la unidad administrativa municipal competente y según las prescripciones recogidas en el informe que dicha Unidad elabore al respecto.

e. Si con motivo de la ocupación de la vía pública fuera necesario la retirada de algún vehículo, se deberá requerir el auxilio de la Policía Local, con 72 horas de antelación.

3.- Asimismo, se establecen los siguientes criterios especiales, según el tipo de instalación:

a. Cubas o contenedores de escombros:

i. Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirve o en su defecto, lo más próxima a la misma.

ii. Se situarán en zona autorizada de aparcamiento. Siempre que sea posible debe evitar su ubicación sobre acerado, calles peatonales o semipeatonales, colocándose sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente aparcados. En ningún caso podrá afectar a la calzada rodada.

iii. Cuando no exista más opción que colocar la cuba o contenedor de escombros sobre la acera, calle peatonal o semipeatonal, deberá adjuntar al formulario de la declaración

responsable la fianza que corresponda para garantizar la protección del pavimento conforme a la ordenanza correspondiente. Además, será obligatorio dejar libre una zona para el paso de peatones que, en ningún caso, podrá afectar a la calzada rodada.

iv. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento, en pasos de peatones, zonas de acceso para minusválidos, vados, reservas de estacionamiento y paradas, salvo que obtenga previamente la autorización de la unidad administrativa municipal competente.

v. Su instalación deberá cumplir, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas y no podrá interferir los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, carril-bus, mobiliario urbano, contenedores de basura o de residuos urbanos u otros elementos urbanísticos, sin que tampoco puedan modificar su ubicación.

vi. Deberán tener un sistema de cierre o tapadera, de forma que no sean visibles los materiales almacenados en ningún momento y, una vez llenos, no podrán permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados a vertederos autorizados.

vii. Los contenedores que se sitúan en el ámbito del Conjunto Histórico tendrán que ser retirados los fines de semana.

b. Andamios.

i. El andamiaje no podrá apoyarse directamente sobre el pavimento debiendo estar sus soportes y elementos de montaje debidamente protegidos.

ii. Se realizará con las debidas condiciones de seguridad, de forma que permita el tránsito peatonal por la acera con un ancho mínimo de 1,20 m.

iii. Si el ancho de la acera no permite establecer este paso mínimo, se deberá posibilitar el tránsito peatonal a través de la zona de aparcamientos anexa de forma protegida tanto del tráfico como de la zona de obras, o bajo la superficie del andamio, para lo que se instalarán elementos de protección de carácter estructural que garanticen la seguridad de los viandantes ante cualquier desprendimiento.

iv. Se deberá realizar cuidando de no ocultar los rótulos de las calles, la señalización, soportes de alumbrado, dispositivos de video vigilancia públicos y demás elementos que se protegerán para su perfecta conservación y uso.

v. Deberá estar protegido debidamente mediante red anti-caída de materiales.

vi. Queda prohibida la instalación de elementos publicitarios salvo los contemplados por la Ordenanza correspondiente.

c. Bambas colgadas y demás instalaciones para trabajos verticales en altura.

i. En las bambas colgantes u otras instalaciones verticales en altura será obligatorio acotar un perímetro de seguridad ante posible caída de materiales, coincidente al menos con la proyección horizontal de superficie de la zona de trabajo de la instalación colgante, de forma que se permita el tránsito de los viandantes con las debidas garantías.

ii. El perímetro de seguridad de la bamba colgante deberá ser igualmente declarado, como una instalación de vallado.

d. Instalación de vallado o plataforma elevadora.

- i. Se realizará garantizando la comodidad y seguridad del tránsito peatonal.
- ii. La instalación en ningún caso podrá ser anclada directamente en el suelo, debiendo quedar el espacio ocupado protegido con láminas, estando prohibido el acopio de materiales y la realización de trabajos con materiales húmedos sobre el pavimento.
- iii. Como regla general, deberá dejar siempre expedito un paso de ancho mínimo de 1,20 metros entre el bordillo de la acera y la instalación que se autoriza, sin que, en ningún caso, pueda afectar a la calzada rodada.

Artículo 55.- *Declaración responsable de instalaciones temporales para la celebración de eventos.*

1.- Las instalaciones temporales son aquellas que para su montaje/desmontaje y puesta en funcionamiento, requiere obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, necesitando proyectos a los solos efectos de control de su seguridad estructural y de funcionamiento, pero no respecto a la afección de parámetros urbanísticos.

2.- La declaración responsable de instalación temporal deberá especificar claramente los siguientes datos:

- a. La denominación del evento.
- b. Fecha de celebración del evento.
- c. Fecha de montaje y desmontaje de la instalación.

3.- El montaje, mantenimiento y desmontaje de las instalaciones temporales deberá estar dirigida y supervisada por técnico competente.

4.- El proyecto técnico deberá estar en poder del titular de la declaración responsable, que lo pondrá a disposición de la GMU cuando le sea requerido.

Sección Tercera. Del procedimiento de comprobación, control e inspección de la declaración responsable y la comunicación.

Artículo 56.- *Presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones.*

1.- Se presentará en los registros previstos en la normativa vigente con anterioridad al comienzo o continuación, en su caso, de las obras o instalaciones, habilitando la ejecución de las actuaciones señaladas en el formulario normalizado desde el momento de su presentación, siempre que esté debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación exigida en la presente Ordenanza para ese tipo de actuación urbanística.

2.- Se considerará como fecha de presentación de la declaración responsable, el día de la entrada de la documentación completa en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, incluso cuando se opte por la intervención de una entidad colaboradora.

3.- La GMU, a partir de la fecha de entrada en su Registro Electrónico de una declaración responsable o una comunicación, iniciará las actuaciones dirigidas a la verificación del cumplimiento de requisitos para la ejecución de los actos objeto de declaración o comunicación, en virtud de las funciones de comprobación, inspección y control atribuidas en la ley.

4.- Toda la documentación reseñada en los anexos II.8. a II.16 de la presente Ordenanza, en función del tipo de declaración responsable que se trate, y en los anexos II.17. a II.19. para las comunicaciones, deberá aportarse junto con el formulario normalizado de declaración responsable o comunicación que corresponda.

En lo relativo al proyecto técnico para las instalaciones temporales para la celebración de eventos, se estará a lo dispuesto en el artículo 55.4 de la presente Ordenanza.

5.- La documentación necesaria para las declaraciones responsables y comunicaciones se clasifica en:

a. Documentos de carácter esencial: Documentación escrita, planimétrica o fotográfica donde se recojan todos los datos y manifestaciones que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, incluidas las autorizaciones e informes administrativos previos exigidos por la legislación sectorial para ejecutar la actuación urbanística declarada o para su ocupación/utilización.

b. Documentación de carácter no esencial, la no recogida en el apartado anterior.

6.- La presentación de la declaración responsable o comunicación no exime a su titular del cumplimiento de las restantes Ordenanzas Municipales y normativas sectoriales que le sea de aplicación, ni de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, permisos, licencias, informes o registros que deban ser concedidos, emitidos o practicados por otros organismos públicos para poder iniciar el ejercicio de la obra o actuación, así como tampoco de presentar ante dichos organismos las declaraciones responsables o comunicaciones que exijan otras disposiciones legales o reglamentarias ajenas al ámbito de la presente Ordenanza.

7.- La declaración responsable o comunicación no podrá presentarse cuando las obras o actuaciones que se pretendan ejecutar estén afectadas por expediente de Infracciones y/o de Conservación que sea incompatible con los actos a declarar o comunicar, salvo los supuestos de comunicación de desistimiento, renuncia o paralización voluntaria de las actuaciones.

207/293

Artículo 57.- *Informes y autorizaciones sectoriales y municipales.*

1.- Antes de la presentación de la declaración responsable, deberán recabarse todos los informes y autorizaciones sectoriales y municipales necesarios para la ejecución de la actuación urbanística objeto de declaración.

2.- Una vez obtenidos los informes y autorizaciones, el interesado o su representante legal presentará la declaración responsable, indicando en la misma la referencia al Código Seguro de Verificación (CSV) y la URL de verificación de los mismos que, conforme a la normativa sectorial aplicable, deban ser emitidos por otras Administraciones Públicas.

3.- Se exceptúa de la regla anterior, el informe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y el informe relativo a las obras de urbanización complementarias a la actuación urbanística, que serán emitidos durante el trámite de comprobación, control e inspección de la declaración responsable.

4.- Las actuaciones que estén sujetas a declaración responsable, y que se realicen sobre el dominio público requerirán, con carácter previo a su presentación, haber obtenido la autorización o concesión demanial.

5.- Las concesiones administrativas deberán estar emitidas a nombre del mismo titular y referirse específicamente al proyecto o memoria técnica objeto de la actuación urbanística, incluyendo los datos necesarios para su correcta identificación.

6.- Los informes y autorizaciones deberán referirse específicamente al proyecto o memoria técnica objeto de la actuación urbanística.

Artículo 58.- *Comprobación de la declaración o comunicación.*

1.- El trámite de comprobación será iniciado de oficio, ya sea por propia iniciativa, orden superior, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia interpuesta con las formalidades establecidas en la legislación de procedimiento administrativo común.

2.- Para el inicio de las obras y demás actuaciones urbanísticas declaradas o comunicadas no será preceptivo que haya comenzado el trámite de comprobación ni haber obtenido el pronunciamiento favorable de la GMU.

3.- La comprobación, inspección y control podrá ser realizada en cualquier momento, durante el tiempo inherente a su ejercicio o el tiempo de ejecución de los actos y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la legislación urbanística de Andalucía, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sin que existan limitaciones en cuanto al número de veces que pueda ser sometida a estas verificaciones una misma declaración o comunicación.

4.- El trámite de comprobación comprenderá:

a. Verificación documental.

Comprobación de la documentación presentada, a fin de determinar que la declaración o comunicación se ajusta al modelo oficial publicado en Sede Electrónica, que los datos contenidos en el formulario normalizado están completos, que no presentan errores, omisiones o irregularidades que deban ser subsanados y que contiene toda la documentación esencial, con los requisitos recogidos en el artículo 56.5 apartado a) de la presente Ordenanza. Igualmente, se comprobará que la actuación urbanística declarada y la documentación técnica, jurídica y administrativa presentada son conformes con la normativa urbanística.

208/293

b. Inspección del lugar de las obras o actuación urbanística y/o de las obras o actuación realizada o en ejecución.

Artículo 59.- *Informes.*

Los servicios técnicos y jurídico-administrativos de la GMU deberán emitir los informes que correspondan, pronunciándose sobre la conformidad:

1.- Del proyecto o documentación técnica y resto de documentación presentada con la normativa urbanística.

2.- De la actuación urbanística declarada, comunicada o ejecutada con su título habilitante.

Artículo 60.- *Actuaciones derivadas del resultado de la comprobación, control e inspección de la declaración responsable o comunicación.*

1.- Si la documentación presentada, las obras ejecutadas o la actuación realizada al amparo de la declaración responsable o comunicación son conformes con la normativa urbanística, se dejará constancia de dicha conformidad en el expediente y se procederá a su archivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57.3 de la presente Ordenanza.

2.- Cuando una declaración responsable o comunicación presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial cuya

corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días. La no subsanación en el plazo establecido determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación, dictándose Resolución dejando sin efectos la declaración responsable o comunicación presentada, por lo que las obras o actuaciones que se hayan podido realizar a su amparo se consideraran obras o actuaciones sin título habilitante.

3.- Cuando la declaración responsable o comunicación presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, se requerirá su presentación correcta en el plazo de diez días, pudiendo dictarse Resolución declarando el cese cautelar y suspendiendo el inicio o continuación de las obras o actuaciones amparadas en dicha declaración o comunicación. En la citada resolución se advertirá que, trascurrido el plazo de 10 días, la no subsanación de las deficiencias detectada conllevará la ineficacia de la declaración responsable o comunicación presentada, por lo que el cese cautelar pasará a ser definitivo, sin necesidad de dictar nueva resolución, detallándose cuáles serán las medidas que se adoptarán para la protección de los intereses públicos.

4.- La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

5.- Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación declarada, en curso o ejecutada, es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a dictar resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable o comunicación y, si estuviere en curso o ejecutada, se podrá iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación. La declaración de ineficacia de la declaración responsable o comunicación determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación. Motivadamente, la resolución que declare la ineficacia podrá excluir de la imposibilidad de iniciar o continuar aquellas partes de la actuación que sí sean manifiestamente compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

209/293

6.- Cuando se haya presentado declaración responsable, pese a que se requiera para la actuación declarada licencia u otro título habilitante, la Administración actuará conforme a lo previsto en la normativa para las actuaciones sin el título habilitante necesario.

7.- Las resoluciones que, en caso necesario, se dicten dentro del trámite de comprobación, control e inspección de la declaración responsable o comunicación, podrá ser notificada a:

- a. Interesado, a su representante legal y/o entidad colaboradora.
- b. A las empresas suministradoras de energía eléctrica y agua, para el cese de los suministros que pudieran haber sido habilitados con la declaración responsable o comunicación presentada.
- c. Al Registro de la Propiedad para que realice anotación preventiva en la finca registral objeto de la declaración responsable o comunicación, debiendo para ello certificarse la resolución dictada.
- d. Al Servicio de Inspección Urbanística a fin de que se tramite el correspondiente expediente sancionador y, en el supuesto de que se hayan iniciado o realizado las actuaciones declaradas, se incoe el procedimiento de restablecimiento de la legalidad previsto en la normativa urbanística para restituir la situación jurídica de los inmuebles al momento previo al ejercicio del derecho habilitado con la presentación de la declaración responsable o comunicación.
- e. Al Servicio de Licencias de Apertura para su constancia y efectos en la declaración responsable de actividad que se presente, en los supuestos en que la ejecución de la actuación

urbanística o la declaración de ocupación y/o utilización del establecimiento o inmueble sea requisito necesario para el ejercicio de una actividad.

f. A la Consejería competente en materia de Turismo de la Junta de Andalucía para su constancia en el procedimiento que pueda estar tramitando para habilitar el uso turístico del inmueble o establecimiento, al no contar con título habilitante para su ocupación y/o utilización

g. Cualquier otro organismo sectorial o área municipal cuyos procedimientos pudieran verse afectados por la resolución dictada.

TÍTULO CUARTO. - Colaboración público-privada

Artículo 61.- Colaboración público-privada.

1.- El régimen de colaboración público-privado será el establecido en la legislación urbanística vigente y con el alcance que se establezca en esta Ordenanza.

2.- Las entidades urbanísticas certificadoras, en todo caso, se inscribirán en el Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras de Andalucía.

Artículo 62.- Ámbito de actuación de las entidades colaboradoras.

1.- En los términos de la presente Ordenanza, las entidades colaboradoras podrán intervenir en cualquier actuación, salvo en los siguientes casos:

- a. En actuaciones que requieran licencias temporales.
- b. En actuaciones que requieran licencias provisionales.
- c. En actuaciones en situación legal de fuera de ordenación.

d. En actuaciones que se realicen sobre el dominio público excepto que se trate de locales individuales en mercados municipales sujetos a régimen de concesión, o actuaciones relativas a la ocupación del dominio público con medios auxiliares.

- e. Declaraciones de Imposibilidad física de accesibilidad.

2.- Las entidades colaboradoras no podrán emitir CCU ni CAT en el ámbito del Conjunto Histórico declarado BIC.

Artículo 63.- Tipos de certificado emitidos por las entidades colaboradoras.

Los interesados que deseen solicitar licencia urbanística y/o presentar declaración responsable podrán, de manera voluntaria, dirigirse a una EUCA o a un Colegio Profesional con el propósito de solicitar la expedición de:

- 1.- Certificado de verificación documental (CVD) para:

- a. Verificar la idoneidad del medio de intervención elegido.

b. Acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa y que los requisitos formales y el contenido son correctos conforme al anexo II de la presente Ordenanza, incluidas las concesiones demaniales, los informes y autorizaciones sectoriales y de las áreas municipales, exigidos en fase de presentación de la licencia urbanística.

2.- Certificado de cumplimiento urbanístico (CCU) para:

a. Verificar la idoneidad del medio de intervención elegido.

b. Acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa y que los requisitos formales y el contenido son correctos conforme se establece en el anexo II de la presente Ordenanza, incluidos los informes y autorizaciones sectoriales y de las áreas municipales, exigidos en fase de ejecución de la actuación urbanística.

c. Certificar el cumplimiento y adecuación a la normativa urbanística para realizar dicha actuación.

3.- Certificado de adecuación al título habilitante (CAT) para:

a. Verificar la idoneidad del medio de intervención elegido.

b. Acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa y que los requisitos formales y el contenido son correctos, incluidos los informes y autorizaciones sectoriales y de las áreas municipales, exigidos en fase de ocupación o utilización.

c. Certificar la adecuación al título habilitante de la actuación urbanística realizada y que su destino es conforme con la normativa.

Artículo 64.- *Requisitos formales de los certificados.*

Los certificados emitidos por las entidades colaboradoras deberán estar firmados por técnico competente designado por la entidad colaboradora y con su visto bueno. Asimismo, cada certificado contendrá un código identificativo único, así como una relación de todos los documentos que acompañen a la solicitud y/o declaración responsable, indicando el/los firmantes intervinientes, fecha de la firma, visado electrónico y/o CSV, de cada documento.

211/293

Artículo 65.- *Subsanación de documentación*

Las entidades colaboradoras revisarán la documentación aportada para la emisión del correspondiente certificado. En caso de detectar:

1. Deficiencias subsanables, la entidad colaboradora lo notificará al interesado para que las solventen. Si no se realiza dicha subsanación la entidad colaboradora emitirá certificado de no conformidad, que será comunicado tanto al interesado como a la GMU.

2. Deficiencias no subsanables, se emitirá directamente un certificado de no conformidad, que será comunicado al interesado y a la GMU.

Artículo 66.- *Informes y/o autorizaciones municipales y/o sectoriales solicitados por las entidades colaboradoras.*

1. Las entidades colaboradoras, actuando en representación del interesado, gestionarán directamente ante las áreas municipales competentes y/o los organismos sectoriales la obtención de las concesiones, informes y autorizaciones requeridas por la normativa urbanística aplicable a cada actuación.

2. La emisión de los certificados por parte de las entidades colaboradoras estará condicionada a la obtención previa de la totalidad de los informes, autorizaciones y concesiones exigidas, en función del tipo de certificado solicitado, conforme a las siguientes especificaciones:

a. Certificado de Verificación Documental (CVD): Requiere la presentación de los informes y autorizaciones necesarias para la solicitud de la licencia urbanística, garantizando el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos.

b. Certificado de Cumplimiento Urbanístico (CCU): Exige la obtención de los informes y autorizaciones necesarias para la concesión de la licencia urbanística o, en su caso, para la ejecución de las actuaciones vinculadas a una declaración responsable. Este certificado confirma la adecuación de la actuación proyectada a la normativa urbanística vigente.

c. Certificado de Adecuación al Título Habilitante (CAT): Precisa la obtención de los informes y autorizaciones necesarias para presentar la declaración responsable de ocupación o utilización. Este certificado valida que lo ejecutado se ajusta al título habilitante y que el destino de la actuación urbanística es conforme con la normativa.

Artículo 67.- Emisión de los certificados.

Una vez recabada y validada toda la documentación exigida, incluidas concesiones, informes y autorizaciones sectoriales y municipales, en función del tipo de certificado, y comprobado, en su caso, el cumplimiento de la normativa urbanística, la entidad colaboradora emitirá el certificado correspondiente con alguno de los siguientes sentidos:

1. Conformidad: Se considerará que la documentación presentada está completa y se ajusta a la normativa urbanística aplicable. La entidad colaboradora comunicará al interesado dicha conformidad.

2. No conformidad: En caso de que la documentación esté incompleta o no cumpla con la normativa urbanística, la entidad colaboradora emitirá un certificado desfavorable e informará al interesado y a la GMU.

212/293

Artículo 68.- Efectos de los certificados.

1. El certificado de verificación documental (CVD) no tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal establecido por la legislación urbanística.

2. El certificado de cumplimiento urbanístico (CCU) tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal establecido por la legislación urbanística y será suficiente, sin perjuicio de la emisión del informe jurídico municipal, para la concesión de la licencia y para la fase de comprobación, control e inspección de la declaración responsable, respondiendo la entidad colaboradora emisora del CCU, directamente, de los daños y perjuicios que causen al Ayuntamiento, a los promotores de la licencia, declaración responsable o a terceros.

3. El certificado de adecuación al título habilitante (CAT) tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal establecido por la legislación urbanística y será suficiente, sin perjuicio de la emisión del informe jurídico municipal, para la concesión de la licencia y para la fase de comprobación, control e inspección de la declaración responsable, respondiendo la entidad colaboradora emisora del CAT, directamente, de los daños y perjuicios que causen al Ayuntamiento, a los promotores de la licencia, declaración responsable o a terceros.

4. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, tendrán la facultad de revisar la documentación presentada y el certificado correspondiente, así como la potestad de inspeccionar la actuación urbanística realizada, durante la tramitación de la licencia urbanística o del procedimiento de comprobación, control e inspección de la declaración responsable, y en caso de encontrar deficiencias no subsanables, emitir informe desfavorable motivado que prevalecerá sobre el certificado. Esta intervención municipal no dará derecho a indemnización para las

entidades colaboradoras.

5. Una vez obtenidos los certificados emitidos por las entidades colaboradoras, los interesados, o sus representantes legales presentarán las solicitudes y/o declaraciones responsables según se establece en la presente Ordenanza.

TÍTULO QUINTO. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 69.- Normativa.

El régimen disciplinario será el establecido en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional primera. Publicación de formularios normalizados y de la documentación que debe adjuntarse para cada tipo de actuación urbanística.

La GMU mantendrá permanentemente actualizados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento los formularios normalizados, así como una descripción pormenorizada de la documentación jurídico administrativa y técnica necesaria para la tramitación de los respectivos procedimientos, de conformidad con el planeamiento y las leyes urbanísticas y sectoriales vigentes.

Disposición adicional segunda. Procedimiento para ampliar los ámbitos de actuación de las entidades colaboradoras.

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo, habilitará los ámbitos en los que el certificado de cumplimiento urbanístico (CCU) o el certificado de adecuación al título habilitante (CAT) puede equipararse al informe técnico municipal.

213/293

Disposición adicional tercera. Asistencia municipal a las entidades colaboradoras.

La GMU proporcionará asistencia técnica y administrativa a las entidades colaboradoras habilitadas para participar en el proceso de otorgamiento de licencias y para la presentación y comprobación de las declaraciones responsables y comunicaciones.

La GMU establecerá canales de comunicación directa y fluida con las entidades colaboradoras, a fin de facilitar el intercambio de información, resolver consultas y coordinar acciones en el marco del procedimiento de licencias y comprobación de las declaraciones responsables.

Para evitar discrepancias y mejorar la seguridad jurídica de todos los agentes intervinientes, los órganos administrativos de la GMU podrán aprobar instrucciones y directrices que clarifiquen cómo aplicar o interpretar una norma, que serán publicadas en la web de la GMU y portal de transparencia para su general conocimiento.

Disposición adicional cuarta. Ámbito de aplicación de la metodología digital.

La GMU desarrollará un Plan de Actuación por etapas al objeto de implantar un modelo de trabajo basado en metodología basada en modelos digitales 3D, para comprobar la adecuación de los parámetros urbanísticos del proyecto a la normativa vigente, así como el contenido mínimo que debe incluir la herramienta digital.

Mediante Resolución de la GMU se determinará las zonas o tipos de expedientes a los que le será de aplicación, con el objetivo de alcanzar la automatización en la concesión de las licencias urbanísticas y en la comprobación de las declaraciones responsables.

Disposición adicional quinta. Promoción de la inteligencia artificial en el procedimiento de licencias urbanísticas y para la comprobación de las declaraciones responsables.

La GMU promoverá activamente el uso de tecnologías de inteligencia artificial para la automatización de tareas repetitivas y la optimización de los recursos disponibles, con el fin de agilizar y mejorar la eficiencia en el proceso de otorgamiento de licencias urbanísticas, así como para la presentación y comprobación de las declaraciones responsables.

Se fomentará la colaboración entre el sector público y privado para el desarrollo y aplicación de soluciones basadas en inteligencia artificial que permitan una gestión más ágil y transparente de los trámites de licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

Se establecerán programas de formación y capacitación destinados al personal que tramite las licencias o presente las declaraciones responsables, con el objetivo de familiarizarlos con las herramientas de inteligencia artificial y promover su uso efectivo.

Disposición adicional sexta. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas a todos los géneros, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española de la Lengua.

214/293

Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza.

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, de conformidad con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común, los interesados podrán desistir de sus solicitudes y optar por la aplicación de la nueva normativa mediante la presentación de una nueva solicitud.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación, publicada en el BOP de Málaga el 10 de junio de 2019 dado que la Ordenanza que ahora se aprueba sustituye su texto íntegro, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en

el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma.

ANEXOS.

Anexo I. Clasificación de licencias y declaraciones responsables según el tipo de obra o instalación.

Las actuaciones englobadas en varios tipos, deberán encuadrarse en la de mayor rango o complejidad.

Anexo I.1. Listado de edificaciones, obras e instalaciones sometidos a licencias o declaraciones responsables.

En este anexo se especifica el procedimiento y título habilitante necesario, en función del tipo de actuación urbanística a realizar, las características del inmueble y su ubicación.

Epígrafe	Tipos de actuaciones	Urbano No ATU	Urbano ATU	Rústico	Protegidos ¹	Entornos	Arqueología ¹	SAFO
	Obra nueva, ampliación de edificaciones, incluye demoliciones en el PEPRI Centro que se tramitarán conjuntamente con la obra nueva.	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia
	Demoliciones Totales o parciales de edificaciones.	Declaración responsable	Declaración responsable	Declaración responsable	Licencia	Licencia	Licencia	Declaración responsable
	Obras reforma y/o rehabilitación cuando: • Altere los parámetros de ocupación y/o altura. • Conlleve incrementos en la edificabilidad y/o n° de viviendas.	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia
	Obras reforma y/o rehabilitación, no incluidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza cuando: • No altere los parámetros de ocupación ni altura. • No conlleve incrementos en la edificabilidad ni n° de viviendas.	Declaración responsable	Licencia	Licencia	Licencia Declaración responsable	Declaración responsable	Licencia Declaración responsable	Licencia
	Obras de escasa entidad y sencillez técnica en edificaciones que no requieran proyecto.	Declaración responsable	Declaración responsable	Declaración responsable	Licencia Declaración responsable	Declaración responsable	Licencia Declaración responsable	DROBRAS
	Obras en edificaciones, para la mejora de la eficiencia energética, integración de energías renovables y/o reducción de su impacto ambiental, siempre que: • No supongan obras de nueva planta. • No supongan aumento de la superficie construida.	Declaración responsable	Licencia	Declaración responsable	Licencia DROBRAS	Declaración responsable	Licencia Declaración responsable	Licencia



Epígrafe	Tipos de actuaciones	Urbano No ATU	Urbano ATU	Rústico	Protegidos ¹	Entornos	Arqueología ¹	SAFO
	Cambios de Uso a vivienda o que aumenten el número de viviendas existentes en la edificación, con o sin obras.	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia
	Cambios de Uso que no aumente el número de vivienda existentes en la edificación, con o sin obras.	Declaración responsable	Licencia	Licencia	Licencia Declaración responsable	Declaración responsable	Declaración responsable	Licencia
	Obras recogidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza.	No sujeta	No sujeta	No sujeta	Licencia Declaración responsable	Declaración responsable	Licencia Declaración responsable	No sujeta
	Licencias de parcelación, segregación o división y movimientos de tierras y explanaciones.	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia
	Ocupación y/o Utilización con obras previas con título habilitante.	Declaración responsable	Declaración responsable	Declaración responsable	Declaración responsable	Declaración responsable	Declaración responsable	No procede
	Ocupación y/o Utilización sin obras previas y sin título habilitante de ocupación/utilización.	Declaración responsable	Licencia	Licencia	Declaración responsable	Declaración responsable	Declaración responsable	No procede

¹De conformidad con el artículo 16 apartado 11 y 12 de la presente Ordenanza.

Anexo I.2. Cuadro SALU

SALU	
Suelo Rústico	Urbano
<i>Tipo de edificación sobre la que se puede solicitar</i>	
Edificaciones terminadas, según artículo 3.21.	Edificaciones terminadas e irregulares, según artículo 3.21.
<i>Parcelas edificadas</i>	
Procede junto con la edificación según artículo 15.7	Procede junto con la edificación según artículo 15.7
<i>Parcelas sin edificar</i>	
No procede	Procede según el artículo 15.9.
<i>Fecha terminación de las obras</i>	
25 de mayo de 1975	Con anterioridad a agosto de 1986

216/293

Anexo II. Documentación requerida para todos los tipos de procedimientos.

La documentación recogida en el presente anexo, será exigible en función de la parcela, tipo de obra o instalación y del uso al que se destine la edificación y su régimen jurídico, detallándose pormenorizadamente por esta GMU de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la presente Ordenanza.

Requisitos formales de los proyectos y/o documentación técnica

1.- Los planos, croquis y fotografías exigibles para la realización de obras y/o instalaciones que por su escasa entidad no requieran de la intervención de un técnico competente cuando:

a. Se presente por personas físicas de manera presencial tendrán que estar fechados y firmados de forma manuscrita por el solicitante de la licencia o quien suscriba la declaración responsable.

b. Se presente por personas físicas o jurídicas por medios electrónicos, tendrán que estar fechados y firmados con certificado electrónico por el solicitante de la licencia o quien suscriba la declaración responsable.

2.- Los proyectos técnicos, así como la documentación técnica y los certificados de intervención de los técnicos intervinientes, entre la que se incluyen los certificados de finalización de obras e instalaciones, que no requieran visado colegial según la normativa, deberán presentarse firmados electrónicamente por el técnico redactor, no admitiéndose firma manuscrita ni escaneada, y acompañarse de:

a. Modelo normalizado de declaración responsable suscrita por el técnico competente, en la que conste que está colegiado y habilitado y cuenta con la documentación acreditativa del seguro de responsabilidad civil con cobertura para redactar la documentación técnica presentada y/o dirigir las obras/instalaciones que se pretendan ejecutar.

b. La documentación del apartado anterior podrá ser sustituida por el certificado de colegiación y habilitación y de la justificación acreditativa de contar con el seguro de responsabilidad civil con cobertura para redactar la documentación técnica presentada y/o dirigir las obras/instalaciones que se pretendan ejecutar.

c. Si no recae en el mismo técnico las labores de redacción de la documentación y de la dirección de las obras/instalaciones será necesaria la presentación de un certificado y justificación o bien, de una declaración responsable de cada uno de los técnicos intervinientes.

3.- Los proyectos técnicos, así como la documentación técnica que requieran visado colegial obligatorio, se presentarán con el visado electrónico oficial del colegio profesional correspondiente. En este caso, las distintas separatas del proyecto, el Estudio de Seguridad y Salud, la declaración de concordancia que realice el técnico redactor del proyecto de ejecución respecto al proyecto básico y resto de documentación aprobada, así como los certificados de intervención y de finalización de obras de los técnicos intervinientes deberán presentarse igualmente visados.

217/293

Cuando la actuación urbanística se vaya a realizar por una Administración Pública, el visado podrá ser sustituido por el informe de la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente de la Administración Pública que pretende realizar la actuación urbanística, que contenga una relación de todos los documentos que se hayan supervisado, indicando el/los firmantes intervinientes, fecha de la firma y/o CSV, de cada uno. Igualmente, el visado de los certificados de intervención podrá ser sustituido por el documento, suscrito por dicha Administración Pública, donde se identifiquen los técnicos intervinientes en la obra.

Anexo II.1. Licencia de obras

Documentación administrativa	Previo a la concesión	Condicionable
Para todos los supuestos		
Solicitud o formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	✓	
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.	✓	
Cuando se solicita licencia de obra nueva o cambio de uso en una edificación existente y se acoge al régimen de protección oficial		
Calificación provisional de V.P.O. para ejecución de obra nueva o realizar cambio de uso en una edificación existente para una promoción que se pretenda acoger al régimen de protección oficial.	✓	
Cuando se solicita licencia de obra nueva, ampliación, rehabilitación o aumento del número de viviendas		



Documentación administrativa	Previo a la concesión	Condicionable
Impreso del Ministerio de Fomento sobre estadística de Edificación y Viviendas, en obras nuevas, ampliaciones, rehabilitaciones o aumento del número de viviendas.		✓
Cuando se solicita licencia para los apartados 1, 2 (demolición parcial), 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 12 del Anexo I.1.		
Nota Simple actualizada, con una antigüedad inferior a 3 meses, del Registro de la Propiedad correspondiente	✓	
Cuando se condiciona la eficacia de la licencia a condiciones especiales establecidas en el planeamiento o en la legislación urbanística y sectorial según el artículo 35.1.a.v.		
Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de la Propiedad establecida en el artículo 35.1.a.v.		✓
Cuando se condiciona la eficacia de la licencia a carga legal o urbanística según lo dispuesto en el artículo 35.1.a.vi.		
Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.1.a.vi.		✓
Cuando se adquiera sobran de la vía pública al objeto de que la parcela adquiera la condición de solar		
Compra de sobran de vía pública tramitada por el Servicio de Patrimonio Municipal.	✓	
Cuando se ceden espacios a vía pública		
Escritura pública de segregación y cesión de los terrenos, que pasan a vía pública.		✓
Cuando es necesario Informes y autorizaciones sectoriales		
Documentación que acredite el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones e informes sectoriales que la legislación aplicable exija que deban aportarse junto a la solicitud, o bien, la autorización para el acceso a su comprobación mediante la Plataforma de Intermediación de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.	✓	
Documentación que la legislación aplicable exija que debe aportarse junto a la solicitud para poder recabar, dentro del procedimiento de la licencia, las autorizaciones e informes sectoriales previos y necesarios para su otorgamiento.	✓	
Cuando es necesario Informes y autorizaciones municipales		
Cuando es necesario el informe previo de conformidad con la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes		
La autorización del Servicio de Parques y Jardines, podrá tramitarse antes de la solicitud de licencia de obras, teniendo una validez de 1 año desde su emisión para el procedimiento de licencias:		
1. Previo a la solicitud de LOBRAS: Autorización para el acceso a su comprobación mediante la Plataforma de Intermediación de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.	✓	
2. Simultaneo a la solicitud de LOBRAS: Separata en la que se indique las medidas a adoptar respecto a las especies vegetales afectadas por las obras e instalaciones.		
Cuando es necesario el informe previo de conformidad con el Apéndice 5 de la Ordenanza de Protección Contra Incendios		
Separata de Protección Contra Incendios firmada electrónicamente.		✓
Cuando es necesario el informe previo de conformidad del Área de Movilidad		
Informe del Área de Movilidad	✓	

Documentación técnica	Previo a la concesión	Condicionable
Cuando las obras exigen la presentación de Proyecto LOE		



Documentación técnica	Previo a la concesión	Condicionable
Proyecto Básico, firmado o visado electrónicamente, que deberá incluir: Representación gráfica georreferenciada de la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones para licencias de obras o del perímetro de cada una de las fincas iniciales y resultantes en caso de parcelación o segregación. Cuando se trate de edificaciones en régimen de propiedad horizontal la georreferenciación sólo se exigirá para la porción de suelo ocupada por la edificación en su conjunto, mientras que la ubicación y delimitación de cada elemento independiente se precisará mediante su respectiva representación gráfica.	✓	
Proyecto de Ejecución, visado o supervisado, que desarrolle, sin alterarlas, las determinaciones del Proyecto Básico y de la documentación complementaria y/o modificada que haya sido aprobada en la licencia.		✓
Declaración responsable de técnico competente, visado o supervisado, sobre la concordancia entre el Proyecto Básico y demás documentación técnica aprobada en la licencia, y el Proyecto de Ejecución presentado.		✓
Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud, visado o supervisado, en cumplimiento del R.D. 1627/97.		✓
Certificado de Intervención del Técnico Director de las Obras competente, visado o supervisado, de acuerdo con la LOE y demás normativa sobre atribuciones profesionales.		✓
Certificado de Intervención del Técnico competente en la dirección de ejecución de obras, visado o supervisado, en su caso, de acuerdo con la LOE, y demás normativa sobre atribuciones profesionales.		✓
Cuando las obras exigen la presentación de Proyecto NO LOE		
Proyecto técnico, visado o firmado electrónicamente.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica y director facultativo de las actuaciones.		✓
Cuando las obras exigen la presentación de Memoria Descriptiva y gráfica		
Memoria técnica descriptiva y gráfica, visada o firmada electrónicamente.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica y director facultativo de las actuaciones.		✓
Cuando una entidad colaboradora haya emitido un certificado del artículo 63.1 de la presente Ordenanza		
Certificado de verificación documental. (CVU).	✓	
Cuando una entidad colaboradora haya emitido un certificado del artículo 63.2 de la presente Ordenanza		
Certificado de cumplimiento urbanística. (CCU).	✓	
Cuando el inmueble en el que se ejecutan obras se acoge o puede acogerse al régimen de división horizontal		
Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, acompañado del documento que acredite haber presentado otro ejemplar ante la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio competente en la materia.		✓
Cuando se ejecutan obras en la vía pública o a consecuencia de las obras solicitadas se requieran nuevas acometidas		

Documentación técnica	Previo a la concesión	Condicionable
Separata independiente sobre las obras a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Urbanización (BOP nº 71 de 13/04/2007 y Corrección de 5/06/2007 BOP nº 108) y con el contenido detallado por el Departamento de la GMU competente en materia de infraestructuras o Justificación técnica de su innecesariedad acompañada de reportaje fotográfico de aceras y calzada.		✓
Cuando se pretenda instalar Grúa-Torre o caseta de obras en el exterior de la parcela		
Certificado técnico competente justificativo de la imposibilidad técnica de situar la grúa o caseta en el interior de la parcela, y en las casetas de venta inexistencia de local libre a menos de 100 metros.	✓	
Plano acotado y a escala suficiente para su examen, del emplazamiento de la grúa o caseta en la vía pública, indicando expresamente la superficie en metros (largo x ancho) de acera a ocupar y del espacio que se dejará para el tránsito peatonal, a ser posible, este último nunca inferior a 1,20 metros.	✓	
Afección al estacionamiento de vehículos y/o tráfico rodado, si procede.	✓	
Informe sobre las garantías presentadas para la reposición y conservación del acerado, y cuando la grúa se ubique en la vía pública del PEPRI-Conjunto Histórico, o fuera de dicho ámbito cuando se determine motivadamente por la GMU.	✓	

Anexo. II.2. Licencia de parcelación

Anexo. II.2.1. Parcelación/Segregación

Documentación administrativa	Previo a la concesión	Condicionable
Para todos los supuestos		
Solicitud o formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	✓	
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Nota simple registral actualizada, con una antigüedad no superior a 3 meses	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.	✓	
Cuando existan edificaciones en la parcela/s		
Documento acreditativo de la legalidad de las edificaciones existentes, mediante título habilitante o SALU, o en caso de ser irregular SAFO.	✓	

Documentación técnica	Previo a la concesión	Condicionable
Documentación técnica, redactada por técnico competente y firmada o visada electrónicamente. Dicha documentación estará formada: por una memoria y planos georreferenciados que contendrán de forma clara y concisa los siguientes datos: - Memoria que detallará de forma clara y concisa los siguientes datos: - Datos catastrales y registrales de la finca matriz. - Aspectos Urbanísticos. - Clasificación y calificación de la parcela por el PGOU 2011 como Suelo Urbano/PAM/PA/PPO/ Suelo No Urbanizable/ Rústico/SUS/SUNC. - Justificación de parámetros urbanísticos que les sea de aplicación. - Esta justificación se realizará sobre las parcelas netas. (Descontando la superficie para futuras cesiones y/o expropiaciones). - Memoria descriptiva de los parámetros urbanísticos agotados por las edificaciones existentes, sobre las parcelas resultantes. - Datos descriptivos y gráficos de las parcelas resultantes, con m² de superficie y acotación de linderos resultantes. - Documentación gráfica: - Planos georreferenciados expresando, en su caso, las coordenadas UTM del perímetro de cada una de las fincas iniciales y resultantes. - Planos de plantas de las edificaciones que existan en la parcela, acotado y a escala. - Plano de parcelas resultantes acotado en todo su contorno y a escala, debiendo figurar alineaciones oficiales, acerado y línea de bordillo y elementos de fácil identificación, indicando expresamente el tipo de vallado a utilizar, en el supuesto de ser obligatorio.	✓	
Fotografías de las edificaciones que existan en la parcela.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica.		✓

Anexo. II.2.2. Modificación de la división horizontal de edificio por desvinculación de anejo.

	Previo a la concesión	Condicionable
Para todos los supuestos		
Solicitud o formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	✓	
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Plano acotado, donde quede reflejada la situación de la/s instalación/es o construcción/es y sus características.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica.		✓
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.	✓	
De un elemento privativo principal aparcamientos, trasteros o similares.		
Nota simple registral actualizada donde se describan los anejos y el elemento privativo principal al que pertenecen.	✓	
Sólo para la desvinculación de trasteros		
Nota simple registral actualizada de la nueva vivienda a la que se vincule el trastero	✓	
De un elemento común del edificio (vivienda del portero o similares)		
Nota simple registral actualizada donde se describan los anejos y su vinculación a los elementos comunes del edificio.	✓	
Certificado de técnico competente, donde se acredite que el anejo que se pretende desvincular de los elementos comunes cumple las condiciones mínimas exigibles de seguridad y habitabilidad para su uso como vivienda independiente.	✓	



	Previo a la concesión	Condicionable
Otros supuestos de constitución o modificación de división horizontal no incluidos en los apartados anteriores		
Fotografía de estado actual interior de las viviendas/locales	✓	
Nota simple registral actualizada de las fincas afectadas y, en caso necesario, borrador de la escritura de división horizontal que se pretende formalizar.	✓	
Documentación técnica, elaborada por técnico competente, que contenga: 1. Memoria que detallará de forma clara y concisa los siguientes datos: a) Identificar el inmueble sobre el que se desea constituir o modificar la división horizontal. Características del edificio, número de plantas, superficies construidas afectadas o cualquier otro dato que permita conocer con exactitud la actuación que se pretende. b) Aspectos Urbanísticos. Clasificación y calificación de la parcela por el PGOU 2011 como Suelo Urbano/PAM/PA/PPO/ Suelo No Urbanizable/ Rústico/SUS/SUNC. c) Justificación de los parámetros urbanísticos (usos, densidad máxima de vivienda, dimensiones de dependencias, iluminación y ventilación, etc.). d) Justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad y de protección contra incendios, en el caso que sea exigible. 2. Documentación gráfica: a) Planos georreferenciados de la porción de suelo ocupada por la edificación en su conjunto b) Planos de la ubicación y delimitación de cada elemento independiente. c) Plano de las viviendas/locales iniciales y resultantes acotados y a escala, debiendo indicarse las cotas en el interior y exterior, dimensiones y sentido de barrido de puertas. Si existen rampas se reflejará y acotará y se indicará su pendiente. d) Planos estado modificado justificativos del cumplimiento de los parámetros urbanísticos. e) Planos estado actuales y modificados justificativos del cumplimiento de la normativa de accesibilidad, en el caso que sea exigible.	✓	
	Previo a la concesión	Condicionable
Constitución o modificación de complejo inmobiliario privados		
Nota simple registral actualizada de los inmuebles y fincas afectados.	✓	
Borrador de la escritura de constitución o modificación del complejo inmobiliario que se pretende formalizar.	✓	
Documentación técnica, elaborada por técnico competente, que contenga: 1. Memoria que detallará de forma clara y concisa los siguientes datos: a) Identificar los inmuebles y fincas sobre los que se desea constituir o modificar el complejo inmobiliario con indicación de las superficies construidas afectadas. b) Aspectos Urbanísticos. Clasificación y calificación de la parcela por el PGOU 2011 como Suelo Urbano/PAM/PA/PPO/ Suelo No Urbanizable/ Rústico/SUS/SUNC. c) Cualquier otro dato que permita conocer con exactitud la actuación que se pretende. 2. Planos: a) Planos de estado actual y modificado donde quede reflejado el complejo inmobiliario que se pretende constituir o modificar, con identificación de cada uno de los inmuebles y/o fincas afectados.	✓	
Certificado de situación de asimilado a edificación con licencia (SALU) de la división horizontal de un inmueble.		
Nota simple registral actualizada de los inmuebles y fincas afectados.	✓	
Certificado descriptivo y gráfico del inmueble, suscrito por técnico competente y firmado electrónicamente, que contenga: 1. Memoria técnica que detalla de forma clara y concisa los siguientes datos: a) Justificación de la fecha de terminación: ▫ Del edificio. ▫ De la distribución que se pretende regularizar: • Para Suelo Urbano debe acreditarse la anterioridad a 1.986. • Para Suelo Rústico debe acreditarse la anterioridad a 1.975.	✓	



	Previo a la concesión	Condicionable
b) Certificación expresa de que los distintos elementos privativos y zonas comunes de la edificación reúnen las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina. c) Cuadro de superficies construidas y útiles por estancias. 2. Documentación planimétrica que defina: a) Planos de situación referido al PGOU vigente. b) Planos de alzados. (No será necesario cuando con la documentación fotográfica aportada se pueda identificar todas las fachadas y cubiertas) c) Planos acotados: ▫ De las superficies útiles y condiciones de distribución de todas las estancias. ▫ De sección con las alturas libres. 3. Fotografías del interior y exterior del inmueble. 4. Contrato de suministro definitivo y factura reciente de los suministros de agua y electricidad o, en su defecto, certificado de conformidad de las compañías suministradoras. 5. Certificado de viabilidad de la conexión emitido por las compañías suministradoras cuando no cuente con acceso a todos o alguno de los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad.		

Anexo. II.3. Reconocimiento de situación de asimilado al Régimen de Edificación con Licencia (SALU).

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	✓	
Fotografías del interior y exterior del inmueble comprensivas del mismo.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.	✓	
Título de propiedad		
Deberá aportar, al menos, uno de los siguientes documentos:		
Nota Simple actualizada, con una antigüedad inferior a 3 meses, del Registro de la Propiedad correspondiente	✓	
Escritura de propiedad	✓	
Contrato privado de compraventa	✓	
Cuando el solicitante representa al resto de propietarios del inmueble objeto del certificado		
Representación y consentimiento del resto de propietarios.	✓	
Acometidas de suministro		
Contrato de suministro definitivo y factura reciente de los suministros de agua y electricidad o, en su defecto, certificado de conformidad de las compañías suministradoras.	✓	
Certificado de viabilidad de la conexión emitido por las compañías suministradoras cuando no cuente con acceso a todos o alguno de los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad.	✓	
Certificado emitido por laboratorio indicando que el agua del sistema de auto-abastecimiento (pozo, aljibe, balsa u otro medio autorizado), es apta para el consumo humano.		
Certificado de homologación y contrato de mantenimiento en vigor del sistema de saneamiento autosuficiente. (depuradora o similar)	✓	
Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la	✓	

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros, de conformidad con el artículo 293 punto 3 párrafo 1º del RGLISTA .		
Certificado visado del Director de las Obras en el que se acredite que se ha dotado a la finca de las infraestructuras y servicios adecuados conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.9. 3 y 4 del PGOU/11 y que se ha preservado el suelo, con las condiciones recogidas en el artículo 14.1.9.1 y 2 del citado Plan , debiendo acompañar documentación fotográfica acreditativa.	✓	
Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Certificado descriptivo y gráfico con el contenido detallado en el párrafo segundo del artículo 293.3 del RGLISTA.	✓	
Para Certificado descriptivo y gráfico NO VISADOS		
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación.	✓	

Anexo. II.4. Declaración de imposibilidad física de accesibilidad.

Documentación administrativa	Previo a la concesión	Condicionable
Para todos los supuestos		
Solicitud o formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	✓	
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.	✓	

Documentación técnica	Previo a la concesión	Condicionable
Documentación técnica, elaborada por técnico competente, que contenga:		
1. Memoria.		
a) Finalidad de la Declaración de imposibilidad Física:		
i. Autorización para colocación de ayudas técnicas o mecánicas, según indica la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y local de accesibilidad.		
ii. Reconocimiento de la imposibilidad de cumplimiento la normativa de accesibilidad, así como, en su caso, de colocación de ayudas técnicas homologadas.		
b) Aspectos de la normativa de accesibilidad que se incumplen. Deberá indicar expresamente cuales son los artículos y aspectos de la normativa de accesibilidad que se incumplen y sobre todo justificar cual es el motivo por el que no se pueden cumplir.		
2. Documentación gráfica:	✓	
a) Plano del local o área sobre la que se solicita la imposibilidad (planta acotada y con superficies indicadas) en el que se señale expresamente las causas y/o el trazado estructural o elementos físicos que se argumenten como motivos de imposibilidad del cumplimiento de la norma		
b) Plano o planos de sección del local (según se señala en planos de planta), incluyendo cotas de rasante y sótanos en los casos en los casos que proceda, y donde se puedan comprobar las condiciones físicas o estructurales que impiden el cumplimiento exacto de la norma		
c) Planos de detalle (tanto de planta y de alzado) de los elementos estructurales concretos o circunstancias y/o elementos físicos que impiden el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.		
Fotografías de los elementos estructurales o físicos que impiden el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.	✓	

Documentación técnica	Previo a la concesión	Condicionable
Fotografías de las catas demostrativas de los elementos estructurales o físicos que impiden el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica.		✓

Anexo. II.5. Información urbanística de calificación.

Documentación
Solicitud o formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.
Cuando se actúa a través de un representante
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.

Anexo. II.6. Información urbanística de uso.

Documentación
Solicitud o formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.
Cuando se actúa a través de un representante
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.

Anexo. II.7. Consulta previa a la presentación de solicitud de licencia de obras o declaración responsable de obras o instalaciones.

Documentación administrativa
Solicitud o formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.
Cuando se actúa a través de un representante
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.

Documentación técnica
Documentación común para todos los supuestos
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.
Documentación técnica descriptiva, gráfica y fotográfica en la que se detalle con claridad la consulta que se plantea.
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica.
Documentación para solicitudes de informaciones urbanísticas del artículo 12.3.c
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.
Certificado descriptivo y gráfico, según modelo normalizado, acreditativo de que la actuación urbanística que se pretende realizar no interfiere ni modifica los elementos objeto de protección, no afecta a las pinturas murales, ni al subsuelo o elementos emergentes en zona de protección o servidumbre arqueológica.

Anexo. II.8. Declaración responsable de obras.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Fotografía de la zona afectada	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando se dividen o agrupan locales comerciales, naves u oficinas y en los cambios de uso		
Nota Simple actualizada, con una antigüedad inferior a 3 meses, del Registro de la Propiedad correspondiente	✓	



Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Cuando se instalen placas fotovoltaicas que NO sean para autoconsumo o se realicen obras y/o instalaciones que aumenten la altura de la edificación y se encuentre en zona de Servidumbre Aeronáutica (AESa)		
Resolución de la Agencia Estatal de Servidumbre Aeronáutica, autorizando las obras y/o instalaciones declaradas.	✓	
Cuando sean necesarios Informes y autorizaciones sectoriales		
Documentación que acredite el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones e informes sectoriales que la legislación aplicable exija que deban obtenerse para iniciar la actuación urbanística, o bien, la autorización para el acceso a su comprobación mediante la Plataforma de Intermediación de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.	✓	
Cualquier otra documentación que requiera la normativa Urbanística y/o sectorial, para la ejecución de la actuación urbanística.	✓	
Cuando sean necesarios Informes y autorizaciones municipales		
Cuando se pretenda la tala de árboles o las obras afecten a especies arbóreas		
Informe favorable del Área de Parques y Jardines.	✓	
Resolución aprobando la garantía en metálico o aval constituido.	✓	
Cuando el inmueble o su destino esté incluido en el Apéndice 5 de la Ordenanza de Protección Contra Incendios		
Separata de Protección contra incendios con el contenido detallado en la Ordenanza. Declaración responsable, según modelo normalizado, de cumplimiento normativa contra incendios.	✓	
Cuando se ejecuten obras en fachada y/o cubierta de un inmueble situado en el Conjunto Histórico y/o PEPRI-CENTRO		
Informe del Instituto Municipal de la Vivienda relativo a los tonos de color a aplicar a la fachada.	✓	
Documentación técnica y/o fotográfica que acredite que las obras se adaptan a las directrices establecida para la intervención de fachadas y cubiertas del Conjunto Histórico y PEPRI-CENTRO.	✓	
Cuando se ejecuten obras en local situado en el Conjunto Histórico y/o PEPRI-CENTRO.		
Documentación técnica y/o fotográfica que acredite que las obras se adaptan a la Guía de intervención en fachadas de Locales Comerciales PEPRI-CENTRO.	✓	
Cuando se cambien de uso a aparcamiento		
Informe favorable del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga.	✓	
Cuando se ejecuten catas o trabajos de conservación y mantenimiento de las pinturas murales existentes en el inmueble.		
Informe favorable del Servicio de Conservación sobre la propuesta de intervención de técnico restaurador competente.	✓	

226/293

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Cuando el tipo de obra/instalación exige la intervención de técnico competente y proyecto técnico		
Proyecto técnico visado o firmado electrónicamente por técnico competente.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica y director facultativo de las actuaciones, visado o firmado electrónicamente.	✓	
Cuando el tipo de obra/instalación exige la intervención de técnico competente sin proyecto técnico		
Memoria técnica descriptiva y gráfica, visado o firmado electrónicamente.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica y director facultativo de las actuaciones, visado o firmado electrónicamente.	✓	
Cuando el tipo de obra/instalación no exige la intervención de técnico competente		
Presupuesto detallado por partidas firmado por el promotor.	✓	
Cuando las obras puedan afectar a acometidas en la vía pública o en el acerado o espacios públicos		
Separata independiente sobre las obras a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Urbanización (BOP nº 71 de 13/04/2007 y Corrección de 5/06/2007 BOP nº 108) y con el contenido detallado por el Departamento de la GMU competente en materia de infraestructuras o Justificación técnica de su innecesariedad acompañada de reportaje fotográfico de aceras y calzada.	✓	
Cuando una entidad colaboradora haya emitido un certificado del artículo 66.2.b) de la presente Ordenanza		
Certificado de cumplimiento urbanístico (CCU).	✓	



Anexo. II.9. Declaración responsable de 1ª Ocupación y/o Utilización de Obra Nueva-Obras LOE.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Fotografía de la edificación, firmada digitalmente, por el promotor y el Director de Obras.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando exista Junta de Compensación		
Certificado emitido por el secretario de la Junta de Compensación en el que se haga constar que el actual titular de la parcela se encuentra al corriente de sus obligaciones económicas con dicha Junta.	✓	
Cuando el inmueble esté acogido o pueda acogerse al régimen de División Horizontal		
Deberá aportar uno de los dos documentos que, a continuación, se indican:		
Certificado de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones sobre el cumplimiento del Reglamento de I.C.T.	✓	
Resguardo del Registro Electrónico de haber presentado ante el Ministerio de Economía y Empresa el Certificado de fin de obra del proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones.	✓	
Cuando sean necesarios Informes y autorizaciones municipales		
Cuando el inmueble o su destino esté incluido en el Apéndice 5 de la Ordenanza de Protección Contra Incendio		
Documentación detallada en el informe "favorable condicionado" de Bomberos emitido en la licencia o declaración responsable de obras, , siendo exigible, como mínimo: ▪ Certificado final de obras o documento equivalente. ▪ Justificación de las estabildades ante el fuego de los elementos constructivos. ▪ Certificados de dirección técnica de los sistemas de protección contra incendios instalados.	✓	
Cuando de la actuación edificatoria se derivaron obligaciones urbanizadoras a asumir por el propietario del suelo		
Si están finalizadas o recepcionadas las obras de urbanización referidas en los artículos 188 a 199 del RGLISTA, puesto en relación con el artículo 95 de la LISTA.		
Informe del Departamento de Arquitectura e Infraestructura donde se indique que las obras de urbanización (internas, externas del planeamiento y PEIB) ligadas a la parcela, reguladas en los artículos 188 a 199 del RGLISTA, puesto en relación con el artículo 95 de la LISTA, están correctamente finalizadas o recepcionadas.	✓	
Si no están finalizadas las obras de urbanización referidas en los artículos 188 a 199 del RGLISTA, puesto en relación con el artículo 95 de la LISTA.		
Informe del Departamento de Arquitectura e Infraestructura donde se indique que el grado de ejecución de las obras de urbanización (internas, externas del planeamiento y PEIB) ligadas a la parcela, reguladas en los artículos 188 a 199 del RGLISTA, puesto en relación con el artículo 95 de la LISTA, permiten la ocupación y/o utilización del inmueble, y que dicha parcela reúne todas las consideraciones urbanísticas para ser considerada como solar.	✓	
Informe del Departamento de Actuaciones Urbanísticas donde se indique que se ha garantizado la completa ejecución de las obras de urbanización (internas, externas del planeamiento y PEIB) reguladas en los artículos 188 a 199 del RGLISTA, puesto en relación con el artículo 95 de la LISTA.	✓	
Cuando el inmueble se sitúa en zona de protección arqueológica.		
Informe del Servicio de Conservación y Arqueología favorable a la actividad arqueológica realizada en la parcela y/o en el subsuelo de los espacios públicos.	✓	
Cuando en la fachada del inmueble existen pinturas protegidas.		
Informe del Servicio de Conservación y Arqueología sobre el correcto tratamiento dado a las pinturas protegidas existentes en la fachada.	✓	
Cuando se haya construido bajo espacios públicos municipales.		



Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Informe del Servicio de Patrimonio Municipal sobre la presentación de la Escritura pública original de obra nueva y división horizontal en la que se recojan los requisitos establecidos en la licencia.	✓	
Cuando se hayan cedido espacios a la vía pública.		
Informe del Servicio de Patrimonio Municipal relativo a la inscripción de la Escritura de segregación y cesión.	✓	
Cualquier otro documento o requisito exigido en la licencia		
Documentación acreditativa de su cumplimiento.	✓	
Documentación técnica		
Certificado visado Final de Obras expedido, en su caso, de forma conjunta por el Director de Obra y el Director de Ejecución de Obra.	✓	
Certificado visado descriptivo y gráfico de finalización de obras firmado por el Director de las mismas, en el que se recoja expresamente que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia concedida.	✓	
Cuando las obras realizadas hayan incidido sobre las acometidas de suministros existentes o requerido nuevas acometidas		
Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros, de conformidad con el artículo 293 punto 3 párrafo 1º del RGLISTA .	✓	
Cuando en la licencia se hayan establecido condiciones en obras		
Certificado visado Director de las Obras en el que se justifique que se han cumplido las condiciones en obras establecidas en la licencia, acompañado de documentación gráfica y fotográfica acreditativa.	✓	
Cuando en la licencia se haya exigido separata de obras de urbanización		
Certificado visado del Director de las Obras donde se acredite que las obras de urbanización se han ejecutado de conformidad con la separata de obras de urbanización aprobada, acompañado de documentación fotográfica acreditativa.	✓	
Cuando en la licencia se haya justificado la innecesariedad separata de obras de urbanización		
Certificado visado del Director de las Obras donde se acredite que han sido reparados los desperfectos producidos en aceras, calzadas y cualquier otro espacio público con motivo de las obras realizadas, acompañado de documentación fotográfica acreditativa.	✓	
Informe del Departamento de Arquitectura e Infraestructuras, de conformidad con la innecesariedad.	✓	
Cuando el inmueble se sitúa en Suelo Rústico		
Certificado visado del Director de las Obras en el que se acredite que se ha dotado a la finca de las infraestructuras y servicios adecuados conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.9. 3 y 4 del PGOU/11 y que se ha preservado el suelo, con las condiciones recogidas en el artículo 14.1.9.1 y 2 del citado Plan , debiendo acompañar documentación fotográfica acreditativa.	✓	
Cuando el inmueble tenga uso residencial, hospitalario, educativo o cultural		
Certificado visado del Director de las Obras donde se acredite que se han realizado las comprobaciones de aislamiento acústico al ruido, cumpliendo la edificación con el Decreto 50/2025	✓	
Cuando el inmueble esté situado en el Centro Histórico		
Certificado visado del Director de las Obras que acredite que, respecto a las pinturas y acabados de la fachada, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el informe de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico del Instituto Municipal de la Vivienda (IMV).	✓	
Cuando una entidad colaboradora haya emitido un certificado del artículo 66.2c) de la presente Ordenanza		
Certificado de adecuación al título habilitante. (CAT).	✓	

Anexo. II.10. Declaración responsable de Ocupación y/o Utilización en edificaciones existentes.

Anexo. II.10.1. Para la edificación existente con licencia de obras, declaración responsable o cambio de uso previo.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Fotografía de las obras e instalaciones realizadas en la edificación, firmada digitalmente, por el promotor y el Director de Obras.	✓	
Quando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cualquier otro documento o requisito exigido en la licencia o declaración responsable de obras presentada en su día		
Documentación acreditativa de su cumplimiento.	✓	
Quando el inmueble se sitúa en zona de protección arqueológica		
Informe del Servicio de Conservación y Arqueología favorable a la actividad realizada en la parcela y/o en el subsuelo de los espacios públicos.	✓	

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Certificado de finalización de obras firmado por el Director de las mismas, según modelo normalizado CDR2OCU .	✓	
Quando las obras realizadas hayan incidido sobre las acometidas de suministros existentes o requerido nuevas acometidas		
Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros, de conformidad con el artículo 293 punto 3 párrafo 1º del RGLISTA .	✓	
Quando en la licencia se hayan establecido condiciones en obras		
Certificado visado Director de las Obras en el que se justifique que se han cumplido las condiciones en obras establecidas en la licencia, acompañado de documentación gráfica y fotográfica acreditativa.	✓	
Quando el inmueble o su destino esté incluido en el Apéndice 5 de la Ordenanza de Protección Contra Incendios		
Documentación detallada en el informe "favorable condicionado" de Bomberos emitido en la licencia de obras o en la fase de comprobación de obras de la declaración responsable, siendo exigible, como mínimo: ▪ Certificado final de obras o documento equivalente. ▪ Justificación de las estabildades ante el fuego de los elementos constructivos. ▪ Certificados de dirección técnica de los sistemas de protección contra incendios instalados.	✓	
Quando en la licencia se haya exigido separata de obras de urbanización		
Certificado visado del Director de las Obras donde se acredite que las obras de urbanización se han ejecutado de conformidad con la separata de obras de urbanización aprobada, acompañado de documentación fotográfica acreditativa.	✓	
Quando en la licencia se haya justificado la innecesariedad separata de obras de urbanización		
Certificado visado del Director de las Obras donde se acredite que han sido reparados los desperfectos producidos en aceras, calzadas y cualquier otro espacio público con motivo de las obras realizadas y documentación fotográfica acreditativa.	✓	
Quando en el inmueble está situado en el Conjunto Histórico y/o PEPRI-CENTRO y se hayan realizado obras en fachada y/o cubierta		
Certificado del Director de las Obras que acredite que, respecto a las pinturas y acabados de la fachada, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el informe cromático de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico del Instituto Municipal de la Vivienda (IMV).	✓	
Certificado del Director de las Obras, acompañado de documentación fotográfica, que acredite que se han cumplido las directrices establecidas para la intervención en fachadas y cubiertas de edificios del Conjunto Histórico y PEPRI-CENTRO.	✓	

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Cuando en el inmueble está situado en el Conjunto Histórico y/o PEPRI-CENTRO y se hayan realizado obras de reforma o adaptación en el local		
Certificado del Director de las Obras, acompañado de documentación fotográfica, que acredite que se han cumplido las directrices establecidas en la Guía de intervención en fachadas de Locales Comerciales PEPRI-CENTRO.	✓	
Cuando una entidad colaboradora haya emitido un certificado del artículo 66.2c) de la presente Ordenanza		
Certificado de adecuación al título habilitante (CAT).	✓	

Anexo. II.10.2. Para vivienda existente, sin licencia de ocupación o cambio de uso previo.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Cuando se trate de una vivienda unifamiliar		
Certificado literal del Registro de la Propiedad del asiento de inscripción de la vivienda para la que se pretende el reconocimiento de la ocupación.	✓	
Cuando se trate de una vivienda de un edificio plurifamiliar		
Certificado literal del Registro de la Propiedad de la finca matriz de que procede dicha vivienda.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Certificado para Declaración Responsable de Ocupación de vivienda sin licencia o cambio de uso previo, suscrito por técnico competente y firmado electrónicamente, según modelo normalizado CDR2OCU-B .	✓	
Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones existentes en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros o copia de los contratos de suministros vigentes.	✓	
Cuando una entidad colaboradora haya emitido un certificado del artículo 66.2 de la presente Ordenanza		
Certificado de cumplimiento urbanístico (CCU).	✓	

230/293

Anexo. II.11. Declaración responsable de instalación de cubas o contenedores de escombros.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Plano donde quede reflejada la ubicación exacta de la/s instalación/es	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando la instalación ocupe zona peatonal o semipeatonal pública		
Justificante de haber presentado la fianza, en metálico, de reposición del acerado.	✓	
Documentación fotográfica de la zona donde se va a ubicar la cuba, antes de la instalación de la misma, en la que conste la fecha de la realización de la/s fotografía/s	✓	
Cuando la instalación ocupe calzada rodada o zona de reserva de estacionamiento		
Informe favorable del Área de Movilidad.	✓	
Cuando la instalación ocupe dominio público o la vía pública.		
Autorización del titular del dominio o vía pública.	✓	

Anexo. II.12. Declaración responsable de andamio/s o cualquier otro medio auxiliar a la obra que implique una instalación fija sobre la vía pública.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Plano donde quede reflejada la ubicación exacta de la/s instalación/es	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando la instalación ocupe calzada rodada o zona de reserva de estacionamiento		
Informe favorable del Área de Movilidad.	✓	
Cuando la instalación ocupe dominio público o la vía pública.		
Autorización del titular del dominio o vía pública.	✓	

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Para andamios de 2 o más plantas de alturas		
Deberá aportar uno de los siguientes documentos:		
Certificado Técnico Competente, en el que se responsabilice del montaje, mantenimiento y desmontaje así como de las medidas de seguridad que debe cumplir la instalación (Modelo normalizado de Certificado técnico instalaciones auxiliares obras)	✓	
Certificado que elabore, en los mismos términos, la empresa homologada instaladora. (Modelo normalizado de Certificado empresa instaladora).	✓	
Para andamios de 1 planta de altura		
Declaración del promotor responsabilizándose del montaje, mantenimiento y desmontaje así como de las medidas de seguridad que debe cumplir la instalación.	✓	

231/293

Anexo. II.13. Declaración responsable de vallado y/o plataforma elevadora.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Plano donde quede reflejada la ubicación exacta de la/s instalación/es	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando la instalación ocupe calzada rodada o zona de reserva de estacionamiento		
Informe favorable del Área de Movilidad.	✓	
Cuando la instalación ocupe dominio público o la vía pública.		
Autorización del titular del dominio o vía pública.	✓	

Anexo. II.14. Declaración responsable de bombas colgantes y otros trabajos verticales en altura.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Plano donde quede reflejada la ubicación exacta de la/s instalación/es	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando la instalación ocupe calzada rodada o zona de reserva de estacionamiento		
Informe favorable del Área de Movilidad.	✓	
Cuando la instalación ocupe dominio público o la vía pública.		
Autorización del titular del dominio o vía pública.	✓	

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Deberá aportar uno de los siguientes documentos:		
Certificado Técnico Competente, en el que se responsabilice del montaje, mantenimiento y desmontaje así como de las medidas de seguridad que debe cumplir la instalación (Modelo normalizado de Certificado técnico instalaciones auxiliares obras)	✓	
Certificado que elabore, en los mismos términos, la empresa homologada instaladora. (Modelo normalizado de Certificado empresa instaladora).	✓	

Anexo. II.15. Declaración responsable de grúa-torre en el interior de la parcela.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Plano donde quede reflejada la ubicación exacta de la/s instalación/es.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando sean necesarios Informes y autorizaciones sectoriales		
Documentación que acredite el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones e informes sectoriales que la legislación aplicable exija que deban obtenerse para iniciar la actuación urbanística, o bien, la autorización para el acceso a su comprobación mediante la Plataforma de Intermediación de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.	✓	
Cualquier otra documentación que requiera la normativa Urbanística y/o sectorial, para la ejecución de la actuación urbanística.	✓	

232/293

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Proyecto técnico redactado por técnico competente, que deberá contener, entre otros, plano de emplazamiento de la grúa en el interior del solar con indicación del radio de giro y barrido de la misma.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de competente en la dirección de la instalación.	✓	

Anexo. II.16. Declaración responsable de instalaciones temporales.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando sean necesarios Informes y autorizaciones sectoriales		

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Documentación que acredite el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones e informes sectoriales que la legislación aplicable exija que deban obtenerse para iniciar la actuación urbanística, o bien, la autorización para el acceso a su comprobación mediante la Plataforma de Intermediación de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.	✓	
Cualquier otra documentación que requiera la normativa Urbanística y/o sectorial, para la ejecución de la actuación urbanística.	✓	
Cuando la instalación se encuentre dentro de la huella de Servidumbre Aeronáutica y sea necesario el informe previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)		
Acuerdo de AESA autorizando la instalación pretendida.	✓	
Cuando la instalación ocupe calzada rodada o zona de reserva de estacionamiento		
Informe favorable del Área de Movilidad.	✓	
Cuando la instalación ocupe dominio público o la vía pública.		
Autorización del titular del dominio o vía pública.	✓	

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Plano donde quede reflejada la ubicación exacta de la/s instalación/es	✓	
Modelo normalizado de certificado del técnico competente en la dirección de las instalaciones temporales recreativas o para espectáculos.	✓	

Anexo. II.17. Comunicación de transmisión.

Anexo. II.17.1. Cambio de titularidad de una licencia o declaración responsable.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando el formulario no venga firmado electrónicamente por ambas partes o sus representantes legalmente acreditados		
Escrito o solicitud conjunta de ambas partes, con firmas autenticadas notarialmente o ante entidad bancaria, en la que se indicará la licencia o DR que se pretende transmitir.	✓	
Cuando no se cuente con la firma electrónica del transmitente para cumplimentar el formulario o se transmita la obra finalizada pero sin primera ocupación		
Documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa", bien de la propia licencia/DR, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la licencia o DR (si está en ejecución) o la descripción de lo ejecutado (si están las obras terminadas).	✓	
Cuando se transmita una licencia o declaración de obras en ejecución		
Certificado o informe, suscrito por el técnico director de la obra, en el que se indique el grado de ejecución en el que se encuentran las obras en el momento de la transmisión.	✓	
Escrito de comunicación, firmado por el adquiriente, comprometiéndose a ejecutar las obras conforme al contenido de la declaración responsable o de la licencia concedida y al proyecto técnico presentado junto con la DR o para el otorgamiento de la licencia.	✓	
Nuevos certificados de los técnicos competentes en la dirección de obras y ejecución de las mismas, en el supuesto de no continuar con la misma dirección técnica.	✓	

233/293

Anexo. II.17.2. Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia o declaración responsable.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Escritura pública de cambio de denominación social de la entidad.		
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓

Anexo. II.18. Comunicación de prórroga.

Anexo. II.18.1. Plazos de inicio de las obras.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Fotografía de la zona afectada	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Cuando el tipo de obra/instalación exige la intervención de técnico competente y proyecto técnico		
Certificado del director de las obras indicando que aún no se han iniciado las mismas.	✓	

Anexo. II.18.2. Plazos para ejecución de las obras y de la vigencia de la declaración responsable

234/293

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	✓	
Fotografía de la zona afectada	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Cuando el tipo de obra/instalación exige la intervención de técnico competente y proyecto técnico		
Certificado del director de las obras relativo al estado de ejecución de las obras.	✓	

Anexo. II.19. Comunicación de inicio de las obras.

Anexo. II.19.1. Obras con resolución expresa

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	✓	
Documentación justificativa del cumplimiento de los condicionantes de la licencia.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓



Anexo. II.19.2. Obras con resolución presunta

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado, presentado con 10 días de antelación al inicio de las obras.	✓	
Certificado acreditativo del silencio o justificante de solicitud del dicho certificado, según lo dispuesto en el artículo 18.8.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓

Anexo III. Tabla de correspondencia de la Ordenanza Municipal de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación.

OMLU	Ley 39/2015	TRLIS	LISTA	RGLISTA	PGOU/11
1			73	96	
2			133	280, 298.2	4.7.16
3.1		7.1	24.1		
3.2		7.2	24.2		
3.3					
3.4					
3.5					
3.6			9.2	11 al 16	
3.7			9	9 y 12	
3.8			9	13	
3.9			9	13	
3.10			9	13	
3.11				Anexo definiciones	
3.12		26.1 a)			
3.13		26.1 b)			12.2.2.1 y D.T. 2ª
3.14			13.3	19.6	12.2.2.2
3.15				Anexo definiciones	
3.16					15.4.1 y 15.4.9
3.17		48.a), b) y c)	84.2 b) y 84.3	110.4 y 341.1 a)	15.4.3, 15.4.5 al 15.4.7 y DT7ª
3.18		28.4.c), 65.1h), 66 y 67	173 y 174	341.j), 404 y 410	15.4.4, 15.4.5 y 15.4.8
3.19			D.T. 5ª		
3.20		2.2		Anexo definiciones	
3.21		28	173, D.A. 9ª y D.T. 5ª	355, 404 y 407	
3.22					12.3.1 a 12.3.15
3.23			138.1 a)	293.1 a) y Anexo definiciones	
3.24			161.3h)	379.2.f)	4.7.7.5
3.25	68 y 73			301, 302.2	4.7.7.4
4			2.2		
5			140.1	287.1 y 297	4.7.6.3
6			17.1 c), 18 y 19.4 b)		
7	12 al 17, 28 y 53				
8	14, 16, 28 y 69		143	287, 289.3 y 313	4.7.7.2
9	16.8, 66.6 y 69.5			299.3	4.7.7.2
10			138.3	293, 299 y 300	4.7.7.2 y 4.7.3
11			10.1 b)	2 y 3	3.5.1.2 y 3.5.1.3
12		5 d)	10.1 b)	2 y 3	3.5.1.2 y 3.5.1.3
13					
14					
15		65.1h), 66 y 67.1	DT 5ª		
16		24.4 al 24.6	137	291	4.7.5, 15.4.5 y 15.4.7
17	69		138	293	15.4.5 y 15.4.7
18	39.2, 69, 94, 98	27	138.6	289.2, 294 y 310.4	4.7.9 y 10
19			137.2, 139. 3 a 139.5	292 y 293.1 a) párrafo 2º	
20		DA 10ª	139	296	4.7.4.2 y 3



OMLU	Ley 39/2015	TRLs	LISTA	RGLISTA	PGOU/11
21			133 al 135	280, 281, 290.1 b) y 299.1 b)	4.7.4 4.7.17.2, 4.7.17.3, 15.4.5 y 15.4.7
22			138.1 g)	290.1 g) y 293.1 l)	4.7.17.4
23		16.2 párrafo 2º y 26.2	91 y 137.1	137 al 139, 290.1 a), 291 a) y 341.3 y 6	4.7.15 y 4.7.13.6
24		11.5	138.1 d) y e) y 138.2	290.1 d), 291.f), 293.1 d) y e), 293.3, 295.2 y 3	4.7.18
25		84.3 c)	138.1.f)	291.f) y 293.1 f)	4.7.19, 15.4.5.4y5 y 15.4.7
26		13.2 d), 65.1 d), 66 y 67.3	31.1 d) y l), 84.2 y 3	282.1, 284 y 290.1 f)	3.3.11 y 4.7.20
27		7, 14 a), 16.2 y 17.1	137.1 e)	203, 282. 1 parr. 2º, 290.1 c) y 291 c)	4.7.16
28				288	
29			140	298	
30					
31	21, 22, 30 y 31	48 d) y 25.3 b)	78.2 y 140.2	282.2 y 304.1	4.7.8
32	24	11.4	91.4 y 140.2	137.4 y 304.2 al 304.4	4.7.10
33					4.7.10
34			138.2 y 140.4	295	
35	39.2	65.1.d), 66 y 67.3		287, 341.1k) y 341.2	4.7.9.2 y 3
36			141.1	307	4.7.13.1 y 2
37			141.2	307	4.7.13
38		27	138.6 a)	301 y 309	
39		28.3		293.1h), 301, 310.2 al 4 y 311	4.7.11 y 4.7.3.5
40	22.1 a), 68 y 73			298.5, 299, 301 y 304.1	4.7.7.2
41	22.1 d), 79 y 80		140.3	298.4 y 299.2	4.7.7.2
42				298.3 y 302.1 y5	4.7.7.6
43	76 y 82			302.2	4.7.7.4 y 5
44	84, 88 y 114.1c)		140.2	303 y 304	4.7.8
45	98				4.7.9
46	69		138.3	289.1 y 2	
47					
48			141.4	308	
49			141.4	308.2	
50				309	
51					
52	69		138.3 al 5 y 138.7	289, 293.4 al 6, 295 y 310.4	
53			138.1 a), b), c), f) y 138.4 y 5	293.1 a), b), c), f), g), i), j), l) y m)	
54				293.1 k)	4.7.21.5.23
55				293.1 k)	4.7.21.5.24
56				289	
57			157	369	
58			157	369	
59			157.1	369	
60			157	310.2 al 4, 341.1 e), 369 y 370	
61			9.5 párrafo 2	13.2	
62			9	12, 13 y 15	
63			9	9 a 12, 13.1 a), b) y c) 13.2, 14, 15, 299.2, 302.1 párrafo 1-4	
64					
65	68 y 73			301 y 302.2	
66				298.3 y 302. 1 y 5	4.7.7.6
67			9.5	15	
68			9.5	15.2	
69			Título VII	Título VII	
D.A.-1	16.8, 66.6 y 69.5			299.3	4.7.7.2
D.A.-2			9.5	15.2 párrafo 2º	
D.A.-3			9.2		
D.A.-4					
D.A.-5					
D.A.-6					



OMLU	Ley 39/2015	TRLs	LISTA	RGLISTA	PGOU/11
D.T. Única			Disp. Transitoria b) 1ª		
D.D.-1					
D.F.-1					

Anexo IV. Glosario de términos y abreviaturas.

Descripción	Palabra/s clave/s
Excmo. Ayuntamiento de Málaga	Ayuntamiento
Bien de Interés Cultural	BIC
Certificado de Adecuación al Título Habilitante	CAT
Certificado de Cumplimiento Urbanístico	CCU
Certificado de Verificación Documental	CVD
Edificios ubicados en el entorno de BIC distinto a la Conjunto Histórico Artístico de la Ciudad de Málaga.	Entornos
Entidad Urbanística Certificadoras	EUCA
Agencia Pública Municipal Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras	GMU
Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local	LBRL
Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común	Ley 39/2015
Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía	LISTA
Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación	LOE
Ordenanza Municipal de Tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación	OMLU
Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Centro	PEPRI Centro
Edificios ubicados en el ámbito del PEPRI Centro y/o Conjunto Histórico Artístico de la Ciudad de Málaga excluidos de la definición de protegidos y de la de entornos.	PEPRI-Conjunto No protegidos
Plan General de Ordenación Urbanística de 2011	PGOU 2011
Edificios incluidos en el catálogo de Pinturas murales, no incluido en Protegidos.	Pinturas Murales
Edificios recogidos en el artículo 16.11.	Protegidos
Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.	RGLISTA
Edificios en situación de fuera de ordenación o asimilado al fuera de ordenación.	SAFO
Situación de asimilado a licencia urbanística	SALU
Suelo Sometido a Actuaciones de Transformación Urbanística	Suelo ATU
Suelo No Sometido a Actuaciones de Transformación Urbanística	Suelo NO ATU
Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana	TRLs

237/293

VI.- COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, REFERIDA AL EJERCICIO 2024

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 17 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2025, informó favorablemente la Cuenta General de esta Corporación, correspondiente al ejercicio 2024, integrada por la de la propia Entidad, la de las Agencias y los Organismos Autónomos y las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, tal como establece el art. 209.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y acompañada de la documentación complementaria que contempla la Regla 48 de la vigente Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

La Cuenta General se ha sometido a exposición pública durante el periodo establecido en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con fecha 16 de septiembre de 2025, la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento ha emitido certificado haciendo constar que en periodo de información pública no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Por consiguiente, se propone:

ACUERDO ÚNICO.- *Aprobar la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga del ejercicio 2024, para su remisión al Tribunal de Cuentas."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 14 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos formulados en la misma.

VII.- PROPOSICIONES URGENTES

La Presidencia dio lectura a la relación de asuntos de urgencia que algunos miembros de la Corporación deseaban someter en esta misma sesión al debate y resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

238/293

Sometidas a votación las respectivas declaraciones de urgencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 29 votos a favor, acordó declarar urgente las proposiciones que se recogen a continuación, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente la Sra. Pérez de Siles (Grupo Municipal Popular) y el Sr. Alcázar Díaz (Grupo Municipal Vox), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de sus votos:

PUNTO Nº U.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO PARA 2025

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, conoció la Propuesta referenciada, de fecha 22 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2025, dio su aprobación a la Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Educación y Fomento del Empleo proponiendo la aprobación del proyecto Primer expediente de modificación de créditos, mediante Suplemento de Créditos, del Presupuesto del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo para 2025, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En su virtud, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.-Aprobar el Primer Expediente de Modificación de Créditos, por Suplemento de Crédito”, del Presupuesto del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo, del ejercicio 2025, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Suplemento de Créditos			
Modificación en el estado de gastos		Modificación en el estado de ingresos	
CAP.	Importe (en euros)	CAP.	Importe (en euros)
IV	200.000,00	VIII	200.000,00
TOTAL	200.000,00	TOTAL	200.000,00

Segundo.- Que en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

239/293

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 27 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular y 10 del Grupo Municipal Socialista) y 4 abstenciones (2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos formulados en la misma.

PUNTO Nº U.2.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL CUARTO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2025

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, conoció la Propuesta referenciada, de fecha 24 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2025, dio su aprobación a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda proponiendo la aprobación del proyecto del Cuarto Expediente de Modificación de Créditos del



Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2025 y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 127 1 B de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de este Expediente de Modificación de Créditos, cuyo importe total asciende a **16.854.866,96 €**, siendo los motivos que lo originan los que se detallan en el informe que se adjunta con el informe y el anexo elaborado por el Servicio de Presupuestos.

Dichas modificaciones se financiarán:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO 2: "COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS" por importe de 290.000,00 €

Financia el epígrafe 7.

CAPÍTULO 4: "TRANSFERENCIAS CORRIENTES" por importe de 54.267,50 €.

Financia parte de los epígrafes 1 y 9.

CAPITULO 6: "INVERSIONES REALES", por importe de 391.935,02 €.

Financia parte del epígrafe 9 y el epígrafe 3 íntegramente

240/293

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO 8: REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES por importe de 6.688.328,23 €.

CAPÍTULO 8: REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES por importe de 16.118.664,44 €.

Financia los epígrafes 2, 4, 5, 6, 8 y 10 al 14 y parte del epígrafe 1

87000 Remanente Tesorería para gastos generales, por **16.118.664,44 €**.

R E S U M E N

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

GASTOS

CAP.	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	SUPLEMENTOS	BAJAS POR ANULACION
2	0,00	632.390,00	290.000,00
4	0,00	5.240.166,94	54.267,50



6	411.935,02	2.375,00	391.935,02
7	23.000,00	10.545.000,00	0,00
TOTAL	434.935,02	16.419.931,94	736.202,52

INGRESOS

CAP.	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
8	16.118.664,44	Remanente de tesorería gastos generales
TOTAL	16.118.664,44	

Segundo. - En relación a las Bases de Ejecución del Presupuesto, se proponen expresamente las siguientes modificaciones:

BASE 34ª: SUBVENCIONES Y BASE 35ª: DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES AJENAS AL HOLDING MUNICIPAL O CON PARTICIPACIÓN MINORITARIA

En los informes de Áreas y Distritos que acompañan a este expediente se solicita la modificación de esta base en el siguiente sentido,

241/293

IV EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2025					
Entidad	CIF	Proyecto	Aplicación	PAM	Importe
SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL CLUB MEDITERRANEO PARA EL CERTAMEN NACIONAL DE PINTURA.	V29031762	V CERTÁMEN NACIONAL DE PINTURA	01.3349.48900	4001	3.000,00
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DISEÑADORES	G41266206	TRANSFERENCIAS DESIGN MÁLAGA	01.3349.48900	4001	4.114,00
IPSA RATIO, S.L.	B93458073	ARS TEXTUM	01.3349.47900	4001	20.267,50
SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA LA COFRADÍA H.DAD. SACRAMENTAL NTRO. PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA Y MARÍA S. DEL ROSARIO	R2900191D	MOLDEADO Y EJECUCIÓN DE 8 ATLANTES	04.9251.78000	2200	23.000,00
SUBVENCIÓN NOMINATIVA A "FUNDACIÓN CUDECA" PARA ATENCIÓN DOMICILIARIA DE CUIDADOS PALIATIVOS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE ENFERMEDAD AVANZADA	G92182054	ATENCIÓN DOMICILIARIA DE CUIDADOS PALIATIVOS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE ENFERMEDAD AVANZADA	26.2312.48900	2060	40.000,00
CLUB DEPORTIVO MÁLAGA 91	G 29520244	COSTES ALQUILER ESPACIOS DEPORTIVOS	41.3411.48900	4505	15.000,00
CLUB DEPORTIVO WATERPOLO MÁLAGA	G 92579697	ALQUILER INSTALACIONES DEPORTIVAS	41.3411.48900	4505	6.000,00
CLUB DEPORTIVO NATACIÓN INACUA	G 93133353	ALQUILER INSTALACIONES DEPORTIVAS	41.3411.48900	4505	8.000,00
CLUB DEPORTIVO MIRALMAR	G 92325992	MATERIAL TÉCNICO Y VESTUARIOS	41,3411,48900	4505	5.000,00
SE DE DE BAJA					
ASOCIACIÓN CULTURAL TRANSDISCIPLINA	G93638302	PROYECTO FOOLK	01.3349.48900	4001	25.000,00
TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS, SE REDUCE HASTA QUEDAR ASI					
FUNDACION MUSICAL MALAGA	G92618545	APORTACION ANUAL COMO PATRONO	01.3349.48901	4001	35.000,00

Tercero. - Que se declaren como nominativas en Bases de Ejecución y se incluya en el Plan Estratégico de Subvenciones, las modificaciones en subvenciones y transferencias que se detallan en los informes de solicitud cuyos créditos son aprobados en el presente proyecto de expediente.

Cuarto. - Acordar el desistimiento de las inversiones a las que se renuncia para financiar el presente expediente.

Quinto. -Que se dé cuenta, del acuerdo que se adopte a la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, en la primera sesión que se celebre.

Sexto. - Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 14 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos formulados en la misma.

242/293

PUNTO Nº U.3.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ÁREA DE VIVIENDA Y REGENERACIÓN URBANA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN CUATRIENAL DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, LA REHABILITACIÓN Y LA REGENERACIÓN URBANA PARA 2025

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, conoció la Propuesta referenciada, de fecha 24 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“ASUNTO: Propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Vivienda y Regeneración Urbana al Excmo. Ayuntamiento Pleno proponiendo la aprobación del primer expediente de modificación del plan cuatrienal de inversiones del Presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración urbana para 2025.

A la vista del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre 2025 cuyo contenido literal expone:

“La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Concejal Delegado de Vivienda y Regeneración Urbana de fecha 23 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“A la vista del acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana de fecha 23 de septiembre de 2025 de referencia en el asunto, cuyo contenido literal expone:

“Resulta informe-propuesta del Director Gerente del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana de fecha 29 de julio de 2025, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN CUATRIENAL DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, LA REHABILITACIÓN Y LA REGENERACIÓN URBANA PARA 2025 Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE LAS ANUALIDADES DE GASTOS PLURIANUALES

A la vista del informe del Servicio de Gestión Económico Presupuestaria del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana, que cuenta con la conformidad del Director Gerente de dicha Agencia para la modificación del Plan Cuatrienal del Presupuesto del IMV para 2025, del siguiente tenor literal:

“El plan cuatrienal de rehabilitación del Presupuesto del IMV para 2025 contiene las actuaciones a financiar mediante subvenciones de capital que se prevén realizar en el periodo 2025 a 2028.

*Desde este Instituto Municipal de la Vivienda, se está tramitando la aprobación de un convenio de colaboración público privada para la concesión de subvención directa que financie parte de la actuación de un gasto plurianual denominado **“CONVOCATORIA FOMENTO ALQUILER ASEQUIBLE EN SUELO DOTACIONAL PÚBLICO”**.*

Analizada la información que figura en el mencionado plan cuatrienal se observa que en el mismo no consta el gasto mencionado en el presente expediente al tratarse de una actuación impulsada con posterioridad a la tramitación del Presupuesto del IMV para 2025.

243/293

Atendiendo al informe de necesidad emitido por este IMV en fecha 28 de julio de 2025, en desarrollo del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 2 de julio del presente, por el que se acuerda la aplicación de medidas urgentes en materia de vivienda previstas en el Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, se manifiesta la necesidad de incentivar al sector privado a concurrir a la licitación de suelos demaniales mediante el trámite de concesión Demanial.

*La consignación presupuestaria correspondiente a la referida actuación hace necesaria la modificación del Plan cuatrienal de este ejercicio 2025 en el que se pretende aprobar la licitación con el contenido de las subvenciones indicadas en el referido informe. La ejecución para el ejercicio 2028 está prevista por un importe total de **31.050.000,00** euros a consignar en el Capítulo 7, de los cuales 15.525.000,00 son destinados a Entidades sin ánimo de lucro y 15.525.000,00 a empresas privadas.*

Asimismo, se aprecia que la previsión de ejecución supera los porcentajes que, para cada anualidad, establece el artículo 174.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El apartado 5 del referido artículo 174 dispone que el Excmo. Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para ampliar el número de anualidades, así como para elevar los porcentajes máximos establecidos para cada anualidad en dicho artículo. Asimismo, en base al Art. 84.2. El Pleno de la Entidad podrá igualmente, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites.

Los datos propuestos en la Modificación del Plan Cuatrienal correspondientes



a la referida subvención de capital afectada son los siguientes:

PROYECTO	APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	2025	2026	2027	2028
2025/2/1700/4	00.1522.7700 0/78000 PAM 3706	FOMENTO ALQUILER ASEQUIBLE SDP	0,00	0,00	0,00	31.05 0.000 ,00

Por lo expuesto, se solicita que, de conformidad con lo dispuesto en la base 6ª de las de ejecución del presupuesto vigente, y previa la oportuna fiscalización de la Intervención General, se someta a aprobación del Consejo Rector del IMVRRU la referida modificación del plan cuatrienal incluido en el Presupuesto para 2025 de la Agencia, así como autorizar la superación de los porcentajes de anualidades correspondientes a gastos plurianuales y se eleve con posterioridad dicha aprobación a la Junta de Gobierno Local y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, no siendo necesario ningún trámite más de publicación”...

Asimismo, consta informe de Intervención General de fecha 8 de agosto de 2025.

A continuación, tuvo lugar un debate que se omite en la presente y del que quedará constancia en la correspondiente acta de la sesión.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo Rector adoptó con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (4) y del Grupo Municipal Socialista (2); y el voto en contra del Grupo Municipal Con Málaga (1), el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el anteproyecto del primer expediente de modificación del plan cuatrienal del presupuesto del instituto municipal de la vivienda, la rehabilitación y la regeneración urbana para 2025 y autorización de modificación de los porcentajes de las anualidades de gastos plurianuales, para que la actuación correspondiente a Convocatoria de Fomento Alquiler asequible en Suelo Dotacional público, identificado con el proyecto de gasto 2025/2/1700/4 y la aplicación presupuestaria de gastos 00.1522.77000.3706 y 00.1522.78000.3706 quede recogida con las siguientes anualidades:

- Anualidad 2028: 31.050.000,00 euros

SEGUNDO: Aprobar de conformidad a lo dispuesto en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la autorización para elevar los porcentajes de las anualidades correspondientes al gasto relativo a la “**CONVOCATORIA FOMENTO ALQUILER ASEQUIBLE EN SUELO DOTACIONAL PÚBLICO**”.

TERCERO: Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

A la vista de estos antecedentes se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. - Aprobar el Proyecto del primer expediente de modificación del Plan Cuatrienal del Presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana de 2025, para que la actuación correspondiente a la Convocatoria de fomento del alquiler asequible en suelo dotacional público, identificada con el proyecto de

gasto 2025/2/1700/4 y la aplicación presupuestaria de gastos 00.1522.77000 PAM 3706 quede recogida con las siguientes anualidades:

- Anualidad 2025: 00,00 euros
- Anualidad 2026: 00,00 euros
- Anualidad 2027: 00,00 euros
- Anualidad 2028: 31.050.000,00 euros

SEGUNDO.- *Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos."

A la vista de estos antecedentes se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar el primer expediente de modificación del Plan Cuatrienal de inversiones del Presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana de 2025, para que la actuación correspondiente a la Convocatoria de fomento del alquiler asequible en suelo dotacional público, identificada con el proyecto de gasto 2025/2/1700/4 y la aplicación presupuestaria de gastos 00.1522.77000 PAM 3706 quede recogida con las siguientes anualidades:*

245/293

- Anualidad 2025: 00,00 euros
- Anualidad 2026: 00,00 euros
- Anualidad 2027: 00,00 euros
- Anualidad 2028: 31.050.000,00 euros

SEGUNDO.- *Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 29 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox) y 2 votos en contra (del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos formulados en la misma.

PUNTO Nº U.4.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE VIVIENDA Y REGENERACIÓN URBANA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL

PRIMER EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE LAS ANUALIDADES DE GASTOS PLURIANUALES DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, LA REHABILITACIÓN Y LA REGENERACIÓN URBANA PARA 2025

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, conoció la Propuesta referenciada, de fecha 24 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“ASUNTO: Propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Vivienda y Regeneración Urbana al Excmo. Ayuntamiento Pleno proponiendo la aprobación del primer expediente de autorización de modificación de los porcentajes de las anualidades de gastos plurianuales del Presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración urbana para 2025.

A la vista del acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda de fecha 23 de septiembre 2025 cuyo contenido literal expone:

“Resulta informe-propuesta del Director Gerente del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana de fecha 29 de julio de 2025, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN CUATRIENAL DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, LA REHABILITACIÓN Y LA REGENERACIÓN URBANA PARA 2025 Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE LAS ANUALIDADES DE GASTOS PLURIANUALES

246/293

A la vista del informe del Servicio de Gestión Económico Presupuestaria del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana, que cuenta con la conformidad del Director Gerente de dicha Agencia para la modificación del Plan Cuatrienal del Presupuesto del IMV para 2025, del siguiente tenor literal:

“El plan cuatrienal de rehabilitación del Presupuesto del IMV para 2025 contiene las actuaciones a financiar mediante subvenciones de capital que se prevén realizar en el periodo 2025 a 2028.

Desde este Instituto Municipal de la Vivienda, se está tramitando la aprobación de un convenio de colaboración público privada para la concesión de subvención directa que financie parte de la actuación de un gasto plurianual denominado **“CONVOCATORIA FOMENTO ALQUILER ASEQUIBLE EN SUELO DOTACIONAL PÚBLICO”**.

Analizada la información que figura en el mencionado plan cuatrienal se observa que en el mismo no consta el gasto mencionado en el presente expediente al tratarse de una actuación impulsada con posterioridad a la tramitación del Presupuesto del IMV para 2025.

Atendiendo al informe de necesidad emitido por este IMV en fecha 28 de julio de 2025, en desarrollo del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 2 de julio del presente, por el que se acuerda la aplicación de medidas urgentes en materia de vivienda previstas en el Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, se manifiesta la necesidad de incentivar al sector

privado a concurrir a la licitación de suelos demaniales mediante el trámite de concesión Demanial.

La consignación presupuestaria correspondiente a la referida actuación hace necesaria la modificación del Plan cuatrienal de este ejercicio 2025 en el que se pretende aprobar la licitación con el contenido de las subvenciones indicadas en el referido informe. La ejecución para el ejercicio 2028 está prevista por un importe total de **31.050.000,00** euros a consignar en el Capítulo 7, de los cuales 15.525.000,00 son destinados a Entidades sin ánimo de lucro y 15.525.000,00 a empresas privadas.

Asimismo, se aprecia que la previsión de ejecución supera los porcentajes que, para cada anualidad, establece el artículo 174.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El apartado 5 del referido artículo 174 dispone que el Excmo. Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para ampliar el número de anualidades, así como para elevar los porcentajes máximos establecidos para cada anualidad en dicho artículo. Asimismo, en base al Art. 84.2. El Pleno de la Entidad podrá igualmente, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites.

Los datos propuestos en la Modificación del Plan Cuatrienal correspondientes a la referida subvención de capital afectada son los siguientes:

PROYECTO	APLICACIÓN	DENOMINACION	2025	2026	2027	2028
2025/2/1700/4	00.1522.77000/78000 PAM 3706	FOMENTO ALQUILER ASEQUIBLE SDP	0,00	0,00	0,00	31.050.000,00

247/293

Por lo expuesto, se solicita que, de conformidad con lo dispuesto en la base 6ª de las de ejecución del presupuesto vigente, y previa la oportuna fiscalización de la Intervención General, se someta a aprobación del Consejo Rector del IMVRRU la referida modificación del plan cuatrienal incluido en el Presupuesto para 2025 de la Agencia, así como autorizar la superación de los porcentajes de anualidades correspondientes a gastos plurianuales y se eleve con posterioridad dicha aprobación a la Junta de Gobierno Local y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, no siendo necesario ningún trámite más de publicación”...

Asimismo, consta informe de Intervención General de fecha 8 de agosto de 2025.

A continuación, tuvo lugar un debate que se omite en la presente y del que quedará constancia en la correspondiente acta de la sesión.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo Rector adoptó con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (4) y del Grupo Municipal Socialista (2); y el voto en contra del Grupo Municipal Con Málaga (1), el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el anteproyecto del primer expediente de modificación del plan cuatrienal del presupuesto del instituto municipal de la vivienda, la rehabilitación y la regeneración urbana para 2025 y autorización de modificación de los porcentajes de las anualidades de gastos plurianuales, para que la actuación correspondiente a Convocatoria

de Fomento Alquiler asequible en Suelo Dotacional público, identificado con el proyecto de gasto 2025/2/I700/4 y la aplicación presupuestaria de gastos 00.1522.77000.3706 y 00.1522.78000.3706 quede recogida con las siguientes anualidades:

- Anualidad 2028: 31.050.000,00 euros

SEGUNDO: Aprobar de conformidad a lo dispuesto en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la autorización para elevar los porcentajes de las anualidades correspondientes al gasto relativo a la **“CONVOCATORIA FOMENTO ALQUILER ASEQUIBLE EN SUELO DOTACIONAL PÚBLICO”**.

TERCERO: Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido”..

A la vista de estos antecedentes se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el primer expediente de autorización de modificación de los porcentajes de las anualidades de gastos plurianuales del Presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana de 2025, para que la actuación correspondiente a la Convocatoria de fomento del alquiler asequible en suelo dotacional público, identificada con el proyecto de gasto 2025/2/I700/4 y la aplicación presupuestaria de gastos 00.1522.77000 PAM 3706 quede recogida con las siguientes anualidades:

248/293

- Anualidad 2025: 00,00 euros
- Anualidad 2026: 00,00 euros
- Anualidad 2027: 00,00 euros
- Anualidad 2028: 31.050.000,00 euros

SEGUNDO.- Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 27 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular y 10 del Grupo Municipal Socialista), 2 votos en contra (del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Vox), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos formulados en la misma.

A las 10:16 horas, en el transcurso del debate del punto de Urgencia U-5, y ante las manifestaciones de desagrado de parte del público asistente que impedía el normal desarrollo de la sesión, el Presidente suspendió la misma durante unos minutos, y ante la persistencia de las manifestaciones de parte del público ordenó el desalojo del Salón de Sesiones, reanudándose la sesión a las 10:57 una vez procedido el desalojo.

PUNTO Nº U.5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA BÚSQUEDA, POR PARTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, DE UNA RESOLUCIÓN URGENTE ANTE LAS INCIDENCIAS DENUNCIADAS POR LA FISCALÍA Y LOS FALLOS EN LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, conoció la Moción referenciada, de fecha 24 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El compromiso del Ayuntamiento de Málaga con la lucha contra la violencia de género es firme, constante e inequívoco. La defensa de las mujeres frente a cualquier forma de violencia, así como la protección de las víctimas y la garantía de que los recursos públicos actúan con eficacia en su amparo, deben ser siempre un consenso social e institucional, por encima de cualquier disputa política.

Málaga es una ciudad de referencia a nivel nacional en materia de igualdad desde el impulso en el año 2000 de un área de Igualdad en el Ayuntamiento de la capital, propiciada por Francisco de la Torre nada más llegar a la Alcaldía, siendo el primer alcalde en posicionarse al frente de la misma, además del impulso dado a lo largo de los años a diferentes campañas e iniciativas.

249/293

Recientemente, la Fiscalía General del Estado ha hecho pública una grave denuncia sobre fallos en los sistemas de control y seguimiento de los acosadores condenados o investigados por violencia de género. Entre las incidencias detectadas, se señala que no se garantiza la trazabilidad completa de las órdenes de alejamiento, ni la supervisión adecuada de los agresores. Esta situación constituye un incumplimiento del deber esencial del Estado: proteger la integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia.

Se ha conocido que los dispositivos telemáticos de seguimiento, conocidos como pulseras antimaltrato, han presentado fallos, dejando a numerosas mujeres en España y en el conjunto de Andalucía desprotegidas. Es imprescindible conocer cuántas mujeres víctimas de violencia de género han sido afectadas en la ciudad de Málaga, en el conjunto de la provincia y de la comunidad autónoma por estos fallos en los dispositivos de seguimiento telemático de los maltratadores.

España cuenta con uno de los sistemas más avanzados en esta materia, el Sistema VioGén, que debería funcionar como garantía y no convertirse en fuente de inseguridad. Sin embargo, no es el primer episodio en el que la gestión del Gobierno de Pedro Sánchez queda en entredicho en materia de igualdad. Ocurrió con la conocida como Ley del ‘Sólo sí es sí’, que ha beneficiado a más de 1.500 agresores sexuales en nuestro país, dejando a muchos de ellos en libertad.

Una gestión negligente desde el momento en el que se han visto socavados los derechos de estas mujeres a estar protegidas frente a sus agresores y, más aún, cuando se ha tenido

conocimiento de que el propio Ministerio de Igualdad tenía conocimiento desde hace años de estos fallos de cobertura en las pulseras antimaltrato.

Málaga, como municipio referente en la promoción de políticas de igualdad y en la lucha contra la violencia machista, no puede permanecer ajeno a este asunto. Numerosas mujeres se encuentran bajo medidas de protección judicial y dependen de que el Estado actúe con diligencia. La denuncia de la Fiscalía y los fallos en las pulseras antimaltrato obligan a reclamar al Gobierno de España una solución inmediata, acompañada de datos claros y veraces que permitan evaluar el alcance del problema en esta ciudad, en la provincia y en Andalucía.

Es fundamental que el Gobierno de España realice mayores esfuerzos para que este nuevo escándalo no empañe el trabajo que se ha venido realizando en las últimas décadas ni la percepción ciudadana en materia de seguridad. Los ayuntamientos realizan su parte con recursos propios, medios y colaborando con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pero la competencia en materia de seguridad corresponde al Gobierno de España.

El silencio y la ambigüedad del Ministerio de Igualdad y del Gobierno de España son inaceptables y constituyen una falta de respeto hacia las víctimas, sus familias y los profesionales que trabajan en primera línea contra esta lacra que es la violencia machista, tanto Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como equipos jurídicos y asociaciones de apoyo, quienes necesitan certeza y herramientas efectivas para cumplir con su labor. Asimismo, la lucha contra la violencia de género no puede ser utilizada con fines propagandísticos ni depender de la improvisación o negligencia administrativa.

La transparencia, la rendición de cuentas y la capacidad de corregir errores son principios esenciales de un Estado social y democrático de Derecho. Por todo ello, resulta imprescindible que el Ayuntamiento de Málaga eleve su voz y reclame al Gobierno de España una respuesta clara, contundente y urgente, que garantice la seguridad de las víctimas y la eficacia de los mecanismos de control de los agresores.

250/293

Tres mujeres han perdido la vida en la provincia de Málaga en lo que va de año a manos de sus parejas o exparejas. Málaga ha sido, además, la provincia con más víctimas mortales por violencia de género de Andalucía, donde se contabilizan siete asesinatos machistas.

Por todo ello, solicitamos al Excmo. Ayto Pleno la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España y al Ministerio de Igualdad a reconocer públicamente los errores detectados por la Fiscalía y los fallos en los dispositivos de protección de víctimas de violencia de género, asumiendo su responsabilidad y comprometiéndose a rectificar de inmediato los fallos de coordinación y gestión en el Sistema VioGén y en las pulseras antimaltrato, garantizando la máxima seguridad de las víctimas.

SEGUNDO.- Exigir al Gobierno de España que aporte datos transparentes, desagregados y actualizados sobre las incidencias detectadas en la ciudad de Málaga, en la provincia y en Andalucía, incluyendo cuántas mujeres se han visto desprotegidas por los fallos en los sistemas de seguimiento telemático.

TERCERO.- Solicitar al Ministerio de Igualdad y al Ministerio del Interior que presenten, en el plazo más breve posible, un plan especial de seguridad que refuerce los recursos materiales y humanos

destinados a la protección de las víctimas y a la prevención de la violencia de género, con plena coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Fiscalía y los ayuntamientos.

CUARTO.- *Dar traslado de la presente moción y de los acuerdos adoptados al Ministerio de Igualdad, al Ministerio del Interior, a la Delegación del Gobierno en Andalucía, a la Subdelegación del Gobierno en Málaga, al Parlamento de Andalucía y a la Diputación Provincial, para su conocimiento y a los efectos oportunos”.*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **29 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox) y **2 votos en contra** (del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

Los puntos números U-6, U-7 y 26 se debatieron conjuntamente.

PUNTO Nº U.6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE PALESTINA Y LA DENUNCIA DEL GENOCIDIO POR PARTE DE ISRAEL CONTRA SU POBLACIÓN CIVIL

251/293

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, conoció la Moción referenciada, de fecha 24 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El pueblo palestino vive hoy uno de los capítulos más oscuros de su historia reciente. La ofensiva militar emprendida por el Gobierno de Israel presidido por Benjamin Netanyahu ha causado ya decenas de miles de muertes civiles, la mayoría mujeres y niños, con hospitales arrasados, escuelas reducidas a escombros y la población condenada al hambre y la enfermedad por un bloqueo sistemático del acceso a agua, alimentos y medicinas. Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia han advertido del riesgo plausible de genocidio, dictando medidas cautelares que Israel desoye, como detener la ofensiva en Rafah, garantizar la entrada de ayuda humanitaria y proteger a la población civil.

Lejos de atender a la legalidad internacional, Netanyahu y su Gobierno intensifican la violencia con una estrategia de destrucción indiscriminada, alentados por una retórica que deshumaniza a los palestinos y recuerda a los episodios más sombríos de la historia. El resultado es un sufrimiento colectivo planificado, contrario a todo principio humanitario.

Ante esta tragedia, la comunidad internacional ha comenzado a reaccionar. En los últimos meses, países de enorme peso diplomático y económico como Reino Unido, Canadá y Australia han reconocido al Estado de Palestina. A ellos se han sumado Francia, Bélgica, Luxemburgo, Malta, Andorra y Mónaco, junto a más de 150 Estados miembros de la ONU que ya lo habían hecho con anterioridad. Hoy, más del 80% de los países del mundo reconocen formalmente al Estado palestino.

Conviene recordar que España fue pionera en Europa occidental en dar este paso, gracias a la decisión del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, que el 28 de mayo de 2024 anunció junto a Irlanda y Noruega el reconocimiento de Palestina, a los que se sumó después Eslovenia. España asumió así un papel de liderazgo moral y político que ahora se ve refrendado por la ola internacional de reconocimientos.

Málaga conoce muy bien el horror de los crímenes contra la población civil. En febrero de 1937, miles de malagueños y malagueñas huyeron por la carretera hacia Almería en lo que se conoce como La Desbandá. Aquella multitud de mujeres, niños y ancianos fue bombardeada y ametrallada por tropas franquistas con apoyo de la aviación alemana e italiana, en un episodio que los historiadores califican como uno de los mayores crímenes de guerra de la Europa del siglo XX. Recordar hoy esa memoria nos obliga, como ciudad, a no permanecer en silencio frente al genocidio que sufre el pueblo palestino bajo los ataques indiscriminados del Gobierno de Benjamin Netanyahu.

252/293

Nuestra ciudad, la muy hospitalaria, la primera en el peligro de la libertad, la muy benéfica, no puede permanecer al margen, impasible, ante este genocidio. Si en 2022 este Pleno se unió unánimemente a la condena contra Vladimir Putin por la invasión de Ucrania, hoy es nuestro deber actuar con la misma firmeza frente al genocidio perpetrado por Netanyahu contra Palestina. Reconocer la soberanía palestina y reforzar la presión internacional para que se detenga la barbarie no es solo un acto político, es una obligación ética y democrática.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

- 1. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga reconoce formalmente al Estado de Palestina como estado soberano.*
- 2. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a liderar en la Unión Europea una política común de reconocimiento del Estado palestino y a impulsar un paquete coordinado de sanciones contra el Gobierno de Netanyahu por incumplir las órdenes de la Corte Internacional de Justicia.*



3. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Comisión y al Consejo de la UE a aplicar medidas equivalentes a las adoptadas contra Rusia en 2022: embargo de armas, congelación de activos, restricciones de visados y aislamiento diplomático mientras continúe el genocidio contra la población palestina.*
4. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda incorporar cláusulas de derechos humanos en la contratación y subvenciones municipales, excluyendo a empresas vinculadas a la ocupación ilegal de territorios palestinos o al suministro de armamento utilizado contra la población civil.*
5. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda reforzar la ayuda humanitaria municipal en coordinación con UNRWA y ONG acreditadas, reorientando créditos de cooperación a atender las urgencias sanitarias, alimentarias y de protección de la infancia en Gaza y Cisjordania.*
6. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga solicita al Ayuntamiento y al IMFE la creación de un programa municipal de acogida a personas palestinas refugiadas o con protección internacional, en coordinación con el Gobierno de España, la Junta de Andalucía y entidades sociales.*
7. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga condena expresamente al Gobierno de Benjamin Netanyahu por los ataques indiscriminados contra la población civil palestina y exige el cumplimiento íntegro y verificable de todas las medidas cautelares dictadas por la Corte Internacional de Justicia.*
8. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga respalda la labor del Gobierno de España y de su presidente, Pedro Sánchez, que situaron a nuestro país en la vanguardia europea en el reconocimiento de Palestina, y se compromete a trasladar este respaldo a la opinión pública local e internacional.*
9. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda impulsar un hermanamiento institucional con la ciudad de Gaza, en colaboración con la Misión Diplomática de Palestina en España, para desarrollar proyectos de cooperación técnica en agua, saneamiento y protección de la infancia.*
10. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda celebrar un acto institucional el 29 de noviembre, Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, con izado de la bandera palestina en la fachada del Ayuntamiento y lectura pública de este reconocimiento.*
11. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda remitir estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Asuntos Exteriores, a la FEMP, a la Comisión Europea, al Consejo*

de la UE, a la Oficina de Naciones Unidas en España, a la Embajada del Estado de Palestina y a la Embajada de Israel.

12. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga condena los atentados terroristas del grupo Hamas perpetrados contra la población civil israelita, exigiendo la liberación inmediata de los israelíes secuestrados.*
13. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga pide la inmediata liberación de los más de 11.000 presos políticos encarcelados por el Gobierno de Israel contra el derecho internacional, así como condena la creación de campos de concentración para represaliar a ciudadanos palestinos que viven en los territorios ocupados ilegalmente por este país”.*

Se formularon enmiendas por parte del Grupo Municipal Popular que no fueron aceptadas por el Grupo proponente.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **12 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **19 votos en contra** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox), acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

254/293

PUNTO Nº U.7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA EN APOYO AL PUEBLO PALESTINO ANTE EL GENOCIDIO QUE VIENE PERPETRANDO EN GAZA EL ESTADO DE ISRAEL Y PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS SOLIDARIAS EN GAZA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, conoció la Moción referenciada, de fecha 24 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El genocidio que viene perpetrando el gobierno israelí contra el pueblo palestino en la Franja de Gaza y otros territorios de Palestina, intensificado desde el 2 de marzo de 2025 con bombardeos indiscriminados sobre la población civil y con la actual invasión de tropas terrestres, ha alcanzado niveles de barbarie sin precedentes. La población palestina enfrenta una hambruna histórica, declarada oficialmente por la ONU el 22 de agosto de 2025, siendo la primera vez que se reconoce fuera de África. Según la Clasificación Integrada de la Seguridad Alimentaria en Fases (CIF), más de 640.000 personas viven en condiciones catastróficas de inseguridad alimentaria, la mitad de ellas niños y niñas menores de 15 años. La ONU advierte que esta cifra podría superar el millón de personas a finales de septiembre si no se detiene el asedio.

Además de la falta de alimentos y medicinas, Israel ha instrumentalizado la ayuda humanitaria como arma de control, desplegando mercenarios de EE.UU., conocidos como la Gaza Humanitarian Foundation, que someten a la población a los denominados “Juegos del hambre”, disparando y asesinando a quienes esperan su ración en las llamadas “colas del hambre”. El

gobierno israelí ha decidido invadir, ocupar y “limpiar” de palestinos la Ciudad de Gaza, donde sobreviven unas 900.000 personas de los 2,3 millones que aún quedan vivas en la franja. Esta estrategia de exterminio sistemático constituye un crimen de guerra, acompañado de la destrucción de infraestructura, hospitales y escuelas, dejando a la población completamente indefensa.

Según la relatora especial de la ONU el número de asesinados en Palestina alcanza ya las 680.000 víctimas, de las cuales un 75% son mujeres, niñas y niños. Más de 380.000 niños y niñas menores de cinco años asesinados, más de 10.000 personas detenidas bajo arresto arbitrario, 40.000 palestinos desplazados de manera forzosa, 1.581 sanitarios, 252 periodistas y 346 empleados de la ONU asesinados. A estas cifras que relatan la barbarie se suma la devastación del territorio, calculándose que en este momento un 85% de Palestina está en ruinas.

Las flotillas de la libertad, que llevan ayuda humanitaria y solidaridad al pueblo palestino, sufren ataques sistemáticos de piratería por parte de Israel. La flotilla que actualmente se encuentra en el mar, la GLOBAL SUMUD FLOTILLA, con una importante participación de ciudadanas y ciudadanos españoles, entre ellos dos malagueños, es la mayor de la historia. En la noche del 24 de Septiembre los activistas de derechos humanos embarcados han denunciado ataques con bombas aturdidoras y objetos no identificados, ataques que vienen intensificándose. La relatora especial de la ONU para Palestina ha advertido de que se han producido ya siete ataques a la Flotilla, tras haber sido declarados por parte de Israel como objetivo terrorista. El Gobierno de España y el conjunto de la comunidad internacional debe activar todos los mecanismos políticos, diplomáticos y legales a su alcance para garantizar que esta flotilla pueda llegar a su objetivo, al igual que cualquier otra acción humanitaria, y no sea atacada impunemente, tal como ha ocurrido con las anteriores.

255/293

El 1 de septiembre de 2025, la International Association of Genocide Scholars (IAGS) concluyó que las acciones de Israel cumplen plenamente con la definición legal de genocidio, destacando:

- Ataques indiscriminados contra la población civil.*
- Desplazamientos forzados y limpieza étnica sistemática.*
- Destrucción deliberada de la infraestructura básica para la supervivencia.*
- Uso del hambre como arma de guerra.*

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha confirmado que los derechos del pueblo palestino a no ser víctima de genocidio son “plausibles”, y el Tribunal Penal Internacional (TPI) ha emitido órdenes de detención contra Netanyahu y su exministro de Defensa Yoav Gallant, acusándolos de crímenes de guerra y contra la humanidad. En este sentido, Israel ha aprobado un macroproyecto de asentamientos ilegales en Cisjordania, dividiendo el territorio y destruyendo la posibilidad de un Estado palestino viable. Esta anexión viola la Carta de la ONU, los Convenios de Ginebra y múltiples resoluciones del Consejo de Seguridad.

Cada día sin acción supone la pérdida de miles de vidas inocentes. Por ello, el Gobierno de España tiene la obligación de adoptar las siguientes medidas:

- Ruptura total e inmediata de relaciones con Israel, expulsando la misión diplomática y prohibiendo cualquier comercio de armas o material militar.*

- Aprobación urgente de un decreto que prohíba la compra y venta de material militar con Israel, adelantando la ley actualmente en trámite en el Congreso.
- Impulso de sanciones internacionales en la UE y ONU, incluyendo órdenes de detención contra Netanyahu, Gallant y otros responsables del genocidio.
- Reconocimiento oficial de la Nakba y del genocidio en Gaza, condenando al sionismo como régimen de apartheid y colonialismo.
- Protección activa de las flotillas de la libertad, usando todos los recursos políticos, diplomáticos y legales para garantizar la seguridad de la ayuda y de los ciudadanos españoles que participan en ellas.
- Apoyo a Sudáfrica ante la CIJ y a todas las iniciativas internacionales para llevar a los criminales de guerra ante la justicia.

Las medidas anunciadas en este sentido el pasado lunes 8 de septiembre por parte del Gobierno de España, fruto de la presión social que se está multiplicando en un país, el de España, que apuesta por la paz, deben materializarse de inmediato al tiempo que debe actuarse en el sentido de la ruptura total de todas las relaciones con el Gobierno genocida de Israel. La historia juzgará a quienes, pudiendo detener la barbarie, eligieron mirar hacia otro lado. España se ha convertido en el primer país europeo en prohibir la exportación de armas, el tránsito de combustibles militares y la importación de productos de colonias ilegales en Cisjordania. No obstante, es necesario ir mucho más allá y que la ruptura con Israel sea total. España ha de estar del lado de la legalidad internacional, la justicia y los derechos humanos, escuchando el clamor de millones de personas que exigen el fin de la matanza, el fin de relaciones con Israel y la libertad del pueblo palestino. Al mismo tiempo el resto de instituciones públicas, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, deben obrar en consecuencia para frenar la masacre a la que está sufriendo el pueblo palestino.

256/293

La sociedad civil marca el camino dando un ejemplo de dignidad que no está dando la comunidad internacional: movilizaciones multitudinarias, acciones desde los barrios como las protagonizadas por el movimiento vecinal del Parque del Oeste, acciones de bloqueo a la Vuelta Ciclista que permitió que el equipo de Israel compitiera, encierros y acciones simbólicas en centros educativos, etc.

Desde Málaga, ciudad históricamente solidaria y comprometida con los derechos humanos, no podemos permanecer indiferentes ante el genocidio que está sufriendo el pueblo palestino. Málaga debe situarse claramente del lado de la justicia internacional y de los derechos humanos. No podemos mirar hacia otro lado mientras miles de niños y niñas palestinas mueren bajo las bombas y el hambre es utilizado como un arma de guerra. Nuestra ciudad, que se enorgullece de su hospitalidad y de su compromiso con la paz, tiene la responsabilidad de alzar la voz y adoptar medidas concretas que contribuyan a frenar este genocidio.

El Ayuntamiento de Málaga ha de estar a la altura de la ciudadanía malagueña, que está movilizada denunciando el genocidio y la pasividad de la comunidad internacional. Ya hay otros ayuntamientos en la provincia que se han manifestado frente a la barbarie. Casares, Teba, Alameda, Ardales y tantos otros municipios malagueños han colgado banderas palestinas en sus balcones en señal de solidaridad y aprobado declaraciones institucionales condenando el genocidio.

La ciudad de Málaga mantiene una estrecha relación con comunidades migrantes, asociaciones de solidaridad internacional y colectivos que, desde hace décadas, trabajan en la

defensa de los derechos del pueblo palestino. Este Ayuntamiento no puede permanecer neutral ante una masacre de tales dimensiones. Málaga, ciudad abierta, mediterránea y con profundos lazos históricos y culturales con el mundo árabe y con Palestina, no puede mirar hacia otro lado y permanecer impasible e indiferente. Nuestra ciudad siempre ha sido un espacio de encuentro entre culturas y pueblos, y es deber del Ayuntamiento de Málaga reforzar esa vocación, especialmente en momentos en los que la humanidad es cuestionada, atacada y masacrada de forma sistemática con el genocidio que está perpetrando.

Por ello, le pedimos que el Ayuntamiento de Málaga en pleno, muestre su solidaridad con el pueblo palestino ante el genocidio que viene perpetrando el Estado de Israel; colocar en el mástil municipal la bandera de Palestina junto a la de Ucrania, como símbolo del compromiso de nuestra ciudad con los pueblos que sufren agresiones militares y violaciones de derechos humanos, y añadir también dicha bandera a las que se encuentran en el Patio de Banderas de la casa Consistorial, al ser un Estado reconocido por nuestro país; denominar a una zona del Parque del Oeste con el nombre de "Gaza", en reconocimiento y solidaridad con la población palestina. Esta designación tendría un alto valor simbólico, contribuyendo a visibilizar la tragedia que se vive en la Franja por el genocidio que se está realizando y a reafirmar nuestro compromiso como ciudad con los valores de la paz y los derechos humanos, como gesto de memoria, solidaridad y denuncia permanente frente a la barbarie.

Asimismo, también le solicitamos que en dicha zona del parque del Oeste se organicen actividades pedagógicas y de sensibilización con niños y niñas de nuestra ciudad, orientadas a promover la cultura de la paz, el respeto a los pueblos y la defensa de los derechos fundamentales, tomando como referencia la dramática situación del pueblo palestino. Consideramos fundamental que las niñas y niños crezcan con una conciencia crítica y solidaria, entendiendo que la libertad, la dignidad y la vida deben estar por encima de cualquier violencia, ocupación, masacre, genocidio y guerra. De igual forma, que se refuerce la colaboración con las organizaciones y asociaciones malagueñas de solidaridad con Palestina, facilitando espacios municipales para sus actividades y campañas de sensibilización; que en todos los eventos institucionales en los que se guarden minutos de silencio por tragedias internacionales, se incluya igualmente a las víctimas palestinas, visibilizando el genocidio que sufren, declarar el día 29 de noviembre, Día Internacional de Solidaridad con Palestina, como jornada de luto oficial en Málaga, colocando las banderas de los edificios municipales a media asta con crespón negro y desplegando la bandera palestina en una concentración pública en la Plaza de la Constitución a las 12 horas; y aplicar una política de contratación cero con empresas que apoyen o se lucren del genocidio israelí, promoviendo que todas las contrataciones municipales estén libres de vínculos con compañías que participen en la ocupación o en la industria armamentística.

257/293

De igual forma, el Ayuntamiento de Málaga debe dejar de cooperar y poner alfombra roja ofreciendo un urbanismo a la carta para la especulación a costa de nuestro patrimonio histórico y de suelo a empresas y fondos buitres israelíes que se lucran de la ocupación y la vulneración de los derechos humanos en Palestina y que apoyan el genocidio que se está perpetrando en Gaza.

Entre estos fondos, destaca la actuación del fondo de inversión israelí White, que está impulsado diversos proyectos especulativos en Málaga, particularmente en zonas estratégicas como el centro histórico y barrios tradicionalmente residenciales.

Este fondo de inversión ha comprado al menos 24 inmuebles en la capital, como el del edificio en c/ Ollerías nº15, que era propiedad de la Junta de Andalucía, sede durante más de 20

años de la ONG Málaga Acoge, vendido por la Junta de Andalucía al Grupo White por 3,6 millones de euros, que cuenta con protección arqueológica y arquitectónica en los Catálogos Protecciones del PGOU vigente.

En el consejo de la GMU se dio cuenta, también, de la licencia concedida al grupo White, para la adecuación del edificio histórico de la antigua Casa del Niño Jesús, ubicado en el número 25 de la calle Pozos Dulces y que cuenta con protección arquitectónica de grado 1, para un albergue turístico de 174 plazas turísticas distribuidas en tan sólo 14 habitaciones, "adaptándolo a las necesidades del turismo moderno" según la publicidad de este propio fondo de inversión.

La empresa White también alquiló el edificio del Hospital de Santo Tomás, y el inmueble adyacente, del número 29 de la calle Santa María, por un periodo de 12 años prorrogables, para su uso como hospedaje turístico.

Otro polémico proyecto del fondo White es la reforma y ampliación de un inmueble de tres plantas para crear 27 apartamentos turísticos en calle Madre de Dios nº 40, que cuenta con protección arquitectónica de grado 1 y está afectado por el entorno protegido del Bien de Interés Cultural (BIC) del Teatro Cervantes.

Otro proyecto es la construcción de un edificio de 15 apartamentos turísticos en la calle Parras, números 7 y 9, cerca de la Iglesia de San Felipe Neri, que se halla en zona de protección arqueológica de tipo II, en la ficha 076, "Arrabal murado de Fontanalla, época medieval y Ollerías", del Catálogo de Protección Arqueológica del PGOU vigente. De igual forma, otro proyecto, en este caso de apartamentos turísticos, es la unión y ampliación de dos edificios contiguos para albergar un total de 29 apartamentos turísticos en la calle Frailes número 9 y 11

258/293

Por otro lado, se le ha puesto la alfombra roja también al fondo de inversión israelí NITBA SPAIN, propiedad de un gran magnate israelí del petrolero y de la construcción, repleto de dinero sucio de dudosa procedencia, que quiere más edificabilidad y construir un anexo al edificio calificado como de equipamiento de la antigua sede de Correos, para un proyecto hotelero, comercial y de pisos turísticos.

Estamos convencidas de que estas actuaciones y medidas en el ámbito municipal son profundamente significativas, contribuirían a que Málaga se reafirme como ciudad de acogida, de justicia y de solidaridad, al tiempo que enviamos un mensaje claro de acompañamiento al pueblo palestino en estos momentos tan dolorosos. Y se haría gala de los lemas de la ciudad: "La primera en el peligro de la Libertad, la muy Noble, muy Leal, muy Hospitalaria, muy Benéfica"

En atención a lo anterior proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga muestra su solidaridad con el pueblo palestino y condena el genocidio que viene perpetrando el Estado de Israel.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España:

-Ruptura total e inmediata de relaciones con Israel, expulsando la misión diplomática y prohibiendo cualquier comercio de armas o material militar.

-Aprobación urgente de un decreto que prohíba la compra y venta de material militar con Israel, adelantando la ley actualmente en trámite en el Congreso.

-Impulso de sanciones internacionales en la UE y ONU, incluyendo órdenes de detención contra Netanyahu, Gallant y otros responsables del genocidio.

-Reconocimiento oficial de la Nakba y del genocidio en Gaza, condenando al sionismo como régimen de apartheid y colonialismo.

-Protección activa de las flotillas de la libertad, usando todos los recursos políticos, diplomáticos y legales para garantizar la seguridad de la ayuda y de los ciudadanos españoles que participan en ellas.

-Apoyo a Sudáfrica ante la CIJ y a todas las iniciativas internacionales para llevar a los criminales de guerra ante la justicia.

Tercero.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga muestra su solidaridad a la Flotilla Global Sumud, condena los ataques sufridos e insta al Gobierno de España a desplegar todos los mecanismos posibles para protegerla y facilitar que alcance su objetivo.

Cuarto.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda, en señal de apoyo y solidaridad, colocar en el mástil municipal la bandera de Palestina junto a la de Ucrania, como símbolo del compromiso de nuestra ciudad con los pueblos que sufren agresiones militares y violaciones de derechos humanos, y añadir también dicha bandera a las que se encuentran en el Patio de Banderas de la Casa Consistorial, al ser Palestina un Estado reconocido por nuestro país.

259/293

Quinto.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Equipo de Gobierno a denominar un espacio del Parque del Oeste o parte de los jardines municipales con el nombre de "Gaza", como gesto de memoria, solidaridad y denuncia permanente frente a la barbarie.

Sexto.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga se suma a la conmemoración del día 29 de noviembre, Día Internacional de Solidaridad con Palestina, como jornada de luto oficial en Málaga, colocando las banderas de los edificios municipales a media asta con crespón negro y desplegando la bandera palestina en una concentración pública en las puertas del Ayuntamiento a las 12 horas.

Séptimo.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a que en todos los eventos institucionales en los que se guarden minutos de silencio por tragedias internacionales, se incluya igualmente a las víctimas palestinas, visibilizando el genocidio que sufren.

Octavo.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda aplicar una política de contratación cero con empresas que apoyen o se lucren del genocidio israelí, promoviendo que todas las contrataciones municipales estén libres de vínculos con compañías que participen en la ocupación o en la industria armamentística.

Noveno.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda aplicar una política de colaboración cero, impidiendo que empresas y fondos de inversión israelíes que se lucran con la vulneración de derechos humanos en Palestina, intervengan en operaciones urbanísticas en la ciudad.

Décimo.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda reforzar la colaboración con las organizaciones y asociaciones malagueñas de solidaridad con Palestina, facilitando espacios para sus actividades y campañas de sensibilización.

Undécimo.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Diputación Provincial y a la Junta de Andalucía a sumarse a estos acuerdos, garantizando que las instituciones se posicionen inequívocamente contra el genocidio en Palestina.”

Se formularon enmiendas por parte del Grupo Municipal Popular que no fueron aceptadas por el Grupo proponente.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **12 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **19 votos en contra** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox), acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO N° 26.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN AL APOYO AL PUEBLO PALESTINO ANTE EL GENOCIDIO QUE ESTÁ PERPETRÁNDOSE CONTRA LA POBLACIÓN CIVIL POR PARTE DE ISRAEL

260/293

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El pasado 7 de octubre de 2023 estalló un nuevo ciclo de violencia en Oriente Medio con un atentado de Hamas. Tras ello, Israel comenzó una ofensiva que ha degenerado en una escalada violenta sin precedentes contra la población civil palestina. Desde entonces, el Gobierno de Israel presidido por Benjamin Netanyahu ha emprendido una ofensiva militar masiva en la Franja de Gaza y Cisjordania, utilizando armamento pesado contra áreas densamente pobladas y sometiendo a más de dos millones de personas a un castigo colectivo incompatible con cualquier norma del derecho internacional.

Netanyahu justificó esta operación como una respuesta al ataque inicial de Hamás. Sin embargo, los hechos posteriores han demostrado que el Gobierno de Israel ha optado por una estrategia de destrucción indiscriminada, que ha causado decenas de miles de muertes civiles, con un altísimo número de mujeres y niños entre las víctimas. La propia Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) ha reconocido que el nivel de devastación en Gaza no tiene precedentes en el siglo XXI, situando a la población palestina al borde del colapso humanitario.

A día de hoy, informes de la ONU, de Amnistía Internacional, de Human Rights Watch y de numerosas agencias humanitarias coinciden en señalar que Israel está cometiendo violaciones masivas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, que pueden calificarse como crímenes de guerra y, en el caso de la intencionalidad probada contra la población civil, como actos de genocidio. De hecho, la ONU ha confirmado que lo que Israel está haciendo en

Gaza es un Genocidio. Hospitales bombardeados, escuelas destruidas, periodistas asesinados, cortes de agua, electricidad y combustible, bloqueos al acceso de medicinas: todo ello responde a una estrategia deliberada de Netanyahu y su gabinete para quebrar la resistencia del pueblo palestino mediante el sufrimiento colectivo.

En sus declaraciones públicas, Netanyahu ha llegado a calificar la guerra como una “batalla por la supervivencia de Israel”, empleando una retórica que deshumaniza a los palestinos y que recuerda peligrosamente a otros momentos oscuros de la historia contemporánea. Tal y como se hizo con Vladimir Putin en Ucrania, es necesario poner nombre y rostro al máximo responsable político de esta catástrofe humanitaria: Benjamin Netanyahu, primer ministro de Israel.

La magnitud de la tragedia es estremecedora. Según datos actualizados de Naciones Unidas, en apenas un año de ofensiva israelí, el número de muertos palestinos supera ya los 40.000 civiles, de los cuales más de la mitad son mujeres y niños. Se contabilizan más de 90.000 heridos, muchos de ellos con amputaciones y lesiones irreversibles. El sistema sanitario de Gaza ha colapsado: apenas quedan hospitales operativos y la mayoría funciona sin electricidad, anestesia ni material quirúrgico. La OMS ha documentado más de 600 ataques directos contra instalaciones sanitarias, personal médico y ambulancias.

El éxodo forzoso también es descomunal. Más de dos millones de palestinos —el 80% de la población de Gaza— se han visto desplazados de sus hogares, obligados a refugiarse en campamentos improvisados sin agua potable ni condiciones mínimas de higiene. Naciones Unidas advierte de que esta situación puede desembocar en epidemias y hambrunas masivas. UNICEF alerta de que miles de niños sufren desnutrición aguda y que una generación entera está siendo condenada al trauma, la enfermedad y la pobreza extrema.

261/293

Lejos de frenar esta ofensiva, el Gobierno de Netanyahu ha intensificado los ataques contra infraestructuras esenciales como panaderías, plantas potabilizadoras de agua y convoyes de ayuda humanitaria. Organizaciones internacionales como la Media Luna Roja Palestina o la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) denuncian que Israel bloquea sistemáticamente la entrada de suministros básicos, utilizando el hambre como arma de guerra. Es más, se han visto imágenes, certificadas por observadores internacionales y el ejército de EEUU, donde se ve a militares israelíes disparando a la cabeza de gazatíes en busca de comida. La Corte Internacional de Justicia, en un pronunciamiento histórico, ha instado a Israel a detener de inmediato las operaciones militares que ponen en riesgo la supervivencia del pueblo palestino, advirtiendo de la existencia de un genocidio.

No estamos ante un conflicto convencional, sino ante una estrategia genocida impulsada desde la más alta instancia del Gobierno israelí. Netanyahu y sus ministros han declarado públicamente que su objetivo es “acabar con Gaza” y “borrar de la tierra a los terroristas”, sin distinguir entre combatientes y población civil. Esta lógica bélica ha sido respaldada por la extrema derecha israelí, que forma parte de su coalición de gobierno, y que aboga abiertamente por la anexión total de Cisjordania y la expulsión de la población palestina de sus territorios.

La comunidad internacional no puede permanecer impasible. En su día, cuando Rusia invadió Ucrania, la Unión Europea, Estados Unidos, el Reino Unido y numerosos organismos multilaterales reaccionaron con contundencia: se impusieron sanciones económicas, se bloquearon transacciones financieras, se expulsó a Rusia de Eurovisión y de competiciones deportivas internacionales, y se aplicaron medidas diplomáticas de aislamiento. Fue un mensaje claro: la violación del derecho internacional tiene consecuencias.

Sin embargo, frente a Israel, la respuesta ha sido tibia y desigual. Mientras algunos países, como España, han reconocido el Estado palestino y han condenado sin matices la política de Netanyahu, otros gobiernos han optado por el silencio o la complicidad. Esta doble vara de medir erosiona la credibilidad de las instituciones internacionales y transmite un mensaje de impunidad. Por eso, resulta urgente exigir que se apliquen contra Israel las mismas medidas que se adoptaron contra Rusia: sanciones económicas, bloqueo de convenios y cooperación, suspensión de relaciones institucionales y exclusión de foros culturales, deportivos y diplomáticos hasta que cese el genocidio.

Málaga no puede ser ajena a este clamor. Nuestra ciudad, que ya demostró su solidaridad con el pueblo ucraniano en 2022, debe mostrar la misma empatía y firmeza con el pueblo palestino en 2025. No se trata de un conflicto lejano: las decisiones que adopte la comunidad internacional marcarán la diferencia entre la vida y la muerte de millones de personas. Como institución democrática, el Ayuntamiento de Málaga tiene la obligación de alzar la voz, de denunciar las atrocidades cometidas por Netanyahu y de contribuir, en la medida de sus competencias, a la presión internacional que exija el cese inmediato de los ataques y la apertura de corredores humanitarios.

Nuestra ciudad cuenta con una comunidad palestina viva, con asociaciones que llevan años trabajando en la defensa de los derechos humanos y con un tejido solidario que ha demostrado en múltiples ocasiones su capacidad de movilización. Desde Málaga, podemos y debemos enviar un mensaje nítido: con el pueblo palestino, contra el genocidio de Netanyahu.

Más allá de los gestos simbólicos, es hora de adoptar compromisos concretos: no establecer convenios ni relaciones con empresas vinculadas al Estado de Israel, apoyar la decisión de RTVE de no participar en Eurovisión mientras Israel siga presente, e instar a la Unión Europea a imponer sanciones equivalentes a las aplicadas a Rusia. No hacerlo sería aceptar que existen víctimas de primera y de segunda categoría, que hay genocidios que merecen condena y otros que se toleran.

262/293

Como ya se afirmó en esta mismo consistorio en 2022, “la única postura admisible es la de la condena, sin matices”. Hoy, esa condena debe dirigirse contra Netanyahu y su Gobierno, responsables directos del sufrimiento de millones de palestinos. El silencio o la neutralidad serían cómplices de la barbarie.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga condena firme y enérgicamente el genocidio y los ataques indiscriminados contra la población civil palestina ordenados por el Gobierno de Benjamin Netanyahu, que contravienen el Derecho Internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga muestra su solidaridad y apoyo para con el pueblo palestino ante los ataques perpetrados contra su población por el Gobierno de Netanyahu, que han acabado con la vida de decenas de miles de civiles, en su mayoría mujeres y niños, de manera absolutamente injustificada.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga agradece su entrega y solidaridad al tejido asociativo de la ciudad, a las entidades de derechos humanos, a las ONGs, a la comunidad

palestina y a todas las organizaciones malagueñas que están colaborando para apoyar al pueblo palestino.

CUARTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga reafirma su compromiso con los principios democráticos y la protección de los derechos fundamentales y se compromete a mantener y reforzar acciones concretas de apoyo al pueblo palestino en coordinación con las asociaciones que lo representan y en sintonía con las medidas que el Gobierno articule.

QUINTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga respalda las actuaciones del Gobierno de España junto a organismos internacionales y la UE, para poner fin inmediato a los bombardeos sobre Gaza.

SEXTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga solicita el alto al fuego inmediato contra la población civil en Palestina, la apertura de corredores humanitarios y la liberación de rehenes civiles.

SÉPTIMO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga apoya la decisión adoptada por RTVE de no participar en Eurovisión mientras lo haga Israel, siguiendo el mismo criterio aplicado con Rusia tras la invasión de Ucrania.

OCTAVO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Comisión Europea, al igual que se hizo con Rusia tras la invasión de Ucrania, a tomar medidas económicas y de bloqueo contra el Estado genocida de Israel y el Gobierno de Netanyahu, incluyendo sanciones y restricciones diplomáticas.

NOVENO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga, al igual que hizo contra Rusia tras la invasión de Ucrania, decide no establecer convenios, contratos, subvenciones o cesiones de espacio municipal a empresas, fondos o entidades vinculadas directa o indirectamente con el Estado de Israel o con el Gobierno de Netanyahu, hasta que se ponga fin al genocidio sobre la población palestina.

263/293

DÉCIMO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga, al igual que hizo con Ucrania tras su invasión por parte de Rusia, izará la bandera palestina en uno de los mástiles existentes en la entrada del Ayuntamiento junto a la bandera de Ucrania."

Se formularon enmiendas por parte del Grupo Municipal Popular que no fueron aceptadas por el Grupo proponente.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **12 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **19 votos en contra** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox), acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº U.8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE Y SALUD PÚBLICA POR QUEMA DE

RESIDUOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, conoció la Moción referenciada, de fecha 23 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, como institución más próxima a la ciudadanía, tiene la responsabilidad irrenunciable de garantizar la protección de la salud pública, la preservación del medio ambiente y la seguridad de los bienes y personas dentro del término municipal. Esta responsabilidad es doble: por un lado, exige la actuación inmediata y eficaz frente a conductas ilícitas que ponen en riesgo directo a la población; por otro lado, obliga a prevenir y evitar la repetición de dichas conductas mediante mecanismos de control, sanción y educación ambiental.

Los incendios forestales y periurbanos que ha sufrido España y en particular Andalucía en el último mes y medio, no son fruto de las condiciones propias del verano; en la casi totalidad de los casos, su origen radica en **acciones humanas provocadas**. La detención de presuntos autores en municipios como Teba, o la constatación de colillas y hogueras mal apagadas como causa directa en Mijas, demuestra que **la intencionalidad y la negligencia** siguen siendo el factor decisivo en la destrucción de nuestros montes, la amenaza a nuestras viviendas y el riesgo para la vida de los vecinos.

Ante esta realidad, resulta inaceptable que las **administraciones públicas sigan instaladas en la pasividad preventiva**. No basta con desplegar medios cuando el fuego ya avanza: es imprescindible **actuar antes**, con campañas de concienciación ciudadana, vigilancia en las zonas de mayor riesgo, sanciones ejemplares y un refuerzo efectivo de la presencia de funcionarios que den control efectivo en las zonas de riego. Cada año repetimos el mismo patrón: **incendios provocados, intervenciones masivas de bomberos, gastos millonarios para el erario y daños irreparables al medio natural**.

264/293

La falta de una estrategia real de prevención convierte a nuestras instituciones en **corresponsables por omisión**. No se puede seguir tolerando que los recursos se consuman en apagar fuegos sin atajar sus causas de raíz. La ciudadanía exige responsabilidad, planificación y firmeza: tolerancia cero con quienes prenden fuego y una política activa de prevención que garantice seguridad, salud y sostenibilidad para el conjunto de la sociedad, máxime cuando en los últimos años, los incendios ha puesto en peligro la integridad de las personas y los bienes y propiedades de los residentes, como es el ejemplo del presente año donde los daños materiales a zonas residenciales han sido especialmente importantes en el conjunto del país, siendo por desgracia ejemplo de ello nuestra ciudad, con el incendio del Monte Coronado o, especialmente grave, el incendio de Mijas.

En esta línea, la ciudad de Málaga viene permitiendo lo que hoy, por la extensión de la ciudad ya es una problemática reiterada y creciente: la quema incontrolada de residuos metálicos, cables, chatarra y otros materiales en parcelas privadas sin pavimentar, en descampados y zonas colindantes a áreas residenciales. Estas actividades, realizadas al margen de cualquier autorización administrativa, suponen una vulneración flagrante de la normativa ambiental, generan graves emisiones contaminantes y comprometen de manera directa la salud de los

vecinos, así como la seguridad urbana. Esta es la situación que viene sufriendo desde hace años los vecinos y residentes de la barriada de Soliva, en el Distrito de Puerto de la Torre.

La reiteración de estos hechos, unida a la insuficiencia de las medidas administrativas desplegadas hasta la fecha, exige una respuesta inmediata, contundente y eficaz por parte del Ayuntamiento de Málaga. No se trata únicamente de un problema ambiental; estamos ante un asunto de interés general de primer orden, en el que confluyen la protección de la salud, la seguridad ciudadana y la adecuada gestión de los recursos públicos.

La quema de residuos metálicos, entre otros igualmente preocupantes como son neumáticos, colchones y plásticos, no es un hecho menor ni anecdótico. Hablamos de una actividad extremadamente dañina y peligrosa por varias razones entre otras de especial interés general y público, de las que señalamos las siguientes:

Afectación a la salud de la población residente:

- Liberación de partículas y metales pesados (plomo, cadmio, mercurio, zinc) inhalados por los vecinos próximos.
- Emisión de dioxinas y furanos, sustancias altamente tóxicas y cancerígenas. Efectos inmediatos y crónicos sobre la salud.

Afectación al medio ambiente urbano y periurbano:

- Infiltración de cenizas contaminadas en el suelo, con riesgo de contaminación de acuíferos
- Impacto en la calidad de vida de las zonas residenciales.

265/293

Riesgo de incendios no controlados:

- Posible propagación a zonas forestales o residenciales. En el caso de Soliva, las inmediaciones de la zona se hayan vegetación especialmente seca durante los meses de verano y colindante a las zonas de viviendas que evidencian el riesgo real de esta situación

Coste económico:

- Más de 600 intervenciones de Bomberos en el último año por estas causas.
- Gasto público excesivo y distracción de recursos de emergencias, cuestión inevitable hasta tanto en cuanto no se solventa el problema de raíz.

No basta con reconocer la existencia del problema: es obligación de la administración pública actuar con diligencia y eficacia. La falta de actuación eficaz constituye en sí misma una responsabilidad negligente tal y como se establece (entre otras normas) en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LPAC).

Pero más allá de la responsabilidad legal de esta administración, la inacción consolida un escenario de permisividad que alimenta la repetición de estas prácticas ilegales. La ciudadanía percibe que no existe control real ni consecuencias efectivas, lo cual deteriora la confianza en las instituciones. La responsabilidad administrativa es doble: por acción (por insuficiencia de planes de inspección y control) y por omisión (por no evitar daños pese a conocer el problema).

La inacción administrativa puede llegar a constituir incluso un supuesto de responsabilidad patrimonial, en la medida en que los vecinos podrían reclamar daños por la falta de protección de sus derechos fundamentales.

La cuestión no es menor y el problema exige medidas urgentes, eficaces y eficientes, no solo a medio y largo plazo, sino también de manera inmediata:

- 1. Reforzar la vigilancia en tiempo real en las zonas más afectadas.*
- 2. Aplicar sanciones contundentes a los responsables, con publicidad de las actuaciones.*
- 3. Establecer un sistema de respuesta rápida.*
- 4. Clausurar y precintar parcelas reincidentes, con obligación de restauración de la finca, tanto por cuestiones medio-ambientales como frente a posibles daños a terceros.*
- 5. Coordinar con la Junta de Andalucía y la Fiscalía actuaciones conjuntas en los casos más graves.*

Estas medidas de seguridad inmediata deben acompañarse de medidas estructurales de prevención, como puntos limpios, recogida de chatarra y campañas de sensibilización.

Málaga no puede permitirse normalizar una práctica ilícita que compromete la salud, degrada el entorno urbano, multiplica el riesgo de incendios y consume recursos públicos. Actos que se han tolerado porque en su inicio se producían en zonas muy alejadas de las ubicaciones residenciales de la ciudad, pero que hoy por hoy ya afectan a los ciudadanos. La gravedad de los hechos exige un cambio radical en la respuesta administrativa: de la permisividad a la firmeza y la eficacia.

La ciudadanía espera de sus representantes una acción decidida que ponga fin a esta situación que se prolonga desde hace años. El Ayuntamiento debe ser consciente de que la falta de actuación también genera responsabilidad, y que no intervenir con contundencia equivale a ser corresponsable de los daños. Tanto la seguridad como la salud de los malagueños es lo que se está afectado, además de un grave perjuicio tanto en los recursos como en el erario por las reiteradas actuaciones que los cuerpos de seguridad deben realizar para garantizar la seguridad de los residentes.

266/293

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y, en su caso su aprobación en el Pleno Ordinario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga del mes de septiembre de 2025, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - *El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, insta al equipo de Gobierno de la ciudad de Málaga a que realice labores de información y concienciación medioambiental por el peligro que estas prácticas producen en los entornos en donde se producen, con especial incidencia en las consecuencias en la salud pública por la quema de residuos peligrosos.*

SEGUNDO. - *El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, insta al equipo de Gobierno de la ciudad de Málaga a la creación de un programa específico basado para la búsqueda de alternativas de economía circular para aquellas personas que vivan económicamente de la quema de residuos, con el objeto de disuadir la continuidad de estas actividades.*

TERCERO. - *El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, insta al equipo de Gobierno a que realice, en el menor plazo de tiempo posible, tantas acciones sean necesarias dentro del ámbito de sus*

competencias, tanto en materia de seguridad, salud y protección medioambiental al objeto de garantizar la protección de los residentes de la ciudad, así como evitar el dispendio público que esta actividad reiterada produce en el erario. Dentro de las que el equipo de gobierno estime como necesarias, se tenga en cuenta las obligaciones derivadas de las siguientes normas que obligan a actuar a esta Administración Pública:

- Las Normas para el transporte, almacenamiento, responsabilidad legal y la aplicación del régimen sancionador establecido en el **Decreto 73/2012, de 22 de marzo** — Reglamento de Residuos de Andalucía.
- La aplicación de las reglas sobre la regulación vertidos de residuos: los residuos deben gestionarse conforme a la jerarquía legal (prevención → preparación para la reutilización → reciclado → valorización → eliminación), en base a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Las reglas de cumplimiento normativo en materia de residuos, evitando vertidos al suelo, agua o aire sin autorización establecidas en la **Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)** y en el **Decreto 239/2011, de 12 de julio**.
- Establecimiento de medidas de recogida o retirada de residuos en parcelas particulares no adecuadas, en base a la acumulación de los mismos o por su tipología peligrosa para la salud pública y para el medioambiente, en base a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Servicios de control de acceso a vehículos no autorizados con cargamento de residuos metálicos o plásticos en la zona como forma disuasoria para la continuidad de la actividad en las zonas que la administración detecte que se realizan habitualmente.

267/293

CUARTO.- Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a reforzar de manera inmediata la prevención de incendios en espacios forestales del término municipal, en coordinación con la Junta de Andalucía según el convenio vigente de fecha de 2021, incluyendo:

-Colaboración activa con la Junta de Andalucía para el desbroce periódico, limpieza y mantenimiento de los montes y zonas de vegetación de titularidad autonómica dentro del término municipal, priorizando aquellas áreas de mayor riesgo de incendio.

-Mantenimiento y mejora de accesos y cortafuegos municipales, para facilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios.

-Instalación y revisión de sistemas de abastecimiento de agua en puntos estratégicos dentro del municipio, garantizando su disponibilidad para los efectivos de emergencias.

-Vigilancia periódica y comunicación inmediata con la Junta sobre acumulación de vegetación, focos de riesgo o situaciones que puedan derivar en incendios, especialmente en verano o periodos de sequía.

QUINTO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a dotar de mayores medios materiales y humanos al Real Cuerpo de Bomberos de Málaga, especialmente en lo relativo a vehículos forestales, equipos de extinción y herramientas preventivas, para garantizar una respuesta eficaz ante incendios en zonas de monte.

SEXTO. - El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, insta al equipo de Gobierno a que realice un protocolo específico de actuación por la que se proceda a reforzar la vigilancia en tiempo real en las zonas más afectadas, se apliquen sanciones contundentes a los responsables, con publicidad

de las actuaciones, se clausuren y precinten parcelas donde la quema de residuos sin las garantías legales exigibles se cumplan y sean reincidentes en este comportamiento y por último se proceda a realizar una actividad conjunta con las autoridades medioambientales de la Junta de Andalucía conforme a garantizar la seguridad, salud y protección medioambiental de las zonas afectadas.”

Se formularon enmiendas por parte del Grupo Municipal Popular a los acuerdos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, siendo aceptadas por el Grupo proponente las enmiendas a los acuerdos Quinto y Sexto.

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas aceptadas, obteniéndose los siguientes resultados:

Puntos Primero, Quinto y Sexto: **Aprobados** por **unanimidad** de los miembros asistentes a la sesión.

Puntos Segundo, Tercero y Cuarto: **Desestimados** por **14 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **16 votos en contra** (del Grupo Municipal Popular).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:

268/293

1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, insta al equipo de Gobierno de la ciudad de Málaga a que realice labores de información y concienciación medioambiental por el peligro que estas prácticas producen en los entornos en donde se producen, con especial incidencia en las consecuencias en la salud pública por la quema de residuos peligrosos.

2º.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a seguir dotando de mayores medios materiales y humanos al Real Cuerpo de Bomberos de Málaga, especialmente en lo relativo a vehículos forestales, equipo de extinción y herramientas preventivas, para garantizar una respuesta eficaz ante incendios en zonas de monte.

3º.- El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, insta al equipo de Gobierno a seguir mejorando el protocolo específico de actuación. Extremar la vigilancia de los vertidos ilegales de escombros y acumulación de basura en las proximidades del asentamiento de los Asperones, así como intensificar la retirada de materiales de residuos acumulados que previsiblemente son susceptibles de ser quemados, con el fin de eliminar los incendios en el asentamiento de los Asperones y proximidades.

VIII.- MOCIONES

PUNTO Nº 25.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA NECESIDAD DE QUE EL GOBIERNO CUMPLA SU COMPROMISO Y SUPRIMA LA TASA DE REPOSICIÓN PARA EL ACCESO AL EMPLEO EN EL SECTOR PÚBLICO.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, José Luis Escrivá, anunció el año pasado que eliminaría este año, 2025, la tasa de reposición para el acceso al empleo en el sector público. En el marco de una comparecencia en la Comisión de Función Pública del Senado para explicar las claves de la legislatura en materia de empleo público, Escrivá habló de la necesidad de “construir un nuevo modelo de función pública basado en la gestión previsional de efectivos”, entre otras cosas, y subrayó que se llevaría a cabo la supresión de la tasa de reposición en 2025 y se sustituirá por “otro mecanismo que se base en los servicios públicos que presta el Estado de Bienestar y en la planificación presupuestaria plurianual”.

Pese al compromiso del ministro Escrivá, la tasa de reposición sigue siendo una realidad: la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para 2023 ha impedido este cambio, por lo que se mantiene el límite al nombramiento de nuevos funcionarios que se venía aplicando.

La tasa de reposición es un instrumento con el que se concreta la planificación de la Oferta de Empleo Público (OEP) y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual. Esta tasa está representada con un porcentaje que se fija de antemano en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de cada ejercicio y trata de determinar cuántos contratos indefinidos pueden suscribirse o cuántas plazas pueden ser cubiertas mediante funcionarios de carrera (en el caso de la Administración Pública o de entidades sujetas al EBEP). Su cálculo se lleva a cabo teniendo en cuenta la diferencia entre el número de bajas y el número de altas de empleados fijos en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior y aplicando a dicha diferencia un porcentaje establecido en los Presupuestos Generales del Estado para ese año.

269/293

En 2025, la tasa de reposición es del 110% con carácter general; de 120% para sectores como el de los servicios sociales y la atención al público y de 125% para la policía local.

Consideramos que el establecimiento de la tasa de reposición fue, sin entrar en casos concretos, una medida necesaria en el momento en el que se concibió: en plena crisis y con una deuda y déficit públicos que hacían necesario tomar este tipo de iniciativas para garantizar la estabilidad de las instituciones y evitar el quebranto de las arcas públicas, que estaban comenzando a asumir más obligaciones de las que podrían financiar. La situación, en cambio, es ahora bien diferente y lo que podía entenderse como necesario entonces, debe ser modificado ya; no en vano, en la práctica ya y fuera de contextos de crisis, la aplicación de la tasa de reposición exige a gestores públicos ajustarse a unas restricciones en la planificación de recursos humanos que puede no corresponderse con las necesidades de cada momento.

El mantenimiento de la tasa de reposición por parte del Gobierno está impidiendo que el Ayuntamiento pueda realizar una política de recursos humanos en consonancia con el crecimiento experimentado por nuestra ciudad y el incremento en el número y calidad de servicios que presta. Esto es especialmente relevante en el caso de la policía local, cuya plantilla sería positivo aumentar para poder seguir avanzando en ofrecer la máxima calidad en el servicio que realizan y que, entre otras cosas, garantiza el cumplimiento de las ordenanzas y una buena convivencia ciudadana.

El Ayuntamiento siempre ha ido al máximo permitido por la Ley General de Presupuestos del Estado en todas las ofertas de empleo público aprobadas, en lo relativo a la tasa de reposición de

policía local; todo ello, pese a que ha habido años en los que dicha tasa era muy baja o incluso inexistente. Desde el año 2000 se han cubierto 534 plazas de policía local de acuerdo a las ofertas de empleo público aprobadas, a las que se suman dos ofertas actualmente en trámite correspondientes a los años 2019 y 2020 y que aglutinarán 65 plazas. A esto hay que añadir que, con cargo a las OEP de 2023 y 2024 está prevista la incorporación de medio centenar más de efectivos.

Tras la publicación y la entrada en vigor de la Ley 6/2023 de 7 de julio de Policías Locales de Andalucía el Ayuntamiento de Málaga adaptó la plantilla a las exigencias y criterios mínimos de proporcionalidad recogidos en la citada ley y con fecha 2024 se aprobó una plantilla de 1.175 efectivos. Actualmente la plantilla asciende a 859 y en tanto el Gobierno no acabe con la tasa de reposición será difícil modernizar las plantillas, ante el gran porcentaje de funcionarios que tienen próxima su jubilación.

Es evidente que la voluntad de incremento de plantilla en la policía local por parte del Ayuntamiento choca con las posibilidades legales que tiene para hacerlo, ya que mientras el Gobierno central no suprima la mencionada tasa de reposición, el Consistorio malagueño, como tantos otros, no va a tener libertad para incrementar la plantilla en los niveles que querría. Por todo ello solicitamos al Excmo. Ayto Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- *Instar al Gobierno Central a que cumpla su compromiso y elimine la tasa de reposición para el acceso al empleo en el sector público, especialmente en lo relativo a la policía local, de modo que el Ayuntamiento de Málaga pueda ampliar su plantilla efectiva de policías."*

270/293

Se formularon enmiendas por parte del Grupo Municipal Vox y del Grupo Municipal Socialista, que no fueron aceptadas, y enmienda del Grupo Municipal Con Málaga que sí fue aceptada por el Grupo proponente.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **28 votos a favor** (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), y **2 abstenciones** (del Grupo Municipal Vox) dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito con la enmienda formulada y, consecuentemente, adoptó el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Instar al Gobierno de España a que cumpla su compromiso y elimine la tasa de reposición para el acceso al empleo en el sector público, especialmente en lo relativo a policía local, servicios sociales y otros servicios, de modo que el Ayuntamiento de Málaga pueda ampliar su plantilla y recuperar la gestión pública de servicios externalizados.

Los puntos números 27 y 32 del Orden del día se debatieron conjuntamente:

PUNTO Nº 27.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE MEDIDAS DE DESARROLLO

URBANO Y PLANES DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La vivienda constituye uno de los pilares fundamentales de la vida de las personas. No se trata únicamente de un bien de consumo, es el eje vertebral sobre el que se fundamenta el desarrollo social y personal de todos los españoles. Las administraciones públicas tienen la obligación, con lo que ello comporta, de facilitar y permitir el acceso a la vivienda del conjunto de los ciudadanos y tal obligación, reconocida como tal en el artículo 47 de la Constitución Española y en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, constituye un eje ineludible de la política que toda institución debe asumir en base a sus competencias. El acceso a una vivienda digna y adecuada es, por tanto, un requisito básico para garantizar la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la estabilidad de las familias, así como un imperativo que obliga a las Administraciones Públicas a actuar para materializar el acceso a este bien.

En Málaga, sin embargo, esta obligación pública ha sido relegada en los últimos 10 años a una mera campaña política vacía de contenido. Los precios de la vivienda, tanto en compra como en alquiler, han experimentado un incremento desorbitado en los últimos años, situándose muy por encima de la capacidad adquisitiva de la mayoría de los hogares. La renta media malagueña es incapaz de asumir alquileres que superan con frecuencia el 40% de los ingresos familiares de media, cuando los organismos internacionales recomiendan no destinar más del 30%.

Este fenómeno no afecta a un colectivo concreto, sino al conjunto de la ciudadanía:

271/293

- **Jóvenes** que no pueden emanciparse y prolongan de manera forzada su dependencia familiar.
- **Familias trabajadoras** que, pese a tener empleo, ven comprometida su economía por el pago de alquileres o hipotecas excesivas.
- **Mayores** que, con pensiones ajustadas, encuentran serias dificultades para afrontar rentas en un mercado tensionado.
- **Colectivos vulnerables** que quedan directamente excluidos del acceso a un techo digno.

Las consecuencias sociales son evidentes: expulsión de población hacia municipios limítrofes, despoblación de barrios tradicionales, aumento de la precariedad, problemas de salud mental derivados de la inseguridad habitacional, dificultades para el arraigo y la creación de proyectos de vida estables. La vivienda se convierte así en un factor de desigualdad estructural que afecta al bienestar presente y al futuro de Málaga como ciudad.

*La situación exige actuar con urgencia y con responsabilidad. La Junta de Andalucía ha anunciado el Proyecto de la nueva Ley de Vivienda de Andalucía, que viene a materializar gran parte del ya anteriormente aprobado a inicios del presente año **Decreto-ley 1/2025, de medidas urgentes en materia de vivienda**. Estas normas, cuyo objetivo es crear áreas prioritarias de actuación, movilizar suelo público, fomentar la colaboración público-privada, mejorar la rehabilitación, eliminar la infravivienda y garantizar un inventario único de vivienda pública en la comunidad, tienen por contenido muchas de las iniciativas que se habían presentado con anterioridad durante 2023 y 2024 por parte del grupo político VOX y, que no requerían desarrollo normativo específico alguno.*

Estas medidas recogidas en los mencionados textos legales, que consideramos positivas por razones obvias, requieren sobre todo de una administración local proactiva, ágil y eficaz. Sin

embargo, en Málaga observamos una preocupante falta de agilidad y determinación política. Pese a que este Pleno ya ha aprobado mociones relativas a la movilización del patrimonio municipal del suelo, a la reducción de impuestos en la promoción de vivienda protegida, a la creación de una Oficina Aceleradora de Proyectos Urbanísticos y a la adaptación del PGOU a la LISTA, la realidad es que su ejecución avanza con lentitud, mientras la crisis habitacional se agrava día tras día.

La falta de ejecución efectiva supone una brecha entre la política aprobada y las necesidades reales de la ciudadanía. No basta con aprobar mociones o adherirse a planes autonómicos: es imprescindible materializar medidas concretas, visibles y eficaces en plazos razonables. Cada mes que pasa sin actuar son cientos de jóvenes que no pueden emanciparse, familias que destinan más de la mitad de sus ingresos a la vivienda, mayores que se ven obligados a abandonar sus barrios, y malagueños que emigran en busca de alquileres más asequibles.

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene instrumentos suficientes para actuar: suelo público, competencias urbanísticas, potestad fiscal, capacidad de planificación y un mandato democrático claro de atender el interés general. No puede seguir excusándose en “se está trabajando en ello” o en la responsabilidad de otras administraciones. La ciudadanía exige soluciones y las exige ya.

Impacto social de la carencia de vivienda; La crisis de accesibilidad a la vivienda está produciendo transformaciones profundas en el tejido social y urbano de Málaga:

1. **Expulsión de población:** los malagueños de rentas medias y bajas se ven obligados a trasladarse a municipios del área metropolitana, con el consiguiente impacto en la movilidad, el transporte y la sostenibilidad ambiental.
2. **Inseguridad vital:** la incertidumbre por la renovación de contratos de alquiler, la imposibilidad de acceder a una hipoteca por una población cada vez más escasa de recursos por políticas que aumentan exageradamente la presión fiscal, así como los problemas que causan la ocupación, provocan una inseguridad personal y jurídica grave.
3. **Desigualdad generacional:** la emancipación juvenil se retrasa más que nunca, lo que afecta al mercado laboral, a la natalidad y a la propia estabilidad de la ciudad como comunidad.
4. **Freno al desarrollo económico:** la falta de vivienda y con ello el incremento del precio de la misma, desincentiva la llegada de talento, limita el crecimiento empresarial y agrava la falta de oportunidades en nuestra ciudad.

272/293

La vivienda, en definitiva, se ha convertido en el principal problema de Málaga y en un factor que amenaza su futuro como ciudad equilibrada y justa.

Necesidad de medidas ágiles y efectivas; El Decreto-ley 1/2025 y el Proyecto de Ley de Vivienda de Andalucía viene a ofrecer un marco normativo ya ineludible de todas las iniciativas previamente presentadas y aprobadas por parte del Pleno de esta Administración Pública. Este marco jurídico debe aprovecharse de manera inmediata. Málaga no puede permitirse más retrasos. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga debe impulsar la aplicación práctica de estas normas y complementarlas con políticas propias que ya han sido aprobadas en este Pleno pero que carecen de ejecución real y efectiva. Otras Administraciones Locales como son Marbella y Rincón de la Victoria ya nos sacan ventaja cuando Málaga tiene más recursos y por extensión, capacidad.

La clave siempre ha sido el desarrollo de un nuevo marco de desarrollo urbano con la generación de un nuevo Plan de Ordenación Municipal que de previsibilidad, seguridad jurídica y futuro al desarrollo urbano de la ciudad, pero mientras tanto, en aplicación al conjunto de leyes desarrolladas o en desarrollo por parte de la Junta de Andalucía, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga debería generar actuaciones centradas en los siguientes criterios:

- **Agilidad administrativa:** reducir a la mitad los plazos de licencias y expedientes vinculados a la vivienda protegida.
- **Ejecución inmediata del inventario municipal de suelo** y publicación transparente de las parcelas disponibles para vivienda pública.
- **Plan eficaz y público que de previsibilidad a las actuaciones realizadas por parte de la Oficina Aceleradora de Proyectos Urbanísticos**, con recursos humanos y técnicos suficientes para acompañar cada promoción desde su inicio hasta la entrega.
- **Plan fiscal local** que reduzca el ICIO, bonifique licencias y elimine trabas económicas a la promoción de VPO y vivienda social.
- **Movilización efectiva de vivienda vacía** mediante programas de rehabilitación y ayudas directas.
- **Colaboración público-privada con garantías**, que asegure alquileres y promociones de obra nueva que ayuden a destensar el mercado aumentando la oferta.

En conclusión, la crisis de vivienda en Málaga no admite más excusas ni más retrasos. La normativa autonómica y las mociones ya aprobadas en este Pleno proporcionan un marco de actuación claro. Lo que falta es voluntad política, agilidad administrativa y compromiso real con la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Málaga tiene la obligación de liderar, a lo que ya llega tarde, pero lo que no se puede permitir el lujo de esperar. La falta de vivienda es el principal problema social de nuestra ciudad, y su solución pasa por medidas ágiles, efectivas y ejecutadas de inmediato o con un calendario público y que de previsibilidad y seguridad.

273/293

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y, en su caso aprobación, ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga del mes de septiembre de 2025, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a aprobar y ejecutar antes de final de año un Inventario Municipal de Suelo y Vivienda Vacía, publicado en el portal web del Ayuntamiento, que sirva de base para la licitación de proyectos de vivienda social.

SEGUNDO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a dotar de recursos efectivos la Oficina Aceleradora de Proyectos Urbanísticos de Vivienda, con el mandato expreso de reducir a la mitad los plazos de tramitación de promociones de VPO.

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a poner en marcha un Plan Fiscal Local para la Vivienda, que reduzca el ICIO y bonifique tasas de licencias de obra vinculadas a vivienda y a la rehabilitación de vivienda vacía.

CUARTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a iniciar en el menor plazo de tiempo posible los trabajos para el desarrollo del nuevo Plan de Ordenación Municipal conforme a las exigencias establecidas en la actual Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía.

QUINTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a que prevea y mantenga en todo momento y en toda promoción de viviendas, los usos dotacionales del suelo en las inmediaciones de cualquiera de estos proyectos, así como los ratios en base a las necesidades educativas y sanitarias de aquellos lugares donde se realicen las nuevas

promociones o el aumento de densidad poblacional derivado de la reconversión de locales comerciales o la rehabilitación de viviendas vacías.

SEXTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a exigir a la Junta de Andalucía que priorice a Málaga en la aplicación de las áreas de necesidad preferente previstas Decreto-ley 1/2025 y las que se hagan públicas y que se establecerán en la futura Ley de Vivienda, destinando recursos y ayudas proporcionales a la magnitud de las necesidades de la ciudad de Málaga con inclusión expresa de estas cuantías en los presupuestos para el 2026.

SÉPTIMO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a exigir al Gobierno de España la puesta en marcha efectiva del plan de ampliación del parque público de vivienda y la financiación adecuada para municipios de gran tensión en el mercado de la vivienda como Málaga.”

Se formuló enmienda por parte del Grupo Municipal Popular al acuerdo tercero que fue aceptada por el Grupo proponente:

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a poner en marcha un Plan Fiscal Local para la Vivienda.

VOTACIÓN

274/293

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la enmienda formulada, obteniéndose los siguientes resultados:

En el momento de la votación de los puntos Primero y Tercero se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Izquierdo García (Grupo Municipal Popular).

Puntos Primero y Tercero: **Aprobados** por **29 votos a favor** (15 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga)

Puntos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo: el resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. de la Torre Prados (Grupo Municipal Popular), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto: **Aprobados** por **17 votos a favor** (15 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y **12 votos en contra** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito con la enmienda formulada, adoptando, por tanto, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a aprobar y ejecutar antes de final de año un Inventario Municipal de Suelo y Vivienda Vacía, publicado en el portal web del Ayuntamiento, que sirva de base para la licitación de proyectos de vivienda social.

SEGUNDO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a dotar de recursos efectivos la Oficina Aceleradora de Proyectos Urbanísticos de Vivienda, con el mandato expreso de reducir a la mitad los plazos de tramitación de promociones de VPO.

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a poner en marcha un Plan Fiscal Local para la Vivienda.

CUARTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a iniciar en el menor plazo de tiempo posible los trabajos para el desarrollo del nuevo Plan de Ordenación Municipal conforme a las exigencias establecidas en la actual Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía.

QUINTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a que prevea y mantenga en todo momento y en toda promoción de viviendas, los usos dotacionales del suelo en las inmediaciones de cualquiera de estos proyectos, así como los ratios en base a las necesidades educativas y sanitarias de aquellos lugares donde se realicen las nuevas promociones o el aumento de densidad poblacional derivado de la reconversión de locales comerciales o la rehabilitación de viviendas vacías.

SEXTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a exigir a la Junta de Andalucía que priorice a Málaga en la aplicación de las áreas de necesidad preferente previstas Decreto-ley 1/2025 y las que se hagan públicas y que se establecerán en la futura Ley de Vivienda, destinando recursos y ayudas proporcionales a la magnitud de las necesidades de la ciudad de Málaga con inclusión expresa de estas cuantías en los presupuestos para el 2026.

SÉPTIMO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno a exigir al Gobierno de España la puesta en marcha efectiva del plan de ampliación del parque público de vivienda y la financiación adecuada para municipios de gran tensión en el mercado de la vivienda como Málaga.”

275/293

PUNTO Nº 32.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LA BURBUJA DE LOS PRECIOS DE LA VIVIENDA, PARA IMPULSAR LA PUESTA A DISPOSICIÓN INMEDIATA DE VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER ASEQUIBLE Y PARA ELIMINAR LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO ILEGALES EN MÁLAGA CAPITAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Durante la última década, y de manera mucho más acusada en los últimos cinco años, la ciudad de Málaga ha entrado en una fase crítica de emergencia habitacional. Hoy, Málaga es ya una de las ciudades más caras de España para alquilar una vivienda: el precio medio supera los 15,6 €/m², según estudios e informes de julio 2025, lo que sitúa el precio medio de alquiler de un piso de 80 m² en torno a 1.300 € mensuales, un incremento del 51 % en solo cinco años. Según estos estudios, la renta típica de un piso medio se ha encarecido hasta 416 € adicionales en los últimos 5 años. Con un salario medio en Málaga que no alcanza los 1.500 € netos, el esfuerzo salarial para acceder a una vivienda se sitúa entre el 51 % y el 70 % de los ingresos, según el barrio, alcanzando hasta el 126 % del sueldo en el caso de jóvenes que intentan emanciparse en solitario.

Estos datos no son fríos porcentajes, sino una condena directa a la exclusión residencial de miles de familias trabajadoras, jóvenes y colectivos vulnerables, que no solo no pueden comprar, sino que tampoco logran acceder al alquiler. La consecuencia inmediata es la expulsión de vecinos hacia municipios periféricos con precios y alquileres más bajos, el hacinamiento en viviendas de calidad deficiente o, en los casos más extremos, el riesgo de sinhogarismo pese a las redes familiares. La tasa de emancipación juvenil en Málaga capital no llega al 10 %, reflejando una brecha social sin precedentes.

Frente a esta realidad, el Plan Municipal de Vivienda y Suelo 2023-2027 del Ayuntamiento prometía 8.900 viviendas "asequibles", pero a día de hoy no se ha entregado ninguna. Por el contrario, el propio consistorio tramita 244 expedientes de desahucio sobre viviendas públicas de su parque municipal. Mientras tanto, en los suelos municipales calificados para VPO según el PGOU vigente, con capacidad para unas 11.000 unidades de vivienda pública, no se ha promovido construcción alguna. Y en los suelos urbanos no consolidados, donde la ley obliga a reservar un 30 % para protección oficial, lo que permitiría unas 9.000 viviendas adicionales, tampoco se ha avanzado.

Esta emergencia habitacional se ve agravada por el crecimiento descontrolado de las Viviendas de Uso Turístico (VUT). Málaga capital cuenta hoy con 12.653 VUT registradas, concentradas sobre todo en el Centro Histórico, donde una de cada tres viviendas ya está dedicada al turismo. En toda la provincia, la cifra se eleva a 48.400 VUT, lo que equivale a casi el 5 % del parque total de viviendas. A esto hay que sumar miles de pisos turísticos ilegales: el propio Ayuntamiento ha solicitado apenas 750 cancelaciones, a pesar de que el Gobierno central ha ordenado retirar 16.740 VUT irregulares en Andalucía, de las cuales 1.471 están en Málaga capital. La Junta de Andalucía, lejos de colaborar, se ha negado a considerarlas ilegales, alineándose con las grandes plataformas turísticas frente al derecho a la vivienda.

276/293

La saturación de VUT ha reducido drásticamente la oferta de alquiler de larga duración: más del 65 % de los anuncios turísticos corresponden a viviendas completas, retiradas del mercado residencial. Según un estudio de la Universidad de Málaga, esta expansión ha provocado un encarecimiento del 33 % en los barrios afectados, expulsando a la población vecina y transformando la ciudad en un espacio de consumo turístico masivo.

A ello se suma la especulación inmobiliaria: Málaga vende ya casi un 30 % de sus viviendas a extranjeros, principalmente de alto poder adquisitivo, y el mercado se reorienta hacia el lujo y la inversión en detrimento de la vivienda asequible. El resultado es un monocultivo turístico-inmobiliario que convierte a Málaga en un Parque Temático Sin Vecinos, como han advertido numerosos colectivos sociales y académicos.

La situación de los desahucios confirma la gravedad: en el primer trimestre de 2025 se produjeron 340 lanzamientos, 282 de ellos por impago de alquiler, el peor dato de Andalucía. La ciudad vive un ciclo perverso: menos oferta residencial, más VUT, alquileres más altos, y más desahucios.

El alcalde, Francisco de la Torre, lejos de reconocer el problema, insiste en negar la relación entre los pisos turísticos y el aumento de los precios, calificando de "irresponsabilidad" culpar al turismo de la crisis habitacional. Estas declaraciones representan una desconexión absoluta del alcalde con la realidad. Los datos demuestran lo contrario: cada piso turístico es una vivienda menos para las familias malagueñas, y cada semana que pasa sin medidas se cronifica una burbuja de la que se benefician especuladores y fondos de inversión.

El propio Defensor del Pueblo ha requerido al Ayuntamiento información sobre el estado del parque público y las medidas contra la emergencia habitacional. Sin embargo, el equipo de gobierno responde con silencio administrativo, ocultando datos y sin aplicar medidas contundentes porque al alcalde y al equipo de gobierno del PP en el Ayuntamiento de Málaga le tiemblan las piernas frente a los especuladores.

Málaga necesita un plan de choque inmediato. Urge movilizar las 11.000 viviendas en suelos municipales de VPO y las 9.000 adicionales en suelos no consolidados, crear un parque público de alquiler asequible que alcance estándares europeos (9 % del parque frente al escaso 0,9 % actual), y recuperar para el uso residencial las miles de viviendas hoy en el mercado turístico ilegal. Además, es imprescindible declarar Málaga como zonas tensionada, topar los precios en Málaga capital donde el esfuerzo salarial supera el 50 % (como han hecho otras capitales como La Coruña, Pamplona, San Sebastián o Bilbao con una situación menos grave que Málaga) y aplicar medidas fiscales y regulatorias contra la vivienda vacía y el uso especulativo.

Por otro lado, hemos conocido el anteproyecto redactado para la Ley Andaluza de Vivienda presentado por el gobierno de la Junta. Desde Con Málaga lamentamos profundamente que se trate, una vez más, de una norma que demuestra más voluntad de imagen que voluntad real de resolver la emergencia habitacional que sufren miles de familias en nuestra ciudad. La norma, tal como ha sido presentada, es ineficaz e insuficiente para frenar la escalada de precios, proteger a los inquilinos y blindar el derecho a una vivienda digna. La Ley de Vivienda de Moreno Bonilla es un regalo a las constructoras y una renuncia a proteger a las familias malagueñas frente a los alquileres abusivos.

La vivienda no puede seguir tratándose como mercancía o producto financiero. Es un derecho constitucional (art. 47 CE) y un bien de primera necesidad. Málaga debe decidir si quiere seguir siendo una ciudad para vivir o un decorado turístico al servicio de unos pocos. Esta moción plantea medidas concretas, urgentes y posibles, para garantizar el derecho a la vivienda, frenar los desahucios y devolver la ciudad a su gente.

277/293

En atención a todo lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno a impulsar la promoción pública de viviendas protegidas el régimen de alquiler, y destinándolas específicamente a la puesta a disposición inmediata de viviendas en régimen de alquiler asequible, movilizando la reserva de VPO pendiente de desarrollar previstas en suelos municipales, y activando viviendas de VPO asequibles adicionales en suelos urbanos no consolidados, exigiendo el cumplimiento del 30 % de reserva obligatoria a los promotores privados en todos los sectores sin exclusiones.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno a iniciar el procedimiento para la declaración de nuestra ciudad como zona tensionada y la solicitud a la Junta de Andalucía para aplicar la limitación de rentas contemplada en la Ley estatal de Vivienda, estableciendo las medidas que sean precisas en el ámbito urbanístico y fiscal, que permitan frenar la adquisición para fines especulativos de viviendas para su uso comercial y turístico y frenar la expansión del segmento de lujo en detrimento de alquiler de larga duración y las viviendas con un precio asequible.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno y a la Junta de Andalucía a iniciar los trámites para la cancelación de viviendas de uso turístico (VUT) irregulares, empezando por las 1.471 detectadas por el gobierno están en Málaga capital que se ha solicitado que se eliminen, garantizando su

retorno al mercado de alquiler de larga duración, así como que dejen de boicotear y declararse insumisos a la Ley Estatal de Vivienda y los requerimientos del gobierno central.

CUARTO.- Instar al equipo de gobierno a crear un programa de ayudas directas al alquiler para jóvenes y familias vulnerables, con criterios de renta y topes máximos de esfuerzo salarial (30 %), así como establecer un Fondo de Garantía de Alquiler que cubra fianzas, avales y seguros de impago, para enfrentar de forma inmediata la emergencia habitacional y la exclusión residencial en nuestra ciudad.

QUINTO.- Instar al equipo de gobierno a presentar un balance público y verificable sobre el estado del parque de vivienda pública, los desahucios, la evolución de precios y la situación de las Viviendas de Uso Turístico (VUT) legales e ilegales, para que sea presentado y debatido en el Consejo Social de la Ciudad con los agentes sociales y colectivos implicados

SEXTO.- Instar a la Junta de Andalucía una mayor inversión en vivienda pública protegida y vivienda social en Málaga, así como más financiación para políticas públicas de acceso a la vivienda en Málaga.

SEPTIMO.- Instar a la Junta de Andalucía a la retirada del anteproyecto de Ley Andaluza de la Vivienda para consensuarla, modificarla y adaptarla a la Ley de Vivienda Estatal, ya que el actual es ineficaz e insuficiente para frenar la escalada de precios, proteger a inquilinos y blindar el derecho a la vivienda digna.

OCTAVO.-Instar a la Junta de Andalucía a modificar la normativa vigente en materia de vivienda pública protegida para impedir que estas puedan ser descalificadas automáticamente o por solicitud de sus titulares, de modo que conserven su régimen de protección pública con carácter permanente y no puedan ser vendidas en el mercado libre, garantizando así su función social ante la pretensión de reducir la descalificación de VPO desde los 10 años que se contemplan actualmente hasta los 5 años que se quieren establecer ahora."

278/293

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

Puntos 1º, 5º, 6º y 8º: El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. de la Torre Prados (Grupo Municipal Popular), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto: **Desestimados por 14 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **15 votos en contra** (del Grupo Municipal Popular).

Puntos 2º, 3º, 4º y 7º: **Desestimados por 12 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **18 votos en contra** (16 del Grupo Municipal Popular) y 2 del Grupo Municipal Vox).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó **desestimar** la moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO N° 28.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LA

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL DEFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LA LIMPIEZA EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Es evidente que la percepción de los vecinos y vecinas de Málaga respecto a la limpieza de sus calles, la recogida de residuos, y la proliferación de plagas, no coinciden en absoluto con la del Equipo de Gobierno, con la concejala responsable del servicio, y con los gestores de la empresa pública responsable del servicio de limpieza, que niegan la mayor.

No hay más que acercarse a cualquier barrio alejado del centro y realizar una breve encuesta vecinal sobre estos aspectos, para pulsar el descontento vecinal generalizado y compartido por la mayoría de los vecinos y vecinas que habitan en los barrios populares.

Documentar este descontento y trasladarlo a este salón de Plenos es una obligación de los representantes públicos y un derecho de la ciudadanía, y no se entiende el revuelo que se genera en el Equipo de Gobierno y en el propio alcalde cuando así se hace por parte de los partidos de la oposición y por parte de la propia ciudadanía malagueña.

El espectáculo antidemocrático que exhibió el señor alcalde con sus conciudadanos/as en el Pleno de Julio, expulsando a vecinos y vecinas que vinieron a trasladarle lo cansadas que están ya de promesas de limpieza incumplidas, y lo hartas que están de insultos y culpabilización del estado de suciedad de los barrios por parte de algún miembro del equipo de gobierno, no es de recibo por parte de la máxima autoridad de este consistorio.

279/293

Hay que repetirlo hasta la saciedad: la ciudad está sucia en cuanto sales del centro histórico, y hay que señalarlo para que deje de estarlo. Hay presupuesto y condiciones para que la ciudad compita en limpieza con el resto de ciudades, para que escale puestos en el actual ranking, dónde no sale muy bien parada respecto a sus homólogas españolas y europeas.

Por otro lado, la acumulación de residuos, la suciedad en aceras y alcorques, o la falta de mantenimiento de contenedores contribuyen al aumento de plagas urbanas como cucarachas, roedores o insectos, de manera especial en los meses de verano. Este problema, ya advertido por distintos distritos y ampliamente documentado por los vecinos y vecinas, afecta directamente a la salubridad de las viviendas, la seguridad alimentaria en comercios y la calidad de vida en general. Y no es un problema menor en la medida que nos encontramos ante una cuestión de salud pública.

Algo no se está haciendo del todo bien, o se puede hacer mucho mejor, y vamos a insistir y a continuar haciendo propuestas de mejora, inspiradas en aquellas buenas prácticas que funcionan en aquellas ciudades que ocupan los primeros puestos en limpieza, certificadas a partir del testimonio y la percepción de los propios residentes, que son los que aportan los datos más certeros y fiables. Escuchemos más e insultemos menos.

Para realizar nuestro trabajo como oposición es imprescindible contar con toda la información referida al servicio de limpieza y recogida de residuos, a todo lo referente a su gestión, y a todo lo que afecta a la plantilla de Limasam, sin restricciones ni reservas de ningún tipo, y así se le exige al equipo de gobierno por parte de nuestro Grupo Municipal.

Volvemos a insistir que el problema no radica en los trabajadores/as del Servicio Municipal de Limpieza, cuya profesionalidad y esfuerzo es indiscutible y así merece ser reconocido

públicamente. Estos y estas empleadas se esfuerzan cada día para mantener la ciudad en las mejores condiciones posibles, a menudo sin contar con los recursos necesarios y adecuados. El problema no está en la base del servicio, sino en las funciones de dirección y coordinación del mismo: en la mala planificación, la falta de control y las decisiones políticas que han priorizado la promoción turística sobre el bienestar de la ciudadanía, desatendiendo el estado de nuestros barrios.

La ciudadanía malagueña depositó todas sus esperanzas en la municipalización del servicio de limpieza, una medida acertada y necesaria, que, mediante una gestión eficiente del dinero ahorrado a las arcas municipales, necesariamente debía traducirse en una mejora del servicio. Sin embargo, las expectativas no se están viendo cumplidas, y esto es debido a la continuidad de prácticas ineficaces, inversiones mal dirigidas y una gestión más preocupada por la imagen del centro histórico y los puntos turísticos que por las necesidades reales de los vecinos y vecinas de los barrios.

Esta desigualdad territorial en la prestación de servicios indigna a la población malagueña residente que se siente agraviada respecto a la población visitante; sienten que sus impuestos priorizan la ciudad escaparate para los foráneos frente a los espacios donde mayoritariamente vive la gente, que son los barrios.

Ante esta percepción de desigualdad, negada de manera reiterada por las personas responsables políticas y gestoras del servicio, la ciudadanía reclama al equipo de gobierno y a la empresa pública Limasam más información y más transparencia en todo lo relacionado con la gestión de este servicio.

La gente de los barrios reclama a Limasam información sobre la planificación semanal y mensual del trabajo en cada barriada o zona de trabajo de cada cuadrilla, acceder a los mapas de rutas de limpieza con la frecuencia de barrido/baldeo por calle; el Ayuntamiento debe explicar por qué unas zonas tienen una periodicidad en cada tarea y otras no, o porque hay diferencias de presupuesto entre distritos, y en base a que criterios se establecen, etc.

280/293

Por su parte, los trabajadores del servicio de limpieza no entienden ni se explican muchas decisiones e inversiones millonarias realizadas, que resultan ineficaces e ineficientes, y sienten que no se les consulta ni se tiene en cuenta su experiencia acumulada a la hora de adquirir materiales, vehículos, contenedores, etc.

En definitiva, los malagueños/as de los barrios sienten que se les escucha poco, que sus barrios están abandonados frente a la zona centro, y que las promesas de mejoras en la limpieza se acumulan sin terminar de ejecutarse.

La nueva empresa municipalizada aún arrastra problemas estructurales que requieren soluciones estructurales e inversiones. También ha heredado de la época anterior algunos males y malas prácticas que han de ser modificadas por no ser las más idóneas para una gestión pública democrática y transparente.

Por último, la limpieza urbana no puede ser gestionada con criterios de marketing turístico ni con campañas de imagen, al contrario, necesita planificación, inversión inteligente, control público y participación ciudadana y del personal empleado.

Málaga necesita mejorar su limpieza urbana, y para ello es primordial que las personas responsables reconozcan el problema en lugar de negarlo, y no maten al mensajero. También es indispensable debatir y acordar sobre esta cuestión de manera sosegada. Los ciudadanos/as y los barrios de Málaga lo merecen.

Para mejorar el deficiente funcionamiento de la limpieza en la ciudad de Málaga el Grupo municipal Con Málaga propone que se debatan y aprueben los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga en Pleno agradece y reconoce el trabajo de la plantilla de la empresa LIMASAM en su esfuerzo cotidiano por mantener la ciudad lo más limpia posible pese a los problemas de gestión en la empresa que impiden garantizar el estado de limpieza en los barrios que se merecen nuestros vecinos y vecinas.

2.- El Ayuntamiento de Málaga en Pleno se compromete a garantizar la gestión municipal directa del servicio de limpieza y gestión de residuos, y manifiesta su rechazo a la privatización parcial o total de la empresa Limasam.

3.- El Ayuntamiento de Málaga en Pleno reprueba la actitud mostrada por el señor Alcalde Don Francisco de la Torre en el Pleno del pasado mes de Julio, en el que gritó de forma reiterada y expulsó de forma arbitraria a vecinos y vecinas de la ciudad que pedían una mayor limpieza de sus barrios, haciendo un uso inapropiado de las funciones de presidente del pleno.

4.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a implementar, con la máxima celeridad posible, un plan de choque de limpieza y baldeo intensivo en los barrios de la ciudad, priorizando aquellas zonas con mayor densidad de población y que se encuentren en peores condiciones de suciedad.

5.- El Ayuntamiento de Málaga en Pleno solicita al Equipo de Gobierno que cese al Sr. Raúl García Paine como gerente de la empresa LIMASAM por su ineficiente gestión en la empresa y por contribuir, con sus formas y mala gestión interna, a favorecer el conflicto con los trabajadores y sus representantes, alterando el necesario clima de diálogo y negociación que requiere la empresa para garantizar su buen funcionamiento.

281/293

6.- El Ayuntamiento de Málaga en Pleno se compromete a realizar una auditoría externa del funcionamiento de los talleres mecánicos de la empresa Limasam, contando con opiniones y valoraciones de los trabajadores de los mismos y del comité de empresa, y revisando los costes del servicio desde el inicio de la gestión municipal, así como las externalizaciones de servicios a talleres privados de las reparaciones y mantenimiento de la flota de vehículos.

7.- El Ayuntamiento de Málaga en Pleno se compromete a remitir a los miembros del Consejo de Administración, con la máxima celeridad posible, el Informe de Evaluación de Riesgos Psicosociales presentado recientemente en el seno de la empresa LIMASAM.

8.- El Ayuntamiento de Málaga en Pleno insta a la empresa LIMASAM a brindar a los consejeros de la empresa toda la información que sea solicitada sin ningún tipo de reservas y con la máxima celeridad posible."

Se formularon enmiendas por parte del Grupo Municipal Popular a los acuerdos 1º y 2º, que fueron aceptados por el Grupo proponente matizando la del acuerdo 2º.

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas aceptadas, obteniéndose los siguientes resultados:

Puntos 1º y 7º: **Aprobados** por **unanimidad** de los miembros asistentes a la sesión.

Punto 2º: **Aprobado** por **28 votos a favor** (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **2 votos en contra** (del Grupo Municipal Vox).

Punto 3º: **Desestimado** por **12 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **18 votos en contra** (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox).

Puntos 4º, 5º, 6º y 8º: **Desestimados** por **14 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **16 votos en contra** (del Grupo Municipal Popular).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- El Ayuntamiento de Málaga en Pleno agradece y reconoce el trabajo de la plantilla de la empresa LIMASAM en su esfuerzo cotidiano por mantener la ciudad lo más limpia posible.

Segundo.- El Ayuntamiento de Málaga en Pleno ratifica su compromiso para garantizar la gestión municipal directa del servicio de limpieza y gestión de residuos.

282/293

Tercero.- El Ayuntamiento de Málaga en Pleno se compromete a remitir a los miembros del Consejo de Administración, con la máxima celeridad posible, el Informe de Evaluación de Riesgos Psicosociales presentado recientemente en el seno de la empresa LIMASAM.

PUNTO Nº 29.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FERROVIARIO EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Las conexiones ferroviarias son, en lo relativo a infraestructuras y por ende a la prestación del servicio, uno de los principales retos por resolver por parte del Gobierno a día de hoy; no en vano, el que era uno de los mejores servicios públicos del país se ha convertido en un lastre para la marca España y un generador de problemas día a día para miles de españoles que solo ven incertidumbre y caos donde hasta hace unos años encontraban seguridad certidumbre y puntualidad.

En lo que respecta a infraestructuras, hay que recordar que el pasado mes de julio se registró una nueva incidencia en la línea de alta velocidad entre Málaga y Madrid: una fuerte entrada de agua en el túnel del AVE situado en el municipio malagueño de Valle de Abdalajís, que provocó desprendimientos, cubrió de agua una de las vías, la dejó inutilizada y obligó a los trenes

a circular únicamente por la otra vía, lo que ocasionó retrasos tanto en Renfe como en los operadores privados. En este sentido, es preciso recordar que la construcción de este túnel a la altura de Valle de Abdalajís ocasionó la rotura en 2005 del acuífero que abastecía a esta localidad y desde entonces, el suministro de agua sigue corriendo a cargo de Adif como medida de compensación y se realiza con cubas de agua sin que a día de hoy exista una solución definitiva al abastecimiento.

Con motivo de dicha incidencia, el alcalde de Málaga remitió este verano una carta al ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, Oscar Puente, en la que le transmitía la necesidad de proteger la línea ferroviaria del AVE que conecta Málaga con el interior de la provincia y de dar seguridad para que no vuelva a suceder una situación como la ocurrida. El alcalde sugería al ministro la posibilidad de que expertos realicen un detallado estudio del acuífero de esa montaña caliza ya que las lluvias más intensas del actual año hidrológico han debido elevar la altura alcanzada por el acuífero y, con la consiguiente presión, romper las pantallas protectoras que se instalaron cuando se construía la línea de alta velocidad en los primeros años de este siglo.

A la vista de lo ocurrido parece que no se hizo entonces un estudio detallado de este acuífero, lo que hubiera permitido conseguir el objetivo de que su altura en relación a la cota de la base del túnel no pasara de un nivel determinado para evitar así roturas como la que se ha producido. Parece que debería haberse diseñado, proyectado y realizado entonces una tubería de suficiente diámetro que por gravedad drenara el agua del acuífero de forma controlada para el riego agrícola, y otra de diámetro más reducido para elevar después esa agua para el abastecimiento del núcleo urbano del Valle de Abdalajís que perdió su manantial como consecuencia de la afectación de estas obras para poner en marcha la alta velocidad.

Se hace, por tanto, necesario buscar soluciones técnicas que aseguren la resolución de este problema de forma definitiva y que no constituyan una amenaza más a la circulación de trenes. No en vano, inutilizada la vía Este y utilizándose en ambos sentidos la Oeste, si la presión del acuífero afectase a esta última vía o hubiese cualquier otra incidencia en ella, no habría un “plan B” y el problema sería de una magnitud superior. La prestación del servicio ferroviario no puede estar condicionada a que sigan produciéndose nuevas incidencias por no habersele dado en su momento una solución técnica apropiada al problema generado por las obras del túnel.

A este tipo de incidencias que si no se solucionan se tornarán recurrentes, se suman otras que hacen que viajar en tren desde Málaga hasta Madrid y viceversa se haya convertido en una aventura. Problemas en la señalización de Atocha, una incidencia en La Sagra debido al sistema LZB y fallos de tensión en la catenaria han ocasionado este verano más retrasos e interrupciones que han afectado a miles de usuarios. No en vano, tal y como venimos sosteniendo en los últimos tiempos, el tren ha dejado de ser percibido como una forma segura y confiable de desplazarse entre las dos capitales y vuelve a ir dejando paso al avión.

Y a todo ello cabe mencionar, ya que hablamos de infraestructuras y servicios ferroviarios, las necesidades acuciantes que sigue experimentando el cercano en nuestra provincia: estaciones en las que no se garantizan las medidas de accesibilidad y por tanto el transporte de personas con movilidad reducida, trenes atestados y otros que se retrasan, poniendo en jaque los desplazamientos diarios para acudir a trabajar o estudiar de muchos malagueños y, con ello también, dinamitando que la movilidad sostenible sea una opción realista en los desplazamientos entre la capital y la Costa del Sol.

Por todo ello, solicitamos al Excmo. Ayto Pleno la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento solicita al Gobierno central que elabore los estudios técnicos necesarios para conocer cuál es la mejor solución a implantar al objeto de proteger la línea ferroviaria del AVE que conecta Málaga con el interior de la provincia y evitar que vuelva a ocurrir un incidente como el registrado este verano por una filtración del acuífero de Valle del Abdalajís en el túnel del AVE.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento insta al Gobierno Central a acometer las inversiones necesarias así como las mejoras de gestión oportunas para devolver al AVE y los cercanías la calidad en la prestación de los servicios que históricamente han ofrecido.”

Se formularon enmiendas por parte del Grupo Municipal Socialista que no fueron aceptadas por el Grupo proponente.

VOTACIÓN

En el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Gómez Marín (Grupo Municipal Vox).

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **19 votos a favor** (16 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **10 votos en contra** (del Grupo Municipal Socialista) dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

284/293

PUNTO Nº 30.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA REFERIDA A LOS SOBRECOSTES EN EL APARCAMIENTO DE PÍO BAROJA Y LA EXISTENCIA DE UNA PRESUNTA TRAMA CORRUPTA EN SMASA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La obra del aparcamiento de Pío Baroja es ya uno de los mayores escándalos de la gestión municipal en Málaga. Un proyecto que se inició con una adjudicación en algo más de ocho millones de euros ha terminado disparándose hasta los doce millones tras sucesivas modificaciones, liquidaciones y añadidos que han multiplicado los costes sin que exista una justificación clara. Lo que debía ser una infraestructura para mejorar la movilidad y la vida de los vecinos de Echevarría del Palo ha acabado convertido en un agujero negro de sobrecostes, certificaciones dudosas, decisiones políticas injustificables y presuntas irregularidades que apuntan a la existencia de una trama organizada para desviar dinero público a favor de una empresa afín.

El Grupo Municipal Socialista lleva años advirtiendo de que en Pío Baroja se estaba gestando un fraude. La adjudicación a la UTE IELCO-CHM se hizo pese a que la empresa presentó precios anormalmente bajos y obtuvo las peores puntuaciones técnicas. Cualquier procedimiento

riguroso habría descartado su propuesta, pero el equipo de gobierno decidió forzar la adjudicación por motivos políticos. El propio concejal de Movilidad, José del Río, llegó a escribir en un correo interno que se trataba de una empresa “malagueña y manejable”, una frase que revela el verdadero criterio que primó en la contratación: la cercanía política y la capacidad de control sobre la adjudicataria, no la solvencia técnica ni la garantía económica.

Durante la ejecución de la obra, las advertencias se multiplicaron. Los servicios jurídicos alertaron de que la licitación podía quedar invalidada, pero el gerente de SMASSA zanjó la cuestión con un “no hay tiempo, el consejo es mañana”, reflejando la voluntad de seguir adelante pese a las irregularidades. Las certificaciones se sucedieron con partidas infladas, precios contradictorios y trabajos no realizados. El primer informe técnico, elaborado por el ingeniero Miró, confirmó las sospechas: se habían producido desviaciones por valor de hasta dos millones de euros y, como mínimo, 525.000 euros se habían cobrado de manera indebida.

Lejos de depurar responsabilidades, la dirección de SMASSA encargó nuevos informes a empresas externas, 4M y Prodeluz. Estos documentos elevaron la cifra de cantidades indebidas hasta 1,3 millones de euros, pero con una limitación impuesta por la propia dirección. Uno de los informes lo reconoce de manera textual: “La revisión conjunta con los Órganos de Dirección ha hecho aconsejable limitar la valoración del Informe a aquellas partidas y conceptos que mayor respaldo jurídico presentan a efectos de una posible reclamación”. Esto significa que se restringió deliberadamente la investigación, evitando incluir capítulos como los precios contradictorios porque podían hacer aflorar todavía más irregularidades. En definitiva, se decidió no mirar más allá de lo imprescindible para no destapar el verdadero alcance del fraude.

285/293

La cifra oficial hoy es de 1,2 millones de euros cobrados indebidamente, pero tanto los técnicos como los datos disponibles apuntan a que el perjuicio puede ser mucho mayor, en torno a dos millones. A esto se suma la forma en que estos informes fueron gestionados. En lugar de entregarse a los consejeros de SMASSA en tiempo y forma, fueron ocultados a la oposición hasta que el PSOE denunció públicamente su existencia. Solo entonces, y con retraso, se remitieron parcialmente. Esta ocultación deliberada vulnera la legalidad, cercena la labor de fiscalización de la oposición y confirma que el equipo de gobierno pretendía tapar un caso de presunta malversación.

Pero lo más grave es que no se trató únicamente de un problema contable. El acta de la Comisión Paritaria de septiembre de 2022 demuestra que dentro de SMASSA se manipularon estructuras internas para silenciar a quienes denunciaban lo que estaba ocurriendo. La jefa de la Oficina Técnica y directora de la obra, Trinidad Rodríguez Jerez, fue apartada de manera irregular tras advertir de las irregularidades. Se dividió la Oficina Técnica en dos departamentos y se creó un nuevo puesto ocupado por una persona afín sin proceso de selección ni promoción interna, lo que vulnera el convenio colectivo y constituye una actuación nula de pleno derecho. El sindicato ASTUA denunció que se trataba de una modificación sustancial encubierta con el único objetivo de desplazar a una trabajadora que se negó a avalar certificaciones irregulares. Esa misma trabajadora denunció acoso laboral por parte del gerente de SMASSA, lo que refuerza la tesis de que sufrió represalias por cumplir con su deber.

Todo este entramado muestra un patrón evidente: se adjudicó una obra millonaria a una empresa sin solvencia, se certificaron sobrecostes injustificados, se apartó a la técnica que denunciaba el

fraude, se colocó a personal afín para tapar las irregularidades, se ocultaron informes a la oposición y se limitaron las investigaciones para reducir el escándalo. Se trata de una presunta trama corrupta que tiene nombres y apellidos: un gerente de SMASSA que actuó como correa de transmisión de los intereses políticos, un concejal de Movilidad que avaló decisiones injustificables y un alcalde, Paco de la Torre, que permitió y amparó todo este proceso.

Málaga no puede permitirse que una empresa pública sea utilizada como un instrumento político para favorecer a empresas “manejables” y desplazar a técnicos honestos. No puede permitirse que se desvíen millones de euros del bolsillo de los malagueños para inflar contratos. Y no puede permitirse que se bloquee el trabajo de control de la oposición en un ejercicio de opacidad que desprecia la democracia. Por eso, el Grupo Municipal Socialista trae esta moción al Pleno, convencido de que es necesario un ejercicio de verdad, de reparación y de depuración de responsabilidades políticas y técnicas.

ACUERDOS

1. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la realización de una auditoría completa e independiente de la gestión de SMASSA durante el tiempo en que ha sido gerente Manuel Díaz y concejal de Movilidad José del Río, con el fin de esclarecer el alcance de los sobrecostos y posibles irregularidades.*
2. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda exigir al alcalde que, en nombre de la Corporación, se presenten disculpas públicas a la trabajadora municipal Trinidad Rodríguez Jerez, jefa de la Oficina Técnica de SMASSA, que fue apartada de su puesto de manera irregular tras denunciar irregularidades en la obra de Pío Baroja.*
3. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga solicita poner a disposición del Tribunal de Cuentas de Andalucía la totalidad de las cuentas, informes y certificaciones de la obra de Pío Baroja y de otras obras ejecutadas por SMASSA durante este periodo, para que dicho órgano pueda cuantificar la magnitud del presunto fraude cometido.*
4. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a poner a disposición de todos los grupos municipales de la oposición todos los informes, mediciones, anexos y comunicaciones enviados o recibidos por SMASSA en relación con la UTE IELCO-CHM y las obras del aparcamiento de Pío Baroja, garantizando el acceso íntegro y sin restricciones.*
5. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda remitir toda la documentación relativa a la obra de Pío Baroja a la Fiscalía Anticorrupción, a fin de que dictamine si los hechos descritos constituyen presuntos delitos de corrupción, y para que otras unidades judiciales puedan investigar pruebas que apunten a posibles responsabilidades penales.*
6. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a emprender las acciones judiciales necesarias para reclamar a la UTE IELCO-CHM las cantidades cobradas indebidamente, tal y como recogen los informes técnicos ya conocidos y los que puedan derivarse de la auditoría integral solicitada.*

7. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda reforzar los mecanismos de transparencia y control en SMASSA, asegurando que ningún informe pueda ser ocultado a los consejeros y que toda la documentación relevante se entregue en tiempo y forma, con un sistema de registro público accesible en el portal municipal."*

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

Puntos 1º, 4º y 7º: **Desestimados** por **14 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **16 votos en contra** (del Grupo Municipal Popular)

Puntos 2º, 3º, 5º y 6º: **Desestimados** por **12 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **18 votos en contra** (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox)

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó **desestimar** la moción cuyo texto ha sido transcrito.

287/293

PUNTO Nº 31.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA EXIGIR UN PROYECTO INTEGRAL PARA EL BARRIO DE LA VICTORIA Y SU PRESENTACIÓN A LOS VECINOS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 18 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"El barrio de la Victoria lleva años esperando un proyecto integral que dé respuesta a sus necesidades reales. Lo que ha recibido por parte del Partido Popular es abandono, improvisación y colapso. Málaga no puede permitirse que una de sus arterias principales, la calle Victoria, siga en estas condiciones mientras el equipo de gobierno mira hacia otro lado.

Los vecinos y comerciantes de la calle Victoria llevan años esperando una remodelación debido al alto tráfico y a la estrechez de sus aceras. El equipo de gobierno tiene bocetos, pero no un proyecto claro. En el aire está si la calle quedará como unidireccional o de doble sentido, entre otros aspectos.

La calle Victoria ha estado cortada todo el verano, por obras del colector. Se trata de una actuación necesaria, pero que ha llegado tarde y mal: sin planificación, sin un plan de movilidad alternativo y sin un proyecto global que dé solución al barrio. Recordemos que en 2014 ya se produjo un socavón, y a día de hoy no hay garantías de seguridad ni información pública sobre el estado de la bóveda del siglo XIX que discurre bajo la vía.

El empedrado antiguo ha sido tapado una y otra vez con capas de asfalto, elevando la calzada por encima de las aceras, que además siguen siendo estrechas y con bordillos de los años 50. En una de las calles más concurridas de la ciudad, vecinos y turistas conviven con pasos de peatones situados a más de 150 metros, aceras saturadas y megabuses que circulan por un trazado que no cumple ni los anchos mínimos, lo que ha llegado a provocar accidentes.

La movilidad ha quedado en manos de la EMT, que marca las directrices sin tener en cuenta a los vecinos. La opción de eliminar el sentido descendente y desviar el tráfico procedente

de Ciudad Jardín por rutas alternativas, redistribuyendo direcciones, apenas se estudia, pese a que reduciría el colapso sin afectar gravemente al transporte público.

Tampoco existe un plan claro para la gestión de residuos y de la zona de carga y descarga. Nadie ha explicado qué ocurrirá con los contenedores ni dónde se ubicarán cuando se ensanchen las aceras, ni cómo se resolverá el conflicto si deciden llevarlo a zonas residenciales como Huerto del Conde.

Para la remodelación de Calle Victoria, es necesario que finalice la segunda fase del proyecto de peatonalización de Lagunillas, que se inició en mayo de 2024, que aún no ha terminado, incumpléndose el plazo de 12 meses anunciado. Por tanto, instamos también al equipo de gobierno, a la agilización de las obras, para poder empezar con la remodelación de calle Victoria.

El Ayuntamiento presume de sostenibilidad urbana, pero la realidad del barrio de la Victoria es otra: falta de seguridad vial, barreras arquitectónicas, tráfico caótico y vecinos que sienten que viven en una ciudad hecha para huir, no para habitar.

A todo ello se suman las demandas históricas de los vecinos del barrio de la Victoria y Olletas, recogidas incluso en presupuestos participativos de 2021 y que siguen sin ejecutarse:

-Recuperación y puesta en valor del Jardín de los Monos, con restauración e iluminación.

-Reconstrucción fiel de la Fuente original de Olletas, junto al monolito de san Juan Bosco, recuperando parte del patrimonio que nunca se debió perder, ya que la fuente original fue sustituida por otra que «no tiene nada que ver con la histórica».

-Creación de un nuevo vial desde el Lidl de Avenida de los Pascueros, para reducir el tráfico en el Camino de Colmenar entre la calle Manuel Gorria y Las Flores.

- Ejecución de una glorieta de ordenación del tráfico en la intersección de la Alameda de Capuchinos con la calle Santa María Micaela, con el fin de mejorar la seguridad vial, reducir la siniestralidad y evitar las maniobras irregulares que actualmente se producen en dicho cruce.

-Mantenimiento de los naranjos en las aceras o los aparcamientos, frente a los nuevos diseños de aceras anchas que eliminan árboles y aparcamientos.

-Arreglo integral de la calle Jonás.

Estas propuestas fueron aprobadas en 2021 por unanimidad, pero el Ayuntamiento no ha dado fechas ni compromisos de ejecución. Incluso la reconstrucción de la Fuente de Olletas se ha hecho con una réplica de mala calidad, en lugar de recuperar el patrimonio original, lo que ha generado un rechazo vecinal unánime.

El barrio de la Victoria no necesita más parches ni más marketing. Necesita planificación seria, inversión real y respeto a su historia y a sus vecinos.

Por todo ello, el Grupo Municipal VOX propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno a presentar en un plazo máximo de tres meses un proyecto integral y público para la Calle Victoria, que se exponga a los vecinos, se debata y pueda ejecutarse con garantías.

SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a informar al Pleno y a la ciudadanía sobre el estado estructural de la bóveda subterránea y del alcantarillado de la calle Victoria, detallando las inspecciones realizadas y las medidas adoptadas.

TERCERO. Instar al Área de Movilidad a estudiar la reordenación del tráfico en la calle Victoria, incluyendo la posible eliminación del sentido descendente y su desvío por rutas alternativas desde Ciudad Jardín.

CUARTO. Instar al equipo de gobierno a incorporar soluciones peatonales reales en Calle Victoria: pasos de peatones adicionales, semáforos, bordillos accesibles y aceras transitables.

QUINTO. Instar al equipo de gobierno a presentar un plan de gestión de residuos, con información sobre la reubicación de los contenedores de Calle Victoria y sobre la zona de carga y descarga, adaptado a la futura configuración de la calle, trasladando su ubicación de forma sensata.

SEXTO. Instar al equipo de gobierno a ejecutar los proyectos aprobados en el distrito en 2021, para el barrio de la Victoria y Olletas, indicando de manera pública la fecha de inicio de cada actuación. Entre ellos:

-Garantizar la recuperación patrimonial con rigor histórico, incluyendo la reconstrucción fidedigna de la Fuente de Olletas.

-Iniciar un plan de mantenimiento integral en el barrio de la Victoria y Capuchinos, que incluya la reparación urgente de calles deterioradas como Calle Jonás.

-Construcción de un vial entre Calle Manuel Gorría y Las Flores, para descongestionar el tráfico en el Camino del Colmenar.

-Construcción de una rotonda en la confluencia de Alameda de Capuchinos con Santa María Micaela.

-Restauración, iluminación y puesta en valor del Jardín de los Monos."

289/293

Se formularon enmiendas por parte del Grupo Municipal Popular a los acuerdos 1º y 2º que fueron aceptadas por el Grupo proponente, y enmiendas del Grupo Municipal Socialista que no fueron aceptadas.

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas aceptadas, obteniéndose los siguientes resultados:

Puntos 1º y 2º: El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. Florido Gómez (Grupo Municipal Popular), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto: **Aprobados** por 29 votos a favor (15 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga).

Puntos 3º, 4º, 5º y 6º: **Desestimados** por **14 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **16 votos en contra** (del Grupo Municipal Popular).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno a trabajar en un proyecto integral y público para la calle Victoria, que se exponga a los vecinos, se debata y pueda ejecutarse con garantías.

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar informando al Pleno y a la ciudadanía sobre el estado estructural de la bóveda subterránea y del alcantarillado de la calle Victoria, detallando las inspecciones realizadas y las medidas adoptadas.

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

IX.- COMPARECENCIAS E INFORMES DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO Nº 33.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE INFORME EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado del informe emitido por la Intervención General relativo a cotejo de las cuentas justificativas sobre cantidades asignadas a grupos políticos del Ayuntamiento de Málaga correspondiente al ejercicio de 2024.

290/293

PUNTO Nº 34.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE INFORME EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado del informe emitido por la Tesorería municipal sobre el cumplimiento, por esta Corporación, de la Morosidad Comercial correspondiente al segundo trimestre de 2025

PUNTO Nº 35.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 CON Nº DE ORDEN 2025/12857.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de septiembre de 2025 con nº de orden 2025/12857 relativa a la aprobación del nuevo Catálogo de publicidad activa del Ayuntamiento de Málaga y de las entidades integrantes de su sector público institucional.

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO***Actividad de Control del Pleno.***

(Los asuntos incluidos en este epígrafe no serán objeto de votación salvo disposición reglamentaria).

VIII.- COMPARECENCIAS E INFORMES DEL EQUIPO DE GOBIERNO**PUNTO Nº 36.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA O POR SU DELEGACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia o por su Delegación, así como de las dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO Nº 37.- INFORME DEL EQUIPO DE GOBIERNO**IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS****PUNTO Nº 38.- RUEGOS**

Se formuló un ruego verbal por el Sr. Trujillo Calderón relativo a la huelga de bomberos y descuentos en nóminas.

[291/293](#)**PUNTO Nº 39.- PREGUNTAS**

Preguntas no contestadas:

Pleno de 02 de julio de 2025:

- Pregunta que formula D^a Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, relativa a la paralización del proyecto del Planetario y falta de solvencia técnica y económica de la empresa adjudicataria sin que se resuelva la caducidad de la actual licencia y se ejecute la reversión de los suelos.

Preguntas incluidas en virtud de los artículos 12, 13, 16 y 17 del R.O.P. para su contestación:

- Solicitudes de información que formula D^a Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, relativas a las Viviendas de Uso Turístico (VUT) de Torres de Martiricos y los procedimientos para cancelar la inscripción de Viviendas de Uso Turístico.
- Solicitud de información formulada por D^a Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga sobre posible reforma sin licencia en local comercial nº5 planta baja del edificio situado en C/Ministerio de la Vivienda, 7.

Preguntas de nuevo despacho.

Preguntas que formula D^a Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga:

- **Preguntas relativas al número de plazas de estacionamiento regulado SARE con detalle de zonas y barrios y su recaudación anual desde 2019:**

1º.- ¿Cuántas plazas de aparcamiento existen en la actualidad dentro del sistema de pago por estacionamiento regulado (SARE), con detalle del barrio y zona donde están ubicadas y desglose del número por barrios y zonas, y de la tasa de rotación en cada zona?

2º.- ¿Cuál ha sido la recaudación económica que se ha obtenido por los pagos en el sistema de pago por estacionamiento regulado (SARE) desde 2019 hasta la actualidad, en cada uno de los años?

- **Preguntas relativas a la solicitud o solicitudes, pliego técnico y concurso para la concesión demanial de la antigua cárcel de la Cruz de Humilladero:**

PRIMERA.- ¿Qué solicitud, petición, solicitudes, peticiones o escritos se han recibido de entidad o empresas privadas interesándose en la concesión demanial de la antigua cárcel de la Cruz de Humilladero y qué empresa o empresas (nombre de las mismas) las han presentado?

SEGUNDA.- ¿En qué estado de elaboración y tramitación se encuentra el pliego técnico y concurso para la concesión demanial de la antigua cárcel de la Cruz de Humilladero y cuáles son las previsiones actuales de plazos para iniciar el concurso y adjudicación de la cárcel de Cruz de Humilladero?

- **Pregunta relativa a la situación del parque forestal Monte Victoria y su entorno, accesos y Camino del Seminario y Conde de Ureña:**

1ª.- ¿Puede detallar el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga qué actuaciones se han realizado y cuáles se tienen previstas llevar a cabo en el Monte Victoria, el Camino del Seminario y Conde de Ureña para resolver los problemas de abandono y peligrosidad denunciados por los vecinos, así como para garantizar la mejora medioambiental y de seguridad en dichas zonas? 292/293

- **Pregunta relativa a la situación de abandono, dejadez y mal estado por falta de un mantenimiento adecuado y arreglos de la subida peatonal a Gibralfaro:**

1ª.- ¿Cuál es la situación, en qué estado se encuentra y cuáles son las actuales condiciones de conservación de la subida peatonal a Gibralfaro y el Mirador Panorámico y qué gestiones se han realizado y se van a realizar para su preservación y conservación en condiciones de ornato público con actuaciones de mantenimiento y arreglos para acabar con su abandono, la dejadez, la suciedad, mala imagen y mal estado general de los mismos?

- **Pregunta relativa al aumento de los desplazamientos con un incremento del tráfico de 1426 veces con respecto a la situación actual en Pinares de San Antón:**

1ª.- ¿Qué estudios actuales posee o tiene previstos realizar, qué planificación de movilidad contempla y qué medidas concretas piensa adoptar para afrontar el aumento de desplazamientos con un incremento del tráfico de 1.426 veces con respecto a la situación actual, que generará el proyecto de urbanización de 285 chalés de lujo y otros desarrollos urbanísticos en Pinares de San Antón, teniendo en cuenta la escasa capacidad de las vías de



acceso y salida existentes, así como la necesidad de garantizar seguridad vial, sostenibilidad y calidad de vida del barrio?

- Pregunta relativa a los estudios de alternativas para la conexión del bulevar Adolfo Suárez y la MA-20:

1ª.- ¿Cuál es el contenido los estudios de alternativas elaborados en el ámbito de la GMU para la conexión del bulevar Adolfo Suárez y la MA-20 y que escenarios de distintas alternativas contemplan, con mención de los cambios y modificaciones necesarias del PGOU para llevarlas a cabo?

- Pregunta relativa a la falta de avances en los proyectos de la casa natal de Cánovas del Castillo y el Centro de Cerámica Medieval de la calle Chinchilla:

1ª.- ¿Podrían detallar cuál es el estado actual concreto, incluidos los trámites ya realizados y los que quedan por hacer, del convenio de las tecnocasas, respecto a los inmuebles que se comprometieron para los proyectos de la Casa natal de Cánovas del Castillo y el Centro de Cerámica Medieval; qué actuaciones se han llevado a cabo en cada uno de estos proyectos (adquisición, licencias, estudios, dotaciones presupuestarias); qué obstáculos técnicos, jurídicos o administrativos han impedido hasta la fecha que esos proyectos avancen tras los anuncios realizados; y cuáles son los plazos concretos que se fijan para la resolución del convenio y para el inicio de estos dos proyectos, indicando las fechas estimadas?

- Pregunta relativa al número de exacto de casos atendidos y pendientes a fecha de la última sesión del Comité FRES del Instituto Municipal de la Vivienda celebrada en junio:

293/293

1ª.- ¿Cuál es el número exacto actual de unidades familiares propuestas para ser adjudicatarias de viviendas, y seleccionadas como suplentes desde el Comité FRES, en la última sesión celebrada, con detalle de las seleccionadas en los 7 cupos o sub cupos (mayores de 65 años, movilidad reducida, víctimas de violencia de género, cupo de hasta 3 miembros con y sin itinerario personalizado de Inserción (IPI), cupo de más de 3 miembros con y sin itinerario personalizado de Inserción (IPI), etc.?

Finalmente, y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las quince horas y cincuenta y un minutos, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente Acta.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Francisco de la Torre Prados

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
Alicia E. García Avilés

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta Acta fue aprobada en la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el 30 de octubre de 2025.